

# GACETA OFICIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SIGCHOS

Año I Sigchos, 20 de Enero de 2017-No. 4  
Rodrigo Iturralde y Pasaje 14 de Noviembre

Sigchos-Cotopaxi-Ecuador

Página Web: [gadmsigchos.gob.ec](http://gadmsigchos.gob.ec)

E-mail: [municipiosigchos@yahoo.es](mailto:municipiosigchos@yahoo.es)

Teléfonos: (03)2714-242 – 2714-444



## SUMARIO

	Pág. 02		Pág. 35
<b>ORDENANZA No. 030</b>		<b>ORDENANZA No 036</b>	
LA ORDENANZA QUE REGULA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA EMISORA DE RADIO MUNICIPAL DE SIGCHOS		LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA EL PROCESO DE LEGALIZACIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES VACANTES O MOSTRENCOS AL PATRIMONIO MUNICIPAL.	
	Pág. 06		Pág. 38
<b>ORDENANZA No 031</b>		<b>ORDENANZA No 037</b>	
LA TERCERA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE CREA LA URBANIZACIÓN "EL ESFUERZO" DE PROPIEDAD DE LOS SEÑORES: SEGUNDO RAMÓN ANDINO ASHQI Y MARCÍA MARGOTH MUÑOZ VITERI, UBICADA EN EL SECTOR URBANO DE LA PARROQUIA LAS PAMPAS, CANTÓN SIGCHOS, PROVINCIA DE COTOPAXI.		LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE CONTIENE EL PLAN REGULADOR DE DESARROLLO URBANO DEL CANTÓN SIGCHOS.	
	Pág. 08		Pág. 39
<b>ORDENANZA No 032</b>		<b>ORDENANZA No 038</b>	
LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA IMPLANTACIÓN DE ESTRUCTURAS FIJAS DE SOPORTE DE ANTENAS E INFRAESTRUCTURAS FIJAS DE SOPORTE DE ANTENAS RELACIONADAS CON EL SERVICIO MOVIL AVANZADO, SMA, EN EL CANTON SIGCHOS.		LA ORDENANZA QUE CONTIENE POR OBJETO REGULAR LA CONCESIÓN DE PRESEAS CON INSIGNIAS, RECONOCIMIENTOS, POR MOTIVO DE CELEBRARSE LA CANTONIZACIÓN DE SIGCHOS.	
	Pág. 09		Pág. 42
<b>ORDENANZA No 033</b>		<b>ORDENANZA No 039</b>	
LA ORDENANZA PARA LA CREACION Y UTILIZACIÓN DEL FONDO FIJO DE CAJA CHICA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SIGCHOS.		ORDENANZA DE REFORMA Y ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN SIGCHOS.	
	Pág. 15		Pág. 46
<b>ORDENANZA No 034</b>		<b>ORDENANZA No 040</b>	
LA ORDENANZA PARA LA EXTINCIÓN, TRANSFERENCIA A TÍTULO GRATUITO DE LOS BIENES Y REUBICACION DEL PERSONAL DEL PATRONATO MUNICIPAL DE ACCION SOCIAL DEL CANTON SIGCHOS, AL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SIGCHOS.		ORDENANZA PARA LA PROMOCION DE LA CULTURA, EL ARTE, EL DEPORTE Y LA RECREACION EN EL CANTÓN SIGCHOS.	
	Pág. 18		Pág. 49
<b>ORDENANZA No 35</b>		<b>ORDENANZA No 041</b>	
ORDENANZA QUE DELIMITA LOS LÍMITES DE LAS PARROQUIAS DEL CANTÓN SIGCHOS.		LA ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA LA IMPLANTACIÓN DE ESTACIONES RADIOELECTRICAS DE SERVICIOS MÓVILES AVANZADOS DE RADIOCOMUNICACIONES, EN EL TERRITORIO DEL CANTÓN SIGCHOS.	
			Pág. 55
		<b>ORDENANZA No 042</b>	
		LA ORDENANZA QUE REGULA LA FORMACIÓN DE LOS CATASTROS PREDIALES URBANOS Y RURALES, LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS URBANOS Y RURALES PARA EL BIENIO 2016-2017.	

---

---

Pág. 72

**ORDENANZA No. 043**  
**ORDENANZA QUE REGULA LA GESTIÓN DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, SOCORRO Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS. EN EL CANTÓN SIGCHOS.**

---

---

Pág. 85

**ORDENANZA No 044**  
**ORDENANZA PARA EL USO DEL PARQUE DE LA FAMILIA Y LA CANCHA DE CÉSPED SINTÉTICO DE PROPIEDAD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SIGCHOS.**

---

---

Pág. 88

**ORDENANZA No 045**  
**PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA GESTIÓN DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, SOCORRO Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS. EN EL CANTÓN SIGCHOS.**

---

---

Pág. 90

**ORDENANZA No 046**  
**LA ORDENANZA QUE REGULA EL COBRO DEL 1% DEL PRESUPUESTO REFERENCIAL EN TODOS LOS PROCESOS DE CONTRATACION PUBLICA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SIGCHOS.**

---

---

Pág. 91

**ORDENANZA No 047**  
**LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL PROCEDIMIENTO PARA LA NOMINACION DE CALLES, PLAZAS, PARQUES, ESPACIOS PUBLICOS Y ESCENARIOS DEL CANTON SIGCHOS.**

---

---

Pág. 94

**ORDENANZA No 048**  
**LA ORDENANZA QUE REGULA EL USO, CONTROL Y FUNCIONAMIENTO DE LA PLAZA DE GANADO DE LA CIUDAD DE SIGCHOS, PARA LA COMERCIALIZACIÓN DE ANIMALES DOMÉSTICOS.**

---

---

Pág. 100

**ORDENANZA No 049**  
**LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACION, RECAUDACION ADMINISTRACION Y CONTROL DEL IMPUESTO A LOS ESPECTACULOS PÚBLICOS, EN EL CANTON SIGCHOS.**

---

---

Pág. 104

**ORDENANZA No 050**  
**LA ORDENANZA QUE REGULA EL USO, FUNCIONAMIENTO DE LAS BATERIAS SANITARIAS O SERVICIOS HIGIENICOS DE PROPIEDAD DEL GAD MUNICIPAL DE SIGCHOS.**

---

---

Pág. 107

**ORDENANZA No 051**  
**LA ORDENANZA POR MEDIO DE LA CUAL EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SIGCHOS ASUME E IMPLEMENTA LA COMPETENCIA DE REGULACIÓN, AUTORIZACIÓN Y CONTROL DE LA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS EN LECHOS DE RÍOS, LAGOS Y CANTERAS, EN EL CANTÓN SIGCHOS.**

---

---

Pág. 144

**ORDENANZA No 052**  
**LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE NORMA EL MANEJO INTEGRAL Y PARTICIPATIVO DE LOS RESIDUOS SOLIDOS EN EL CANTON, SIGCHOS.**

---

---

Pág. 166

**ORDENANZA No 053**  
**LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN, RECAUDACIÓN Y COBRO DEL IMPUESTO DEL 1.5 POR MIL SOBRE LOS ACTIVOS TOTALES EN EL CANTON SIGCHOS.**

---

---

Pág. 174

**ORDENANZA No 054**  
**LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL PROCEDIMIENTO PARA LA ENTREGA DEL INFORME DE PARTICIÓN DE BIENES INMUEBLES SEA JUDICIALES O EXTRA-JUDICIALES EN EL CANTÓN SIGCHOS.**

---

---

---

---

**ORDENANZA No. 030**

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL  
CANTON SIGCHOS**

**Considerando**

**Que**, el artículo 264 de la Constitución de la República otorga a los Gobiernos Municipales la facultad en el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedir Ordenanzas Cantonales.

**Que**, el numeral a del Art. 54 del COOTAD determina como uno de los fines del Municipio garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales.

**Que**, la Carta Magna en su Art. 66 numeral 25 garantiza el derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características;

**Que** la Ley Orgánica de Comunicación en el Art. 1 tiene por objeto desarrollar, proteger y regular, en el ámbito administrativo, el ejercicio de los derechos a la comunicación establecidos constitucionalmente.

**Que**, la Ley Orgánica de Comunicación en su Art. 7 establece: Información de relevancia pública o de interés general. Es la información difundida a través de los medios de comunicación acerca de los asuntos públicos y de interés general.

**Que**, la Ley Orgánica de Comunicación en su Art. 13 contempla: Principio de participación. - Las autoridades y funcionarios públicos, así como los medios públicos, privados y comunitarios, facilitarán la participación de los ciudadanos y ciudadanas en los procesos de la comunicación.

**Que**, la Ley Orgánica de Comunicación en su Art. 78 establece que: Los medios de comunicación social son personas jurídicas de derecho público. Se crearán a través de decreto, ordenanza o resolución según corresponda a la naturaleza de la entidad pública que los crea. Los medios públicos pueden constituirse también como empresas públicas al tenor de lo

establecido en la Ley Orgánica de Empresas públicas. La estructura, composición y atribuciones de los órganos de dirección, de administración, de control social y participación de los medios públicos se establecerán en el instrumento jurídico de su creación. Sin embargo, la estructura de los medios públicos siempre contará con un consejo editorial y un consejo ciudadano, salvo el caso de los medios públicos de carácter oficial. Se garantizará su autonomía editorial.

En uso de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador y la Ley,

**EXPIDE**

**LA ORDENANZA QUE REGULA LA  
ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO  
DE LA EMISORA DE RADIO MUNICIPAL  
DE SIGCHOS**

**TÍTULO PRELIMINAR.**

**Artículo 1.-** La emisora de radio municipal de Sigchos fue creada por el Municipio de Sigchos con el objeto de fomentar la información y participación de los vecinos en todos los temas que afecten a la Institución Municipal y la Sociedad en general.

Esta emisora municipal tiene carácter consultivo, configurándose como órgano básico de participación en lo relativo a las decisiones que, en esta materia, le corresponda a la corporación municipal.

La emisora municipal garantizará una información objetiva y pluralista, así como la participación de cualquier fuerza política o asociación social o económica, y personas individuales, no pudiendo discriminar a nadie por razón alguna, condición o circunstancia personal o social, por su ideología, creencia o religión.

La libertad de expresión, el acceso a todos los sectores sociales y fuerzas políticas, la igualdad de oportunidades a la hora de exponer las diversas posiciones y el pluralismo informativo constituirán los ejes básicos de su programación, el mismo que debe ser con respeto y responsabilidad.

La concepción de la radio como medio vivo y participativo, dinamizados de la vida del Municipio y capaz de acercar la labor municipal a los vecinos, así como la conciencia del

importante papel que tiene que jugar a la hora de fomentar nuestra cultura, son cuestiones fundamentales que animan la vida de la emisora de radio municipal.

El idioma oficial de la emisora es el castellano, sin perjuicio del reconocimiento de los derechos lingüísticos individuales de las personas o entidades a las que se les solicita su colaboración ocasional o a las que se les invite a participar en los diferentes programas.

La emisora municipal de Radio Municipal de Sigchos se caracteriza por las siguientes cualidades:

- ✓ Es un medio de comunicación de titularidad pública.
- ✓ Medio de comunicación institucional, nacido para propiciar nuevos canales de información entre administradores y administrados.
- ✓ Tratase de un medio de comunicación local, tanto en lo referente a su ámbito de emisión como los contenidos de su programación, prestando especial atención a la comunidad que la sustenta.
- ✓ Garantiza la objetividad, veracidad y la imparcialidad de la información.
- ✓ Separará entre informaciones y opiniones, identificando siempre a quienes comuniquen estas últimas en su libre expresión, con los límites que marca la Constitución y la Ley de Comunicación.
- ✓ Respetará el pluralismo político, religioso, social, cultural y lingüístico.
- ✓ Protegerá a la sociedad en general, excluyendo a la exaltación de la violencia y a la apología de los hechos y conductas atentatorias contra la vida, la libertad y la igualdad entre hombres, mujeres y grupos sociales.

## **TÍTULO I. OBJETO, NATURALEZA Y FINALIDAD**

**Artículo 2.-** Al amparo de lo dispuesto en la Ley de Comunicación y la Concesión Organización y Control de las Emisoras Públicas, el control y la gestión de la emisora de radio municipal de Sigchos, correrá por cuenta de la propia entidad local; quien, con ánimo de fomentar la participación vecinal, procederá a seguir sirviendo a la comunidad, como órgano consultivo al que se le atribuyen las funciones y competencias recogidas expresamente en esta Ordenanza.

**Artículo 3.-** La finalidad principal de la emisora de radio Municipal de Sigchos consistirá en la colaboración de los criterios y normas de actuación de la emisora, y en la vigilancia y cumplimiento de los mismos. Velará por el mantenimiento de la emisora, como medio de comunicación abierto a toda la población y a la participación vecinal, y la difusión del quehacer municipal.

**Artículo 4.-** Para el cumplimiento de sus fines, le corresponde a la municipalidad:

1. La designación del locutor/a de la emisora.
2. La dirección y gobierno de la emisora municipal.
3. La supervisión y aprobación de los planes de actuación de la emisora.
4. La promoción, gestión y aprobación de mejoras técnicas y de obras, que puedan resultar beneficiosas para el mejor funcionamiento de la emisora.
5. Coordinar las relaciones entre la emisora y las instituciones públicas y privadas.
6. Asignar en el presupuesto municipal las partidas presupuestarias para gastos e ingresos operativos.

**Artículo 5.-** El representante legal de la emisora será el/la Alcalde/sa del cantón Sigchos

**Artículo 6.-** Corresponde al Alcalde/sa, las siguientes funciones:

- ✓ Someter al Pleno del Concejo la modificación de esta Ordenanza.
- ✓ Proponer al Pleno del Concejo la modificación presupuestaria para el funcionamiento de la Radio Municipal.
- ✓ Aprobar las propuestas de programación.
- ✓ Informar al Concejo Municipal, el balance económico de la emisora.
- ✓ Cuantas otras funciones acuerden con fines reglamentarios.

**Artículo 7.-** El/la funcionario/a, locutor/a, coordinador/a de la Radio Municipal tendrán las siguientes funciones:

- ✓ Elaborar propuestas de programación.
- ✓ Velar por un servicio de calidad.
- ✓ Preparar y ejecutar la programación de la emisora: local, regional, nacional e internacional.
- ✓ Asesorar al Alcalde en todas las cuestiones relativas a la programación

- y funcionamiento ordinario de la emisora.
- ✓ Llevar un registro económico de la emisora.
  - ✓ Actualizar y proponer el cuadro de precios por subvenciones y de publicidad para su aprobación.
  - ✓ No autorizar espacios radiales que vayan en contra de los principios de la institución, autoridad y sociedad.
  - ✓ Otras funciones acordes con los fines reglamentarios

**Artículo 8.-** Prohibiciones.

1. Solicitar recursos, dadas, premios, a nombre de la Institución a cambio del servicio de la radio.
2. Realizar anuncios, publicidad o cualquier otro tipo de servicio radial, sin su respectivo recibo de pago.

**TÍTULO II. RÉGIMEN ECONÓMICO**

**Artículo 9.-** Los recursos económicos con que cuenta la emisora serán los procedentes de:

- a) La asignación presupuestaria provendrá del presupuesto municipal de cada ejercicio económico.
- b) La concesión de las subvenciones que sean solicitadas a los organismos competentes.
- c) Los ingresos que se perciban en el concepto de publicidad, previstos para tal efecto en el cuadro de precio al público, por publicidad en la emisora municipal de radio.
- d) Los contratos de publicidad serán firmados por el/la Alcalde/sa o su delegado/a.

**Artículo 10.-** Tabla de precios para subvenciones, publicidad, que permitirá recuperar costos de programación de la emisora.

**Publicidad Comercial:** Comprende cuñas comerciales, publicidad de instituciones públicas, de conformidad como lo establece el artículo 83 de la Ley Orgánica de Comunicación, programas de festividades, para lo cual se tomará en cuenta las tablas de precios de difusión y producción. Para lo cual se tendrá que suscribir un contrato en formato prediseñado y pre-numerado.

**Publicidad Extra. -** Comprende: Partes mortuorias, venta de bienes, invitaciones religiosas, pérdidas de documentos, para lo cual se establece el valor de UN DOLAR de acuerdo a la tabla de difusión y producción. Valores que serán cancelados mediante especie valorada.

TARIFAS DE DIFUSION	DOLARES	TIEMPO
Comercial	1.00	Por pase de 42 segundos
Institucional	1.00	Por pase de 42 segundos

TARIFA DE PRODUCCION	DOLARES	TIEMPO
Cuña	5.00	Por pase de 42 segundos
Transmisiones	60.00	Por hora

**Servicios Sociales:** Comprende. - Perdida de personas, animales, convocatorias a: reuniones, mingas, sesiones, asambleas.

Quedan exentos de pago los siguientes servicios:

- Servicios sociales.
- Trasmisiones de la Santa Misa
- Programas de festividades de la Municipalidad; y,
- Las autorizadas por el/la alcalde/sa

**Descuentos:**

8 pautas diarias de lunes a viernes en programación general;  
2 de bonificación de lunes a viernes (Dependiendo del horario de programación)

**Artículo 11.-** Los ingresos de la Radio Municipal, serán destinados únicamente para cubrir gastos operativos de la emisora.

**TÍTULO III. DEL PERSONAL**

**Artículo 12.-** La Emisora de Radio Municipal dispondrá del personal necesario, para el cumplimiento de sus fines. Este personal estará integrado en la plantilla del Municipio, los mismos que tendrán los perfiles mínimos exigidos por la Ley Orgánica de Comunicación.

**Artículo 13.-** El horario de funcionamiento de la radio será de 24 horas, de lunes a domingo, estableciéndose 8 horas laborales del personal.

## DISPOSICIONES GENERALES

### PRIMERA

De conformidad a lo previsto en la Constitución de la República, el Código de la Democracia, Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, Ley Orgánica de Elecciones, mismas que disponen que tiene derecho a establecer sus programas, proyectos y publicidad, de conformidad a las leyes electorales.

### SEGUNDA

Se faculta a la Alcaldía para dictar cuantas disposiciones se consideren necesarias para la correcta aplicación en lo dispuesto en esta Ordenanza.

### DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia una vez aprobado por el Concejo Municipal, y comenzará a aplicarse a partir del día siguiente, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Dado en la sala de sesiones del concejo Municipal de Sigchos, a los 17 días del mes de Abril de 2014.

Ing. José Villamarín N.  
**ALCALDE DE SIGCHOS**

Abg. Manolo Moya  
**SECRETARIO DEL CONCEJO**

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.-**  
**Certifico:** Que “LA ORDENANZA QUE REGULA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA EMISORA DE RADIO MUNICIPAL DE SIGCHOS” fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Sigchos, en sesiones Ordinarias del 02 y 17 de Abril de dos mil catorce.

Abg. Manolo Moya Jiménez  
**SECRETARIO DEL CONCEJO**

**SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN SIGCHOS.-** Sigchos a los veinte y un días del mes de Abril de dos mil catorce, las doce horas.- **VISTOS:** De conformidad con el Art. 322, inciso 4to, y del Código Orgánico de Organización

Territorial Autonomía y Descentralización, se remite en tres ejemplares la “ ORDENANZA QUE REGULA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA EMISORA DE RADIO MUNICIPAL DE SIGCHOS”, ante el señor Alcalde, para su sanción y promulgación.-  
**Cúmplase.**

Abg. Manolo Moya Jiménez  
**SECRETARIO DEL CONCEJO**

**ALCALDÍA DEL CANTÓN SIGCHOS.-** Sigchos, a los veinte y dos días del mes de Abril de dos mil catorce, las 10H00, de conformidad con lo que establece el Art. 322, inciso 5to, y Art 324, del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza, está de acuerdo con la Constitución y las Leyes de la República, esta Autoridad **SANCIONA**, en consecuencia “LA ORDENANZA QUE REGULA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA EMISORA DE RADIO MUNICIPAL DE SIGCHOS”, entrará en vigencia a partir de su promulgación.

Ing. José Villamarín N.  
**ALCALDE DE SIGCHOS**

Proveyó y firmó la “ORDENANZA QUE REGULA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA EMISORA DE RADIO MUNICIPAL DE SIGCHOS” el veinte y dos de Abril de dos mil catorce.  
**LO CERTIFICO.-**

Abg. Manolo Moya Jiménez  
**SECRETARIO DEL CONCEJO**

---

## ORDENANZA No 031

### EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN SIGCHOS

#### CONSIDERANDO

**Que**, es función del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos, el hecho de establecer el régimen del uso del suelo y urbanístico, determinando las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de

conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales;

**Que**, constituyen decisiones del concejo municipal aprobar ordenanzas municipales, mismas que deberán referirse a una sola materia, con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen;

**Que**, es atribución del concejo municipal el ejercicio de la facultad normativa en las materias de su competencia, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.

En uso de las atribuciones concedidas por la Constitución de la República del Ecuador y la Ley.

**EXPIDE:**

**LA TERCERA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE CREA LA URBANIZACIÓN “EL ESFUERZO” DE PROPIEDAD DE LOS SEÑORES: SEGUNDO RAMÓN ANDINO ASHQUI Y MARCÍA MARGOTH MUÑOZ VITERI, UBICADA EN EL SECTOR URBANO DE LA PARROQUIA LAS PAMPAS, CANTÓN SIGCHOS, PROVINCIA DE COTOPAXI.**

**Art. 1.-** En el artículo 12, luego de la palabra **de** y antes de la palabra **años**, sustitúyase la palabra **dos** por la siguiente que dirá **cinco**

**Art. 2.-** En el numeral 3 del artículo 12 luego de la palabra **los**, sustitúyase el texto **terceros dieciséis meses** por el siguiente que dirá **veintiocho meses inmediatos posteriores** de la ejecución de la segunda etapa.

**Art. 3.-** Queda reformado el Art. 4 de la Segunda Ordenanza Reformatoria a la Ordenanza que Crea la Urbanización “El Esfuerzo” de Propiedad de los Señores: Segundo Ramón Andino Ashqui y Marcia Margoth Muñoz Viteri, Ubicada en el Sector Urbano de la Parroquia Las Pampas, Cantón Sigchos, Provincia de Cotopaxi, aprobada en segundo y definitivo debate el 30 de septiembre de 2013.

**Art. 4.-** Luego del artículo 18, incorpórese la **DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA**, con el siguiente texto: En el caso de que los propietarios incumplieren lo que establece la

presente ordenanza, la municipalidad se reserva el derecho de ejecutar de forma inmediata la garantía a que refiere el artículo 15 de la misma.

Dado en la sala de sesiones del concejo Municipal de Sigchos, a los 17 días del mes de Abril de 2014.

Ing. José Villamarín N.  
**ALCALDE DE SIGCHOS**

Abg. Manolo Moya  
**SECRETARIO DEL CONCEJO**

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.-**  
**Certifico:** Que “LA TERCERA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE CREA LA URBANIZACIÓN “EL ESFUERZO” DE PROPIEDAD DE LOS SEÑORES: SEGUNDO RAMÓN ANDINO ASHQUI Y MARCÍA MARGOTH MUÑOZ VITERI, UBICADA EN EL SECTOR URBANO DE LA PARROQUIA LAS PAMPAS, CANTÓN SIGCHOS, PROVINCIA DE COTOPAXI”. Fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Sigchos, en sesiones Ordinarias del 10 y 17 de Abril de dos mil catorce.

Abg. Manolo Moya Jiménez  
**SECRETARIO DEL CONCEJO**

**SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN SIGCHOS.-** Sigchos a los veinte y un días del mes de Abril de dos mil catorce, las quince horas.- **VISTOS:** De conformidad con el Art. 322, inciso 4to, y del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, se remite en tres ejemplares la “ TERCERA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE CREA LA URBANIZACIÓN “EL ESFUERZO” DE PROPIEDAD DE LOS SEÑORES: SEGUNDO RAMÓN ANDINO ASHQUI Y MARCÍA MARGOTH MUÑOZ VITERI, UBICADA EN EL SECTOR URBANO DE LA PARROQUIA LAS PAMPAS, CANTÓN SIGCHOS, PROVINCIA DE COTOPAXI”, ante el señor Alcalde, para su sanción y promulgación.- **Cúmplase.**

Abg. Manolo Moya Jiménez  
**SECRETARIO DEL CONCEJO**

**ALCALDÍA DEL CANTÓN SIGCHOS.-** Sigchos, a los veinte y tres días del mes de Abril de dos mil catorce, las 10H00, de conformidad con lo que establece el Art. 322, inciso 5to, y Art 324, del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza, está de acuerdo con la Constitución y las Leyes de la República, esta Autoridad **SANCIONA**, en consecuencia “**LA TERCERA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE CREA LA URBANIZACIÓN “EL ESFUERZO” DE PROPIEDAD DE LOS SEÑORES: SEGUNDO RAMÓN ANDINO ASHQUI Y MARCÍA MARGOTH MUÑOZ VITERI, UBICADA EN EL SECTOR URBANO DE LA PARROQUIA LAS PAMPAS, CANTÓN SIGCHOS, PROVINCIA DE COTOPAXI**”, entrará en vigencia a partir de su promulgación.

Ing. José Villamarín N.  
**ALCALDE DE SIGCHOS**

Proveyó y firmó la “**TERCERA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE CREA LA URBANIZACIÓN “EL ESFUERZO” DE PROPIEDAD DE LOS SEÑORES: SEGUNDO RAMÓN ANDINO ASHQUI Y MARCÍA MARGOTH MUÑOZ VITERI, UBICADA EN EL SECTOR URBANO DE LA PARROQUIA LAS PAMPAS, CANTÓN SIGCHOS, PROVINCIA DE COTOPAXI**” el veinte y tres de Abril de dos mil catorce.  
**LO CERTIFICO.-**

Abg. Manolo Moya Jiménez  
**SECRETARIO DEL CONCEJO**

---

**ORDENANZA No. 032**

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL  
CANTÓN SIGCHOS**

**CONSIDERANDO**

**Que**, la **ORDENANZA QUE REGULA LA IMPLANTACIÓN DE ESTRUCTURAS FIJAS DE SOPORTE DE ANTENAS E INFRAESTRUCTURAS FIJAS DE SOPORTE DE ANTENAS RELACIONADAS CON EL SERVICIO MOVIL AVANZADO, SMA, EN**

**EL CANTON SIGCHOS, SE ENCUENTRA VIGENTE DESDE EL CATORCE DE FEBRERO DEL DOS MIL TRECE.** Publicado en el R.O 904, de fecha 4 de Marzo del 2013..

**Que**, el Art. 314.- De la Constitución establece: El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, **TELECOMUNICACIONES**, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la Ley.

**Que**, el Gobierno Nacional y el Ministerio de Telecomunicaciones MINTEL, la CNT EP, dentro de sus planes de desarrollo ha proyectado expandir el servicio de telecomunicaciones para brindar un mejor servicio a sus clientes dentro del Plan Nacional de Conectividad, por lo que requiere contar con la infraestructura necesaria para la instalación de los equipos de telecomunicaciones a nivel nacional, por lo que se encuentra implementando tecnología 3G HSPA+, 4G,LTE, Trocalizada y Telefónica fija inalámbrica CDMA 450, siendo necesario la construcción, implementación y puesta en operaciones de sus estaciones bases en todo el territorio nacional. Las mismas que se requiere para el mejor desempeño de la ciudadanía del Cantón Sigchos.

En uso de las atribuciones Constitucionales y legales,

**EXPIDE:**

**LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA IMPLANTACIÓN DE ESTRUCTURAS FIJAS DE SOPORTE DE ANTENAS E INFRAESTRUCTURAS FIJAS DE SOPORTE DE ANTENAS RELACIONADAS CON EL SERVICIO MOVIL AVANZADO, SMA, EN EL CANTON SIGCHOS**

**Art. 1.-** Elimínese el literal f) del Art. 3 de la Ordenanza.

**Art. 2.-** Elimínese el literal a) del Art. 4 de la Ordenanza.

La presente reforma a la ordenanza que regula la implantación de estructuras fijas de soporte de antenas e infraestructuras fijas de antenas relacionadas con el servicio móvil avanzado, sma, en el cantón Sigchos entrará en vigencia, a partir de su promulgación sin perjuicio de su publicación en el Registro oficial.

Dado en la sala de sesiones del concejo Municipal de Sigchos, a los 19 días del mes de Junio de 2014.

Dr. Mario Andino Escudero  
**ALCALDE DE SIGCHOS**

Abg. Manolo Moya  
**SECRETARIO DEL CONCEJO**

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.-**

**Certifico:** Que “LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA IMPLANTACIÓN DE ESTRUCTURAS FIJAS DE SOPORTE DE ANTENAS E INFRAESTRUCTURAS FIJAS DE SOPORTE DE ANTENAS RELACIONADAS CON EL SERVICIO MOVIL AVANZADO, SMA, EN EL CANTON SIGCHOS” fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Sigchos, en sesiones Ordinarias del 11 y 19 de Junio de dos mil catorce.

Abg. Manolo Moya Jiménez  
**SECRETARIO DEL CONCEJO**

**SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN SIGCHOS.-**

Sigchos a los veinte y tres días del mes de Junio de dos mil catorce, las doce horas.- **VISTOS:** De conformidad con el Art. 322, inciso 4to, y del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, se remite en tres ejemplares “ LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA IMPLANTACIÓN DE ESTRUCTURAS FIJAS DE SOPORTE DE ANTENAS E INFRAESTRUCTURAS FIJAS DE SOPORTE DE ANTENAS RELACIONADAS CON EL SERVICIO MOVIL AVANZADO, SMA, EN EL CANTON SIGCHOS”, ante el señor Alcalde, para su sanción y promulgación.- **Cúmplase.**

Abg. Manolo Moya Jiménez  
**SECRETARIO DEL CONCEJO**

**ALCALDÍA DEL CANTÓN SIGCHOS.-**

Sigchos, a los veinte y cinco días del mes de Junio de dos mil catorce, las 10H00, de conformidad con lo que establece el Art. 322, inciso 5to, y Art 324, del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el

trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza, está de acuerdo con la Constitución y las Leyes de la República, esta Autoridad **SANCIONA**, en consecuencia “LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA IMPLANTACIÓN DE ESTRUCTURAS FIJAS DE SOPORTE DE ANTENAS E INFRAESTRUCTURAS FIJAS DE SOPORTE DE ANTENAS RELACIONADAS CON EL SERVICIO MOVIL AVANZADO, SMA, EN EL CANTON SIGCHOS”, entrará en vigencia a partir de su promulgación.

Dr. Mario Andino Escudero  
**ALCALDE DE SIGCHOS**

Proveyó y firmó la “LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA IMPLANTACIÓN DE ESTRUCTURAS FIJAS DE SOPORTE DE ANTENAS E INFRAESTRUCTURAS FIJAS DE SOPORTE DE ANTENAS RELACIONADAS CON EL SERVICIO MOVIL AVANZADO, SMA, EN EL CANTON SIGCHOS” el veinte y cinco de Junio de dos mil catorce.

**LO CERTIFICO.-**

Abg. Manolo Moya Jiménez  
**SECRETARIO DEL CONCEJO**

---

**ORDENANZA No. 033  
EL CONCEJO MUNICIPAL DEL  
CANTÓN SIGCHOS**

**Que**, el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) determina la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados, prevista en la Constitución;

**Que**, el inciso final de Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece como atribuciones del concejo municipal la expedición de ordenanzas;

**Que**, conforme al artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en una potestad estatal, ejercerán solamente las

competencias y facultades que le sean atribuidos en la Constitución y la Ley.

**Que**, el Código Organico de Planificación y Finanzas Públicas en el artículo 165 Fondos de Reposición establece “las entidades y organismos del sector público pueden establecer fondos de reposición para la atención de pagos urgentes, de acuerdo a las normas técnicas que para el efecto emita el ente rector de las finanzas públicas. La liquidación de estos fondos se efectuará dentro del ejercicio fiscal correspondiente”.

**Que**, La Norma de Control Interno de la Contraloría General del Estado No 405-08, literal d) Caja chica institucional y proyectos programados establece “El uso de fondos en efectivo debe implementarse por razones de agilidad y costo. Cuando la demora en la tramitación rutinaria de un gasto imprevisto y de menor cuantía pueda afectar la eficiencia de la operación y su monto no amerite la emisión de un cheque, se justifica la autorización de un fondo para pagos en efectivo destinado a estas operaciones.”

“El fondo fijo de caja chica es un monto permanente y renovable, utilizado generalmente para cubrir gastos menores y urgentes denominados caja chica. Los pagos con este fondo se harán en efectivo y estarán sustentados en comprobantes pre numerados, debidamente preparados y autorizados.”

**Que**, la Norma de Control mencionada en el considerando precedente establece que los montos de los fondos de caja chica se fijarán de acuerdo a la reglamentación emitida por el Ministerio de Finanzas y por la misma entidad y serán manejados por personas independientes de quienes administren dinero o efectúen labores contables.

**Que**, el artículo 36 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno establece para los intermediarios, los gastos efectuados para reembolso no constituyen gastos propios ni el reembolso constituye ingreso propio; para el reembolsante el gasto es deducible y el IVA pagado constituye crédito tributario. Esta factura por el reembolso no dará lugar a retenciones de renta ni de IVA. En el caso de que el intermediario del reembolso sea un empleado en relación de dependencia del reembolsante, éste podrá emitir una la liquidación de compra de bienes y prestación de servicios en sustitución de la factura por el reembolso. El pago por reembolso de gastos deberá estar sustentado en comprobantes de venta que cumplan con los

requisitos previstos en el Reglamento de Comprobantes de Venta y Retención.

**Que**, La normativa del Sistema de Administración Financiera del Sector Público, publicada en el Registro Oficial No 259 de 24 de enero de 2008, en su numeral 8.1 determina que "El fondo fijo de caja chica tiene como finalidad pagar obligaciones no previsibles, urgentes y de valor reducido y puede ser institucional o para proyectos y programas. Todas las instituciones del sector público deberán obligatoriamente aperturar el fondo de caja chica conforme al presente acuerdo y a la reglamentación interna que para el efecto hayan emitido”.

En ejercicio de la facultad que le confiere el Art. 57 literal a) y 60 literal d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

#### EXPIDE:

### LA ORDENANZA PARA LA CREACION Y UTILIZACIÓN DEL FONDO FIJO DE CAJA CHICA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SIGCHOS

#### CAPÍTULO I OBJETIVOS

**Artículo. 1- Objetivos.-** Los objetivos de la presente ordenanza de creación y utilización del fondo fijo de caja chica son los siguientes:

- Atender las necesidades urgentes, no previsibles y de valor reducido mediante pagos en efectivo.
- Señalar procedimientos para la utilización del Fondo Fijo de Caja Chica, control y reposición; y,
- Disminuir en lo posible el tiempo de trámite de pagos urgentes y de valor reducido, observando un adecuado control de gastos menores.

#### CAPÍTULO II ÁMBITO DE APLICACIÓN

**Artículo 2.- Ámbito de Aplicación.-** Las disposiciones de la presente ordenanza se aplicarán en todas las dependencias del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos.

#### CAPÍTULO III CREACIÓN Y ADMINISTRACIÓN

**Artículo 3.- Creación del Fondo.-** El/la Director/a Financiero/a, previa solicitud del/de

la Director/a Administrativo/a, autorizará la apertura del Fondo Fijo de Caja Chica de la Institución.

El señor alcalde será la persona que designe al servidor que será responsable del manejo de la caja chica.

El Director Administrativo deberá, como máximo hasta la segunda semana del mes de enero de cada año, solicitar la apertura del Fondo Fijo de Caja Chica Institucional.

**Artículo 4.- Cuantía.-** El monto del fondo de caja chica será de USD 700,00 (Setecientos Dólares Americanos), el que será entregado mediante transferencia a favor del o la funcionario/a responsable del manejo de dicho fondo, que obligatoriamente debe ser caucionado.

**Artículo 5.- Obligaciones del o de la Responsable del Fondo.-** El servidor designado como responsable del Fondo deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir las disposiciones de la presente ordenanza y la normativa vigente aplicable.
- b) Retirar y mantener en efectivo la transferencia que se le asigne a su cuenta personal para el manejo del Fondo, en un término máximo de 48 horas de realizada dicha transferencia.
- c) Justificar con los documentos autorizados del Fondo Fijo de Caja Chica, siempre que cumplan con el reglamento de comprobantes de venta y retención, caso contrario serán debitados de sus haberes los valores no sustentados.
- d) Solicitar al proveedor que la factura o nota de venta se emita a su nombre como persona natural.
- e) En las adquisiciones de bienes y servicios menores a cuatro dólares, previo a la emisión del Comprobante de Caja Chica, deberá verificar que el proveedor no conste en el sistema del SRI, es decir que no tenga RUC y RISE.
- f) Gestionar de manera inmediata la adquisición de bienes y servicios solicitados.
- g) Tramitar la reposición del Fondo Fijo de Caja Chica previo la justificación documentada. Esta reposición se aplicará de manera obligatoria cuando

se haya consumido al menos el 60% del fondo asignado o el 24 de cada mes, lo que ocurra primero.

- h) Liquidar el fondo asignado a su custodia de conformidad con el presente instructivo.
- i) Proporcionar la información requerida para los arqueos y auditoría.

#### **Artículo 6.- Prohibiciones al responsable del Fondo.-**

- a) Adquirir con este Fondo bienes o servicios previstos en la planificación regular.
- b) Mantener en su cuenta personal los valores asignados para caja chica más de 48 horas, considerando días hábiles.
- c) Realizar con cargo al Fondo Fijo de Caja Chica, pagos por concepto de viáticos y anticipos de horas extras, donaciones multas, agasajos, suscripción a revistas y periódicos, arreglos florales, compra de activos fijos, decoraciones de oficinas, movilización relacionada con asuntos particulares, servicios en beneficio personal, insumos de cafetería.
- d) Otorgar préstamos y cambiar cheques personales.
- e) Aceptar facturas, notas de venta y liquidación de compras de bienes y servicios, o cualquier otro documento autorizado con información incompleta o adulterada, que no estén a nombre del servidor responsable del fondo, y que no cumplan con la reglamentación vigente que corresponda a los comprobantes de venta retención y documentos complementarios.
- f) Contravenir las disposiciones referentes al manejo del Fondo Fijo de Caja Chica.

#### **CAPÍTULO IV OBLIGACIONES DE LA DIRECCIÓN FINANCIERA**

#### **Artículo 7.- Obligaciones de la Dirección Financiera del GAD Municipal de Sigchos.-**

- a) Crear el Fondo Fijo de Caja Chica, máximo hasta la segunda semana del mes de enero de cada año, previo la

- solicitud del o la Director/a Administrativo/a.
- b) Elaborar y entregar el formulario AF-2 Comprobante de Caja Chica al responsable del manejo del fondo.
  - c) Brindar asistencia técnica al responsable del Fondo Fijo de Caja Chica.
  - d) Autorizar la reposición del Fondo Fijo de Caja Chica, luego de la verificación de la documentación de soporte correspondiente.
  - e) Emitir una Liquidación de Compra de Bienes y Servicios a nombre del responsable del manejo del Fondo Fijo de Caja Chica, por cada reposición de dicho Fondo.
  - f) Supervisar el manejo del Fondo Fijo de Caja Chica.
  - g) Designar a un funcionario de la Dirección la realización de arquezos periódicos sorpresivos al responsable de la administración del Fondo Fijo de Caja Chica, para esta tarea se la realizará conforme al formulario AF-3.
  - h) Liquidar al finalizar el ejercicio fiscal el Fondo Fijo de Caja Chica, de acuerdo a las directrices para el cierre de ejercicio fiscal que emita el Ministerio de Finanzas.

#### **CAPÍTULO V DESEMBOLSOS**

**Artículo 8.- Desembolsos.-** La Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos gestionará la transferencia de los valores para el Fondo Fijo de Caja Chica a la cuenta personal del servidor responsable del manejo y custodia de dicho fondo.

El responsable del Fondo realizará los desembolsos mediante pagos en efectivo exclusivamente para la adquisición de bienes o servicios emergentes, hasta el 5% del valor total del Fondo Fijo de Caja Chica. El o la Director/a Administrativo/a certificará que los requerimientos de dichas adquisiciones sean realmente emergentes y no considerados como planificables.

**Artículo 9.- Límites para el uso del fondo.-** Los recursos del Fondo Fijo de Caja Chica podrán ser utilizados en la adquisición de

bienes y servicios de menor cuantía, que tengan la característica de urgentes y que, adicionalmente, no estuvieron considerados en el levantamiento de las necesidades que sirvieron de base para la formulación de la planificación operativa y presupuesto de la Entidad.

El responsable del Fondo Fijo de Caja Chica y el representante de la Dirección Administrativa deberán coordinar y supervisar porque los fondos sean utilizados efectivamente en la contratación y/o adquisiciones de bienes y servicios urgentes, relacionados con la actividad propia de la entidad, los que no podrán caer dentro de las prohibiciones establecidas en esta ordenanza.

#### **CAPÍTULO VI UTILIZACIÓN Y REPOSICIÓN**

**Art. 10.- Utilización.-** El Fondo Fijo de Caja Chica se utilizará para la adquisición de los siguientes bienes y servicios:

- a. Adquisición no previsible de suministros y materiales, útiles de aseo y limpieza para las oficinas de la Municipalidad;
- b. Elaboración de copias de llaves y arreglos de chapas;
- c. Envío de correspondencia oficial y pago de fletes calificados de urgentes;
- d. Reparación y adquisición emergente de partes, piezas, insumos y repuestos de vehículos, equipos electrónicos, maquinaria especializada y bienes muebles en general;
- e. Reparación emergente de pequeñas instalaciones eléctricas, electrónicas, telefónicas, servicios de plomería y albañilería;
- f. Reproducción de documentos, espiralados, anillados, reducciones o ampliaciones que por razones fortuitas no se puedan realizar en la Institución.

**Artículo 11.- Reposición del Fondo Fijo de Caja Chica.-** La reposición del Fondo Fijo de Caja Chica se realizará cuando se haya consumido al menos el sesenta por ciento (60%) o en su defecto hasta el 24 de cada mes, lo que ocurra primero, para lo cual deberán presentarse todos los documentos habilitantes sobre las compras efectuadas y detalladas en el formulario AF-1.

La Dirección Financiera deberá proceder con la reposición del Fondo de manera inmediata, una vez que se haya revisado la documentación que

justifique la necesidad de realizar un nuevo desembolso.

Cada vez que se solicite reposición de Fondo, la Dirección Financiera deberá emitir una Liquidación de Compras de Bienes y Servicios a nombre del responsable del fondo previa presentación del formulario AF-2 y los documentos de soporte autorizados.

## CAPÍTULO VII LIQUIDACIÓN

**Artículo 12.- Liquidación del Fondo.-** El responsable del manejo del Fondo Fijo de Caja Chica, solicitará hasta el 20 de Diciembre, la liquidación del Fondo a su cargo, debiendo para el efecto presentar a la Dirección Financiera todos los documentos justificativos y habilitantes de los bienes contratados y adquiridos hasta el 15 de diciembre acompañados del formularios AF-1, a fin de que se proceda con la liquidación y cierre del ejercicio fiscal.

El responsable del Fondo deberá depositar de inmediato los recursos disponibles determinados en la liquidación, en la cuenta del GAD Municipal de Sigchos abierto en el Banco Nacional de Fomento.

## CAPÍTULO VIII ASPECTOS TRIBUTARIOS

**Artículo 13.- Aspectos Tributarios.-** El manejo del Fondo Fijo de Caja Chica debe cumplir con la normativa tributaria vigente, particularmente con lo dispuesto en el Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención, y documentos complementarios así como el procedimiento tributario de reembolso de gastos establecido en el Reglamento de Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno (LORTI).

De esta manera, al momento de la adquisición del bien o servicio con recursos del Fondo Fijo de Caja Chica, se deberá solicitar al proveedor la emisión de los comprobantes de venta como facturas o nota de venta autorizados.

Para la adquisición de bienes y servicios, los comprobantes de venta o documentos autorizados deberán emitirse a nombre del responsable del fondo, quien por su naturaleza no estará obligado a realizar retención de impuestos, pues únicamente se aplicará el reembolso de gastos que se refiere el reglamento de la LORTI. Para obtener el reembolso, si el responsable del Fondo es un empleado en relación de dependencia se le deberá emitir una Liquidación de Bienes o Servicios para cada liquidación.

## CAPÍTULO IX USO DE FORMULARIOS

**Artículo 14.- Procedimientos para el uso de Formularios.-** Para el uso del Fondo Fijo de Caja Chica se deberá contar obligatoriamente con los siguientes formularios:

a) **Formulario AF-1:** Este formulario debe utilizarse para tres fines:

1. Para que el responsable de la Dirección Financiera registre la apertura del Fondo Fijo de Caja Chica con el correspondiente monto autorizado.
2. Para que el responsable del manejo del Fondo Fijo de Caja Chica, una vez consumido el 60% del Fondo, solicite la reposición y registros contables o procedimientos tributarios que correspondan a la entidad; y,
3. Para que el responsable del Fondo Fijo de Caja Chica solicite la liquidación del Fondo al final del ejercicio fiscal, de conformidad con las directrices emitidas por el ente rector de las finanzas públicas.

Los saldos del Fondo previo a la liquidación final deberán ser depositados en la cuenta rotativa de ingresos que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos tiene abierto en el Banco Nacional de Fomento.

b) **Formulario AF-2: Comprobante de Caja Chica.-** Se utilizará en aquellas adquisiciones excepcionales en las que el proveedor no disponga de factura o nota de venta y cuando el valor de compra no supere los USD 4,00, siendo por tanto el comprobante válido para fines tributarios. Este formulario deberá emitirse a nombre del responsable del Fondo con el objeto de que aplique el reembolso. Deberán consignarse en un mismo formulario

AF-2 todas las adquisiciones realizadas a un mismo proveedor y en un mismo mes.

- c) **Formulario AF-3** Este formulario será utilizado por la Dirección Financiera para Arqueos Sorpresivos de Caja Chica.

**Artículo 15.- Impresión de Formularios.-** La Dirección Administrativa determinará el número de formularios AF-1 y AF2, y procederá a su impresión pre numerada y secuencial, en original y copia, en cuadernillos de 100 fojas siguiendo la numeración que corresponda.

**Artículo 16.- Pérdida de Formularios.-** En los casos de pérdidas o destrucción de los formularios se notificará por escrito al responsable de la Dirección Administrativa para que este a su vez proceda a la baja correspondiente y solicitará nuevos formularios en caso de que así lo requiera.

#### **CAPÍTULO X CIERRE DEL FONDO DE CAJA CHICA**

**Artículo 17.- Causas de cierre del Fondo.-** El Director Financiero comunicará al Alcalde y al Director Administrativo, sobre el cierre del Fondo Fijo de Caja Chica, por las siguientes causas:

- a. Por no presentar documentos de respaldo de la utilización del Fondo en forma oportuna para el cumplimiento de las obligaciones tributarias.
- b. Por haber permanecido inmovilizado por más de dos meses.
- c. Por comprobarse que el Fondo fue utilizado en fines diferentes para los cuales fue creado.
- d. Por disposición de la Contraloría General del Estado o Auditoría Interna.

**Artículo 18.- Procedimiento para cierre del Fondo.-** Inmediatamente de emitida la disposición de cierre del Fondo, los procedimientos que debe seguir el/la custodio/a, serán los siguientes:

- a. Entregar a la Dirección Financiera los documentos originales señalados en este instructivo
- b. Restituir el saldo o el valor total entregado como Fondo Fijo de Caja Chica, mediante depósito en la cuenta rotativa de ingresos que el Gobierno

Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos mantiene en el Banco Nacional de Fomento.

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.- Ejecución.-** Encárguese de la ejecución de la presente ordenanza el/la Director/a Administrativo/a y el/la Director/a Financiero/a y demás dependencias municipales que tengan relación con la misma.

**SEGUNDA.- Normas Supletorias.-** En todo cuanto no se encuentre contemplado en esta ordenanza se estará a lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, Código Orgánico Tributario; Resolución 405-08 de las Normas de Control Interno; Libro IV del Texto Unificado de la Principal Legislación Secundaria del Ministerio de Economía y Finanzas y demás leyes conexas que sean aplicables.

**TERCERA.- Derogatoria.-** Deróguese el Reglamento para la Administración del Fondo de Caja Chica, aprobado por el Concejo Municipal, el 7 de febrero del 2013; y todas las demás disposiciones que se opongan o sean contrarias a esta ordenanza; así como todas las resoluciones y disposiciones que sobre esta materia se hubieren aprobado anteriormente.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, en la Gaceta Oficial y dominio Web de la institución.

Dado en la sala de sesiones del concejo Municipal de Sigchos, a los 8 días del mes de Diciembre de 2014, de conformidad como lo establece el Art 322, inciso 3ero del COOTAD.

Dr. Mario Andino Escudero  
**ALCALDE DE SIGCHOS**

Abg. Manolo Moya  
**SECRETARIO DEL CONCEJO**

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.-**  
**Certifico:** Que “ La Ordenanza para la creación y utilización del Fondo Fijo de Caja Chica del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos”, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Sigchos, en sesiones Ordinarias del 04 y 08 de Diciembre de dos mil catorce.

Abg. Manolo Moya Jiménez  
**SECRETARIO DEL CONCEJO**

**SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN SIGCHOS.-** Sigchos a los diez días del mes de Diciembre de dos mil catorce, las quince horas.- **VISTOS:** De conformidad con el Art. 322, inciso 4to, y del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, se remite en tres ejemplares “La Ordenanza para la creación y utilización del Fondo Fijo de Caja Chica del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos”, ante el señor Alcalde, para su sanción y promulgación.- **Cúmplase.**

Abg. Manolo Moya Jiménez  
**SECRETARIO DEL CONCEJO**

**ALCALDÍA DEL CANTÓN SIGCHOS.-** Sigchos, a los doce días del mes de Diciembre de dos mil catorce, las 13H00, de conformidad con lo que establece el Art. 322, y Art 324, del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza, está de acuerdo con la Constitución y las Leyes de la República, esta Autoridad **SANCIONA**, en consecuencia “La Ordenanza para la creación y utilización del Fondo Fijo de Caja Chica del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos”, entrará en vigencia a partir de su promulgación.

Dr. Mario Andino Escudero  
**ALCALDE DE SIGCHOS**

Proveyó y firmó la “La Ordenanza para la creación y utilización del Fondo Fijo de Caja Chica del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos”, el doce de Diciembre de dos mil catorce.

**LO CERTIFICO.-**

Abg. Manolo Moya Jiménez  
**SECRETARIO DEL CONCEJO**

---

**ORDENANZA No. 034  
EL CONCEJO MUNICIPAL DEL  
CANTÓN SIGCHOS**

#### **CONSIDERANDO:**

**Que**, en el preámbulo de la Constitución de la República se establece una nueva forma de convivencia ciudadana, en diversidad y armonía con la naturaleza, para alcanzar el buen vivir, el *sumak kawsay*.

**Que**, la Constitución de la República en su Artículo primero establece que: “El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de República y se gobierna de manera descentralizada”.

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 11, numeral 2, establece que: "Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades; que nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos; que el Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad”.

**Que**, el Art. 35 de la Constitución de la República prescribe que: “ Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado...]

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD- expresa: “como ámbito la organización político-administrativa del Estado ecuatoriano en el territorio: el régimen de los diferentes niveles de gobiernos autónomos descentralizados y los regímenes especiales, con el fin de garantizar su autonomía política,

administrativa y financiera”.

**Que**, los artículos 53 y 54 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización establecen: Que los Gobiernos Autónomos Descentralizados son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera que tiene entre sus funciones la promoción del desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales en el marco de sus competencias constitucionales y legales.

**Que**, la Asamblea Nacional, de conformidad con las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica de la Función Legislativa, discutió y aprobó la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, publicada en el Registro Oficial No.166 de martes 21 de enero de 2014.

**Que**, la Asamblea Nacional al reformar el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización -COOTAD- sustituyó la Disposición General Octava, expresando: “Que en el plazo de un año contado desde la fecha de publicación de esta ley, los patronatos pertenecientes a los gobiernos autónomos descentralizados municipales deberán extinguirse”.

**Que**, el Concejo Municipal en ejercicio de su facultad normativa, expidió la Ordenanza de Constitución del Patronato Municipal, el 20 de septiembre del 2012, la misma que fue publicada en el R.O. No 30 del 5 de julio del 2013, y en la Gaceta Oficial Institucional No. 2; y, su reforma el 10 de julio del 2013, publicada en la Gaceta Oficial Institucional No. 3.

**Que**, es imperativo establecer procesos y procedimientos que permitan una planificación y programación adecuada para la correcta disolución, liquidación y extinción del Patronato Municipal de Acción Social del cantón Sigchos, en acatamiento al contenido en la Disposición Octava de la Ley Orgánica Reformatoria al COOTAD.

El Concejo Municipal en uso de las atribuciones que le confieren los artículo 240 de la Constitución de la República; artículo 57 literal a) y Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

#### EXPIDE

**“LA ORDENANZA PARA LA EXTINCIÓN, TRANSFERENCIA A TÍTULO GRATUITO DE LOS BIENES Y REUBICACION DEL PERSONAL DEL PATRONATO MUNICIPAL DE ACCION SOCIAL DEL CANTON SIGCHOS, AL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SIGCHOS.”**

#### CAPITULO I

##### DE LA EXTINCIÓN DEL PATRONATO MUNICIPAL

**Art.1.- De la potestad de extinción.-** El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en la Disposición General Octava expresa que: en el plazo de un año los patronatos pertenecientes a los gobiernos municipales deberán extinguirse.

**Art. 2.- De la extinción.-** Se extingue el Patronato Municipal de Acción Social de la ciudad de Sigchos, creado mediante Ordenanza de fecha 20 de septiembre del 2012 y publicado en el Registro Oficial No. 30 del 5 de julio del 2013, y reformada mediante Ordenanza de fecha 10 de julio del 2013, publicadas en las Gacetas oficiales Institucionales Números 2 y 3 respectivamente.

#### CAPITULO II

##### DE LOS BIENES DEL PATRONATO MUNICIPAL DE ACCION SOCIAL DEL CANTON SIGCHOS Y SU IMPLEMENTACIÓN

**Art.- 3.- De los bienes.-** El Patronato Municipal de Acción Social del cantón Sigchos, deberá transferir a título gratuito al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de

Sigchos, de todo su patrimonio, tales como: bienes muebles e inmuebles, corporales e incorporeales que los hayan adquirido a cualquier título; herencias, legados y donaciones realizadas a su favor; activos y pasivos, así como, los recursos que provengan de los ingresos propios y de otro tipo de asignaciones ; y de aquellos que se determinen en la ordenanza de creación del patronato, a fin de que sean utilizados en la unidad de asistencia social a implementarse en el Gobierno Municipal.

**Art. 4.- De la implementación de los bienes y patrimonio.-** Los bienes y patrimonio del Patronato Municipal de Acción Social del Cantón Sigchos, servirán para implementar la unidad de asistencia social que se creará y que sustituye al Patronato Municipal.

**Art. 5.- Del inventario de los bienes.-** La Dirección Administrativa o Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos, procederá a inventariar todos los bienes valorizados del dominio privado y de los afectados al servicio público que sean susceptibles de valorización.

### CAPITULO III

#### DEL PERSONAL

**Art. 6.- Personal del Patronato Municipal de Acción Social del Cantón Sigchos.-** El personal que se encuentre prestando sus servicios en el Patronato, lo continuará haciendo en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos, previa evaluación efectuada por la Unidad de Talento Humano.

**Art. 7.- De las funciones del personal.-** La Unidad de Talento Humano de la municipalidad, procederá a asignar las funciones correspondientes al personal que pase del Patronato al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos, de conformidad al Manual de Funciones y reglamentación respectiva.

**Art. 8.- Indemnizaciones.-** Si las nuevas estructuras organizacionales del municipio no permiten adecuar administrativamente el personal del extinto Patronato Municipal, la unidad de Talento Humano elaborará los informes pertinentes para proceder a la supresión de partidas u otras figuras permitidas

para la administración del talento humano, y consecuentemente con la liquidación y pago de las indemnizaciones que correspondan.

#### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.- Normas Supletorias.-** En todo cuanto no se encuentre contemplado en esta Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización y demás leyes conexas que sean aplicables y no se contrapongan.

#### DEROGATORIA

**PRIMERA.- Derogatoria.-** Deróguense las Ordenanzas creadas con fechas 20 de septiembre del 2012 y 10 de julio del 2013 y todas las disposiciones y resoluciones que se opongan a esta Ordenanza y que le sean contrarias sobre el Patronato Municipal que se hubieren aprobado anteriormente.

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, en la Gaceta Oficial y dominio Web de la institución.

Dado en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Sigchos, a los 20 días del mes de Enero de 2015, de conformidad como lo establece el Art 322, inciso 3ero del COOTAD.

Dr. Mario Andino Escudero  
**ALCALDE DE SIGCHOS**

Abg. Manolo Moya  
**SECRETARIO DEL CONCEJO**

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.-**  
**Certifico:** Que “LA ORDENANZA PARA LA EXTINCIÓN, TRANSFERENCIA A TÍTULO GRATUITO DE LOS BIENES Y REUBICACION DEL PERSONAL DEL PATRONATO MUNICIPAL DE ACCION SOCIAL DEL CANTON SIGCHOS, AL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SIGCHOS”, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Sigchos, en sesiones Ordinarias del 16 y 20 de Enero de dos mil quince.

Abg. Manolo Moya Jiménez  
**SECRETARIO DEL CONCEJO**

**SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN SIGCHOS.-**

Sigchos a los veinte y dos días del mes de Enero de dos mil quince, las quince horas.- **VISTOS:** De conformidad con el Art. 322, inciso 4to, y del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, se remite en tres ejemplares “LA ORDENANZA PARA LA EXTINCIÓN, TRANSFERENCIA A TÍTULO GRATUITO DE LOS BIENES Y REUBICACION DEL PERSONAL DEL PATRONATO MUNICIPAL DE ACCION SOCIAL DEL CANTON SIGCHOS, AL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SIGCHOS”, ante el señor Alcalde, para su sanción y promulgación.- **Cúmplase.**

Abg. Manolo Moya Jiménez  
**SECRETARIO DEL CONCEJO**

**ALCALDÍA DEL CANTÓN SIGCHOS.-**

Sigchos, a los Veinte y seis días del mes de Enero de dos mil quince, las 10H00, de conformidad con lo que establece el Art. 322, y Art 324, del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza, está de acuerdo con la Constitución y las Leyes de la República, esta Autoridad **SANCIONA**, en consecuencia “LA ORDENANZA PARA LA EXTINCIÓN, TRANSFERENCIA A TÍTULO GRATUITO DE LOS BIENES Y REUBICACION DEL PERSONAL DEL PATRONATO MUNICIPAL DE ACCION SOCIAL DEL CANTON SIGCHOS, AL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SIGCHOS”, entrará en vigencia a partir de su promulgación.

Dr. Mario Andino Escudero  
**ALCALDE DE SIGCHOS**

Proveyó y firmó la “LA ORDENANZA PARA LA EXTINCIÓN, TRANSFERENCIA A TÍTULO GRATUITO DE LOS BIENES Y REUBICACION DEL PERSONAL DEL PATRONATO MUNICIPAL DE ACCION SOCIAL DEL CANTON SIGCHOS, AL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE

SIGCHOS”, el veinte y seis de Enero de dos mil quince.

**LO CERTIFICO.-**

Abg. Manolo Moya Jiménez  
**SECRETARIO DEL CONCEJO**

**ORDENANZA No. 035**

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN SIGCHOS**

**CONSIDERANDO**

**Que**, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, publicado en el Registro Oficial 449 del lunes 20 de octubre del 2008 señala que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera;

**Que**, en el Art. 264 de la Constitución del Ecuador establece como competencias exclusivas de los gobiernos municipales “Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural”.

**Que**, el Art. 10 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD) establece sobre los “Niveles de Organización Territorial.- El estado ecuatoriano se organiza territorialmente en regiones, provincias, cantones y parroquias rurales.”

**Que**, el Art. 24 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD) señala sobre “Parroquias rurales.- Las parroquias rurales constituyen circunscripciones territoriales integradas a un cantón a través de ordenanza expedida por el respectivo concejo municipal o metropolitano.”

**Que**, el Art. 25 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD) dispone la creación o modificación de las parroquias rurales, mediante ordenanza que contendrá la delimitación territorial y la identificación de la

cabecera parroquial. En coordinación con los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales;

**Que**, el Art. 28 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD) establece.- “Gobiernos autónomos descentralizados.- Cada circunscripción territorial tendrá un gobierno autónomo descentralizado para la promoción del desarrollo y la garantía del buen vivir, a través del ejercicio de sus competencias...”

**Que** el Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD) establece como atribución del Concejo Municipal en el literal v: “Crear, suprimir y fusionar parroquias urbanas y rurales, cambiar sus nombres y determinar sus linderos en el territorio cantonal...”

**Que** la Disposición Final Vigésimo Segunda.- Normativa Territorial del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD) señala: “En el período actual de funciones, todos los órganos normativos de los gobiernos autónomos descentralizados deberán actualizar y codificar las normas vigentes en cada circunscripción territorial y crearán gacetas normativas oficiales, con fines de información, registro y codificación.

**Que** el art. 2 de la ley para la fijación de límites territoriales internos dice: Limite Territorial Interno es el plano imaginario vertical que separa los territorios de parroquias Rurales, Cantones, Provincias y Regiones del Ecuador, dentro de las cuales las instituciones del Estado ejercen sus competencias y cumplen su función administrativa.

**Que** el art. 4.- del mismo cuerpo legal dice: La presente ley reconoce, convalida y ratifica todos los límites territoriales internos respecto de los cuales no se ha presentado controversia, así como la base jurídica y demás fundamentos que sustentaron el establecimiento de dichos límites.

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 7 y del artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

**EXPIDE:**

## “LA ORDENANZA QUE DELIMITA LOS LÍMITES DE LAS PARROQUIAS DEL CANTÓN SIGCHOS”

**Art. 1.-** El objeto de la presente ordenanza es establecer los nuevos límites de las Parroquias Rurales del Cantón Sigchos: Urbana Sigchos, Parroquias Rurales, Las Pampas, Palo Quemado, Chugchilán e Isinliví.

**Art. 2.-** El alcance de esta Ordenanza establece los límites internos de las parroquias rurales del Cantón Sigchos, los límites de las Parroquias Rurales que linderan con otros cantones, son aquellos que en base a sustentación histórica, legal y técnica ha sido definida por el Comité Nacional de Límites Internos (CONALI).

**Art. 3 GLOSARIO DE TÉRMINOS.**

**Acequia.-** Canal o zanja artificial cavada en el terreno, por donde se conducen las aguas para ser utilizadas en riego u otros diferentes usos.

**Acueducto.-** Un sistema o conjunto de sistemas acoplados que permite transportar agua en forma de flujo continuo desde un lugar en el que ésta es accesible en la naturaleza hasta un punto de consumo distante.

**Actualización cartográfica.-** Proceso de revisión y modificación de la información gráfica y temática, con el fin de que la cartografía recoja los cambios habidos en el tiempo y en el territorio que representa.

**Afluencia.-** Lugar donde un cuerpo de agua vierte sus aguas en otro de mayor caudal.

**Alineación.-** Trazado que fija una línea recta entre dos puntos georeferenciados.

**Área.-** Porción de territorio.

**Área urbana.-** Es el área habitada o urbanizada, es decir, la ciudad misma más el área contigua edificada, con usos de suelo de naturaleza no agropecuario.

**Área rural.-** Es el área con baja densidad poblacional y no urbanizada, con usos de suelo de naturaleza agropecuario.

**Atributo.-** Propiedad o característica de las entidades de una base de datos.

**Barranco.-** Despeñadero, precipicio, quiebra profunda que hacen las aguas en la tierra.

**Bifurcación.-** División de un elemento geográfico en dos.

**Canal de Agua.-** Captación de agua de un manantial mediante tuberías o canales.

**Canal de riego.-** Cauce artificial por donde se conduce el agua

**Camino de verano.-** Se considera a lugar por donde se circula o desplaza, generalmente de tierra, en la cual únicamente existe acceso cuando las circunstancias climáticas lo permiten.

**Cauce abandonado.-** Lecho de los ríos y arroyos, por los cuales ya no fluye corriente hídrica.

**Cima.-** Punto de mayor altitud de una montaña.

**Circunscripción territorial.-** División de un territorio hecha con fines político-administrativos.

**Coordenadas.-** Sistema de localización de los puntos en la superficie de la tierra por medio de un cuadrículado rectangular que se superpone una proyección cartográfica.

**Confluencia.-** Lugar donde dos cuerpos de agua se unen y forman uno de mayor caudal.

**Contrafuerte.-** Ramal secundario de una cordillera, generalmente abrupto.

**Cuerpo de agua.-** Elemento geográfico, que conforman el sistema hidrográfico, como arroyos, ríos, lagos, lagunas, esteros, estuarios, acuíferos, entre otros.

**Curso del río.-** Por donde corre el agua del río desde su nacimiento hasta su desembocadura.

**Curva de nivel.-** Línea imaginaria que conecta puntos de igual altura de la superficie del terreno.

**Datum.-** Punto fundamental del terreno, determinado por observación astronómica, con el que se enlazan los extremos de la base del primer triángulo de una cadena de triangulación y que sirve de origen a todas las coordenadas geográficas de la red.

**Delimitación territorial.-** Es el proceso jurídico, técnico-geográfico y participativo que determina y precisa los límites internos de las circunscripciones territoriales a nivel nacional.

**Demarcación.-** Operación en el terreno por la cual se identifica y señala los linderos entre circunscripciones territoriales, la demarcación requiere de la delimitación territorial previa.

**Desembocadura.-** Punto más bajo en el límite de un sistema de drenaje. Punto donde vierte el agua residual o de drenaje en el océano, canal o estuario.

**Digitalización.-** Es el proceso por el cual se hace el traslado de los datos contenidos en un mapa análogo (papel) o escaneado a un formato comprensible por el computador (digital), dando origen a una base de datos espacial en dos dimensiones.

**Distancia planimétrica.-** La distancia horizontal que se mide sobre un mapa.

**Divisoria de aguas.-** Línea que separa unidades hidrográficas adyacentes.

**Elipsoide de referencia.-** Superficie formada por la revolución de una elipse alrededor de su eje menor y usando como dato de comparación en levantamientos geodésicos del globo terrestre. Es la figura matemática que más se aproxima al Geoide, siendo sencilla de definir matemáticamente.

**Escala.-** La relación entre la distancia en la fotografía, carta, mapa u otro insumo cartográfico y su distancia verdadera.

**Espacio Geográfico.-** Sinónimo de territorio. Porción de tierra delimitada geográfica o administrativamente.

**Estero.-** Cuerpo de agua, inundado profundamente en los meses de lluvia y que conserva agua durante parte de la temporada de sequía, se localizan en el litoral y amazonia.

**Estuario.-** Porción generalmente ancha de un cuerpo de agua, próxima a su desembocadura.

**Fotografía aérea.-** Instantánea de la superficie terrestre tomada verticalmente o con un ángulo determinado desde un avión u otros medios aéreos.

**Geomorfología.-** Ciencia que estudia la génesis y evolución de las formas del relieve (paisajes) terrestre.

**Hidrografía.-** Ciencia que consiste en la descripción y el estudio sistemático de los

cuerpos de agua planetarios, especialmente de los recursos hídricos continentales.

**Hito.-** Mojón o señal de piedra u hormigón, que se colocan para señalar los límites de un territorio. Disponen de datos referidos a la longitud, latitud y altura.

**Insumo Cartográfico.-** Material cartográfico de diferentes fuentes, formatos, escalas, que sirven para el análisis de la superficie terrestre.

**Isla.-** Porción de tierra rodeada completamente de agua de mar o de un lago o río.

**Lago.-** Masa aislada y permanente de agua, de considerable volumen.

**Laguna.-** Masa aislada y permanente de agua, de menor volumen que el lago.

**Latitud.-** Angulo medido desde el centro de la tierra, entre el paralelo origen y otro paralelo de un punto en la tierra, sea Norte o Sur a través de 90°.

**Lecho del río.-** Parte inferior de un valle fluvial, conformada por el flujo de agua, y a lo largo de la cual se mueven la mayor parte del caudal y los sedimentos, en los períodos de crecidas.

**Leyenda.-** Tabla en la que se indican que significan los signos convencionales que aparecen en un mapa.

**Línea de alta tensión. -** Cable eléctrico por el que circula nivel de voltaje superior a 40KV, y asociado con la transmisión y subtransmisión.

**Línea de Costa.-** Es representada por la línea de pleamar y donde la marea no sea apreciable, por la línea del nivel medio del mar.

**Línea Costera Administrativa.-** Es el límite territorial interno de las circunscripciones adyacentes a la Línea de Costa. Se utiliza para facilitar la gestión administrativa en las circunscripciones territoriales y dar continuidad a la Línea de Costa Nacional en las desembocaduras de estuarios y en los canales de conjuntos de islas contiguas al Ecuador continental.

**Lindero.-** Límite de un terreno o territorio, se usa como sinónimo de límite territorial.

**Longitud.-** Angulo medido desde el centro de la Tierra entre el primer meridiano y el meridiano

de un punto en la Tierra en dirección de Este a Oeste a través de 180°.

**Localidad.-** Lugar habitado o asentamiento humano.

**Localización.-** Posición exacta que ocupa algún elemento, respecto de la Organización Territorial del Estado.

**Mapa.-** Es un documento cartográfico mediante el que se consigue una representación del espacio geográfico a escala real.

**Mapa Base.-** Es la representación de una porción de terreno que proporciona un contexto geográfico y detalles de referencia.

**Mapa Topográfico.-** Mapa que representa las posiciones horizontales y verticales de los detalles representados. Un mapa topográfico usualmente muestra los mismos detalles que un mapa planimétrico, pero usa curvas de nivel o símbolos comparables para mostrar montañas, valles, llanuras; en el caso de cartas hidrográficas, símbolos y números para mostrar profundidades.

**Mapa temático o carta temática.-** Muestra características de un área sistemáticamente representadas, complementando con datos básicos que contribuyen a localizar la distribución de las características.

**Meandro.-** Es la curva regular o sinuosidad descrita por un río, se forma con mayor facilidad en el sedimento de una llanura aluvial.

**Meridiano.-** Cada uno de los círculos imaginarios que rodean la tierra pasando por los polos. Se empieza a contar del meridiano 0 que pasa por Greenwich.

**Metadato.-** Datos sobre los datos o sobre los servicios. Los metadatos constituyen la documentación de los datos. Se usan para facilitar la comprensión, comparación e intercambio del contenido del conjunto de datos descrito.

**Micro región.-** Espacio geográfico considerado para el estudio de límites territoriales.

**Norte magnético.-** Es el que señala la aguja imantada de la brújula.

**Norte verdadero o geográfico.-** Es el punto de intersección de la línea de los polos con el geoide en el hemisferio norte.

**Organización Territorial del Estado.-** Es la manera como se organiza territorialmente el Ecuador (regiones, provincias, cantones y parroquias rurales) se usa como sinónimo de División Política Administrativa.

**Orografía.-** Parte de la geografía que estudia y describe las montañas.

**Ortofoto.-** Imagen fotográfica del terreno, con el mismo valor cartográfico que un plano, que ha sido sometida a un proceso de rectificación diferencial y permite realizar la puesta en escala y nivelación de las unidades geométricas que lo componen.

**Predio.-** Es el inmueble perteneciente a una persona natural o jurídica o a una comunidad.

**Proyección.-** Representación matemática de un sistema de paralelos y meridianos, sobre el cual puede dibujarse un mapa.

**Playa.-** Es la extensión de tierra que las olas bañan y descubren, alternativamente, hasta donde llegan las más altas mareas.

**Poblado.-** Se utiliza indistintamente como sinónimo de localidad.

**Quebrada.-** Cuerpo de agua que corre por las quebradas de las sierras. Cualquier agua que corre de una barranca a un río. Lecho seco de río.

**Red cartográfica.-** Red de coordenadas constituidas por meridianos y paralelos.

**Red hidrográfica.-** Conjunto de ríos y otros cuerpos de agua, permanentes o temporales.

**Región.-** Es un área o una extensión determinada de tierra, que en tamaño es más pequeña que el área total de interés a la cual pertenece. Es una circunscripción territorial conformada por una o más provincias.

**Ríos.-** Cuerpo de agua que fluye permanentemente y va a desembocar en otro, en un lago o en el mar.

**Sector.-** Parte o zona de una ciudad u otro lugar.

**Sector disperso.-** Extensión razonable de territorio con límites perfectamente definidos identificado por un nombre y un número. Estos sectores son el resultado de la división de áreas de empadronamiento provenientes de todo el

ámbito geográfico, cuyas viviendas no están ubicadas en estructura de manzana a lo que se considera un área dispersa.

**Sector rural.-** Área que no se encuentra localizada dentro de las zonas delimitadas como urbanas.

**Sector urbano.-** Área comprendida dentro del límite del centro de población o perímetro urbano.

**Sendero.-** Camino para el paso de personas o animales.

**Sistema de Información Geográfica.-** Es un sistema de información que ingresa, almacena, recupera, manipula, analiza, y obtiene datos referenciados geográficamente o datos geoespaciales.

**Sistema de Proyección Universal Transversa de Mercator (UTM).-** Es la representación de grandes extensiones o de toda la superficie terrestre encuadrada entre los 80° de latitud norte y los 80° de latitud sur, las magnitudes en el sistema UTM se expresan en metros únicamente al nivel del mar, que es la base de la proyección del elipsoide de referencia.

**Territorio.-** Porción de tierra delimitada geográfica o administrativamente.

**Thalweg.-** Línea que marca las partes más profundas del lecho de un río.

**Topografía.-** Características de la tierra que incluye el relieve, la vegetación y la hidrografía.

**Topología.-** Relación o conectividad lógica entre los objetos espaciales.

**Unidades de linderación.-** Son los elementos naturales y antrópicos que sirven para establecer los límites territoriales internos. Se considerarán como unidades de linderación a los accidentes naturales como, ríos, quebradas, esteros, líneas de cumbre, barrancos, línea de costa; y, elementos antrópicos tales como, vías, puentes, canales, embalses; además de líneas imaginarias, como alineaciones, paralelos y meridianos geográficos.

**Unidad Hidrográfica.-** Unidad territorial en la cual el agua que cae por precipitación, se reúne y escurre a un punto común o que fluye toda al mismo río, lago o mar. En esta área viven seres humanos, animales y plantas todos ellos relacionados.

También se define como una unidad fisiográfica conformada por la reunión de un sistema de cursos de ríos de agua definidos por el relieve. Los límites de la unidad hidrográfica o divisoria de aguas se definen de manera natural y en forma práctica corresponden a las partes más altas del área que encierra un río.

**Vía.-** Sistema de transporte o comunicación vehicular, pueden ser asfaltada, pavimentada o lastrada; se usa como sinónimo de carretera.

**Zanja.-** Canal natural o artificial de pequeño tamaño que se perfora a través de roca o tierra, para conducir agua u otros fines.

**Art. 4.-** El Límite de la Parroquia Urbana Sigchos del cantón Sigchos, está establecido por el polígono de puntos geo-referenciados y la descripción de los mismos tal como se detalla en la siguiente descripción y en el plano adjunto a esta Ordenanza limita con las parroquias Rurales, Las Pampas, Palo Quemado, Chugchilán e Isinliví.

- a) Límite entre la Jurisdicción de la **CABECERA CANTONAL** (Parroquia urbana Sigchos) **Y LA PARROQUIA RURAL LAS PAMPAS.**

**DE NOROESTE A SURESTE:**

Desde el punto No. 1 de coordenadas geográficas 0° 28' 43,22" de latitud Sur y 79° 1' 50,78" de longitud Occidental correspondiente al cerro sin nombre de cota 2577 msnm en el límite cantonal, sigue la línea de cumbre que atraviesa las nacientes del río El Dorado pasa por las Lomas Triunfo Chico de cota 2405 msnm en el punto No. 2 de coordenadas geográficas 0° 29' 50,62" de latitud Sur y 79° 0' 0,90" de longitud Occidental, de estas lomas continúa por la línea de cumbre que en dirección sureste: cruza la cima del cerro sin nombre de cota 2595 msnm en el punto No. 3 de coordenadas geográficas 0° 31' 46,28" de latitud Sur y 78° 59' 41,99" de longitud Occidental, pasa por las nacientes del río Las Juntas, interseca el camino de herradura que conduce a Costa Azul en el punto No. 4 de coordenadas geográficas 0° 31' 48,97" de latitud Sur y 78° 59' 38,48" de longitud Occidental, para posteriormente unirse con el carretero a Las Pampas en el punto No. 5 de coordenadas geográficas 0° 31' 58,76" de latitud Sur y 78° 59' 14,11" de longitud Occidental; pasa por la cima del cerro sin nombre de cota 2788 msnm en el punto No. 6 de

coordenadas geográficas 0° 33' 10,33" de latitud Sur y 78° 57' 44,45" de longitud Occidental, de este cerro una alineación sureste hasta el cerro sin nombre en el punto No. 7 de coordenadas geográficas 0° 33' 13,12" de latitud Sur y 78° 57' 37,49" de longitud Occidental; desde donde toma la línea de cumbre en dirección noreste pasando por la cima de la loma La Delicia en la cota 2590 msnm en el punto No. 8 de coordenadas geográficas 0° 32' 4,76" de latitud Sur y 78° 57' 11,94" de longitud Occidental, el cerro sin nombre en el punto No. 9 de coordenadas geográficas 0° 31' 51,88" de latitud Sur y 78° 57' 4,58" de longitud Occidental; continúa por la línea de cumbre de dirección noreste atravesando: las nacientes de las quebradas formadoras septentrionales del Río La Delicia, el cerro sin nombre de cota 2382 msnm en el punto No. 10 de coordenadas geográficas 0° 31' 22,22" de latitud Sur y 78° 56' 26,56" de longitud Occidental, el punto No. 11 de coordenadas geográficas 0° 31' 15,66" de latitud Sur y 78° 56' 13,71" de longitud Occidental; hasta unirse con la quebrada sin nombre en el punto No. 12 de coordenadas geográficas 0° 31' 15,55" de latitud Sur y 78° 56' 1,26" de longitud Occidental, sigue el curso de esta quebrada aguas abajo hasta la afluencia con el río Toachi en el punto No. 13 de coordenadas geográficas 0° 30' 31,22" de latitud Sur y 78° 55' 41,68" de longitud Occidental, de este punto, el meridiano geográfico hacia el norte hasta el punto No. 14 de coordenadas geográficas 0° 30' 24,45" de latitud Sur y 78° 55' 41,55" de longitud Occidental, para luego tomar la línea de cumbre en dirección noreste que pasa por la cima del cerro sin nombre en el punto No. 15 de coordenadas geográficas 0° 30' 12,06" de latitud Sur y 78° 55' 14,53" de longitud Occidental, desde este cerro sigue la línea de cumbre en dirección sureste hasta el cerro sin nombre en el punto No. 16 de coordenadas geográficas 0° 30' 21,25" de latitud Sur y 78° 54' 43,32" de longitud Occidental, de este punto, continúa por la línea de cumbre en dirección norte hasta el vértice (punto No. 17) donde se unen los límites territoriales de las parroquias Palo Quemado, Las Pampas y Sigchos en el cerro sin nombre de coordenadas geográficas 0° 29' 44,80" de latitud Sur y 78° 54' 39,35" de longitud Occidental (Ver Anexo 1).

**b) SIGCHOS- ISINLIVÍ.**

**DE NORESTE A SUROESTE:**

Desde el cerro Simahurcu de cota 4000 msnm en el punto No.18 de coordenadas geográficas  $0^{\circ} 44' 9,09''$  de latitud Sur y  $78^{\circ} 50' 6,51''$  de longitud Occidental, sigue la línea de cumbre en dirección noroeste hasta el punto No. 19 de coordenadas geográficas  $0^{\circ} 43' 50,78''$  de latitud Sur y  $78^{\circ} 50' 45,06''$  de longitud Occidental, de este punto, el meridiano geográfico hacia el sur hasta intersectar con la quebrada Colandi en el punto No. 20 de coordenadas geográficas  $0^{\circ} 43' 55,96''$  de latitud Sur y  $78^{\circ} 50' 45,05''$  de longitud Occidental, sigue el curso de esta quebrada aguas abajo hasta la afluencia con el río Toachi en el punto No. 21 de coordenadas geográficas  $0^{\circ} 43' 11,48''$  de latitud Sur y  $78^{\circ} 52' 21,77''$  de longitud Occidental, continúa por el curso de este río aguas arriba hasta la conexión con la quebrada Culahua en el vértice (punto No. 22), donde se unen los límites territoriales de las parroquias Sigchos, Isinliví y Chugchilán, de coordenadas geográficas  $0^{\circ} 45' 25,90''$  de latitud Sur y  $78^{\circ} 53' 45,78''$  de longitud Occidental (Ver Anexo 2).

#### c) SIGCHOS-CHUGCHILÁN

##### DE ESTE A OESTE:

Desde la intersección del río Toachi y la quebrada Culahua en el punto No. 22 de coordenadas geográficas  $0^{\circ} 45' 25,90''$  de latitud Sur y  $78^{\circ} 53' 45,78''$  de longitud Occidental, sigue la trayectoria de esta quebrada aguas arriba pasando por el punto de unión con la quebrada Curipungo en el punto No. 24 de coordenadas geográficas  $0^{\circ} 45' 27,24''$  de latitud Sur y  $78^{\circ} 54' 33,71''$  de longitud Occidental, desde el cual toma el nombre de quebrada Paso, prosigue el curso de esta quebrada aguas arriba atravesando la vía Sigchos – Chugchilán hasta la unión con el curso de agua intermitente en el punto No. 25 de coordenadas geográficas  $0^{\circ} 45' 21,60''$  de latitud Sur y  $78^{\circ} 55' 28,97''$  de longitud Occidental, sigue por este curso de agua intermitente aguas arriba hasta el punto No. 26 de coordenadas geográficas  $0^{\circ} 45' 24,37''$  de latitud Sur y  $78^{\circ} 55' 32,69''$  de longitud Occidental, desde donde continúa por la línea de cumbre atravesando el carretero a Guasumbiní Alto en el punto No. 27 de coordenadas geográficas  $0^{\circ} 45' 31,71''$  de latitud Sur y  $78^{\circ} 55' 49,26''$  de longitud Occidental, de este punto indicado, una línea recta hacia el oeste hasta el punto No. 28 de coordenadas geográficas  $0^{\circ} 45' 32,99''$  de latitud Sur y  $78^{\circ} 55' 51,36''$  de longitud Occidental; desde este punto, una alineación hacia el sur hasta comunicarse con la

quebrada Leivisa en el punto No. 29 de coordenadas geográficas  $0^{\circ} 45' 33,92''$  de latitud Sur y  $78^{\circ} 55' 50,74''$  de longitud Occidental, sigue el curso de la quebrada indicada aguas abajo hasta su afluencia en el río Amanta en el punto No. 30 de coordenadas geográficas  $0^{\circ} 46' 7,12''$  de latitud Sur y  $78^{\circ} 57' 17,20''$  de longitud Occidental, continúa por el curso de este río aguas abajo hasta la intersección con la quebrada Yacuchaqui en el punto No. 31 de coordenadas geográficas  $0^{\circ} 46' 37,97''$  de latitud Sur y  $78^{\circ} 59' 15,37''$  de longitud Occidental, a partir del cual se forma el río Yacuchaqui; sigue el curso de este río aguas abajo hasta el punto No. 32 de coordenadas geográficas  $0^{\circ} 45' 40,32''$  de latitud Sur y  $79^{\circ} 1' 19,25''$  de longitud Occidental en el límite cantonal (Ver Anexo 3).

#### d) SIGCHOS-PALO QUEMADO

##### DE SUROESTE A NORESTE:

Desde el vértice (punto No. 17) donde se unen los límites territoriales de las parroquias Palo Quemado, Las Pampas y Sigchos en el cerro sin nombre de coordenadas geográficas  $0^{\circ} 29' 44,80''$  de latitud Sur y  $78^{\circ} 54' 39,35''$  de longitud Occidental, continúa por línea de cumbre que separa la divisoria de aguas del río Verde al norte y la quebrada Chitacorota al sur, sigue por la línea de cumbre referida, al sureste, que pasa por la cima de los cerros sin nombre en los puntos No. 33, 34, 35, 36 y 37 de coordenadas geográficas:  $0^{\circ} 29' 44,64''$  de latitud Sur y  $78^{\circ} 54' 20,73''$  de longitud Occidental,  $0^{\circ} 29' 42,16''$  de latitud Sur y  $78^{\circ} 54' 14,27''$  de longitud Occidental,  $0^{\circ} 29' 42,80''$  de latitud Sur y  $78^{\circ} 54' 9,31''$  de longitud Occidental,  $0^{\circ} 29' 46,86''$  de latitud Sur y  $78^{\circ} 53' 45,44''$  de longitud Occidental y  $0^{\circ} 30' 30,62''$  de latitud Sur y  $78^{\circ} 53' 36,22''$  de longitud Occidental; de este último punto, toma la línea de cumbre en dirección sureste atravesando las nacientes del río Santa Inés, la cima de la loma El Retiro en el punto No. 38 de coordenadas geográficas  $0^{\circ} 30' 54,31''$  de latitud Sur y  $78^{\circ} 52' 36,53''$  de longitud Occidental hasta el cerro sin nombre en el punto No. 39 de coordenadas geográficas  $0^{\circ} 31' 7,43''$  de latitud Sur y  $78^{\circ} 52' 24,99''$  de longitud Occidental; de este punto, la línea de cumbre en dirección noreste que cruza la cima del cerro sin nombre en el punto No. 40 de coordenadas geográficas  $0^{\circ} 30' 49,35''$  de latitud Sur y  $78^{\circ} 52' 20,87''$  de longitud Occidental, el cerro Peñas Blancas en el punto No. 41 de coordenadas geográficas  $0^{\circ} 30' 2,40''$  de latitud Sur y  $78^{\circ} 52' 10,86''$  de longitud Occidental, las

nacientes de cursos de agua sin nombre tributarios del río Sarapullo, la cima de los cerros sin nombre en los puntos No. 42 y 43 de coordenadas geográficas:  $0^{\circ} 29' 53,10''$  de latitud Sur y  $78^{\circ} 51' 53,82''$  de longitud Occidental y  $0^{\circ} 29' 53,16''$  de latitud Sur y  $78^{\circ} 51' 49,89''$  de longitud Occidental; hasta la intersección con la quebrada sin nombre en el punto No. 44 de coordenadas geográficas  $0^{\circ} 29' 39,32''$  de latitud Sur y  $78^{\circ} 51' 22,14''$  de longitud Occidental, continúa por el curso de dicha quebrada, aguas abajo, hasta la confluencia con el río Sarapullo en el punto No. 45 de coordenadas geográficas  $0^{\circ} 28' 2,86''$  de latitud Sur y  $78^{\circ} 51' 10,65''$  de longitud Occidental (Ver Anexo 4).

**Art. 5.- Límites de la PARROQUIA LAS PAMPAS.**

**a) LAS PAMPAS-PALO QUEMADO.**

**DE SUR A NORTE:**

Desde el vértice (punto No. 17) donde se unen los límites territoriales de las parroquias Palo Quemado, Las Pampas y Sigchos en el cerro sin nombre de coordenadas geográficas  $0^{\circ} 29' 44,80''$  de latitud Sur y  $78^{\circ} 54' 39,35''$  de longitud Occidental, continúa por línea de cumbre, al norte, que atraviesa por los cerros: sin nombre de cota 2360 msnm en el punto No. 46 de coordenadas geográficas  $0^{\circ} 29' 38,34''$  de latitud Sur y  $78^{\circ} 54' 42,85''$  de longitud Occidental, sin nombre en el punto No. 47 de coordenadas geográficas  $0^{\circ} 29' 9,12''$  de latitud Sur y  $78^{\circ} 54' 50,11''$  de longitud Occidental, sin nombre en el punto No. 48 de coordenadas geográficas  $0^{\circ} 28' 58,24''$  de latitud Sur y  $78^{\circ} 54' 54,57''$  de longitud Occidental; hasta la naciente del río Cristal en el cerro sin nombre de cota 2219 msnm en el punto No. 49 de coordenadas geográficas  $0^{\circ} 28' 47,23''$  de latitud Sur y  $78^{\circ} 54' 56,18''$  de longitud Occidental, continúa el curso del río Cristal, aguas abajo, hasta su afluencia en el río Toachi en el punto No. 50 de coordenadas geográficas  $0^{\circ} 25' 26,26''$  de latitud Sur y  $78^{\circ} 56' 30,64''$  de longitud Occidental, sigue el curso del río señalado, aguas abajo, hasta la afluencia, de la quebrada Limones Grande.

Del curso de la quebrada Limones, aguas arriba, hasta sus orígenes por el punto No. 9 (consta en el Informe técnico legal del año 1989 adjunto al Acuerdo Ministerial No. 2372); de estos orígenes la línea de cumbre que pasa por las nacientes del río San Pablo y la loma La Bodoquera, en el límite cantonal.

(Ver Anexo 5)

**b) LAS PAMPAS- SIGCHOS.**

**DE NOROESTE A SURESTE:**

Desde el punto No. 1 de coordenadas geográficas  $0^{\circ} 28' 43,22''$  de latitud Sur y  $79^{\circ} 1' 50,78''$  de longitud Occidental correspondiente al cerro sin nombre de cota 2577 msnm en el límite cantonal, sigue la línea de cumbre que atraviesa las nacientes del río El Dorado pasa por las Lomas Triunfo Chico de cota 2405 msnm en el punto No. 2 de coordenadas geográficas  $0^{\circ} 29' 50,62''$  de latitud Sur y  $79^{\circ} 0' 0,90''$  de longitud Occidental, de estas lomas continúa por la línea de cumbre que en dirección sureste: cruza la cima del cerro sin nombre de cota 2595 msnm en el punto No. 3 de coordenadas geográficas  $0^{\circ} 31' 46,28''$  de latitud Sur y  $78^{\circ} 59' 41,99''$  de longitud Occidental, pasa por las nacientes del río Las Juntas, interseca el camino de herradura que conduce a Costa Azul en el punto No. 4 de coordenadas geográficas  $0^{\circ} 31' 48,97''$  de latitud Sur y  $78^{\circ} 59' 38,48''$  de longitud Occidental, para posteriormente unirse con el carretero a Las Pampas en el punto No. 5 de coordenadas geográficas  $0^{\circ} 31' 58,76''$  de latitud Sur y  $78^{\circ} 59' 14,11''$  de longitud Occidental; pasa por la cima del cerro sin nombre de cota 2788 msnm en el punto No. 6 de coordenadas geográficas  $0^{\circ} 33' 10,33''$  de latitud Sur y  $78^{\circ} 57' 44,45''$  de longitud Occidental, de este cerro una alineación sureste hasta el cerro sin nombre en el punto No. 7 de coordenadas geográficas  $0^{\circ} 33' 13,12''$  de latitud Sur y  $78^{\circ} 57' 37,49''$  de longitud Occidental; desde donde toma la línea de cumbre en dirección noreste pasando por la cima de la loma La Delicia en la cota 2590 msnm en el punto No. 8 de coordenadas geográficas  $0^{\circ} 32' 4,76''$  de latitud Sur y  $78^{\circ} 57' 11,94''$  de longitud Occidental, el cerro sin nombre en el punto No. 9 de coordenadas geográficas  $0^{\circ} 31' 51,88''$  de latitud Sur y  $78^{\circ} 57' 4,58''$  de longitud Occidental; continúa por la línea de cumbre de dirección noreste atravesando: las nacientes de las quebradas formadoras septentrionales del Río La Delicia, el cerro sin nombre de cota 2382 msnm en el punto No. 10 de coordenadas geográficas  $0^{\circ} 31' 22,22''$  de latitud Sur y  $78^{\circ} 56' 26,56''$  de longitud Occidental, el punto No. 11 de coordenadas geográficas  $0^{\circ} 31' 15,66''$  de latitud Sur y  $78^{\circ} 56' 13,71''$  de longitud Occidental; hasta unirse con la quebrada sin nombre en el punto No. 12 de coordenadas geográficas  $0^{\circ} 31' 15,55''$  de latitud Sur y  $78^{\circ}$

56' 1,26" de longitud Occidental, sigue el curso de esta quebrada aguas abajo hasta la afluencia con el río Toachi en el punto No. 13 de coordenadas geográficas 0° 30' 31,22" de latitud Sur y 78° 55' 41,68" de longitud Occidental, de este punto, el meridiano geográfico hacia el norte hasta el punto No. 14 de coordenadas geográficas 0° 30' 24,45" de latitud Sur y 78° 55' 41,55" de longitud Occidental, para luego tomar la línea de cumbre en dirección noreste que pasa por la cima del cerro sin nombre en el punto No. 15 de coordenadas geográficas 0° 30' 12,06" de latitud Sur y 78° 55' 14,53" de longitud Occidental, desde este cerro sigue la línea de cumbre en dirección sureste hasta el cerro sin nombre en el punto No. 16 de coordenadas geográficas 0° 30' 21,25" de latitud Sur y 78° 54' 43,32" de longitud Occidental, de este punto, continúa por la línea de cumbre en dirección norte hasta el vértice (punto No. 17) donde se unen los límites territoriales de las parroquias Palo Quemado, Las Pampas y Sigchos en el cerro sin nombre de coordenadas geográficas 0° 29' 44,80" de latitud Sur y 78° 54' 39,35" de longitud Occidental (Ver Anexo 1).

**Art- 6 límites de la PARROQUIA PALO QUEMADO.**

**a) PALO QUEMADO- SIGCHOS.**

**DE SUROESTE A NORESTE:**

Desde el vértice (punto No. 17) donde se unen los límites territoriales de las parroquias Palo Quemado, Las Pampas y Sigchos en el cerro sin nombre de coordenadas geográficas 0° 29' 44,80" de latitud Sur y 78° 54' 39,35" de longitud Occidental, continúa por línea de cumbre que separa la divisoria de aguas del río Verde al norte y la quebrada Chitacorota al sur, sigue por la línea de cumbre referida, al sureste, que pasa por la cima de los cerros sin nombre en los puntos No. 33, 34, 35, 36 y 37 de coordenadas geográficas: 0° 29' 44,64" de latitud Sur y 78° 54' 20,73" de longitud Occidental, 0° 29' 42,16" de latitud Sur y 78° 54' 14,27" de longitud Occidental, 0° 29' 42,80" de latitud Sur y 78° 54' 9,31" de longitud Occidental, 0° 29' 46,86" de latitud Sur y 78° 53' 45,44" de longitud Occidental y 0° 30' 30,62" de latitud Sur y 78° 53' 36,22" de longitud Occidental; de este último punto, toma la línea de cumbre en dirección sureste atravesando las nacientes del río Santa Inés, la cima de la loma El Retiro en el punto No. 38 de coordenadas geográficas 0° 30' 54,31" de

latitud Sur y 78° 52' 36,53" de longitud Occidental hasta el cerro sin nombre en el punto No. 39 de coordenadas geográficas 0° 31' 7,43" de latitud Sur y 78° 52' 24,99" de longitud Occidental; de este punto, la línea de cumbre en dirección noreste que cruza la cima del cerro sin nombre en el punto No. 40 de coordenadas geográficas 0° 30' 49,35" de latitud Sur y 78° 52' 20,87" de longitud Occidental, el cerro Peñas Blancas en el punto No. 41 de coordenadas geográficas 0° 30' 2,40" de latitud Sur y 78° 52' 10,86" de longitud Occidental, las nacientes de cursos de agua sin nombre tributarios del río Sarapullo, la cima de los cerros sin nombre en los puntos No. 42 y 43 de coordenadas geográficas: 0° 29' 53,10" de latitud Sur y 78° 51' 53,82" de longitud Occidental y 0° 29' 53,16" de latitud Sur y 78° 51' 49,89" de longitud Occidental; hasta la intersección con la quebrada sin nombre en el punto No. 44 de coordenadas geográficas 0° 29' 39,32" de latitud Sur y 78° 51' 22,14" de longitud Occidental, continúa por el curso de dicha quebrada, aguas abajo, hasta la confluencia con el río Sarapullo en el punto No. 45 de coordenadas geográficas 0° 28' 2,86" de latitud Sur y 78° 51' 10,65" de longitud Occidental (Ver Anexo 4).

**b) PALO QUEMADO- LAS PAMPAS**

**DE SUR A NORTE:**

Desde el vértice (punto No. 17) donde se unen los límites territoriales de las parroquias Palo Quemado, Las Pampas y Sigchos en el cerro sin nombre de coordenadas geográficas 0° 29' 44,80" de latitud Sur y 78° 54' 39,35" de longitud Occidental, continúa por línea de cumbre, al norte, que atraviesa por los cerros: sin nombre de cota 2360 msnm en el punto No. 46 de coordenadas geográficas 0° 29' 38,34" de latitud Sur y 78° 54' 42,85" de longitud Occidental, sin nombre en el punto No. 47 de coordenadas geográficas 0° 29' 9,12" de latitud Sur y 78° 54' 50,11" de longitud Occidental, sin nombre en el punto No. 48 de coordenadas geográficas 0° 28' 58,24" de latitud Sur y 78° 54' 54,57" de longitud Occidental; hasta la naciente del río Cristal en el cerro sin nombre de cota 2219 msnm en el punto No. 49 de coordenadas geográficas 0° 28' 47,23" de latitud Sur y 78° 54' 56,18" de longitud Occidental, continúa el curso del río Cristal, aguas abajo, hasta su afluencia en el río Toachi en el punto No. 50 de coordenadas geográficas 0° 25' 26,26" de latitud Sur y 78° 56' 30,64" de longitud Occidental, sigue el curso del río

señalado, aguas abajo, hasta afluencia, de la quebrada Limones Grande.

Del curso de la quebrada Limones, aguas arriba, hasta sus orígenes por el punto No. 9 (consta en el Informe técnico legal del año 1989 adjunto al Acuerdo Ministerial No. 2372); de estos orígenes la línea de cumbre que pasa por las nacientes del río San Pablo y la loma La Bodoquera, en el límite cantonal.

(Ver Anexo 5)

**Art. 7.- límites de la PARROQUIA CHUGCHILÁN.**

**a) CHUGCHILÁN- ISINLIVÍ.**

**DE NORTE A SUR:**

Desde la intersección del río Toachi y la quebrada Culahua en el punto No. 22 de coordenadas geográficas  $0^{\circ} 45' 25,90''$  de latitud Sur y  $78^{\circ} 53' 45,78''$  de longitud Occidental, de este punto toma el curso del río Toachi aguas arriba hasta la afluencia con la quebrada Cacique Tingo en el punto No. 23 de coordenadas geográficas  $0^{\circ} 49' 55,62''$  de latitud Sur y  $78^{\circ} 52' 18,38''$  de longitud Occidental en el límite cantonal (Ver Anexo 6).

**b) CHUGCHILÁN- SIGCHOS.**

**DE ESTE A OESTE:**

Desde la intersección del río Toachi y la quebrada Culahua en el punto No. 22 de coordenadas geográficas  $0^{\circ} 45' 25,90''$  de latitud Sur y  $78^{\circ} 53' 45,78''$  de longitud Occidental, sigue la trayectoria de esta quebrada aguas arriba pasando por el punto de unión con la quebrada Curipungo en el punto No. 24 de coordenadas geográficas  $0^{\circ} 45' 27,24''$  de latitud Sur y  $78^{\circ} 54' 33,71''$  de longitud Occidental, desde el cual toma el nombre de quebrada Paso, prosigue el curso de esta quebrada aguas arriba atravesando la vía Sigchos – Chugchilán hasta la unión con el curso de agua intermitente en el punto No. 25 de coordenadas geográficas  $0^{\circ} 45' 21,60''$  de latitud Sur y  $78^{\circ} 55' 28,97''$  de longitud Occidental, sigue por este curso de agua intermitente aguas arriba hasta el punto No. 26 de coordenadas geográficas  $0^{\circ} 45' 24,37''$  de latitud Sur y  $78^{\circ} 55' 32,69''$  de longitud Occidental, desde donde continúa por la línea de cumbre atravesando el carretero a Guasumbiní Alto en el punto No. 27 de coordenadas

geográficas  $0^{\circ} 45' 31,71''$  de latitud Sur y  $78^{\circ} 55' 49,26''$  de longitud Occidental, de este punto indicado, una línea recta hacia el oeste hasta el punto No. 28 de coordenadas geográficas  $0^{\circ} 45' 32,99''$  de latitud Sur y  $78^{\circ} 55' 51,36''$  de longitud Occidental; desde este punto, una alineación hacia el sur hasta comunicarse con la quebrada Leivisa en el punto No. 29 de coordenadas geográficas  $0^{\circ} 45' 33,92''$  de latitud Sur y  $78^{\circ} 55' 50,74''$  de longitud Occidental, sigue el curso de la quebrada indicada aguas abajo hasta su afluencia en el río Amanta en el punto No. 30 de coordenadas geográficas  $0^{\circ} 46' 7,12''$  de latitud Sur y  $78^{\circ} 57' 17,20''$  de longitud Occidental, continúa por el curso de este río aguas abajo hasta la intersección con la quebrada Yacuchaqui en el punto No. 31 de coordenadas geográficas  $0^{\circ} 46' 37,97''$  de latitud Sur y  $78^{\circ} 59' 15,37''$  de longitud Occidental, a partir del cual se forma el río Yacuchaqui; sigue el curso de este río aguas abajo hasta el punto No. 32 de coordenadas geográficas  $0^{\circ} 45' 40,32''$  de latitud Sur y  $79^{\circ} 1' 19,25''$  de longitud Occidental en el límite cantonal (Ver Anexo 3).

**Art. 8) Límites de la PARROQUIA ISINLIVÍ.**

**a) ISINLIVÍ-CHUGCHILÁN.**

**DE NORTE A SUR:**

Desde la intersección del río Toachi y la quebrada Culahua en el punto No. 22 de coordenadas geográficas  $0^{\circ} 45' 25,90''$  de latitud Sur y  $78^{\circ} 53' 45,78''$  de longitud Occidental, de este punto toma el curso del río Toachi aguas arriba hasta la afluencia con la quebrada Cacique Tingo en el punto No. 23 de coordenadas geográficas  $0^{\circ} 49' 55,62''$  de latitud Sur y  $78^{\circ} 52' 18,38''$  de longitud Occidental en el límite cantonal (Ver Anexo 6).

**b) ISINLIVÍ- SIGCHOS.**

**DE NORESTE A SUROESTE:**

Desde el cerro Simahurcu de cota 4000 msnm en el punto No.18 de coordenadas geográficas  $0^{\circ} 44' 9,09''$  de latitud Sur y  $78^{\circ} 50' 6,51''$  de longitud Occidental, sigue la línea de cumbre en dirección noroeste hasta el punto No. 19 de coordenadas geográficas  $0^{\circ} 43' 50,78''$  de latitud Sur y  $78^{\circ} 50' 45,06''$  de longitud Occidental, de este punto, el meridiano geográfico hacia el sur hasta intersectar con la quebrada Colandi en el punto No. 20 de

coordenadas geográficas 0° 43' 55,96" de latitud Sur y 78° 50' 45,05" de longitud Occidental, sigue el curso de esta quebrada aguas abajo hasta la afluencia con el río Toachi en el punto No. 21 de coordenadas geográficas 0° 43' 11,48" de latitud Sur y 78° 52' 21,77" de longitud Occidental, continúa por el curso de este río aguas arriba hasta la conexión con la quebrada Culahua en el vértice (punto No. 22), donde se unen los límites territoriales de las parroquias Sigchos, Isinliví y Chugchilán, de coordenadas geográficas 0° 45' 25,90" de latitud Sur y 78° 53' 45,78" de longitud Occidental (Ver Anexo 2).

#### **DISPOSICIÓN FINAL.**

**Primera.-** Esta Ordenanza entrará en vigencia una vez sea aprobado por el Concejo Municipal del Cantón Sigchos, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y en la página web institucional..

**Segunda.-** Deróguese cualquier otra normativa que esté en contra de las disposiciones legales establecidas en la presente Ordenanza.

**Tercera.-** Se agrega como parte de esta Reforma los Planos de las parroquias del Cantón Sigchos, los mismos que deberán ser protocolizados como documentos habilitantes de la presente Ordenanza.

**Cuarta.-** Notifíquese a los Presidentes de los GADs Parroquiales de: Las Pampas, Palo Quemado, Chugchilán e Isinliví.

Dado en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Sigchos, a los 06 días del mes de Abril de 2015, de conformidad como lo establece el Art 322, inciso 3ero del COOTAD.

Dr. Mario Andino Escudero  
**ALCALDE DE SIGCHOS**

Abg. Manolo Moya  
**SECRETARIO DEL CONCEJO**

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.-**  
**Certifico:** Que la "ORDENANZA QUE DELIMITA LOS LÍMITES DE LAS PARROQUIAS DEL CANTÓN SIGCHOS", fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Sigchos, en sesiones

Ordinarias del 01 y 06 de Abril de dos mil quince.

Abg. Manolo Moya Jiménez  
**SECRETARIO DEL CONCEJO**

**SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN SIGCHOS.-** Sigchos a los ocho días del mes de Abril de dos mil quince, las quince horas.- **VISTOS:** De conformidad con el Art. 322, inciso 4to, y del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, se remite en tres ejemplares "La "ORDENANZA QUE DELIMITA LOS LÍMITES DE LAS PARROQUIAS DEL CANTÓN SIGCHOS" ante el señor Alcalde, para su sanción y promulgación.- **Cumplase.**

Abg. Manolo Moya Jiménez  
**SECRETARIO DEL CONCEJO**

**ALCALDÍA DEL CANTÓN SIGCHOS.-** Sigchos, a los nueve días del mes de Abril de dos quince, las 09H00, de conformidad con lo que establece el Art. 322, y Art 324, del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza, está de acuerdo con la Constitución y las Leyes de la República, esta Autoridad SANCIONA, en consecuencia "La "ORDENANZA QUE DELIMITA LOS LÍMITES DE LAS PARROQUIAS DEL CANTÓN SIGCHOS", entrará en vigencia una vez sea aprobado por el Concejo Municipal del Cantón Sigchos, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y en la página web institucional..

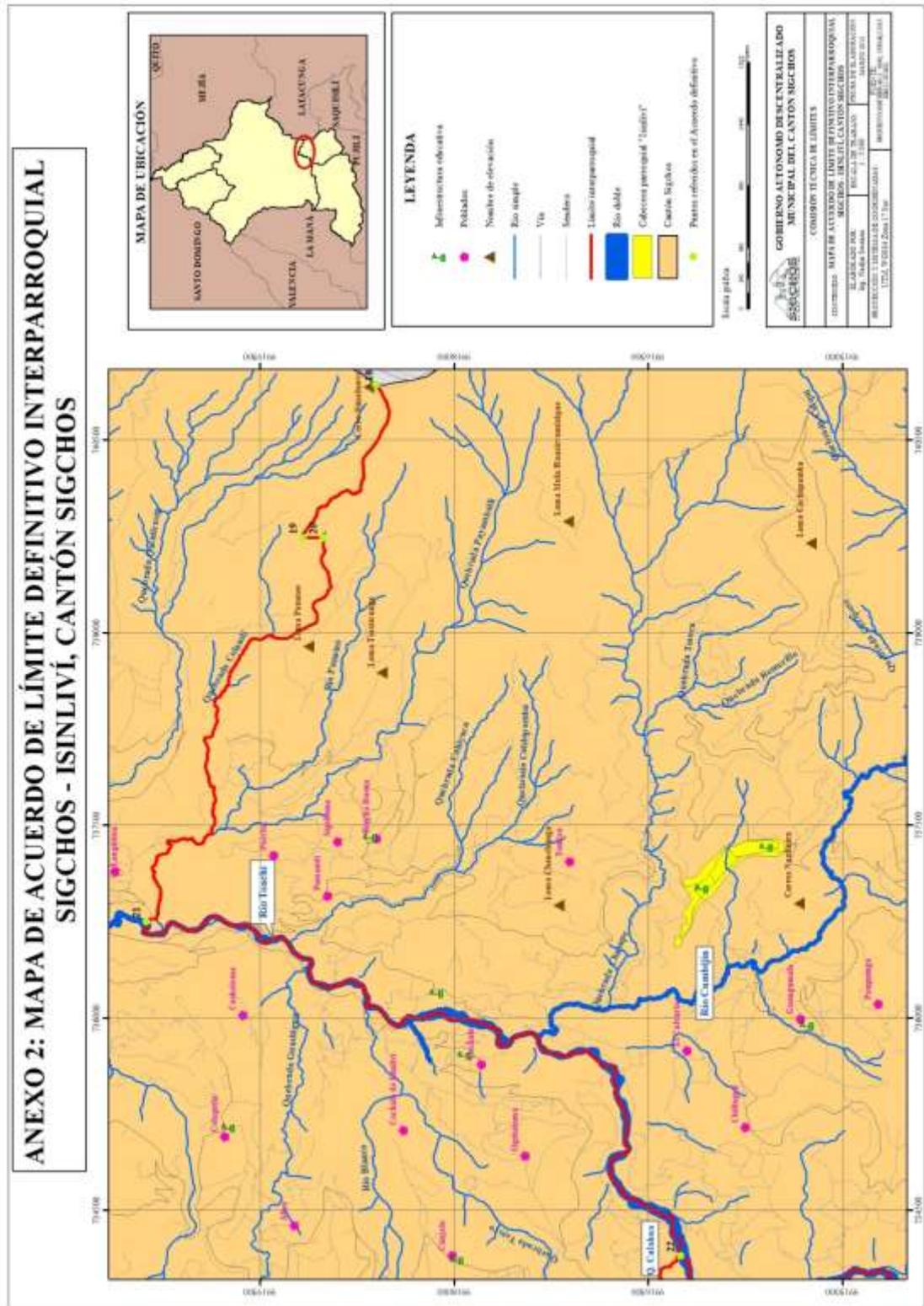
Dr. Mario Andino Escudero  
**ALCALDE DE SIGCHOS**

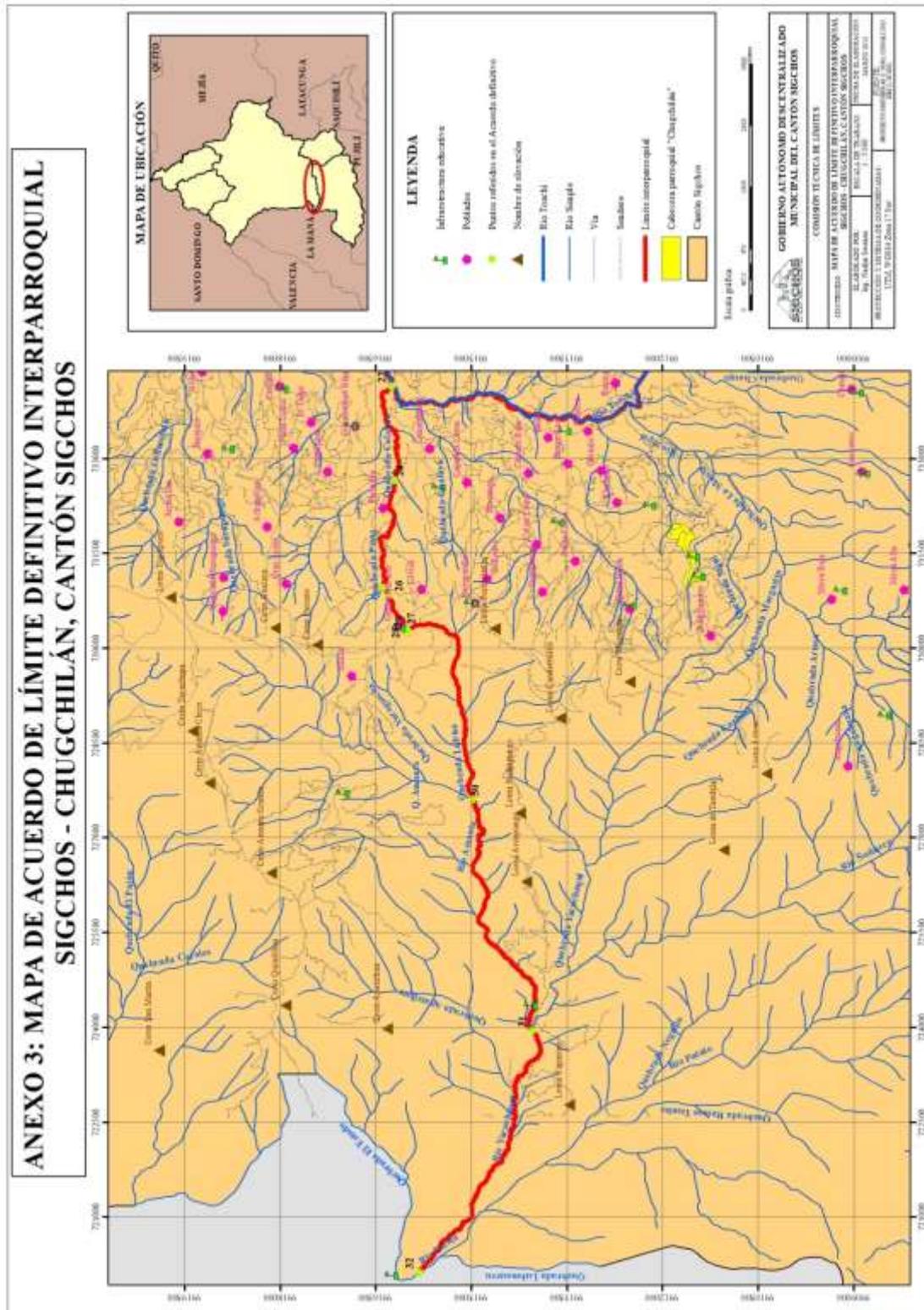
Proveyó y firmó la "ORDENANZA QUE DELIMITA LOS LÍMITES DE LAS PARROQUIAS DEL CANTÓN SIGCHOS", el nueve de Abril de dos mil quince.

**LO CERTIFICO.-**

Abg. Manolo Moya Jiménez  
**SECRETARIO DEL CONCEJO**

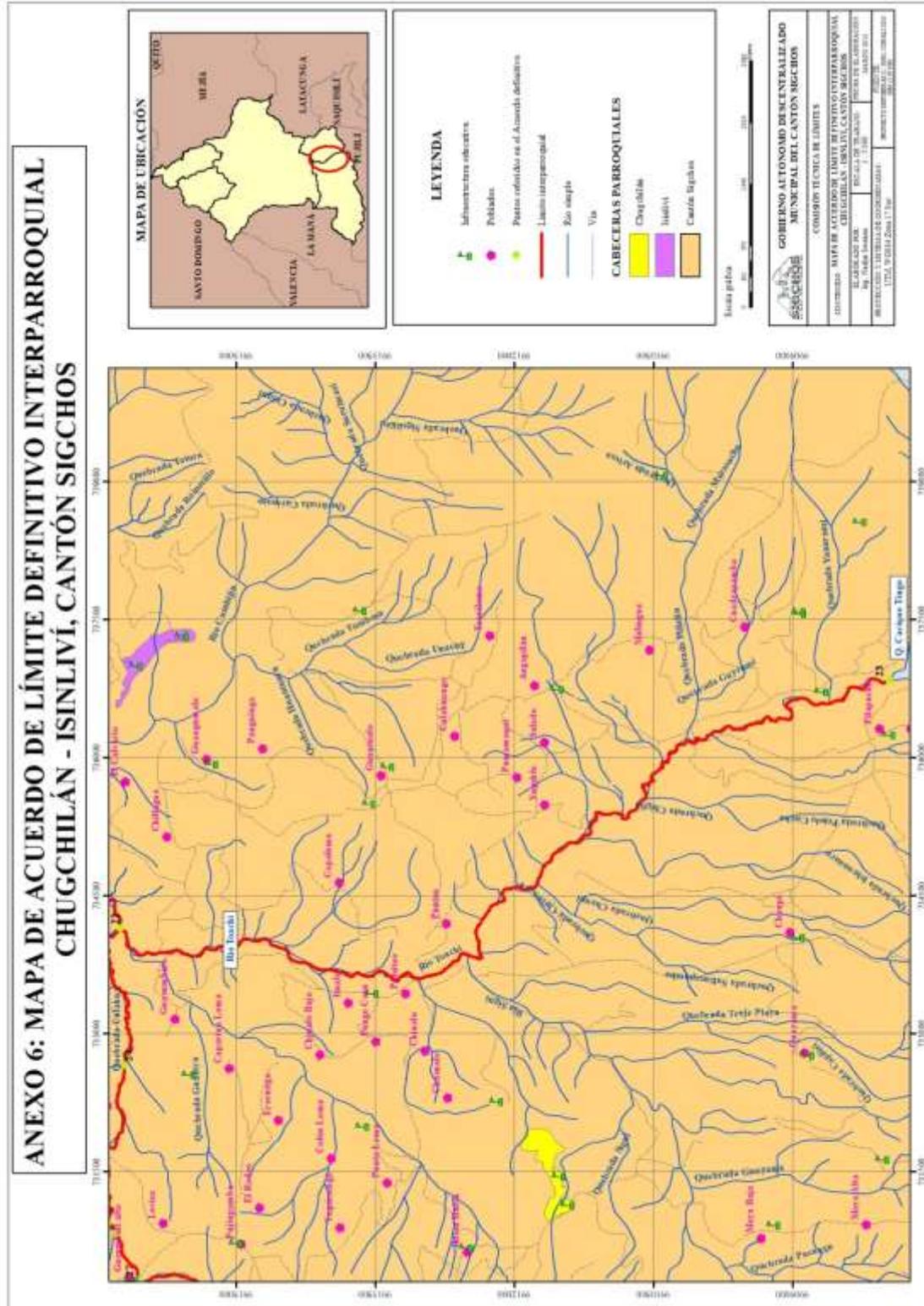












**ORDENANZA No. 036**

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL  
CANTÓN SIGCHOS**

**Exposición de motivos.**

Frente a la responsabilidad de hacer efectiva la descentralización y como parte de la Reforma Democrática del Estado, la Constitución de la República del Ecuador del año 2008 incorporó un conjunto de competencias exclusivas a ser ejercidas por cada nivel de gobierno, las que se encuentran desarrolladas en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, con lo cual es de esperar se concrete el proceso descentralizador.

La misma Constitución en su artículo 425 incorporó el principio de competencia para dirimir posibles antinomias jurídicas que se pudieran derivar de la creación de normas secundarias que pudieran interferir o establecer dificultades para el ejercicio autónomo de las competencias exclusivas.

Por su cercanía a la comunidad y profundo conocimiento de sus realidades locales, ya en su territorio, como de su población, los Gobiernos Municipales tienen capacidad para decidir sobre la gestión que se ejecuta en la Administración.

Ante la necesidad de legalizar los bienes inmuebles mostrencos que se encuentran dentro de la cabecera cantonal perímetro urbano sin escrituración se ve en la necesidad de crear una normativa apegada a la ley para proceder con el los tramites de escrituración.

**Considerando:**

**Que** la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 238 y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en sus artículos 1 y 5 consagran la autonomía de los gobiernos autónomos descentralizados;

**Que,** el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

**Que** el artículo 605 del Código Civil establece que “Son bienes del estado todas las tierras que, estando situadas en los límites territoriales, carecen de otro dueño”;

**Que** en el Capítulo VIII Régimen Patrimonial, sección segunda en el artículo 419 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que constituyen bienes de dominio privado los que no están destinados a la prestación directa de un servicio público, sino a la producción de recursos o bienes para la financiación de los servicios de los gobiernos autónomos descentralizados. Estos bienes “Son bienes municipales aquellos sobre los cuales las municipalidades ejercen dominio”;

**Que** en el artículo 419 literal c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que en el literal c) Los bienes mostrencos situados dentro de las respectivas circunscripciones territoriales; y,

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República, artículo 7 y literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

**EXPIDE**

**LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE  
REGLAMENTA EL PROCESO DE  
LEGALIZACIÓN DE LOS BIENES  
INMUEBLES VACANTES O  
MOSTRENCOS AL PATRIMONIO  
MUNICIPAL.**

**Art. 1.-** A efecto de la aplicación de esta ordenanza, se entiende por bienes vacantes y mostrencos, aquellos bienes que en los catastros se desconoce el nombre del propietario y en general los bienes muebles e inmuebles. Así también los "excedentes o diferencias" de aquellos inmuebles cuyas superficies de terreno excedan en la realidad física verificada en campo, con relación al dato de superficie que consta en la escritura pública inscrita en el registro de la propiedad.

**Art. 2.- Objeto.-** La presente ordenanza tiene como finalidad incorporar legalmente al patrimonio municipal los bienes de dominio privado categorizados como bienes inmuebles vacantes o mostrencos que se encuentran dentro de las zonas urbanas, zonas de expansión urbana, centros poblados, cabeceras

parroquiales y cabecera cantonal del cantón Sigchos.

**Art. 3.- Ámbito de aplicación.-** La presente ordenanza tendrá vigencia y será aplicada en las áreas que se encuentran dentro de las zonas urbanas, zonas de expansión urbana, centros poblados, cabeceras parroquiales y cabecera cantonal del cantón Sigchos, que justifiquen tal condición de acuerdo a los límites establecidos en la ordenanza que determine el área urbana del cantón Sigchos.

#### DE LOS BIENES DE DOMINIO PRIVADO

**Art. 4.- Bienes mostrencos o vacantes.-** El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el Art. 419 establece que entre los bienes de dominio privado, literal c) Los bienes mostrencos situados dentro de las respectivas circunscripciones territoriales.

#### INCORPORACIÓN DE LOS BIENES VACANTES O MOSTRENCOS AL PATRIMONIO MUNICIPAL

**Art. 5.- Procedimiento.-** Para la incorporación de los bienes vacantes o mostrencos al patrimonio del Gobierno Municipal Autónomo Municipal de Sigchos, se establecen los siguientes requisitos:

**Art. 6.- La Dirección de Planificación.-** Informará sobre la regularización urbana y las afectaciones existentes en estos predios, Informará que el bien actualizado no es necesario a la administración, que ha dejado de ser útil y que es conveniente su enajenación.

**ART. 6.1.- El analista de Avalúos y Catastros.-** El analista de Avalúos y Catastros emitirá una certificación de la existencia del inmueble municipal, determinando la persona que se encuentra en posesión y del valor que conste en el respectivo registro catastral municipal vigente a la fecha.

**ART. 6.2.- Analista de Topografía.-** Realizara la inspección y el levantamiento planimétrico, a fin de determinar la superficie, linderos y dimensiones del bien inmueble. Quien remitirá dicha información a la Dirección de Planificación para su aprobación.

**Art. 7.- La Dirección Administrativa.-** Certificará que consta en el inventario actualizado de todos los bienes valorizados del dominio privado.

**Art. 8.-Sindicatura Municipal.-** Con los informes precedentes, informará que el bien inmueble forma o no parte de los bienes de la Municipalidad, y sobre la procedencia legal y jurídica de la enajenación.

Se remitirá los informes técnicos y legales debidamente sustentados al seno del Concejo Cantonal para su estudio, a fin de que adopte el acto legislativo por el cual, y de ser el caso, se declare al bien como mostrenco.

**Art. 9.- Publicación.-** La declaratoria de bien mostrenco emitida por el Concejo Cantonal, deberá ser publicada en un medio de comunicación de radio del cantón Sigchos, durante tres días consecutivos, además se colocará carteles en dicho bien.

**Art. 10.- De las reclamaciones.-** Los particulares que se consideren afectados por la declaratoria de bien mostrenco, en un plazo de treinta días, después de la última publicación, podrán presentar sus reclamos en la Secretaría General, adjuntando los siguientes documentos:

- Copia certificada de la escritura debidamente inscrita en el Registro Municipal de la Propiedad del Cantón Sigchos.
- Certificado de la última carta de pago del impuesto predial respecto al bien reclamado.
- Certificado de no adeudar al Municipio.
- Levantamiento planimétrico del inmueble.
- Certificado de gravámenes actualizado, del bien objeto del reclamo, donde conste la historia del dominio por lo menos de los últimos 15 años, otorgado por el Registro Municipal de la Propiedad del Cantón Sigchos.

Una vez recibido el escrito de oposición a la declaratoria, el Alcalde solicitará que un plazo no mayor a quince días los departamentos municipales emiten los informes correspondientes, de lo cual se hará conocer al Concejo Cantonal.

**Art. 11.- Inclusión a los activos de la Municipalidad.-** Luego de transcurrido el plazo de reclamación; esto es, 30 días contados a partir de la última publicación, conforme lo determina el artículo 6 de la presente ordenanza, la declaratoria emitida por el Concejo Cantonal será protocolizada en la Notaría del Cantón Sigchos, se requerirá de la inscripción en el

Registro Municipal de la Propiedad, previo a la incorporación al catastro.

**Art. 12.-** En todo cuanto no se encuentre contemplado en esta ordenanza se someterá al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Código Civil y demás leyes que sean aplicables.

**Art. 13.- Vigencia.-** La presente ordenanza entrará en vigencia una vez aprobada por el Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sigchos, independientemente sin perjuicio de su publicación en la página WEB del Municipio o en la gaceta oficial de la Municipalidad.

#### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

Quedan derogadas a partir de la vigencia de la presente ordenanza y sin efecto; las ordenanzas y resoluciones que se opongan a la aplicación de la misma, en particular la ordenanza sustitutiva que reglamenta el proceso de escrituración de bienes inmuebles mostrencos, y la legalización de la tenencia de la tierra en posesión de los particulares dentro del área urbana y de expansión urbana del cantón Sigchos, sancionada el 24 de octubre del año 2012.

Dado en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Sigchos, a los veinte y nueve días del mes de Mayo de 2015, de conformidad como lo establece el Art 322, inciso 3ero del COOTAD.

Dr. Mario Andino Escudero  
**ALCALDE DE SIGCHOS**

Abg. Manolo Moya  
**SECRETARIO DEL CONCEJO**

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.-**  
**Certifico:** Que la “**ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA EL PROCESO DE LEGALIZACIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES VACANTES O MOSTRENCOS AL PATRIMONIO MUNICIPAL**”. fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Sigchos, en sesiones Ordinarias del 21 y 29 de Mayo de dos mil quince.

Abg. Manolo Moya Jiménez  
**SECRETARIO DEL CONCEJO**

**SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN SIGCHOS.-** Sigchos a uno de Mayo de dos mil quince, las quince horas.- **VISTOS:** De conformidad con el Art. 322, inciso 4to, y del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, se remite en tres ejemplares la “**ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA EL PROCESO DE LEGALIZACIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES VACANTES O MOSTRENCOS AL PATRIMONIO MUNICIPAL**”, ante el señor Alcalde, para su sanción y promulgación.- **Cúmplase.**

Abg. Manolo Moya Jiménez  
**SECRETARIO DEL CONCEJO**

**ALCALDÍA DEL CANTÓN SIGCHOS.-** Sigchos, a los dos días del mes de Mayo de dos quince, las 09H00, de conformidad con lo que establece el Art. 322, y Art 324, del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza, está de acuerdo con la Constitución y las Leyes de la República, esta Autoridad **SANCIONA**, en consecuencia la “**ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA EL PROCESO DE LEGALIZACIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES VACANTES O MOSTRENCOS AL PATRIMONIO MUNICIPAL**”, entrará en vigencia una vez sea aprobado por el Concejo Municipal del Cantón Sigchos, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y en la página web institucional.

Dr. Mario Andino Escudero  
**ALCALDE DE SIGCHOS**

Proveyó y firmó la “**ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA EL PROCESO DE LEGALIZACIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES VACANTES O MOSTRENCOS AL PATRIMONIO MUNICIPAL**”, el dos de Mayo de dos mil quince.

**LO CERTIFICO.-**

Abg. Manolo Moya Jiménez  
**SECRETARIO DEL CONCEJO**

**ORDENANZA No. 037**

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL  
CANTÓN SIGCHOS**

**CONSIDERANDO**

**Que**, es función del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos, el hecho de establecer el régimen del uso del suelo y urbanístico, determinando las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales;

**Que**, constituyen decisiones del concejo municipal aprobar ordenanzas municipales, mismas que deberán referirse a una sola materia, con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen;

**Que**, es atribución del concejo municipal el ejercicio de la facultad normativa en las materias de su competencia, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.

En uso de las atribuciones concedidas por la Constitución de la República del Ecuador y la Ley.

**EXPIDE:**

**LA PRIMERA REFORMA A LA  
ORDENANZA QUE CONTIENE EL PLAN  
REGULADOR DE DESARROLLO  
URBANO DEL CANTÓN SIGCHOS.**

**ART 1.-** Inclúyase después de párrafo primero del Art, 14 lo siguiente: Se podrá imputar a la contribución del área verde y área de equipamiento comunal al que están obligados los administrados. Las afectaciones que se hubieren producido en el predio cuya partición solicita el administrado y que se hubieren originado por orden de órgano competente del Municipio

La presente reforma a la Ordenanza que contiene el plan regulador de desarrollo urbano del cantón Sigchos, entrará en vigencia, a partir de su promulgación sin perjuicio de su

publicación en el Registro oficial, y pagina web institucional.

Dado en la sala de sesiones del concejo Municipal de Sigchos, a los 29 días del mes de Mayo de 2015.

Dr. Mario Andino Escudero  
**ALCALDE DE SIGCHOS**

Abg. Manolo Moya  
**SECRETARIO DEL CONCEJO**

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.-**  
**Certifico:** Que “LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE CONTIENE EL PLAN REGULADOR DE DESARROLLO URBANO DEL CANTÓN SIGCHOS” fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Sigchos, en sesiones Ordinarias de 21 y 29 de mayo del dos mil quince.

Abg. Manolo Moya Jiménez  
**SECRETARIO DEL CONCEJO**

**SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN SIGCHOS.-** Sigchos a los dos días del mes de Mayo de dos mil quince, las quince horas.- **VISTOS:** De conformidad con el Art. 322, inciso 4to, y del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, se remite en tres ejemplares “LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE CONTIENE EL PLAN REGULADOR DE DESARROLLO URBANO DEL CANTÓN SIGCHOS” , ante el señor Alcalde, para su sanción y promulgación.- **Cúmplase.**

Abg. Manolo Moya Jiménez  
**SECRETARIO DEL CONCEJO**

**ALCALDÍA DEL CANTÓN SIGCHOS.-** Sigchos, a los tres días del mes de mayo de dos mil quince, las 10H00, de conformidad con lo que establece el Art. 322, inciso 5to, y Art 324, del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza, está de acuerdo con la Constitución y las Leyes de la República, esta Autoridad **SANCIONA**, en consecuencia “LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE CONTIENE EL PLAN REGULADOR DE DESARROLLO URBANO

DEL CANTÓN SIGCHOS” , entrará en vigencia a partir de su promulgación.

Dr. Mario Andino Escudero  
**ALCALDE DE SIGCHOS**

Proveyó y firmó la “PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE CONTIENE EL PLAN REGULADOR DE DESARROLLO URBANO DEL CANTÓN SIGCHOS” el tres de mayo de dos mil quince.

**LO CERTIFICO.-**

Abg. Manolo Moya Jiménez  
**SECRETARIO DEL CONCEJO**

---

### **ORDENANZA No 038**

#### **EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN SIGCHOS**

##### **CONSIDERANDO**

Que: es necesario estimular los altos servicios prestados, al cantón y el país por parte de personas e instituciones y miembros de la comunidad de Sigchos que se han distinguido en promover en los siguientes aspectos: CULTURAL, ECONOMICO, INTERCULTURAL, SOCIAL, CIENTIFICO, EDUCATIVO, DEPORTIVO, ARTESANAL, DESARROLLO DE LA JURISDICCION CANTONAL, DE SERVICIO Y COLABORACIÓN AL CANTON SIGCHOS..

Que: Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos Ante, el compromiso permanente de exaltar todos estos valores de forma pública y expresa.

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República, artículo 7 y literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

##### **EXPIDE**

**LA ORDENANZA QUE CONTIENE POR OBJETO REGULAR LA CONCESIÓN DE PRESEAS CON INSIGNIAS, RECONOCIMIENTOS, POR MOTIVO DE CELEBRARSE LA CANTONIZACIÓN DE SIGCHOS.**

##### **CAPITULO I**

**Art. 1.- AMBITO DE APLICACIÓN:** La presente ordenanza contiene las disposiciones

que se aplicarán en el discernimiento de insignias que se entregarán durante las sesiones solemnes que se desarrollarán con motivo de las celebraciones por la Cantonización del Cantón Sigchos.

**Art. 2.- INSIGNIAS:** Consistirán en preseas que lleven en una cara el escudo de Sigchos y la denominación de la insignia, y en la otra cara el nombre de quien la recibe y la fecha de la entrega. A cada insignia se acompañará el respectivo pergamino firmado por el Alcalde, concejales del Cantón y del Secretario Municipal, en el que constarán los motivos que lo justifiquen.

**Art. 3.- RECONOCIMIENTOS:** Consistirán en placas de reconocimiento que se entregarán a los ciudadanos ilustres, en la que constará el motivo de tal distinción.

**Art. 4.- LLAVES DE LA CIUDAD:** También denominado **libertad de la ciudad**); es una distinción honorífica que se otorga por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos a miembros eminentes de una comunidad, institución o a los visitantes ilustres de diversas ciudades.

##### **Art. 5.- DE LAS INSIGNIAS Y PREMIOS PARA LA CELEBRACION DE LA CANTONIZACION DE SIGCHOS.**

Insignia.- GRAN SIGCHILA.

Insignia.- GRAN CHURO DE AMANTA.

Insignia.- SAN MIGUEL DE SIGCHOS.

Insignia.- HÉROES DEL CENEP.

Reconocimiento.- LA FUERZA RUMIÑAHUI

Reconocimiento.- LA ÚLTIMA MORADA DE ATAHUALPA

##### **CAPITULO II**

**Art 6.- LA INSIGNIA.- “EL GRAN SIGCHILA”.-** Es la máxima condecoración que concede el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos y se otorgará únicamente a las autoridades nacionales y provinciales, que hayan prestado invalorable servicio y ayuda a la ciudad y cantón para la ejecución de obras de beneficio social y colectivo que merezcan el reconocimiento de la ciudadanía del cantón.

##### **CAPITULO III**

**Art 7.- LA INSIGNIA.- “GRAN CHURO DE AMANTA”** Se otorgará a los Gobernadores o ex Gobernadores, Prefectos o ex Prefectos, personas o instituciones en quienes la municipalidad y la ciudadanía reconozcan especiales méritos de servicio a la ciudad y al cantón.

Se otorgará al ciudadano o ciudadana o entidad que hubiera realizado acciones importantes en el desarrollo y promoción turísticas del Cantón.

#### CAPITULO IV

**Art 8.- LA INSIGNIA.- “SAN MIGUEL DE SIGCHOS”** Se otorgará a una persona nacida en el cantón o institución allí establecida que:

- a) Hubiere obtenido premios y reconocimientos oficiales de entidades culturales, deportivas, sociales, científicas, educativas y agropecuarias de especial relevancia por su aporte a la ciencia, proyecto y gestiones efectivas a favor y el servicio al público.
- b) A la persona natural o institución ecuatoriana o extranjera que hubiere cumplido una descollante labor no menor a diez años, traducida en obras, aporte a la ciencia, proyecto y gestiones efectivas del cantón.
- c) A las personas naturales o institucionales dedicadas a la investigación de la historia del Cantón, que con su trabajo personal y colectivo, hubiere contribuido en obras de magnitud para conocer el pasado histórico.

#### CAPITULO V

**Art 9.- LA INSIGNIA.- “HÉROES DEL CENEPA”.** Se concederá a las personas o instituciones que:

- a) Hayan desarrollado una tarea descollante no menor a 35 años, reconocida así por la comunidad en el campo de la educación, en el trabajo, la artesanía, el servicio social y la cultura, la profesión puesta al servicio de los valores; la honestidad, la justicia, la paz y la solidaridad.
- b) Hayan realizado donaciones de singular importancia en beneficio del cantón por intermedio de la Municipalidad.

#### CAPITULO VI

**Art 10.- EL PREMIO.- “LA FUERZA RUMIÑAHUI”.**- Se otorgará al artesano o artesana o a entidades que promocionen y se hubiesen destacado en el campo de las artesanías, además se otorgará al ciudadano o entidad que hubiere realizado actos heroicos o que contribuyeren a estimular la solidaridad y la generosidad colectiva.

#### CAPITULO VII

**Art 11.- CONDECORACION “LA ULTIMA MORADA DE ATAHUALPA”.**- Se otorgará a la mujer que se haya destacado por su pensamiento y acción en la defensa y fortalecimiento de los principios de equidad de género y de los derechos de los grupos vulnerables y vulnerados y grupos de atención prioritaria.

#### CAPÍTULO VIII

**Art 12.- TRÁMITE PARA LAS CONDECORACIONES.**- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos con antelación realizara tres comunicaciones en la radio municipal en los días lunes, martes y miércoles de la segunda semana de mayo de cada año con la finalidad de poner en conocimiento de toda la colectividad del Cantón Sigchos. y en la página web institucional.

Las inscripciones se las realizara en la Secretaria General del GAD Municipal acompañada de la descripción del personaje o de la institución y de los documentos justificativos del respaldo de la candidatura hasta las 17H00 del cuarto día hábil después de la última publicación. Las candidaturas que no presenten los documentos de respaldo hasta la hora señalada en la convocatoria serán inválidas.

Todas las inscripciones deberán ser apoyadas por una institución u organización legalmente establecida, en donde no se podrá proponer a familiares de los integrantes del Honorable Concejo Municipal, que tengan relaciones de parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

**Art. 13.- COMISION DE SELECCIÓN.-**

Habrà una comisión de selección integrada de la siguiente manera:

- La comisión de mesa del Concejo Municipal.

- El director/a de desarrollo sustentable o su delegado/a.
- El Vicepresidente/a del Concejo de participación ciudadana.

La comisión una vez que realice la calificación pondrá en conocimiento para su aprobación por parte del Concejo Municipal.

**Art. 14.-** El Concejo Municipal en Sesión Ordinaria procederá a ratificar o negar la selección de las personas o instituciones más sobresalientes que se hagan merecedoras a la condecoración de acuerdo al ámbito en el cual se hayan destacado, de conformidad al informe emitido por la comisión de selección, en ninguno de los casos se deberá aceptar a personas o instituciones que hayan sido reconocidas con anterioridad; además el Concejo Municipal, podrá realizar sugerencias para que personas o instituciones que hayan realizado una descollante labor en beneficio del cantón se hagan acreedoras a las distintas consideraciones, velando el cumplimiento de los requisitos que para cada una de ellas han sido establecidas.

**Art. 15.-** Para la selección de las personas merecedoras de la condecoración será necesario la votación de las dos terceras partes del concejo la votación deberá ser razonada, estado permitido únicamente declaraciones positivas sobre la personalidad de los candidatos o candidatas a la condecoración.

**Art.16.-** La decisión tomada por el Concejo Municipal, deberá ser notificada a la persona merecedora de la condecoración, dentro del término de tres días hábiles posteriores a la decisión, quien deberá presentar por escrito el compromiso de asistir y participar en la Sesión Solemne que por cantonización se desarrollara en la fecha que establezca el seno del Concejo.

**Art. 17.- ACUERDOS Y RECONOCIMIENTOS.-** El Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos se reserva el derecho de realizar acuerdos y reconocimientos especiales a personas que hayan realizado una sobresaliente labor en beneficio de la sociedad de Sigchos.

#### **DISPOSICION TRANSITORIA.**

**PRIMERA.-** Por primera y única vez el Concejo Municipal de Sigchos en sesión

Ordinaria o Extraordinaria mediante un análisis procederá a nombrar directamente las personas o instituciones que deberán recibir las preseas, reconocimientos y las llaves de la ciudad.

**DISPOSICION GENERAL.-** Los fondos que se requieran para la ejecución de la presente ordenanza se procederán por autogestión institucional.

**Derogatoria.-** A partir de la vigencia de la presente Ordenanza quedan sin efecto todas las ordenanzas y disposiciones que se opusieran a su aplicación.

Dado en la sala de sesiones del concejo Municipal de Sigchos, a los 14 días del mes de Julio de 2015.

Dr. Mario Andino Escudero  
**ALCALDE DE SIGCHOS**

Abg. Manolo Moya  
**SECRETARIO DEL CONCEJO**

#### **CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.-**

**Certifico:** Que la “ORDENANZA QUE CONTIENE POR OBJETO REGULAR LA CONCESIÓN DE PRESEAS CON INSIGNIAS, RECONOCIMIENTOS, POR MOTIVO DE CELEBRARSE LA CANTONIZACIÓN DE SIGCHOS.”. Fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Sigchos, en sesiones Ordinarias de 10 y 14 de Julio del dos mil quince.

Abg. Manolo Moya Jiménez  
**SECRETARIO DEL CONCEJO**

#### **SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN SIGCHOS.-**

Sigchos a los dieciséis días del mes de Julio de dos mil quince, las diez horas.- **VISTOS:** De conformidad con el Art. 322, inciso 4to, y del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, se remite en tres ejemplares la “ ORDENANZA QUE CONTIENE POR OBJETO REGULAR LA CONCESIÓN DE PRESEAS CON INSIGNIAS, RECONOCIMIENTOS, POR MOTIVO DE CELEBRARSE LA CANTONIZACIÓN DE SIGCHOS.”, ante el señor Alcalde, para su sanción y promulgación.- **Cúmplase.**

Abg. Manolo Moya Jiménez  
**SECRETARIO DEL CONCEJO**

**ALCALDÍA DEL CANTÓN SIGCHOS.-** Sigchos, a los diecisiete días del mes de mayo de dos mil quince, las 18H00, de conformidad con lo que establece el Art. 322, inciso 5to, y Art 324, del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza, está de acuerdo con la Constitución y las Leyes de la República, esta Autoridad **SANCIONA**, en consecuencia la “ORDENANZA QUE CONTIENE POR OBJETO REGULAR LA CONCESIÓN DE PRESEAS CON INSIGNIAS, RECONOCIMIENTOS, POR MOTIVO DE CELEBRARSE LA CANTONIZACIÓN DE SIGCHOS”, entrará en vigencia a partir de su promulgación.

Dr. Mario Andino Escudero  
**ALCALDE DE SIGCHOS**

Proveyó y firmó la “ORDENANZA QUE CONTIENE POR OBJETO REGULAR LA CONCESIÓN DE PRESEAS CON INSIGNIAS, RECONOCIMIENTOS, POR MOTIVO DE CELEBRARSE LA CANTONIZACIÓN DE SIGCHOS.” el diecisiete de Julio de dos mil quince.

**LO CERTIFICO.-**

Abg. Manolo Moya Jiménez  
**SECRETARIO DEL CONCEJO**

---

### **ORDENANZA No 039**

#### **EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN SIGCHOS**

##### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Con fecha 19 de Octubre de 2010 en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 303, se publicó el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD-, en el cual se señala que las competencias exclusivas de la Municipalidad se derivan de la Constitución y la ley, sin que un órgano distinto al de la Municipalidad, pueda o deba asumirlo, según lo establecido en los artículos 1, 3, numeral 6, 238 y 266 de la Constitución de la República del Ecuador y, de acuerdo a las garantías señaladas en los artículos 5, 6, y 8 del COOTAD.

En este sentido, el COOTAD ha establecido competencias exclusivas para la administración ejecutiva municipal que le corresponde al Alcalde y la administración, según dispone en los artículos 9 y 60 literal b), y el ejercicio de la competencia normativa y fiscalizadora del Concejo Cantonal de Planificación, según lo señalado en los artículos 7 y 57 literal a) del mismo Código.

Por tanto, para la marcha eficiente de la administración municipal que garantiza los derechos de sus administrados, fue imprescindible contar con una normativa que permitió conjugar las regulaciones de la Ley y los requerimientos de la ciudadanía participativa a través de una ordenanza municipal que creó y conformó el Sistema Cantonal de Participación Ciudadana y regulaba sus instancias participativas y mecanismos de control, incorporando la participación ciudadana como un derecho que las ciudadanas y ciudadanos pueden ejercer en forma individual o colectiva, con capacidad para adoptar decisiones en los asuntos relativos a la planificación, presupuesto, control social y rendición de cuentas en las instituciones públicas y particularmente en los distintos niveles de gobierno.

Con estos antecedentes, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos, con la participación protagónica de la ciudadanía a través del Sistema Cantonal de Participación Ciudadana, como mecanismo participativo establecido en la Constitución, la ley y el COOTAD, ha planificado estratégicamente el desarrollo de su jurisdicción con visión de largo plazo considerando sus particularidades, que además permiten ordenar la localización de las acciones públicas en función de sus cualidades territoriales, mediante su Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.

##### **CONSIDERANDO:**

Que la Constitución de la República del Ecuador, establece los deberes primordiales del Estado entre los que se indica: artículo 3, número 5, Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir.

Que dentro de las Garantías Constitucionales constantes en la Carta Magna, artículo 85, párrafo final, se tiene que “En la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos se

garantizará la participación de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades”.

Que entre otros, los fundamentos de la democracia son: la garantía y ejercicio de los derechos constitucionales de las personas y la participación directa y protagónica en todos los asuntos públicos y en la consecución del buen vivir, conforme lo establecido en los artículos 95 y 100 de la Constitución de la República del Ecuador, respecto de los principios de la participación en los diferentes niveles de gobierno.

Que de conformidad con el Art. 241 de la Carta Magna, la planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados.

Que la Constitución de la República, en su artículo 264 numeral 1, establece que los gobiernos municipales tienen como competencias exclusivas entre otras, la de Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada, con las distintas instancias territoriales, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural.

Que el artículo 41 y siguientes del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina la necesidad de que los gobiernos autónomos descentralizados tengan sus planes de desarrollo y de ordenamiento territorial y el contenido de los mismos.

Que el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece en su Art. 4 literal g) que entre los Fines de los Gobiernos Autónomos Descentralizados se encuentra “El desarrollo planificado participativamente para transformar la realidad...”.

Que de conformidad con lo establecido por el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su Artículo 54, literal e) y 55 literal a) respecto de las funciones y competencias, respectivamente, de los gobiernos autónomos descentralizados, éstos planificarán, elaborarán y ejecutarán conjuntamente con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad civil, el plan cantonal de desarrollo y de ordenamiento territorial y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial.

Que conforme lo establecido en los artículos 295 y 296 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la planificación del desarrollo con visión de largo plazo y el ordenamiento territorial, desarrollados de formas estratégica y democrática deben propender al mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes de los diferentes niveles del territorio.

Que conforme lo establecido en el Código de Planificación y Finanzas Públicas en sus artículos 28 y 29, respecto de la conformación y funciones del Consejo de Planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, éste se encuentra conformado y en funciones.

Que el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina, en su Art. 467, que los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial se expedirán mediante ordenanza pública, serán actualizados periódicamente y obligatoriamente al inicio de cada gestión, que son referentes obligatorios para la elaboración de planes, programas y proyectos entre otros, serán evaluados y se informará periódicamente de sus avances.

Que el Plan de Ordenamiento y Desarrollo Territorial del cantón Sigchos, en su elaboración tomó en cuenta lo establecido en los artículos 44 al 47 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, respecto de disposiciones generales sobre los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de las GAD Municipales; y, en los artículos 299 y 300 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sobre la obligación de coordinación con los diferentes niveles de gobierno e interinstitucional y sobre la regulación de los consejos de participación.

Que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sigchos, ha cumplido, a través de la Coordinación Técnica, con los procedimientos técnicos establecidos por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo para la elaboración del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Sigchos.

Que el Consejo Cantonal de Planificación con fecha 16 de octubre de 2015, aprobó con mayoría absoluta tanto el Diagnóstico como la Propuesta del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Sigchos, conforme lo establecido por la Ley.

Que luego de haber desarrollados los procesos de socialización del diagnóstico y la propuesta y de participación ciudadana, de haber recopilado, sistematizado e incluido las observaciones y sugerencias efectuadas por los diferentes espacios participativos generados y de haber cumplido con lo establecido por el artículo 57, literal e) y 300 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Que con fecha 3 de diciembre de 2011 se expide la Ordenanza de Aprobación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón, la misma que será reformada y actualizada por la presente.

En ejercicio de la atribución que le confiere el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, los artículos 7, 57 letra a), 295 y 467 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y 47 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

#### **EXPIDE:**

#### **La siguiente: ORDENANZA DE REFORMA Y ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN SIGCHOS.**

**Artículo único.-** Se aprueba y expide el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos, el cual se adjunta como anexo Único a la presente Ordenanza, como el instrumento de planificación del desarrollo y de ordenamiento territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos.

- 1) **Definiciones.-** El plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos contiene las directrices estrategias de desarrollo, con una visión de corto, mediano y largo plazo; y, determina la forma de organización del territorio para el logro del desarrollo sostenible; incorpora la movilidad como elemento articulador entre el desarrollo y territorio.
- 2) **Objeto del Plan.-** El plan tiene por objetivos estratégicos están orientados a alcanzar la visión definida, enmarcados en las competencias

asignadas por ley, Agua potable - servicio público, Desechos sólidos - servicio público, Alcantarillado, Depuración de aguas residuales, Gestión ambiental, Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de salud y educación, así como los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, Cementerios, Fomento de las actividades productivas y agropecuarias, Protección integral de la niñez y adolescencia, Prevención, protección, socorro y extinción de incendios, Plazas de mercado, Servicios de faenamiento, Vialidad, Fomento de la seguridad alimentaria, Formar y administrar catastros inmobiliarios, Patrimonio cultural, arquitectónico y natural, Tránsito, transporte terrestre y seguridad vial, Cooperación internacional.

- 3) **Contenido.-** El plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos contiene:

#### **CAPITULO 1. DIAGNÓSTICO POR COMPONENTES.**

- A. Diagnóstico Físico Ambiental
- B. Diagnóstico sociocultural
- C. Diagnóstico económico
- D. Diagnóstico asentamientos humanos
- E. Diagnóstico Movilidad, Conectividad y Energía
- F. Diagnóstico Político Institucional.

#### **CAPITULO 2. PROPUESTA DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO.**

#### **CAPITULO 3. MODELO DE GESTION.**

- 4) **Instrumentos de acción.-** Constituyen instrumentos del plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos, la presente ordenanza y sus anexos.
- 5) **Ámbito de Aplicación.-** La presente ordenanza es aplicable dentro del territorio del Cantón Sigchos, Provincia de Cotopaxi.

- 6) **Declaración de interés público y social.-** Se declara de interés público y social todas las actividades y operaciones orientadas al desarrollo sostenible y al ordenamiento planificación y gestión del territorio del Cantón Sigchos previstas en el plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos.
- 7) **Vigencia.-** El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos entrara en vigencia a partir de la publicación de la presente Ordenanza, y tendrá vigencia hasta el año 2065.
- 8) **Evaluación.-** La evaluación será continua y permanente por parte de toda la administración del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos, y del Consejo Cantonal de Planificación, con base al Sistema de Monitoreo, Evaluación y Retroalimentación que se instaure para el efecto y que permitirá efectuar correctivos, o tomar medidas que aseguren el cumplimiento de sus objetivos y metas. Los reportes que se emitan serán compilados, sistematizados y remitidos hasta el 30 de diciembre de cada año, hacia el Alcalde o Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos quien instruirá al respecto a las unidades técnicas, legales y de control para que se ponga en práctica los correctivos y medidas derivadas de la evaluación.
- 9) **Revisión.-** El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos, será revisado y actualizado en sus contenidos y resultados al inicio de cada gestión, de conformidad con la ley.
- 10) **Revisión de excepción.-** Excepcionalmente, el plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos podra ser revisado y modificado por el

organo legislativo de Sigchos, para esto previamente se emitiran los informes tecnicos de los organos comptentes, dentro del plazo de vigencia previsto en el numeral 8 del articulo unico de la presente Ordenanza, por las siguientes razones:

- A. Cuando ocurran cambios significativos en las previsiones demograficas;
- B. Cuando exista necesidad de ejecutar macro proyectos que generen impactos en la propuesta de desarrollo y de ordenamiento previsto; o,
- C. Cuando situaciones producidas por fenomenos naturales y/o antropicos, alteren las previsiones establecidas en el plan.

11) **Interpretación y aplicación.-** El concejo Municipal del Sigchos tendra la potestad privativa y exclusiva para interpretar las disposiciones contenidas en el plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos, para lo cual contara con el sustento de las documentaciones originales del plan y los informes de las instancias competentes delegadas por el Alcalde o Alcaldesa.

12) **Consejo Cantonal de Planificación.-** Al Consejo Cantonal de Planificacion le Correspondera realizar el seguimiento y proponer iniciativas, ajustes o reviciones del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos.

#### **DISPOSICIONES GENERALES.**

Encarguese a la Coordinacion tecnica del GADMS de los tramites tendientes al reconomcimineto del presnete plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial ante las entidades nacionales competentes, en el marco del Sistema Nacional de Planificación.

#### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS.**

La Direccion de Planificacin en el plazo maximo de nueve meses contados a partir de la vigencia de la presente ordenanza

presentara para aprobacion del Concejo Municipal de Sigchos la normativa de Uso y Ocupacion del Suelo, actualizado.

**DISPOCION DEREGATORIA.**

Deroguese todas las ordenanzas, reglamentos y resoluciones que se opongan a la presente ordenanza, en particular la Ordenanza para la aprobacion del Plan de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos, sancionada el 31 de Enero del año 2012.

Dado en la sala de sesiones del concejo Municipal de Sigchos, a los 26 días del mes de Octubre de 2015.

Dr. Mario Andino Escudero  
**ALCALDE DE SIGCHOS**

Abg. Manolo Moya  
**SECRETARIO DEL CONCEJO**

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.-**

**Certifico:** Que la “ORDENANZA DE REFORMA Y ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO TERRITORIAL DEL CANTÓN SIGCHOS. 2015-2065”. Fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Sigchos, en sesiones Extraordinarias de 23 y 26 de Octubre del dos mil quince.

Abg. Manolo Moya Jiménez  
**SECRETARIO DEL CONCEJO**

**SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN SIGCHOS.-**

Sigchos a los veinte y siete días del mes de Octubre de dos mil quince, las diez horas.-  
**VISTOS:** De conformidad con el Art. 322, inciso 4to, y del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, se remite en tres ejemplares la “ORDENANZA DE REFORMA Y ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO TERRITORIAL DEL CANTÓN SIGCHOS. 2015-2065”, ante el señor Alcalde, para su sanción y promulgación.-  
**Cumplase.**

Abg. Manolo Moya Jiménez  
**SECRETARIO DEL CONCEJO**

**ALCALDÍA DEL CANTÓN SIGCHOS.-** Sigchos, a los veinte y ocho días del mes de Octubre dos mil quince, las 18H00, de conformidad con lo que establece el Art. 322, inciso 5to, y Art 324, del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza, está de acuerdo con la Constitución y las Leyes de la República, esta Autoridad **SANCIONA**, en consecuencia la “ORDENANZA DE REFORMA Y ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO TERRITORIAL DEL CANTÓN SIGCHOS. 2015-2065.” entrará en vigencia a partir de su promulgación.

Dr. Mario Andino Escudero  
**ALCALDE DE SIGCHOS**

Proveyó y firmó la “ORDENANZA DE REFORMA Y ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO TERRITORIAL DEL CANTÓN SIGCHOS. 2015-2065.” el veinte y ocho de Octubre de dos mil quince.

**LO CERTIFICO.-**

Abg. Manolo Moya Jiménez  
**SECRETARIO DEL CONCEJO**

---

**ORDENANZA No 040**

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN SIGCHOS EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Constitución otorga una importancia fundamental a la cultura, tanto por el rango que le confiere dentro de los fines y valores superiores que presiden su texto como por la amplitud de referencias que hace a los asuntos culturales.

Estos derechos acogen una visión contemporánea de la cultura, concebida como un hecho social, dinámico y en permanente transformación que incesantemente genera nuevos contenidos, transforma y reafirma el saber acumulado por la sociedad.

En virtud de esta nueva visión el ciudadano común, los pueblos y nacionalidades ancestrales, así como los colectivos culturales contemporáneos, devienen sujetos de los

derechos culturales y dejan de ser objeto de civilización, adoctrinamiento y sostenimiento colonial.

Esta ordenanza establece las bases operativas, las líneas fundamentales y políticas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos frente a la promoción, patrocinio y difusión cultural.

#### **CONSIDERANDO:**

**Que**, el numeral 8 del Art. 380 de la Constitución de la República, establece como responsabilidad del Estado “Garantizar los fondos suficientes y oportunos para la ejecución de la política cultural”.

**Que**, el numeral 24 del Art. 66 de la Constitución de la República, garantiza a las personas “el derecho a participar en la vida cultural de la comunidad”.

**Que**, el literal e) del Art. 4 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina como uno de los fines de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales “La protección y promoción de la diversidad cultural y el respeto a sus espacios de generación e intercambio; la recuperación, preservación y desarrollo de la memoria social y el patrimonio cultural”.

**Que**, el literal q) del Art. 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como función del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal el: “Promover y patrocinar las culturas, las artes, actividades deportivas y recreativas en beneficio de la colectividad del cantón”.

**Que**, es indispensable que el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos dicte la normativa que faculte el fomento y desarrollo de las actividades vinculadas con la cultura, el arte, el deporte y la recreación, que inciden en el aspecto social y tienen cumplida realización en la Conmemoración Cantonal que celebran sus habitantes con la activa participación de las diferentes autoridades del cantón;

**Que**, es necesario cumplir con los objetivos previstos en el Plan Nacional para el Buen Vivir, entre otros, los siguientes: “7 Construir y fortalecer espacios públicos interculturales y de

encuentro común”; “8 Afirmary fortalecer la identidad nacional, 2 las identidades diversas, la plurinacionalidad y la interculturalidad” y “8.7 potenciar la diversidad y el patrimonio cultural.

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República, artículo 7 y literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

#### **Expide:**

### **ORDENANZA PARA LA PROMOCION DE LA CULTURA, EL ARTE, EL DEPORTE Y LA RECREACION EN EL CANTÓN SIGCHOS.**

**Art. 1.- Objeto y Ámbito de Aplicación.-** La presente Ordenanza tiene por objeto fomentar y promover el desarrollo de actividades culturales, deportivas, recreativas y artísticas en el Cantón Sigchos a fin de resaltar los valores de nuestra nacionalidad ecuatoriana, con la participación activa de niños, niñas y ciudadanía en general, desarrollando actividades orientadas al cumplimiento de los objetivos del Plan Nacional para el Buen Vivir.

**Art. 2.- Objetivos Específicos.-** A través de esta ordenanza el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos cumplirá con los siguientes objetivos:

a) Impulsar el desarrollo de las actividades deportivas, culturales y artísticas con la local, especialmente en las fechas de recordación cantonal.

b) Aprovechar el uso del tiempo de la comunidad en actividades artísticas y culturales.

c) Generar espacios idóneos para el arte, la cultura, recreación, deporte y aprovechamiento del tiempo libre a través de las conmemoraciones cantonales con la activa participación ciudadana.

d) Formular y desarrollar actividades macro que fomenten, entre otros, los siguientes aspectos claves:

- Desarrollo de las costumbres y tradiciones cantonales.
- Actividades de orden cultural, deportivas y recreativas.
- Desarrollo de ferias, festivales artísticos y de promoción económica.
- Potencializar los atractivos turísticos.

**Art. 3.- Clases de Eventos:** Para efectos de la aplicación de la presente ordenanza el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos llevará a cabo:

**a) EVENTOS CULTURALES:** Orientados a promover las expresiones artísticas de carácter musical, escultórico, pictórico, fotográfico, cinematográfico, literario, de danza, teatro y similares, siempre y cuando se hagan sin fines lucrativos.

**b) EVENTOS DEPORTIVOS:** Que impliquen el desarrollo de actividades motoras y recreativas promovidas por la Unidad de Deportes del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos, y las comunidades, barrios siempre y cuando se hagan sin fines lucrativos.

**c) EVENTOS RECREACIONALES:** Los festivales, bazares, conmemoraciones, y reuniones de carácter cívico, gastronómico y concursos, que convoque el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos las comunidades locales, las organizaciones culturales y deportivas, siempre y cuando se hagan sin fines lucrativos.

**Art. 4.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos podrá utilizar sus fondos en la implementación y desarrollo de los proyectos culturales, deportivos, artísticos y recreativos que se contemplen en la planificación institucional y con las asignaciones presupuestarias que se hubieren previsto para el efecto.

**Art. 5.-** Se exaltarán los sentimientos cívicos en los eventos de carácter cultural y difusión de las artes, el deporte y la recreación en pro del fortalecimiento de la comunidad cantonal.

**Art.- 6.-** La Dirección de desarrollo sustentable del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos, de manera oportuna elaborara programas o proyectos culturales, deporte recreativo y artístico en el cantón Sigchos, con su debido presupuesto referencial, con la intervención de la comisión respectiva, para luego ser puesta en consideración para aprobación del Concejo Municipal.

**Art.- 7.-** Formular el presupuesto anual con las asignaciones respectivas que servirá para el mantenimiento de las actividades culturales, deportivas, recreacionales que serán planificadas y coordinadas con la participación

ciudadana; y, realizar el seguimiento y evaluación.

**Art.- 8.-** Coordinar con las instituciones públicas y privadas la programación y ejecución de los planes y programas culturales, deportivos, además de efectuar las acciones necesarias para el financiamiento de los proyectos a ser ejecutados en el cantón.

**Art. 9.-** Del seguimiento y aplicación de esta ordenanza, se encargará a la Dirección de Desarrollo Sustentable del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos

**Art. 10.-** El ejecutivo del cantón Sigchos designara a las comisiones necesarias, a fin de coordinar con la unidad encargada de la programación y ejecución de las actividades reguladas por la presente ordenanza, a fin de vigilar el cumplimiento de las programaciones aprobadas por el concejo municipal.

**Art 11.-** Una vez aprobado el programa, la dirección de Desarrollo sustentable del GAD Municipal de Sigchos, lo remitirá al ejecutivo Municipal, a fin de que a través de la dirección Administrativa Municipal, se realicen los procesos de Contratación o adquisición de acuerdo a los procedimientos establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

**Art 12.-** Una vez que se hayan ejecutado las actividades culturales, recreativas y artísticas, la dirección de desarrollo Sustentable del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos, en el plazo de 30 días, emitirá un informe pormenorizado, tanto de los actos ejecutados y los respectivos costos, a fin de que sea conocido por el Concejo Cantonal

**13.- Vigencia.** - La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción y publicación en la página web institucional.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos a los 27 días del mes de Noviembre del año 2015.

Dr. Mario Andino Escudero  
**ALCALDE DE SIGCHOS**

Abg. Manolo Moya  
**SECRETARIO DEL CONCEJO**

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN. -**

**Certifico:** Que la “ORDENANZA PARA LA PROMOCION DE LA CULTURA, EL ARTE, EL DEPORTE Y LA RECREACION EN EL CANTÓN SIGCHOS”. Fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Sigchos, en sesiones Ordinarias de fechas 14 de Julio y 27 de Noviembre del dos mil quince.

Abg. Manolo Moya Jiménez

**SECRETARIO DEL CONCEJO**

**SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN SIGCHOS. -** Sigchos a los dos días del mes de Diciembre de dos mil quince, las nueve horas. - **VISTOS:** De conformidad con el Art. 322, inciso 4to, y del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, se remite en tres ejemplares la “ORDENANZA PARA LA PROMOCION DE LA CULTURA, EL ARTE, EL DEPORTE Y LA RECREACION EN EL CANTÓN SIGCHOS”, ante el señor Alcalde, para su sanción y promulgación. - **Cumplase.**

Abg. Manolo Moya Jiménez

**SECRETARIO DEL CONCEJO**

**ALCALDÍA DEL CANTÓN SIGCHOS.-** Sigchos, a los cuatro días del mes de Diciembre dos mil quince, las 14H00, de conformidad con lo que establece el Art. 322, inciso 5to, y Art 324, del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza, está de acuerdo con la Constitución y las Leyes de la República, esta Autoridad **SANCIONA**, en consecuencia la “ORDENANZA PARA LA PROMOCION DE LA CULTURA, EL ARTE, EL DEPORTE Y LA RECREACION EN EL CANTÓN SIGCHOS ” entrará en vigencia a partir de su promulgación.

Dr. Mario Andino Escudero

**ALCALDE DE SIGCHOS**

Proveyó y firmó la “ORDENANZA PARA LA PROMOCION DE LA CULTURA, EL ARTE, EL DEPORTE Y LA RECREACION EN EL CANTÓN SIGCHOS”, el cuatro de Diciembre de dos mil quince.

**LO CERTIFICO.-**

Abg. Manolo Moya Jiménez

**SECRETARIO DEL CONCEJO**

**ORDENANZA No 041**

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE SIGCHOS  
CONSIDERANDO:**

. Que, el numeral 17 de la Constitución de la República del Ecuador determina que el Estado fomentara la pluralidad y la diversidad en la comunicación, y al efecto: “Facilitara la creación y el fortalecimiento de los medios de comunicación públicos, privados y comunitarios, así como el acceso universal a las tecnologías de carezcan de dicho acceso o lo tengan de forma limitada”;

. Que, el Artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador confiere a los gobiernos municipales facultades ejecutivas y legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el Artículo 313 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: “El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia”

. Que, el Artículo 314 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: “EL Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que lo determine la ley.- El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión responda a los principios de obligatoriedad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control, y regulación”;

. Que, el numeral 15 del artículo 326 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el derecho al trabajo se sustenta en el siguiente principio; “Se prohíbe la paralización de los servicios públicos de la salud y saneamiento ambiental, educación, justicia, bomberos, seguridad sacia, energía eléctrica, agua potable y alcantarillado, producción hidrocarbúrfica, procesamiento, transporte y distribución de combustibles, transportación pública, correos y telecomunicaciones. La Ley establecerá límites que aseguren el funcionamiento de dichos servicios”;

. Que, en el párrafo quinto del artículo 11 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones señala que: “Respecto del pago de tasas y contraprestaciones que por este concepto corresponda fijar a los gobiernos autónomos

descentralizados cantonales o distritales, en ejercicio de su potestad de regulación de uso y gestión del suelo y del espacio aéreo se sujetara de manera obligatoria a la política y normativa técnica que emita para el efecto el Ministerio rector de las telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información”;

. Que, el artículo 13 de la Ley de Gestión Ambiental, establece que: “Los concejos provinciales y los municipios, dictarán políticas ambientales seccionales con sujeción a la Constitución Política de la República y a la presente ley...”Y,

. Que, el artículo 24 del Acuerdo Ministerial 061 del Ministerio del Ambiente del 4 de mayo del 2015, publicado en el Registro Oficial Edición Especial N° 316, Que Reforma EL libro VI del Texto Unificado de legislación Secundaria establece que: “Registro Ambiental el SUIA, obligatorio para aquellos proyectos, obras o actividades considerados de bajo impacto riesgo ambiental...”

. Que, el Concejo Nacional de Telecomunicaciones aprobó el “Reglamento de Protección de Emisiones de Radiación No Ionizante Generadas a las atribuciones determinadas en el literal a) del artículo 57 y el artículo 322 del Código Orgánico Territorial, Autonomía y Descentralización;”

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República, artículo 7 y literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

#### **EXPIDE:**

### **LA ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA LA IMPLANTACIÓN DE ESTACIONES RADIOELECTRICAS DE SERVICIOS MÓVILES AVANZADOS DE RADIOCOMUNICACIONES, EN EL TERRITORIO DEL CANTÓN SIGCHOS.**

#### **CAPÍTULO I GENERALIDADES**

**Art. 1. Objetivo y ámbito de Aplicación.-** Esta Ordenanza tiene por objetivo regular y controlar la implantación de estructura fijas de soporte de antenas e infraestructuras correspondientes a estaciones radioeléctricas de telefonía celular, en el territorio del cantón Sigchos, a fin de cumplir con las condiciones de uso del suelo y reducción del impacto ambiental y regulariza vigentes, relativas al ordenamiento urbano y rural, de arquitectura, urbanismo y ambiente del Cantón.

**Art.- 2.- Sujetos obligados. -** Se sujetarán a estas disposiciones, las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas o privados, en general denominados operadores

de servicios móviles avanzados que cuenten con los respectivos títulos habilitantes, emitidos por el ARCOTEL.

**Art. 3.- Alcances.-** Las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza regulan:

- a) La implementación de las estaciones radioeléctricas de servicios móviles avanzados, que cuente con antenas exteriores en las zonas urbanas o rurales del cantón Sigchos; y,
- b) Las condiciones a las que deberán someterse tanto las construcciones, instalaciones, implantación de las estaciones radioeléctricas de servicios móviles avanzados, en las zonas urbanas y rurales del cantón Sigchos.

#### **CAPÍTULO II CONDICIONES GENERALES DE IMPLANTACIÓN**

**Art. 4.- Implantación de las estaciones Radioeléctricas de Servicios Móviles Avanzadas.-** Previo al inicio de la implantación y operación de las estaciones radioeléctricas de servicios móviles avanzados en las zonas urbanas y rurales del Cantón Sigchos, los interesados obtendrán del GAD Municipal de Sigchos el permiso de Implantación.

**Art. 5.- Condiciones de Implantación de las estaciones radioeléctricas de Servicios Móviles avanzados.-** Con sujeción a las normas particulares correspondientes, podrán implementarse en las siguientes condiciones:

- a) La estructura de soporte de las estaciones radioeléctricas de servicio móviles avanzados, podrán tener una altura máxima de 60 metros desde la calzada en las áreas urbanas del cantón, entendiéndose dentro del cantón a las parroquias urbanas y rurales y, de hasta 110 metros en áreas rurales;
- b) En los edificios aterrizados, podrán implementarse las estructuras de soporte de las estaciones radioeléctricas de servicio móvil avanzados, que no superen una altura de 25 metros medidos desde su base, únicamente sobre el volumen construido de nivel superior en todo el cantón Sigchos;
- c) Adosado el cajón de gradas, con excepción del generador de energía, dicha implantación no dificultara la circulación necesaria para la realización de trabajos, de mantenimiento, de la edificación y sus instalaciones;
- d) También podrán adosarse a las construcciones existentes, adaptándose a las características arquitectónicas del conjunto; y,

e) Integrarse al entorno circundante, adoptando todas las medidas de protección y mimetización necesarias, para reducir el impacto visual y del entorno arquitectónico urbano.

**Art. 6.- Prohibiciones.-** Las infraestructuras de estaciones radioeléctricas de servicios móviles avanzados no podrán instalarse:

- a) En las ventanas o balcones de edificaciones de carácter residencial;
- b) En los monumentos históricos, parques públicos, jardines y en los bienes declarados como patrimonio histórico cultural; y,
- c) En áreas arqueológicas no edificadas, o áreas protegidas

**Art. 7.- Cableados de las instalaciones en edificios.-** En edificios existentes que no cuenten con infraestructura para las estaciones radioeléctricas de servicio móvil avanzado, los cables de las instalaciones deberán tenderse, por espacios comunes del edificio respetando en el porcentaje establecido en la Ley de la Propiedad Horizontal, por ducto de instalaciones o por zonas no visibles; en fachadas de los edificios hasta el espacio público, los cables deberán extenderse bajo canaletas, que tendrán el mismo color de la edificación o por la inserción adecuada de tuberías, para infraestructura de telecomunicaciones.

En los proyectos de construcción nueva o de rehabilitación constructiva, el cableado será soterrado, previsto exclusivamente para infraestructura de base celular.

Las instalaciones de energía eléctrica, que demande la instalación de la infraestructura de las estaciones radioeléctricas de servicio móvil avanzado, deberán ser independiente de la red general del edificio, salvo justificaciones técnicas de la **Empresa Eléctrica Cotopaxi**. Si las instalaciones generan algún tipo de daño no considerado, por caso fortuito o fuerza mayor, la autoridad municipal notificara al titular y ordenara se realicen los correctivos del caso.

**Art. 8.- Impactos visuales, paisajísticos y ambientales.** - En el área de infraestructura de estaciones radioeléctricas de servicio móvil avanzado, se deberán considerar el menor tamaño, complejidad de la instalación, el menor impacto visual, el adecuando mimetismo con el medio arquitectónico y el paisaje. Con este propósito, se podrán autorizar la implementación de más de una estación, utilizando la misma estructura de soporte existente, si así lo determina la ARCOTEL.

**Art. 9.- Señalización.** - Estas instalaciones deberán contar con señalización de advertencia, la misma que debe incluir otros riesgos de las estaciones base celular, conforme el Reglamento de Protección de Emisiones RNI (Radiación No Ionizante).

**Art. 10.- Seguro de responsabilidad civil frente a terceros.-** Las operadoras del servicio, deberán contratar y mantener vigente una póliza de seguro de prevención de daños, que cubran la responsabilidad civil frente a terceros para garantizar todo riesgo o siniestro que pueda ocurrir por sus instalaciones y que pudieran afectar a personas, bienes públicas o privados a la documentación requerida por los organismos de control pertinente.

### CAPÍTULO III

#### PERMISO MUNICIPAL DE IMPLANTACIÓN DE ESTACIONES RADIOELÉCTRICAS DE SERVICIOS MÓVILES AVANZADOS DE RADIOCOMUNICACIONES

**Art. 11.- Permiso de implantación.** - Las operadoras del servicio de telefonía móvil avanzado, deberán contar con el permiso de implantación para cada una de sus estaciones radioeléctricas de servicios móviles, emitidos por la Dirección de Planificación del GAD Municipal de Sigchos.

**Art. 12.- Requisitos para el permiso.** - Para obtener el permiso de implantación, se presentará una solicitud en formulario respectivo, acompañado los siguientes documentos:

- a) Copia de la cédula de ciudadanía y certificado de votación vigente del representante legal;
- b) Copia de solicitud recibida por la ARCOTEL, para la autorización de la operación de la estación radioeléctricas de servicio móvil avanzado;
- c) Plano de implantación de las instalaciones generales y de mimetización;
- d) Informe técnico de un profesional de ingeniería civil que garantice la estabilidad y resistencia de las infraestructuras de las estaciones radioeléctricas de servicios móvil avanzados, así como la estructura de la edificación existente, el mismo que será convalidado por la dirección administrativa competente, la que emitirá su respectivo informe;
- e) Copia certificada de la póliza de seguro de responsabilidad civil frente a terceros conforme lo determina en el artículo 10 de la presente Ordenanza;

f) Autorización, delegación o contrato de arrendamiento u otra clase de relación;

g) Copia del plan de manejo ambiental aprobado por la autoridad ambiental competente;

h) De ser el caso, en una edificación declarada en propiedad horizontal se deberá contar con la copia del acta de aprobación de los copropietarios para la instalación de la infraestructura.

#### CAPÍTULO IV

##### VIGENCIA, COSTO E INSPECCIÓN

**Art. 13.- Vigencia.** - El permiso de implantación tendrá una vigencia indefinida, sin embargo, el GAD Municipal de Sigchos podrá revocar el mismo, si se incumpliere esta normativa.

**Art. 14.- Costo.** - El costo del permiso de implantación, será individual para cada estación de telefonía móvil avanzada y se cobrará por una sola vez un valor equivalente a 10 salarios básicos unificados del trabajador en general, aun cuando se utilice la misma estructura de soporte.

**Art. 15.- Inspecciones.** - Todas las implantaciones de las estaciones radioeléctricas de servicio móviles avanzados, estarán sujetas a inspecciones por parte de la Dirección de Planificación del GAD Municipal de Sigchos, quien verificara un sitio lo que determina el literal d) del Art. 12 de esta ordenanza para este efecto, obtenida la autorización y la respectiva inspección, colocara en un lugar visible un rotulo de un formato A 3 que de razón del cumplimiento de esta obligación.

#### CAPÍTULO V

##### DE LAS INFRACIONES Y SANCIONES

**Art. 16.- Prohibiciones.**- Esta terminantemente prohibida la implantación de estaciones radioeléctricas y de servicio móvil avanzado, que no cuente con el respectivo permiso de implantación por parte del GAD Municipal de Sigchos.

**Art. 17.- Responsables.** - Son responsables de las infracciones a esta Ordenanza, las operadoras de las estaciones radioeléctricas de servicio móvil avanzados.

**Art. 18.- Implantación Irregular.** - Cualquier implantación irregular que sea detectada por

inspección o a través de denuncia, será objeto de investigación y sanción según el caso, por parte de la Unidad de Justicia (Comisaria Municipal) del GAD Municipal de Sigchos.

**Art. 19.- Obstrucción de inspección.** - Se impondrá una multa equivalente a 4 salarios básicos unificados del trabajador en general, a la operadora de los servicios o el propietario de la casa o predio, que impida u obstruya la inspección a cualquier estación radioeléctrica de servicio móvil avanzado que deba realizar un funcionario municipal habilitado e identificado. En caso de reincidencia se le sancionara con el doble de multa.

**Art. 20.- Sanción por no contar con el permiso.** - Si la instalación no cuenta con el permiso de implantación correspondiente, la Dirección de Planificación enviara el respectivo informe a la Unidad de Justicia (Comisaria Municipal) del GAD Municipal de Sigchos, para que se inicie el trámite administrativo sancionador correspondiente y se notificara a la operadora. En este caso se impondrá una multa equivalente a 20 remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general.

**Art. 21.- Incumplimiento de la Sanción.** - Si transcurridos 60 días laborables después de la sanción impuesta por la Unidad de Justicia (Comisaria Municipal), la operadora que no contare con el permiso y autorización de implantación, se le impondrá el doble de la multa establecida en el artículo anterior y se clausurará la instalación hasta que cumpla con la obligación.

**Art. 22.- Incumplimiento de otras disposiciones.**- Si la instalaciones de sanciones radioeléctricas de servicios móviles avanzados cuenta con el permiso de implantación y autorización correspondiente, pero incumple alguna de las disposiciones de la presente Ordenanza, la Unidad de Justicia del GAD Municipal de Sigchos procederá la notificación al titular de la operadora, ordenado se realicen los correctivos necesarios en un tiempo de treinta días calendario contados a partir de la fecha de notificación respectivas; de persistir el incumplimiento, se anulara el permiso de implantación y se cobrara la multa equivalente a

10 remuneraciones básicas unificadas, lo cual será notificado a la ARCOTEL para los fines pertinentes.

**Art. 23.- Competencias para procesar y establecer sanciones.** - Todas las infracciones y sanciones serán iniciadas, procesadas y ejecutadas por la Unidad de Justicia del GAD Municipal de Sigchos, y/o a través de esta dependencia se encausará el proceso a otra instancia si el caso lo amerita.

**Art.- 24.- Vía Coactiva.** - Las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza no excluyen ni se oponen a aquellas contenidas en la legislación destinada a la defensa del consumidor, protección del ambiente y demás normativas pertinentes y podrán ser cobradas por la vía coactiva.

#### **CAPÍTULO VI RECURSOS ADMINISTRATIVOS**

**Art. 25.-** En ejercicio de atribuciones determinadas en los artículos 404 al 413, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la operadora podrá interpretar los recursos establecidos en las disposiciones invocadas; así como, impugnar el acto que niegue el otorgamiento de la autorización de las estaciones de servicios móvil avanzado, en la forma prevista por la Ordenanza.

#### **DISPOSICIÓN GENERAL**

**ÚNICA.-** En el caso de que alguna estación radioeléctrica de radiocomunicación, deseara implantar una estructura fija, deberá obtener el permiso correspondiente en la dirección de Planificación.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

**ÚNICA.** - La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción y promulgación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, la gaceta oficial, y el dominio web institucional.

#### **DEROGATORIA**

**PRIMERA.** - Deróguense las Ordenanzas aprobadas en fechas 07 de febrero del 2013; y en fecha 19 de junio del 2015, y todas las disposiciones, reformas y resoluciones que se

opongan a esta Ordenanza.

#### **GLOSARIO DE TÉRMINOS**

**Definiciones.-** Para la comprensión y aplicación de la Ordenanza se define los siguientes conceptos:

**ANTENA:** Elementos radiante especialmente diseñado para la recepción y/o transmisión o ambas, de las ondas radioeléctricas.

**ARCOTEL.** - Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

**ÁREA DE INFRAESTRUCTURAS.-** Aquella en la que se encuentra circunscritas las instalaciones y equipos utilizados para establecer las telecomunicaciones.

**AUTORIZACIÓN AMBIENTAL.** - Documento emitido por la autoridad competente, que determina el cumplimiento y de conformidad de elementos de la normativa ambiental aplicable.

**CUARTO DE EQUIPO.-** (recinto contenedor): Habilitación o cubículo en cuyo interior se ubica elementos de equipo perteneciente a una red de telecomunicaciones.

**ESTACIÓN RADIOELÉCTRICA.-** Estación que utiliza frecuencias específicas asignadas para su operación con coordenadas geográficas fijas. Se compone de equipos transmisores y receptores y elementos radiantes necesarios para la prestación del servicio de telecomunicaciones.

**ESTRUCTURA DE SOPORTE.-** Término genérico para referirse a torres, mástiles, o edificaciones en las cuales se soportan las estaciones radioeléctricas.

**FICHA AMBIENTAL.-** Documento de evaluación de impacto ambiental que debe preparar la operadora previamente a la ejecución de una obra, infraestructura, proyecto o actividad y que describe, la línea radioeléctrica (diagnóstico ambiental), las medidas para prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos y riesgos ambientales de las estaciones radioeléctricas y de servicios móviles, empleando fichas específicas.

**GAD:** Son las siglas que corresponde a Gobierno Autónomo Descentralizado.

**IMPLANTACIÓN.-** Ubicación fijación, colocación o inserción de estructura de soporte de la estación radioeléctrica y de servicio móvil.

**MIMETIZACIÓN.** - Proceso mediante el cual una estructura es asimilada al entorno existente,

tratando de disminuir la diferencia entre sus características físicas y las del contexto urbano, rural y arquitectónico en el que se sitúa.

**OPERADORA.** - Cualquier persona jurídica que cuente con el título habilitante para la prestación de servicio de móvil avanzado, a la que se le otorgue el permiso municipal de la implantación de estación radioeléctrica y de servicio móvil en los términos establecidos en esta Ordenanza y que es responsable de la instalación, operación de una o varias estructuras de estación radioeléctricas y de servicio móviles.

**PERMISO MUNICIPAL DE IMPLANTACIÓN DE ESTACIONES RADIOELÉCTRICAS Y DE SERVICIO MÓVILES.**

- Es el documento requerido por el GAD Municipal de Sigchos, y que falta a la operadora la ejecución de la obra o proyecto de una estación radioeléctricas y de servicio móvil.

**RNI:** Radiación No Ionizante. La radiación electromagnética de radiofrecuencia es una Radiación no- ionizante hace referencia al hecho de que este tipo de radiación no es capaz de impartir directamente energía a una molécula o incluso a un átomo de modo que pueda remover electrones o romper enlaces químicos.

**TÍTULO HABILITANTE.**- Documento otorgado por la ARCOTEL, para la presentación de las estaciones radioeléctricas y de servicio móvil, ejecutando las políticas y normativas regulatoria vigente.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos a los 16 días del mes de Diciembre del año 2015.

Dr. Mario Andino Escudero  
**ALCALDE DE SIGCHOS**

Abg. Manolo Moya  
**SECRETARIO DEL CONCEJO**

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.** -  
**Certifico:** Que la “LA ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA LA IMPLANTACIÓN DE ESTACIONES RADIOELECTRICAS DE SERVICIOS MÓVILES AVANZADOS DE RADIOCOMUNICACIONES, EN EL TERRITORIO DEL CANTÓN SIGCHOS”.

Fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Sigchos, en sesiones Ordinarias de fechas 17 de septiembre y 16 de diciembre del dos mil quince.

Abg. Manolo Moya Jiménez  
**SECRETARIO DEL CONCEJO**

**SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN SIGCHOS.** - Sigchos a los dieciocho días del mes de diciembre de dos mil quince, las nueve horas. -  
**VISTOS:** De conformidad con el Art. 322, inciso 4to, y del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, se remite en tres ejemplares “LA ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA LA IMPLANTACIÓN DE ESTACIONES RADIOELECTRICAS DE SERVICIOS MÓVILES AVANZADOS DE RADIOCOMUNICACIONES, EN EL TERRITORIO DEL CANTÓN SIGCHOS”, ante el señor Alcalde, para su sanción y promulgación. - **Cumplase.**

Abg. Manolo Moya Jiménez  
**SECRETARIO DEL CONCEJO**

**ALCALDÍA DEL CANTÓN SIGCHOS.**- Sigchos, a los veinte y dos días del mes de Diciembre dos mil quince, las 15H00, de conformidad con lo que establece el Art. 322, inciso 5to, y Art 324, del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza, está de acuerdo con la Constitución y las Leyes de la República, esta Autoridad **SANCIONA**, en consecuencia “LA ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA LA IMPLANTACIÓN DE ESTACIONES RADIOELECTRICAS DE SERVICIOS MÓVILES AVANZADOS DE RADIOCOMUNICACIONES, EN EL TERRITORIO DEL CANTÓN SIGCHOS, entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, la gaceta oficial, y el dominio web institucional.

Dr. Mario Andino Escudero  
**ALCALDE DE SIGCHOS**

Proveyó y firmó “LA ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA LA IMPLANTACIÓN DE ESTACIONES RADIOELECTRICAS DE SERVICIOS MÓVILES AVANZADOS DE RADIOCOMUNICACIONES, EN EL

TERRITORIO DEL CANTÓN SIGCHOS”, el veinte y dos de diciembre de dos mil quince.

**LO CERTIFICO. -**

Abg. Manolo Moya Jiménez  
**SECRETARIO DEL CONCEJO**

**ORDENANZA No 042**  
**EL CONCEJO MUNICIPAL DE SIGCHOS**  
**CONSIDERANDO:**

Que, el Art. 1 de la Constitución de la República determina que el “Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico.”

Que, en este Estado de Derechos, se da prioridad a los derechos de las personas, sean naturales o jurídicas, los mismos que al revalorizarse han adquirido rango constitucional; y, pueden ser reclamados y exigidos a través de las garantías constitucionales, que constan en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

Que, el Art. 10 de la Constitución de la República prescribe que, las fuentes del derecho se han ampliado considerando a: “Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales.”

Que, el Art. 84 de la Constitución de la República determina que: “La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades.”. Esto significa que los organismos del sector público comprendidos en el Art. 225 de la Constitución de la República, deben adecuar su actuar a esta norma.

Que, el Art. 264 numeral 9 de la Constitución de la República, confiere competencia exclusiva a los Gobiernos Municipales para la formación y administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales.

Que, el Art. 270 de la Constitución de la República determina que los Gobiernos Autónomos Descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los

principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad.

Que, el Art. 321 de la Constitución de la República establece que el Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental.

Que de acuerdo al Art. 426 de la Constitución de la República: “Todas las personas, autoridades e instituciones están sujetas a la Constitución. Las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, aplicarán directamente las normas constitucionales y las previstas en los instrumentos internacionales de derechos humanos siempre que sean más favorables a las establecidas en la Constitución, aunque las partes no las invoquen expresamente.”. Lo que implica que la Constitución de la República adquiere fuerza normativa, es decir puede ser aplicada directamente, todos y todas debemos sujetarnos a ella.

Que, el Art. 599 del Código Civil, prevé que el dominio, es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella, conforme a las disposiciones de las leyes y respetando el derecho ajeno, sea individual o social.

La propiedad separada del goce de la cosa, se llama mera o nuda propiedad.

Que, el Art. 715 del Código Civil, prescribe que la posesión es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño; sea que el dueño o el que se da por tal tenga la cosa por sí mismo, o bien por otra persona en su lugar y a su nombre.

El poseedor es reputado dueño, mientras otra persona no justifica serlo.

Que el artículo 55 del COOTAD establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán entre otras las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que determine la ley: I) Elaborar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales

Que, el artículo 57 del COOTAD dispone que al concejo municipal le corresponde:

El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor. Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares;

Que, el artículo 139 del COOTAD determina que la formación y administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, los que con la finalidad de unificar la metodología de manejo y acceso a la información deberán seguir los lineamientos y parámetros metodológicos que establezca la ley y que es obligación de dichos gobiernos actualizar cada dos años los catastros y la valoración de la propiedad urbana y rural.

Que, los ingresos propios de la gestión Municipal, según lo dispuesto en el Art. 172 del COOTAD, los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales, metropolitano y municipal son beneficiarios de ingresos generados por la gestión propia, y su clasificación estará sujeta a la definición de la ley que regule las finanzas públicas.

Que, la aplicación tributaria se guiará por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria.

Que, las municipalidades y distritos metropolitanos reglamentarán por medio de ordenanzas el cobro de sus tributos

Que, el COOTAD prescribe en el Art. 242 que el Estado se organiza territorialmente en regiones, provincias, cantones y parroquias rurales. Por razones de conservación ambiental, étnico-culturales o de población podrán constituirse regímenes especiales.

Los distritos metropolitanos autónomos, la provincia de Galápagos y las circunscripciones territoriales indígenas y pluriculturales serán regímenes especiales.

Que, las municipalidades y distritos metropolitanos mantendrán actualizados en forma permanente, los catastros de predios urbanos y rurales. Los bienes inmuebles constarán en el catastro con el valor de la propiedad actualizado, en los términos establecidos en este Código.

Que, en aplicación al Art. 495 del COOTAD, el valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo y, de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre el mismo. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos tributarios, y no tributarios.

Que el Artículo 561 del COOTAD; señala que “Las inversiones, programas y proyectos realizados por el sector público que generen plusvalía, deberán ser consideradas en la revalorización bianual del valor catastral de los inmuebles. Al tratarse de la plusvalía por obras de infraestructura, el impuesto será satisfecho por los dueños de los predios beneficiados, o en su defecto por los usufructuarios, fideicomisarios o sucesores en el derecho, al tratarse de herencias, legados o donaciones conforme a las ordenanzas respectivas.

Que, el artículo 68 del Código Tributario le faculta a la Municipalidad a ejercer la determinación de la obligación tributaria

Que, los artículos 87 y 88 del Código Tributario, de la misma manera, facultan a la Municipalidad a adoptar por disposición administrativa la modalidad para escoger cualquiera de los sistemas de determinación previstos en este Código.

Que en uso de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República y el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en los artículos 53, 54, 55 literal i; 56,57,58,59 y 60 y el Código Orgánico Tributario.

#### **Expide:**

**“LA ORDENANZA QUE REGULA LA FORMACIÓN DE LOS CATASTROS PREDIALES URBANOS Y RURALES, LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS URBANOS Y RURALES PARA EL BIENIO 2016-2017”**

#### **CAPITULO I DEFINICIONES**

**Art. 1.- DE LOS BIENES NACIONALES.** - Se llaman bienes nacionales aquellos cuyo dominio pertenece a la Nación toda. Su uso pertenece a todos los habitantes de la Nación, como el de calles, plazas, puentes y caminos, el mar adyacente y sus playas, se llaman bienes nacionales de uso público o bienes públicos.

Asimismo, los nevados perpetuos y las zonas de territorio situadas a más de 4.500 metros de altura sobre el nivel del mar.

**Art. 2.- CLASES DE BIENES.** - Son bienes de los gobiernos autónomos descentralizados aquellos sobre los cuales ejercen dominio. Los bienes se dividen en bienes de dominio privado y bienes de dominio público. Estos últimos se subdividen, a su vez, en bienes de uso público y bienes afectados al servicio público.

**Art. 3.- DEL CATASTRO.** - Catastro es “el inventario o censo, debidamente actualizado y clasificado, de los bienes inmuebles pertenecientes al Estado y a los particulares, con el objeto de lograr su correcta identificación física, jurídica, fiscal y económica”.

**Art. 4.- FORMACIÓN DEL CATASTRO.** - El objeto de la presente ordenanza es regular la formación, organización, funcionamiento, desarrollo y conservación del Catastro inmobiliario urbano y rural en el Territorio del Cantón.

El Sistema Catastro Predial Urbano y Rural en el GAD Municipal de Sigchos, comprende; el inventario de la información catastral, la determinación del valor de la propiedad, la estructuración de procesos automatizados de la información catastral, y la administración en el uso de la información de la propiedad, en la actualización y mantenimiento de todos sus elementos, controles y seguimiento técnico de los productos ejecutados.

**Art. 5. DE LA PROPIEDAD.** - Es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella.

La propiedad separada del goce de la cosa, se llama mera o nuda propiedad.

Posee aquél que de hecho actúa como titular de un derecho o atributo en el sentido de que, sea o no sea el verdadero titular.

La posesión no implica la titularidad del derecho de propiedad ni de ninguno de los derechos reales.

**Art. 6. JURISDICCION TERRITORIAL.** - Comprende dos momentos:

#### **CODIFICACION CATASTRAL:**

La localización del predio en el territorio está relacionado con el código de división política administrativa de la República del Ecuador INEC, compuesto por seis dígitos numéricos, de los

cuales dos son para la identificación PROVINCIAL; dos para la identificación CANTONAL y dos para la identificación PARROQUIAL URBANA y RURAL, las parroquias urbanas que configuran por sí la cabecera cantonal, el código establecido es el 50, si la cabecera cantonal está constituida por varias parroquias urbanas, la codificación de las parroquias va desde 01 a 49 y la codificación de las parroquias rurales va desde 51 a 99.

En el caso de que un territorio que corresponde a la cabecera cantonal, se compone de una o varias parroquia (s) urbana (s), en el caso de la primera, en esta se ha definido el límite urbano con el área menor al total de la superficie de la parroquia urbana o cabecera cantonal, significa que esa parroquia o cabecera cantonal tiene tanto área urbana como área rural, por lo que la codificación para el catastro urbano en lo correspondiente a ZONA, será a partir de 01, y del territorio restante que no es urbano, tendrá el código de rural a partir de 51.

Si la cabecera cantonal está conformada por varias parroquias urbanas, y el área urbana se encuentra constituida en parte o en el todo de cada parroquia urbana, en las parroquias urbanas en las que el área urbana cubre todo el territorio de la parroquia, todo el territorio de la parroquia será urbano, su código de zona será a partir de 01, si en el territorio de cada parroquia existe definida área urbana y área rural, la codificación para el inventario catastral en lo urbano, el código de zona será a partir del 01. En el territorio rural de la parroquia urbana, el código de ZONA para el inventario catastral será a partir del 51.

El código territorial local está compuesto por doce dígitos numéricos de los cuales dos son para identificación de ZONA, dos para identificación de SECTOR, dos para identificación de MANZANA (en lo urbano) y POLIGONO (en lo rural), tres para identificación del PREDIO y tres para identificación de LA PROPIEDAD HORIZONTAL, en lo urbano y de DIVISIÓN en lo rural.

#### **LEVANTAMIENTO PREDIAL:**

Se realiza con el formulario de declaración mixta (Ficha catastral) que prepara la administración municipal para los contribuyentes o responsables de entregar su información para el catastro urbano y rural, para esto se determina y jerarquiza las variables requeridas por la administración para la declaración de la información y la determinación del hecho generador.

Estas variables nos permiten conocer las características de los predios que se van a investigar, con los siguientes referentes:

- 01.- Identificación del predio:
- 02.- Tenencia del predio:
- 03.- Descripción física del terreno:
- 04.- Infraestructura y servicios:
- 05.- Uso de suelo del predio:
- 06.- Descripción de las edificaciones.

Estas variables expresan los hechos existentes a través de una selección de indicadores que permiten establecer objetivamente el hecho generador, mediante la recolección de los datos del predio, que serán levantados en la ficha catastral o formulario de declaración.

**Art. 7. – CATASTROS Y REGISTRO DE LA PROPIEDAD.** - El GAD Municipal de Sigchos se encargará de la estructura administrativa del registro y su coordinación con el catastro.

Los notarios y registradores de la propiedad enviarán a las oficinas encargadas de la formación de los catastros, dentro de los diez primeros días de cada mes, en los formularios que oportunamente les remitirán a esas oficinas, el registro completo de las transferencias totales o parciales de los predios urbanos y rurales, de las particiones entre condóminos, de las adjudicaciones por remate y otras causas, así como de las hipotecas que hubieren autorizado o registrado. Todo ello, de acuerdo con las especificaciones que consten en los mencionados formularios.

Si no recibieren estos formularios, remitirán los listados con los datos señalados. Esta información se la remitirá a través de medios electrónicos.

## CAPÍTULO II DEL PROCEDIMIENTO, SUJETOS Y RECLAMOS

**Art. 8. – VALOR DE LA PROPIEDAD.** - Para establecer el valor de la propiedad se considerará en forma obligatoria, los siguientes elementos; de conformidad como lo establece el Art. 495 COOTAD. - El valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo y, de haberlas el de las construcciones que se hayan edificado sobre el mismo. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos tributarios y no tributarios.

- a) El valor del suelo que es el precio unitario de suelo, urbano o rural, determinado por un proceso de comparación con precios de venta de parcelas o solares de condiciones

similares u homogéneas del mismo sector, multiplicado por la superficie del inmueble.

b) El valor de las edificaciones que es el precio de las construcciones que se hayan desarrollado con carácter permanente sobre un inmueble, calculado sobre el método de reposición; y,

c) El valor de reposición que se determina aplicando un proceso que permite la simulación de construcción de la obra que va a ser evaluada, a costos actualizados de construcción, depreciada de forma proporcional al tiempo de vida útil.

**Art. 9. – NOTIFICACIÓN.** - **Art. 496 COOTAD.** - A este efecto, la Dirección Financiera notificará por la prensa, (Radio Municipal) y otros medios de comunicación, a los propietarios, haciéndoles conocer la realización del avalúo. Concluido el proceso se notificará al propietario el valor del avalúo.

**Art. 10.- SUJETO ACTIVO.** - El sujeto activo de los impuestos señalados en los artículos precedentes es el GAD Municipal del Cantón Sigchos.

**Art. 11.- SUJETOS PASIVOS.** - Son sujetos pasivos, los contribuyentes o responsables de los impuestos que gravan la propiedad urbana y rural, las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho, las sociedades de bienes, las herencias yacentes y demás entidades aun cuando careciesen de personalidad jurídica, como señalan los Art.: 23, 24, 25, 26 y 27 del Código Tributario y que sean propietarios o usufructuarios de bienes raíces ubicados en las zonas urbanas y rurales del Cantón.

**Art. 12.- RECLAMOS Y RECURSOS.** - Los contribuyentes responsables o terceros, tienen derecho a presentar reclamos e interponer los recursos administrativos previstos en los Art. 115 del Código Tributario y 383 y 392 del COOTAD, ante el Director Financiero Municipal, quien los resolverá en el tiempo y en la forma establecida.

En caso de encontrarse en desacuerdo con la valoración de su propiedad, el contribuyente podrá impugnarla dentro del término de quince días a partir de la fecha de notificación, ante la máxima autoridad del GAD Municipal, mismo que deberá pronunciarse en un término de treinta días. Para tramitar la impugnación, no se requerirá del contribuyente el pago previo del nuevo valor del tributo.

## CAPÍTULO III DEL PROCESO TRIBUTARIO

**Art. 13. - DEDUCCIONES, REBAJAS Y EXENCIONES.** - Determinada la base

imponible, se considerarán las rebajas, deducciones y exoneraciones consideradas en el COOTAD y demás rebajas, deducciones y exenciones establecidas por Ley, para las propiedades urbanas y rurales que se harán efectivas, mediante la presentación de la solicitud correspondiente por parte del contribuyente ante el Director Financiero Municipal, quien resolverá su aplicación.

Por la consistencia tributaria, consistencia presupuestaria y consistencia de la emisión plurianual es importante considerar el dato de la RBU (Remuneración Básica Unificada del trabajador), el dato oficial que se encuentre vigente en el momento de legalizar la emisión del primer año del bienio, ingresará ese dato al sistema, si a la fecha de emisión del segundo año no se tiene dato oficial actualizado, se mantendrá el dato de RBU para todo el período del bienio.

Las solicitudes se podrán presentar hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior y estarán acompañadas de todos los documentos justificativos.

**Art. 14. –ADICIONAL CUERPO DE BOMBEROS.** - La recaudación del impuesto adicional que financia el servicio contra incendios en beneficio del cuerpo de bomberos del Cantón Sigchos, se implementará en base al convenio suscrito entre las partes de conformidad con el Atr.6 literal (i) del COOTAD, y en concordancia con el Art. 17 numeral 7, de la Ley de Defensa Contra Incendios, (Ley 2004-44 Reg. Of. No. 429, 27 septiembre de 2004); se aplicará el 0.15 por mil del valor de la propiedad.

**Art. 15. - EMISION DE TITULOS DE CREDITO.-** Sobre la base de los catastros urbanos y rurales la Dirección Financiera Municipal ordenará a la oficina de Rentas o quien tenga esa responsabilidad la emisión de los correspondientes títulos de créditos hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior al que corresponden, los mismos que refrendados por el Director Financiero, registrados y debidamente contabilizados, pasarán a la Tesorería Municipal para su cobro, sin necesidad de que se notifique al contribuyente de esta obligación.

Los Títulos de crédito contendrán los requisitos dispuestos en el Art. 150 del Código Tributario, la falta de alguno de los requisitos establecidos en este artículo, excepto el señalado en el numeral 6, causará la nulidad del título de crédito.

**Art. 16. - LIQUIDACIÓN DE LOS CREDITOS.** - Al efectuarse la liquidación de los títulos de crédito tributarios, se establecerá con absoluta claridad el monto de los intereses,

recargos o descuentos a que hubiere lugar y el valor efectivamente cobrado, lo que se reflejará en el correspondiente parte diario de recaudación.

**Art. 17. - IMPUTACIÓN DE PAGOS PARCIALES.** - Los pagos parciales, se imputarán en el siguiente orden: primero a intereses, luego al tributo y, por último, a multas y costas.

Si un contribuyente o responsable debiere varios títulos de crédito, el pago se imputará primero al título de crédito más antiguo que no haya prescrito.

**Art. 18. - SANCIONES TRIBUTARIAS.** - Los contribuyentes responsables de los impuestos a los predios urbanos y rurales que cometieran infracciones, contravenciones o faltas reglamentarias, en lo referente a las normas que rigen la determinación, administración y control del impuesto a los predios urbanos y rurales, estarán sujetos a las sanciones previstas en el Libro IV del Código Tributario.

**Art. 19. - CERTIFICACIÓN DE AVALÚOS.** - La Oficina de Avalúos y Catastros conferirá la certificación sobre el valor de la propiedad urbana y propiedad rural, que le fueren solicitados por los contribuyentes o responsables del impuesto a los predios urbanos y rurales, previa solicitud y la presentación del certificado de no adeudar a la municipalidad por concepto alguno.

**Art. 20. - INTERESES POR MORA TRIBUTARIA.** - A partir de su vencimiento, el impuesto principal y sus adicionales, ya sean de beneficio municipal o de otras entidades u organismos públicos, devengarán el interés anual desde el primero de enero del año al que corresponden los impuestos hasta la fecha del pago, según la tasa de interés establecida de conformidad con las disposiciones del Banco Central, en concordancia con el **Art. 21 del Código Tributario**. El interés se calculará por cada mes, sin lugar a liquidaciones diarias.

#### CAPITULO IV

##### IMPUESTO A LA PROPIEDAD URBANA

**Art. 21.- OBJETO DEL IMPUESTO.** - Serán objeto del impuesto a la propiedad Urbana, todos los predios ubicados dentro de los límites de las zonas urbanas de la cabecera cantonal y de las demás zonas urbanas del Cantón determinadas de conformidad con la Ley y la legislación local.

**Art. 22.-. SUJETOS PASIVOS.** - Son sujetos pasivos de este impuesto los propietarios de predios ubicados dentro de los límites de las zonas urbanas, quienes pagarán un impuesto

anual, cuyo sujeto activo es el GAD Municipal de Sigchos, en la forma establecida por la ley.

Para los efectos de este impuesto, los límites de las zonas urbanas serán determinados por el concejo mediante ordenanza, previos informes de la Dirección de Planificación y Comisión de Planificación del GAD Municipal de Sigchos.

**Art. 23.- IMPUESTOS QUE GRAVAN A LOS PREDIOS URBANOS.** - Los predios urbanos están gravados por los siguientes impuestos establecidos en los Art. 494 al 513 del COOTAD;

1. - El impuesto a los predios urbanos

2.- Impuestos adicionales en zonas de promoción inmediata.

**Art. 24. –VALOR DE LA PROPIEDAD URBANA.** -

**a.-) Valor de terrenos.** -

Los predios urbanos serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en esta Ordenanza; el concejo aprobará mediante ordenanza, el plano del valor de la tierra, los factores de aumento o reducción del valor del terreno por los aspectos geométricos, topográficos, accesibilidad a determinados servicios, como agua potable, alcantarillado y otros servicios, así como los factores para la valoración de las edificaciones.

El plano de sectores homogéneos, es el resultado de la conjugación de variables e indicadores analizadas en la realidad urbana como universo de estudio, la infraestructura básica, la infraestructura complementaria y servicios municipales, información que permite además, analizar la cobertura y déficit de la presencia física de las infraestructuras y servicios urbanos, información, que relaciona de manera inmediata la capacidad de administración y gestión que tiene la municipalidad en el espacio urbano.

Además, se considera los análisis de las características del uso y ocupación del suelo, la morfología y el equipamiento urbano en la funcionalidad urbana del cantón, resultados que permite establecer los sectores homogéneos de cada una de las áreas urbanas.

Información que cuantificada permite definir la cobertura y déficit de las infraestructuras y servicios instalados en cada una de las áreas urbanas del cantón.

**CATASTRO PREDIAL URBANO DEL CANTON SIGCHOS.  
CUADRO DE COBERTURA Y DEFICIT DE  
INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS**

SECTOR HOMOGENEO	Sigchos	Infraestructura Básica				Infraest.Complem.		Serv.Municipales		TOTAL	NUMERO MANZ
		Alcant.	Agua Pot.	Elec. Alum.	Red Vial	Red Telef.	Acera y Bord	Aseo Calles	Rec. Bas.		
SH 1	COBERTURA	100	100	100	100	100	100	100	100	100	18,00
	DEFICIT	00	00	00	00	00	00	00	00	00	
SH 2	COBERTURA	100	100	100	100	100	100	100	100	100	17,00
	DEFICIT	00	00	00	00	00	00	00	00	00	
SH 3	COBERTURA	97,24	97,24	98,55	78,35	50,55	40,22	92,35	98,90	81,68	29,00
	DEFICIT	2,76	2,76	1,45	21,65	49,45	59,78	7,65	1,10	18,33	
SH 4	COBERTURA	58,00	68,58	59,00	59,00	43,60	29,85	55,60	55,60	53,65	11,00
	DEFICIT	42,00	31,42	41,00	41,00	56,40	70,15	44,40	44,40	46,35	
SH 5	COBERTURA	37,08	67,27	32,65	32,77	13,23	12,62	32,62	32,62	32,62	19,00
	DEFICIT	62,92	32,73	67,35	67,33	86,77	87,38	67,38	67,38	67,38	
SH 6	COBERTURA	8,00	20,42	11,00	22,54	1,40	0,71	4,24	4,24	9,07	12,00
	DEFICIT	92,00	79,58	89,00	77,46	98,60	99,29	95,76	95,76	90,93	
SH 7	COBERTURA	3,00	11,63	6,32	19,40	2,53	00,00	2,53	3,58	6,12	12,00
	DEFICIT	97,00	88,37	93,68	80,60	97,47	100,00	97,47	96,42	93,88	
CIUDAD	COBERTURA	57,62	66,49	58,22	58,87	44,47	40,49	55,33	56,42	54,73	TOTAL
	DEFICIT	42,38	33,55	41,78	41,15	55,53	59,51	44,67	43,58	45,27	<b>118</b>

**VALOR M2 DE TERRENO CATASTRO  
AREA URBANA DE LA CIUDAD DE SIGCHOS.**

SECTOR HOMOGENEO	LIMIT. SUP.	VALOR M <sup>2</sup>	LIMIT. INF.	VALOR M <sup>2</sup>	No Mz
1	1,0	<b>110</b>	0,93	<b>102,30</b>	18
2	1,00	<b>90</b>	0,93	<b>83,70</b>	17
3	1,00	<b>75</b>	0,94	<b>70,5</b>	29
4	1,00	<b>55</b>	0,94	<b>51,70</b>	11
5	1,00	<b>40</b>	0,94	<b>37,60</b>	19
6	1,00	<b>25</b>	0,95	<b>23,75</b>	12
7	1,00	<b>10</b>	0,95	<b>9,50</b>	12

**VALOR M2 DE TERRENO CATASTRO  
AREA URBANA DE LA PARROQUIA SIGCHOS SECTOR YALO**

SECTOR HOMOGENEO	LIMIT. SUP.	VALOR M <sup>2</sup>	LIMIT. INF.	VALOR M <sup>2</sup>	No Mz
1	1,0	<b>25</b>	0,93	<b>23,25</b>	18
2	1,00	<b>10</b>	0,93	<b>9,3</b>	17
3	1,00	<b>05</b>	0,94	<b>4,7</b>	29

**AREA URBANA DE LA PARROQUIA SIGCHOS SECTOR MONTE NUEVO**

<b>SECTOR HOMOG.</b>	<b>LIMIT. SUP.</b>	<b>VALOR M<sup>2</sup></b>	<b>LIMIT. INF.</b>	<b>VALOR M<sup>2</sup></b>	<b>No Mz</b>
1	1,0	25	0,93	23.25	18
2	1,00	15	0,93	13.95	17
3	1,00	10	0,94	9.4	29

**VALOR M2 DE TERRENO CATASTRO  
AREA URBANA DE LA PARROQUIA CHUGCHILAN**

<b>SECTOR HOMOG.</b>	<b>LIMIT. SUP.</b>	<b>VALOR M<sup>2</sup></b>	<b>LIMIT. INF.</b>	<b>VALOR M<sup>2</sup></b>	<b>No Mz</b>
1	1,0	30	0,93	27.90	18
2	1,00	15	0,93	13.95	17
3	1,00	05	0,94	4.70	29

**VALOR M<sup>2</sup> DE TERRENO CATASTRO  
AREA URBANA DE LA PARROQUIA ISINLIVI**

<b>SECTOR HOMOG.</b>	<b>LIMIT. SUP.</b>	<b>VALOR M<sup>2</sup></b>	<b>LIMIT. INF.</b>	<b>VALOR M<sup>2</sup></b>	<b>No Mz</b>
1	1,0	20	0,93	18.6	18
2	1,00	15	0,93	13.95	17
3	1,00	05	0,94	4.7	29

**VALOR M2 DE TERRENO CATASTRO  
AREA URBANA DE LA PARROQUIA ISINLIVI  
SECTOR GUANTUALO**

<b>SECTOR HOMOG.</b>	<b>LIMIT. SUP.</b>	<b>VALOR M<sup>2</sup></b>	<b>LIMIT. INF.</b>	<b>VALOR M<sup>2</sup></b>	<b>No Mz</b>
1	1,0	20	0,93	18.6	18
2	1,00	15	0,93	13.95	17
3	1,00	05	0,94	4.7	29

**VALOR M2 DE TERRENO CATASTRO**  
**AREA URBANA DE LA PARROQUIA LAS PAMPAS**

<b>SECTOR HOMOG.</b>	<b>LIMIT. SUP.</b>	<b>VALOR M<sup>2</sup></b>	<b>LIMIT. INF.</b>	<b>VALOR M<sup>2</sup></b>	<b>No Mz</b>
1	1,0	<b>80</b>	0,93	<b>74.4</b>	18
2	1,00	<b>40</b>	0,93	<b>37.2</b>	17
3	1,00	<b>10</b>	0,94	<b>9.40</b>	29

**VALOR M2 DE TERRENO CATASTRO**  
**AREA URBANA DE LA PARROQUIA PALO QUEMADO**

<b>SECTOR HOMOG.</b>	<b>LIMIT. SUP.</b>	<b>VALOR M<sup>2</sup></b>	<b>LIMIT. INF.</b>	<b>VALOR M<sup>2</sup></b>	<b>No Mz</b>
1	1,0	<b>35</b>	0,93	<b>32.55</b>	18
2	1,00	<b>20</b>	0,93	<b>18.60</b>	17
3	1,00	<b>07</b>	0,94	<b>6.58</b>	29

Del valor base que consta en el plano del valor de la tierra se establecerán los valores individuales de los terrenos, el valor individual será afectado por los siguientes factores de aumento o reducción: **Topográficos**; a nivel, bajo nivel, sobre nivel, accidentado y escarpado. **Geométricos**; Localización, forma, superficie, relación dimensiones frente y fondo. **Accesibilidad a servicios**; vías, energía eléctrica, agua, alcantarillado, aceras, teléfonos, recolección de basura y aseo de calles; como se indica en el siguiente cuadro:

**CUADRO DE FACTORES DE MODIFICACION POR INDICADORES. -**

**1.- GEOMETRICOS**

**FACTOR**

1.1.-RELACION FRENTE/FONDO	1.0 a .99
1.2.-FORMA	1.0 a .97
1.3.-SUPERFICIE	1.0 a .99
1.4.-LOCALIZACION EN LA MANZANA	1.0 a .99

**2.- TOPOGRAFICOS**

2.1.-CARACTERISTICAS DEL SUELO	1.0 a .98
2.2.-TOPOGRAFIA	1.0 a .98

**3.- ACCESIBILIDAD A SERVICIOS**

**COEFICIENTE**

3.1.-: INFRAESTRUCTURA BASICA AGUA POTABLE	1.0 a .98
---	-----------

ALCANTARILLADO	
ENERGIA ELECTRICA	
3.2.-VIAS	COEFICIENTE
ADOQUIN	1.0 a .88
HORMIGON	
ASFALTO	
PIEDRA	
LASTRE	
TIERRA	
3.3.-INFRESTRUCTURA COMPLEMENTARIA Y SERVICIOS	1.0 a .93
ACERAS	
BORDILLOS	
TELEFONO	
RECOLECCION DE BASURA	
ASEO DE CALLES	

Las particularidades físicas de cada terreno de acuerdo a su implantación en la ciudad, en la realidad dan la posibilidad de múltiples enlaces entre variables e indicadores, los que representan al estado actual del predio, condiciones con las que permite realizar su valoración individual.

Por lo que para la valoración individual del terreno (VI) se considerarán: (Vsh) el valor M2 de sector homogéneo localizado en el plano del valor de la tierra **y/o** deducción del valor individual, (Fa) obtención del factor de afectación, y (S) Superficie del terreno así:

$$VI = Vsh \times Fa \times s$$

Donde:

VI = VALOR INDIVIDUAL DEL TERRENO

Vsh = VALOR M2 DE SECTOR HOMOGENEO O VALOR INDIVIDUAL

Fa = FACTOR DE AFECTACION

S = SUPERFICIE DEL TERRENO

#### **b.-) Valor de edificaciones**

Se establece el valor de las edificaciones que se hayan desarrollado con el carácter de permanente, proceso que a través de la aplicación de la simulación de presupuestos de obra que va a ser evaluada a costos actualizados, en las que constaran los siguientes indicadores: de carácter general; tipo de estructura, edad de la construcción, estado de conservación, reparaciones y número de pisos. En su estructura; columnas, vigas y cadenas, entrepisos, paredes, escaleras y cubierta. En acabados; revestimiento de pisos, interiores, exteriores, escaleras, tumbados, cubiertas, puertas, ventanas, cubre ventanas y closet. En instalaciones; sanitarias, baños y eléctricas. Otras inversiones; sauna/turco/hidromasaje, ascensor, escalera eléctrica, aire acondicionado, sistema y redes de seguridad, piscinas, cerramientos, vías y caminos e instalaciones deportivas.

**FACTORES DE REPOSICION PARA EL CALCULO DEL VALOR m2 DE  
LASEDIFICACIONES URBANO Y RURAL PARA EL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN  
SIGCHOS.**

<b>Factores - Rubros de Edificación del Predio</b>							
<b>Constante</b>	<b>Valor</b>						
1 piso							
+ 1 piso							
<b>Rubro Edificación</b>	<b>Valor</b>	<b>Rubro Edificación</b>	<b>Valor</b>	<b>Rubro Edificación</b>	<b>Valor</b>	<b>Rubro Edificación</b>	<b>Valor</b>
<b>ESTRUCTURA</b>		<b>ACABADOS</b>		<b>ACABADOS</b>		<b>INSTALACIONES</b>	
<b>Columnas y Pilastras</b>		<b>Revestimiento de Pisos</b>		<b>Tumbados</b>		<b>Sanitarios</b>	
No Tiene	0.0000	Madera Común	0.2426	No tiene	0.0000	No tiene	0.0000
Hormigón Armado	2.2423	Caña	0.1201	Madera Común	0.8915	Pozo Ciego	0.1000
Pilotes	1.3863	Madera Fina	3.3920	Caña	0.3283	Canalización Aguas	0.0569
Hierro	1.3863	Arena-Cemento	0.3867	Madera Fina	2.2695	Canalización Aguas	0.0569
Madera Común	1.0293	Tierra	0.0000	Arena-Cemento	0.2587	Canalización	0.1567
Caña	0.4007	Mármol	2.7805	Grafiado	0.4814		
Madera Fina	0.0000	Marmeton	0.7815	Champiado	0.4814	<b>Baños</b>	
Bloque	0.7408	Marmolina	1.0983	Fibro Cemento	1.0659	No tiene	0.0000
Ladrillo	0.4289	Baldosa Cemento	0.4541	Fibra Sintética	0.0659	Letrina	0.1400
Piedra	0.4743	Baldosa Cerámica	0.6701	Estuco	0.6024	Baño Común	0.0950
Adobe	0.4289	Parquet	0.8372			Medio Baño	0.0707
Tapial	0.4289	Vinyl	0.4456	<b>Cubierta</b>		Un Baño	0.1203
		Duela	0.5365	Arena-Cemento	0.2846	Dos Baños	0.2406
<b>Vigas y Cadenas</b>		Tablon / Gress	2.7805	Fibro Cemento	0.6595	Tres Baños	0.3609
No tiene	0.0000	Tabla	0.2950	Teja Común	0.7245	Cuatro Baños	0.4811
Hormigón Armado	0.7102	Azulejo	2.1548	Teja Vidriada	1.7696	+ de 4 Baños	0.7217
Hierro	1.0057			Zinc	0.3869		
Madera Común	0.4381	<b>Revestimiento</b>		Polietileno	1.8587	<b>Eléctricas</b>	
Caña	0.1061	No tiene	0.0000	Domos / Traslúcido	1.8587	No tiene	0.0000
Madera Fina	1.2366	Madera Común	1.3325	Ruberoy	1.8587	Alambre Exterior	0.3568
		Caña	0.3283	Paja-Hojas	0.1963	Tubería Exterior	0.3851
<b>Entre Pisos</b>		Madera Fina	3.3920	Cady	0.3714	Empotradas	0.4045
No Tiene	0.0000	Arena-Cemento	0.3867	Tejuelo	0.3749		
Hormigón Armado	0.3201	Tierra	0.2187	Baldosa Cerámica	0.7441		
Hierro	0.5037	Mármol	1.0983	Baldosa Cemento	0.5042		
Madera Común	0.2426	Marmeton	0.0388	Azulejo	2.1548		
Caña	0.1201	Marmolina	0.0388				
Madera Fina	1.2366	Baldosa Cemento	0.0113	<b>Puertas</b>			
Madera y Ladrillo	0.2028	Baldosa Cerámica	0.6701	No tiene	0.0000		
Bóveda de Ladrillo	0.1386	Grafiado	0.4814	Madera Común	0.7770		
Bóveda de Piedra	0.5833	Champiado	0.4814	Caña	0.1061		
				Madera Fina	1.4093		
<b>Paredes</b>		<b>Revestimiento</b>		Aluminio	1.5109		
No tiene	0.0000	No tiene	0.0000	Enrollable	0.7174		
Hormigón Armado	0.2848	Arena-Cemento	0.1794	Hierro-Madera	1.5109		
Madera Común	0.9495	Tierra	0.1416	Madera Malla	0.0360		
Caña	0.3283	Mármol	1.0983	Tol Hierro	1.3829		
Madera Fina	1.2366	Marmeton	1.0983				
Bloque	0.7408	Marmolina	0.0388	<b>Ventanas</b>			
Ladrillo	0.6650	Baldosa Cemento	0.0113	No tiene	0.0000		
Piedra	0.6313	Baldosa Cerámica	0.6701	Madera Común	0.1875		
Adobe	0.4672	Grafiado	0.4814	Madera Fina	0.3216		
Tapial	0.4672	Champiado	0.4814	Aluminio	0.5749		
Bahareque	0.4613			Enrollable	0.7174		
Fibro-Cemento	0.6595	<b>Revestimiento</b>		Hierro	0.4051		
		No tiene	0.0000	Madera Malla	0.1331		
<b>Escalera</b>		Madera Común	0.0219				
No Tiene	0.0000	Caña	0.1061	<b>Cubre Ventanas</b>			
Hormigón Armado	0.2848	Madera Fina	2.2695	No tiene	0.0000		
Hormigón Ciclopeo	0.2679	Arena-Cemento	0.2587	Hierro	0.1683		
Hormigón Simple	0.2679	Mármol	0.0388	Madera Común	0.3264		
Hierro	0.1860	Marmeton	1.0983	Caña	0.1201		
Madera Común	0.0672	Marmolina	0.0388	Madera Fina	0.7080		
Caña	0.3283	Baldosa Cemento	0.0113	Aluminio	0.3814		
Madera Fina	1.2344	Baldosa Cerámica	0.6701	Enrollable	0.5201		
Ladrillo	0.0166	Grafiado	0.4814	Madera Malla	0.1331		
Piedra	0.0748	Champiado	0.4814				
				<b>Closets</b>			
<b>Cubierta</b>				No tiene	0.0000		
Hormigón Armado	10.9472			Madera Común	0.4380		
Hierro	1.1682			Madera Fina	0.8016		
Estereoestructura	1.1682			Aluminio	0.7154		

Para la aplicación del método de reposición y establecer los parámetros específicos de cálculo, a cada indicador le corresponderá un número definido de rubros de edificación, a los que se les asignaran los índices de participación. Además, se define la constante de correlación de la unidad de valor en base al volumen de obra.

Para la depreciación se aplicará el método lineal con intervalo de dos años, con una variación de hasta el 20% del valor y año original, en relación a la vida útil de los materiales de construcción de la estructura

del edificio. Se afectará además con los factores de estado de conservación del edificio en relación al mantenimiento de este, en las condiciones de estable, a reparar y obsoleto.

#### Factores de Depreciación de Edificación Urbano – Rural

Años	Hormigón	Bloque ladrillo piedra	Madera fina	Madera Común	Hierro	Bahareque	adobe/Tapial
0-2	1	1	1	1	1	1	1
3-4	1	1	1	1	1	1	1
5-6	0,9846	0,9793	0,9793	0,9684	0,9846	0,9684	0,9684
7-8	0,9692	0,9586	0,586	0,9368	0,9692	0,9368	0,9368
9-10	0,9538	0,9379	0,9379	0,9053	0,9538	0,9053	0,9053
11-12	0,9385	0,9172	0,9172	0,8737	0,9385	0,8737	0,8737
13-14	0,9231	0,8966	0,8966	0,8421	0,9231	0,8421	0,8421
15-16	0,9077	0,8759	0,8759	0,8105	0,9077	0,8105	0,8105
17-18	0,8923	0,8552	0,8552	0,7789	0,8923	0,7789	0,7789
19-20	0,8769	0,8345	0,8345	0,7474	0,8769	0,7474	0,7474
21-22	0,8615	0,8138	0,8138	0,7158	0,8615	0,7158	0,7158
23-24	0,8462	0,7931	0,7931	0,6842	0,8462	0,6842	0,6842
25-26	0,8308	0,7724	0,7724	0,6526	0,8308	0,6526	0,6526
27-28	0,8154	0,7517	0,7517	0,6211	0,8154	0,6211	0,6211
29-30	0,8000	0,7310	0,7310	0,5895	0,8000	0,5895	0,5895
31-32	0,7846	0,7103	0,7103	0,5579	0,7846	0,5579	0,5579
33-34	0,7692	0,6897	0,6897	0,5263	0,7692	0,5263	0,5263
35-36	0,7538	0,6690	0,6690	0,4947	0,7538	0,4947	0,4947
37-38	0,7385	0,6483	0,6483	0,4632	0,7385	0,4632	0,4632
39-40	0,7231	0,6276	0,6276	0,4316	0,7231	0,4316	0,4316
41-42	0,7077	0,6069	0,6069	0,4000	0,7077	0,4000	0,4000
43-44	0,6923	0,5862	0,5862	0,4000	0,6923	0,4000	0,4000
45-46	0,6769	0,5655	0,5655	0,4000	0,6769	0,4000	0,4000
47-48	0,6615	0,5448	0,5448	0,4000	0,6615	0,4000	0,4000
49-50	0,6462	0,5241	0,5241	0,4000	0,6462	0,4000	0,4000
51-52	0,6308	0,5034	0,5034	0,4000	0,6308	0,4000	0,4000
53-54	0,6154	0,4828	0,4828	0,4000	0,6154	0,4000	0,4000
55-56	0,6000	0,4621	0,4621	0,4000	0,6000	0,4000	0,4000
57-58	0,5846	0,4414	0,4414	0,4000	0,5846	0,4000	0,4000
59-60	0,5692	0,4207	0,4207	0,4000	0,5692	0,4000	0,4000
61-62	0,5538	0,4000	0,4000	0,4000	0,5538	0,4000	0,4000
63-64	0,5231	0,4000	0,4000	0,4000	0,5231	0,4000	0,4000
65-66	0,5077	0,4000	0,4000	0,4000	0,5077	0,4000	0,4000
67-68	0,4923	0,4000	0,4000	0,4000	0,4923	0,4000	0,4000
69-70	0,4769	0,4000	0,4000	0,4000	0,4769	0,4000	0,4000
71-72	0,4615	0,4000	0,4000	0,4000	0,4615	0,4000	0,4000
73-74	0,4462	0,4000	0,4000	0,4000	0,4462	0,4000	0,4000
75-76	0,4308	0,4000	0,4000	0,4000	0,4308	0,4000	0,4000
77-78	0,4308	0,4000	0,4000	0,4000	0,4308	0,4000	0,4000
79-80	0,4154	0,4000	0,4000	0,4000	0,4154	0,4000	0,4000
81-+	0,4000	0,4000	0,4000	0,4000	0,4000	0,4000	0,4000

Para proceder al cálculo individual del valor metro cuadrado de la edificación se aplicará los siguientes criterios: Valor M2 de la edificación = Sumatoria de factores de participación por rubro x constante de correlación del valor x factor de depreciación x factor de estado de conservación.

AFECTACION COEFICIENTE CORRECTOR POR ESTADO DE CONSERVACION			
AÑOS	ESTABLE	% A REPARAR	TOTAL
CUMPLIDOS			DETERIOR O
0-2	1	0,93 a .86	0

El valor de la edificación = Valor M2 de la edificación x superficies de cada bloque.

**Art. 25. - DETERMINACION DE LA BASE IMPONIBLE.** - La base imponible se determina a partir del valor de la propiedad, en aplicación de las rebajas, deducciones y exenciones previstas en el COOTAD y otras leyes.

**Art. 26. – IMPUESTO ANUAL ADICIONAL A PROPIETARIOS DE SOLARES NO EDIFICADOS O DE CONSTRUCCIONES OBSOLETAS EN ZONAS DE PROMOCION INMEDIATA.** - Los propietarios de solares no edificados y construcciones obsoletas ubicados en zonas de promoción inmediata descrita en el COOTAD, pagarán un impuesto adicional, de acuerdo con las siguientes alícuotas:

1. El 1% adicional que se cobrará sobre el valor de la propiedad de los solares no edificados; y,
2. El 1% adicional que se cobrará sobre el valor de la propiedad o propiedades consideradas obsoletas, de acuerdo con lo establecido en esta Ordenanza.

Este impuesto se deberá aplicar, transcurrido un año desde la declaración de la zona de promoción inmediata, para los contribuyentes comprendidos en la letra a).

Para los contribuyentes comprendidos en la letra b), el impuesto se aplicará transcurrido un año desde la respectiva notificación.

Las zonas de promoción inmediata las definirá la municipalidad mediante ordenanza.

**Art. 27. – ZONAS URBANO MARGINALES.** - Están exentas del pago de los impuestos a que se refiere la presente sección las siguientes propiedades:

Los predios unifamiliares urbano-marginales con avalúos de hasta veinticinco remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general.

Las zonas urbano-marginales las definirá la municipalidad en el territorio urbano del cantón mediante ordenanza.

**Art. 28. - DETERMINACION DEL IMPUESTO PREDIAL.** - Para determinar la cuantía del impuesto predial urbano, se aplicará la Tarifa de 0,65/oo (CERO SESENTA Y CINCO POR MIL), calculado sobre el valor de la propiedad.

**Art. 29. - RECARGO A LOS SOLARES NO EDIFICADOS.** - El recargo del dos por mil (2°/oo) anual que se cobrará a los solares no edificados, hasta que se realice la edificación, para su aplicación se estará a lo dispuesto en el COOTAD, y el Plan de Ordenamiento Territorial

**Art. 30. - LIQUIDACION ACUMULADA.** - Cuando un propietario posea varios predios avaluados separadamente en la misma jurisdicción municipal, para formar el catastro y establecer el valor imponible, se sumarán los valores imponibles de los distintos predios, incluido los derechos que posea en condominio, luego de efectuar la deducción por cargas hipotecarias que afecten a cada predio. Se tomará como base lo dispuesto por el COOTAD.

**Art. 31. - NORMAS RELATIVAS A PREDIOS EN CONDOMINIO.** - Cuando un predio pertenezca a varios condóminos podrán éstos de común acuerdo, o uno de ellos, pedir que en el catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda a su propiedad según los títulos de la copropiedad de conformidad con lo que establece el COOTAD y en relación a la Ley de Propiedad Horizontal y su Reglamento.

**Art. 32. - EPOCA DE PAGO.** - El impuesto debe pagarse en el curso del respectivo año. Los pagos podrán efectuarse desde el primero de enero de cada año, aun cuando no se hubiere emitido el catastro.

En este caso, se realizará el pago a base del catastro del año anterior y se entregará al contribuyente un recibo provisional. El vencimiento de la obligación tributaria será el 31 de diciembre de cada año.

Los pagos que se hagan desde enero hasta junio inclusive, gozarán de las rebajas al impuesto principal, de conformidad con la escala siguiente:

<b>FECHA DE PAGO</b>	<b>PORCENTAJE DE DESCUENTO</b>
Del 1 al 15 de enero	10%
Del 16 al 31 de enero	9%
Del 1 al 15 de febrero	8%
Del 16 al 28 de febrero	7%
Del 1 al 15 de marzo	6%
Del 16 al 31 de marzo	5%
Del 1 al 15 de abril	4%
Del 16 al 30 de abril	3%
Del 1 al 15 de mayo	3%
Del 16 al 31 de mayo	2%
Del 1 al 15 de junio	2%
Del 16 al 30 de junio	1%

De igual manera, los pagos que se hagan a partir del 1 de julio, soportarán el 10% de recargo sobre el impuesto principal, de conformidad con el COOTAD.

Vencido el año fiscal, el impuesto, recargo e intereses de mora se recaudarán mediante el procedimiento coactivo.

## **CAPÍTULO V**

### **IMPUESTO A LA PROPIEDAD RURAL**

**Art. 33. OBJETO DEL IMPUESTO.** - Son objeto del impuesto a la propiedad Rural, todos los predios ubicados dentro de los límites del Cantón excepto las zonas urbanas de la cabecera cantonal y de las demás zonas urbanas del Cantón determinadas de conformidad con la Ley.

**Art. 34. IMPUESTOS QUE GRAVAN A LA PROPIEDAD RURAL.** - Los predios rurales están gravados por los siguientes impuestos establecidos en el COOTAD;

1. - El impuesto a la propiedad rural.

**Art. 35.-. SUJETOS PASIVOS.** - Son sujetos pasivos del impuesto a los predios rurales, los propietarios o poseedores de los predios situados fuera de los límites de las zonas urbanas.

**Art. 36. - EXISTENCIA DEL HECHO GENERADOR.** - El catastro registrará los elementos cualitativos y cuantitativos que establecen la existencia del Hecho Generador, los cuales estructuran el contenido de la información predial, en el formulario de declaración o ficha predial con los siguientes indicadores generales:

- 01.-) Identificación predial
- 02.-) Tenencia
- 03.-) Descripción del terreno
- 04.-) Infraestructura y servicios
- 05.-) Uso y calidad del suelo
- 06.-) Descripción de las edificaciones
- 07.-) Gastos e Inversiones

**Art. 37. –VALOR DE LA PROPIEDAD.-** Los predios rurales serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en esta Ordenanza; con este propósito, el Concejo aprobará, mediante ordenanza, el plano del valor de la tierra, los factores de aumento o reducción del valor del terreno por aspectos geométricos, topográficos, accesibilidad al riego, accesos y vías de comunicación, calidad del suelo, agua potable, alcantarillado y otros elementos semejantes, así como los factores para la valoración de las edificaciones. La información, componentes, valores y parámetros técnicos, serán particulares de cada localidad y que se describen a continuación:

#### **a.-) Valor de terrenos**

Sectores homogéneos:

Se establece sobre la información de carácter cualitativo de la infraestructura básica, de la infraestructura complementaria, comunicación, transporte y servicios municipales, información que cuantificada,

mediante procedimientos estadísticos, permitirá definir la estructura del territorio rural y establecer sectores debidamente jerarquizados.

Además se considera el análisis de las características del uso actual, uso potencial del suelo, la calidad del suelo deducida mediante análisis de laboratorio sobre textura de la capa arable, nivel de fertilidad, Ph, salinidad, capacidad de intercambio catiónico, y contenido de materia orgánica, y además profundidad efectiva del perfil, apreciación textural del suelo, drenaje, relieve, erosión, índice climático y exposición solar, resultados con los que permite establecer la clasificación agrológica que relacionado con la estructura territorial jerarquizada permiten el planteamiento de sectores homogéneos de cada una de las áreas rurales.

#### SECTORES HOMOGÉNEOS DEL ÁREA RURAL DEL CANTÓN SIGCHOS

No.	SECTORES
1	SECTOR HOMOGENEO 6.1
2	SECTOR HOMOGENEO 6.2

Sobre los cuales se realiza la investigación de precios de venta de las parcelas o solares, información que, mediante un proceso de comparación de precios de condiciones similares u homogéneas, serán la base para la elaboración del plano del valor de la tierra; sobre el cual se determine el valor base por sectores homogéneos. Expresado en el cuadro siguiente:

#### TABLA DE VALORES SECTORES HOMOGENEOS CANTÓN SIGCHOS

SECTOR HOMOGENEO	CALIDAD DEL SUELO 1	CALIDAD DEL SUELO 2	CALIDAD DEL SUELO 3	CALIDAD DEL SUELO 4	CALIDAD DEL SUELO 5	CALIDAD DEL SUELO 6	CALIDAD DEL SUELO 7	CALIDAD DEL SUELO 8
SH 6.1	1.873	1.649	1.460	1.290	1.039	896	502	269
SH 6.2	1.079	948	842	696	590	504	398	156

El valor base que consta en el plano del valor de la tierra de acuerdo a la Normativa de valoración individual de la propiedad rural el que será afectado por los siguientes factores de aumento o reducción del valor del terreno por aspectos Geométricos; Localización, forma, superficie, Topográficos; plana, pendiente leve, pendiente media, pendiente fuerte. Accesibilidad al Riego; permanente, parcial, ocasional. Accesos y Vías de Comunicación; primer orden, segundo orden, tercer orden, herradura, fluvial, férrea, Calidad del Suelo, de acuerdo al análisis de laboratorio se definirán en su orden desde la primera como la de mejores condiciones hasta la octava que sería la de peores condiciones. Servicios básicos; electricidad, abastecimiento de agua, alcantarillado, teléfono, transporte; como se indica en el siguiente cuadro:

#### CUADRO DE COEFICIENTES DE MODIFICACION POR INDICADORES. -

##### 1.- GEOMÉTRICOS:

1.1. FORMA DEL PREDIO 1.00 A 0.98

REGULAR

IRREGULAR

MUY IRREGULAR

1.2. POBLACIONES CERCANAS 1.00 A 0.96

CAPITAL PROVINCIAL

CABECERA CANTONAL

CABECERA PARROQUIAL

ASENTAMIENTOS URBANOS

1.3. SUPERFICIE 2.14 A 2.09

0.0001 a 0.0500

0.0501 a 0.1000

0.1001 a 0.1500

0.1501 a 0.2000

0.2001 a 0.2500

0.2501 a	0.5000
0.5001 a	1.0000
1.0001 a	5.0000
5.0001 a	10.0000
10.0001 a	20.0000
20.0001 a	50.0000
50.0001 a	100.0000
100.0001 a	500.0000
Más de	500.0001

**2.- TOPOGRÁFICOS 1.00 A 0.96**

PLANA  
PENDIENTE LEVE  
PENDIENTE MEDIA  
PENDIENTE FUERTE

**3.- ACCESIBILIDAD AL RIEGO 1.00 A 0.96**

PERMANENTE  
PARCIAL  
OCASIONAL

**4.- ACCESOS Y VÍAS DE COMUNICACIÓN 1.00 A 0.93**

PRIMER ORDEN  
SEGUNDO ORDEN  
TERCER ORDEN  
HERRADURA  
FLUVIAL  
LÍNEA FÉRREA  
NO TIENE

**5.- CALIDAD DEL SUELO**

**5.1.- TIPO DE RIESGOS 1.00 A 0.70**

DESLAVES  
HUNDIMIENTOS  
VOLCÁNICO  
CONTAMINACIÓN  
HELADAS  
INUNDACIONES  
VIENTOS  
NINGUNA

**5.2.- EROSIÓN 0.985 A 0.96**

LEVE  
MODERADA  
SEVERA

**5.3.- DRENAJE 1.00 A 0.96**

EXCESIVO  
MODERADO  
MAL DRENADO  
BIEN DRENADO

**6.- SERVICIOS BÁSICOS 1.00 A 0.942**

5 INDICADORES  
4 INDICADORES  
3 INDICADORES  
2 INDICADORES  
1 INDICADOR  
0 INDICADORES

Las particularidades físicas de cada terreno o predio, de acuerdo a su implantación en el área rural, en la realidad dan la posibilidad de múltiples enlaces entre variables e indicadores, los que representan al estado actual del predio, condiciones con las que permite realizar su valoración individual.

Por lo que el valor comercial individual del terreno está dado: por el valor por Hectárea de sector homogéneo identificado en la propiedad y localizado en el plano del valor de la tierra, multiplicado por el factor de afectación de; calidad del suelo, topografía, forma y superficie, resultado que se multiplica por la superficie del predio para obtener el valor comercial individual. Para proceder al cálculo individual del valor del terreno de cada predio se aplicará los siguientes criterios: Valor de terreno = Valor base x factores de afectación de aumento o reducción x Superficie así:

Valoración individual del terreno

$$VI = S \times Vsh \times Fa$$

$$Fa = FaGeo \times FaT \times FaAR \times FaAVC \times FaCS \times FaSB$$

Donde:

VI = VALOR INDIVIDUAL DEL TERRENO

S = SUPERFICIE DEL TERRENO

Fa = FACTOR DE AFECTACIÓN

Vsh = VALOR DE SECTOR HOMOGENEO

FaGeo = FACTORES GEOMÉTRICOS

FaT = FACTORES DE TOPOGRAFIA

FaAR = FACTORES DE ACCESIBILIDAD AL RIEGO

FaAVC = FACTORES DE ACCESIBILIDAD A VÍAS DE COMUNICACIÓN

FaCS = FACTOR DE CALIDAD DEL SUELO

FaSB = FACTOR DE ACCESIBILIDAD SERVICIOS BÁSICOS

Para proceder al cálculo individual del valor del terreno de cada predio se aplicará los siguientes criterios: Valor de terreno = Valor base x factores de afectación de aumento o reducción x Superficie.

b.-) Valor de edificaciones (Se considera: el concepto, procedimiento y factores de reposición desarrollados en el texto del valor de la propiedad urbana)

**Art. 38. - DETERMINACION DE LA BASE IMPONIBLE.** - La base imponible, se determina a partir del valor de la propiedad, en aplicación de las rebajas, deducciones y exenciones previstas en el COOTAD y otras leyes.

**Art. 39. – VALOR IMPONIBLE DE PREDIOS DE UN PROPIETARIO.** - Para establecer el valor imponible, se sumarán los valores de los predios que posea un propietario en un mismo cantón y la tarifa se aplicará al

valor acumulado, previa la deducción a que tenga derecho el contribuyente.

**Art. 40. - DETERMINACION DEL IMPUESTO PREDIAL.** - Para determinar la cuantía el impuesto predial rural, se aplicará la Tarifa del 0,65/00 (CERO SESENTA Y CINCO POR MIL), calculado sobre el valor de la propiedad.

**Art. 41. – TRIBUTACION DE PREDIOS EN COPROPIEDAD.** - Cuando hubiere más de un propietario de un mismo predio, se aplicarán las siguientes reglas: los contribuyentes, de común acuerdo o no, podrán solicitar que en el catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda a la parte proporcional de su propiedad. A efectos del pago de impuestos, se podrán dividir los títulos prorrateando el valor del impuesto causado entre todos los copropietarios, en relación directa con el avalúo de su propiedad. Cada propietario tendrá derecho a que se aplique la tarifa del impuesto según el valor que proporcionalmente le corresponda. El valor de las hipotecas se deducirá a prorrata del valor de la propiedad del predio.

Para este objeto se dirigirá una solicitud al Jefe de la Dirección Financiera. Presentada la solicitud, la enmienda tendrá efecto el año inmediato siguiente.

**Art. 42. - FORMA Y PLAZO PARA EL PAGO.** - El pago del impuesto podrá efectuarse en dos dividendos: el primero hasta el primero de marzo y el segundo hasta el primero de septiembre. Los pagos que se efectúen hasta quince días antes de esas fechas, tendrán un descuento del diez por ciento (10%) anual.

Los pagos podrán efectuarse desde el primero de enero de cada año, aun cuando no se hubiere emitido el catastro. En este caso, se realizará el pago a base del catastro del año anterior y se entregará al contribuyente un recibo provisional. El vencimiento de la obligación tributaria será el 31 de diciembre de cada año.

**Art. 43. - VIGENCIA.** - La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, la gaceta oficial, y el dominio web institucional.

**Art. 44.- DEROGATORIA.** - A partir de la vigencia de la presente Ordenanza quedan sin efecto Ordenanzas y Resoluciones que se opongan a la misma.

Dado en la sala de sesiones del concejo Municipal de Sigchos, a los veinte y nueve días del mes de Diciembre de 2015.

Dr. Mario Andino Escudero  
**ALCALDE DE SIGCHOS**

Abg. Manolo Moya Jiménez  
**SECRETARIO DEL CONCEJO**

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN. -**

**Certifico:** Que “LA ORDENANZA QUE REGULA LA FORMACIÓN DE LOS CATASTROS PREDIALES URBANOS Y RURALES, LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS URBANOS Y RURALES PARA EL BIENIO 2016-2017”, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Sigchos, en sesión Ordinaria del 16 de Diciembre y Sesión Extraordinaria del 29 de Diciembre de dos mil quince.

Abg. Manolo Moya Jiménez  
**SECRETARIO DEL CONCEJO**

**SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN SIGCHOS.-**

Sigchos a los treinta días del mes de Diciembre de dos mil quince, las ocho horas.- **VISTOS:** De conformidad con el Art. 322, inciso 4to, y del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, se remite en tres ejemplares la presente “ LA ORDENANZA QUE REGULA LA FORMACIÓN DE LOS CATASTROS PREDIALES URBANOS Y RURALES, LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS URBANOS Y RURALES PARA EL BIENIO 2016-2017”, ante el señor Alcalde, para su sanción y promulgación.- **Cumplase.**

Abg. Manolo Moya Jiménez  
**SECRETARIO DEL CONCEJO**

**ALCALDÍA DEL CANTÓN SIGCHOS.-**

Sigchos, a los treinta días del mes de Diciembre de dos mil quince, las 10H00, de conformidad con lo que establece el Art. 322, inciso 4to, y Art 324, del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza, está de acuerdo con la Constitución y las Leyes de la República, esta Autoridad **SANCIONA**, en consecuencia “LA ORDENANZA QUE REGULA LA FORMACIÓN DE LOS CATASTROS PREDIALES URBANOS Y RURALES, LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y

RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS URBANOS Y RURALES PARA EL BIENIO 2016-2017”, entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, la gaceta oficial, y el dominio web institucional.

Dr. Mario Andino Escudero  
**ALCALDE DE SIGCHOS**

Proveyó y firmó la presente “LA ORDENANZA QUE REGULA LA FORMACIÓN DE LOS CATASTROS PREDIALES URBANOS Y RURALES, LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS URBANOS Y RURALES PARA EL BIENIO 2016-2017”, el treinta de diciembre de dos mil quince.

**LO CERTIFICO. –**

Abg. Manolo Moya Jiménez  
**SECRETARIO DEL CONCEJO**

---

**ORDENANZA No 043**  
**EL CONCEJO MUNICIPAL DE SIGCHOS**  
**CONSIDERANDO:**

**Que,** el artículo 226, en concordancia con el numeral 3 del artículo 11 de la Constitución de la República, establecen la obligación de los órganos del Estado, sus servidoras y servidores, a ejercer las competencias y obligaciones que le sean establecidas en la Constitución y la Ley, pero al mismo tiempo señala el carácter justiciable de los derechos;

**Que,** el artículo 238 de la Constitución de la República reconoce que los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política, la que según el segundo inciso del artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización “*Se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad...*”;

**Que,** el numeral 13 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador y en

concordancia el literal m) del artículo 55 del COOTAD prevén entre las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados del nivel municipal, la de gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios;

**Que**, el artículo 389 de la Constitución de la República determina que, el Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mantenimiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad;

**Que**, por su parte el artículo 140 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prevé que la gestión de riesgos incluye las acciones de prevención, reacción, mitigación, reconstrucción y transferencia para enfrentar todas las amenazas de origen natural o antrópico que afecten al cantón; y, que los cuerpos de bomberos serán entidades adscritas, que funcionarán con autonomía administrativa y financiera, presupuestaria y operativa, con sujeción a la ley;

**Que**, la Ley de Defensa contra Incendios prevé los recursos económicos para la organización y funcionamiento de los cuerpos de bomberos, cuyas actividades son parte de la gestión integral de riesgos;

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización reconocen facultad legislativa municipal que se expresa mediante la expedición de normas generales, en el ámbito de las competencias y dentro de la respectiva jurisdicción;

**Que**, el Consejo Nacional de Competencias mediante resolución No. 0010-CNC-2014 publicada en el Registro Oficial No. 413 del 10 de enero de 2015, regula el ejercicio de la competencia para gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de

incendios a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales;

**Que**, la Procuraduría General del Estado en uso de sus atribuciones prevista en el artículo 237 numeral 3 de la Constitución de la República, ha absuelto varias consultas relativas al funcionamiento de los cuerpos de bomberos, cobro de tasas, de la auditoría interna, de la planificación del talento humano y de las remuneraciones;

**Que**, el artículo 425 inciso final de la Constitución de la República prescribe que, la jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados;

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República, artículo 7 y literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

**ORDENANZA QUE REGULA LA  
GESTIÓN DE LOS SERVICIOS DE  
PREVENCIÓN, PROTECCIÓN,  
SOCORRO Y EXTINCIÓN DE  
INCENDIOS EN EL CANTÓN  
SIGCHOS.**

**Título Único  
Normas Generales  
CAPÍTULO I**

**COMPETENCIA, OBJETO, ÁMBITO Y  
EJERCICIO DE LA COMPETENCIA.**

**Art. 1.- Competencia.** - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sigchos es un organismo público competente para gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios; así como para realizar el análisis, prevención, mitigación, atención, recuperación, y transferencia de riesgos que se produzcan dentro de la jurisdicción del Cantón Sigchos. Para este efecto, el concejo cantonal aprobará las políticas públicas locales, ordenanzas, en armonía con las

políticas públicas dictadas por el ente rector del sector.

**Art. 2.- Objeto y Fines.-** El objeto de la presente ordenanza es establecer las normas de carácter general relativas a la gestión de riesgos a los que están expuestos los ciudadanos y las ciudadanas que se encuentran dentro de la jurisdicción del cantón, a fin de prevenir y disminuir sus posibles consecuencias, para lo cual el Gobierno Municipal planificará, controlará y ejecutará acciones encaminadas a la prevención, protección y socorro que permitan enfrentar las amenazas naturales o antrópicas y extinguir los incendios en el territorio de la jurisdicción cantonal.

**Art. 3.- Ámbito.** - La presente ordenanza regula la gestión y coordinación de la competencia de servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios que incluye las acciones de reacción, mitigación y delegación para enfrentar las amenazas de origen natural o antrópico; que se pudieran producir en la jurisdicción del cantón Sigchos.

**Art. 4. Principios.** - Los principios generales que orientan la política de gestión de riesgos son: protección, prevención, coordinación, participación ciudadana, solidaridad, coordinación, corresponsabilidad, complementariedad, subsidiariedad, sustentabilidad del desarrollo.

**Art. 5.- Ejercicio de la competencia.** - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos, en ejercicio de su autonomía asume la competencia de gestión y coordinación de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, en forma inmediata y directa. La competencia se ejecutará conforme a principios, derechos y obligaciones contempladas en la presente ordenanza y la normativa nacional vigente. La regulación, autorización y control de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios se ejecutará conforme a la planificación del desarrollo cantonal y las normas legales, de la resolución del Consejo Nacional de Competencias y de la presente ordenanza.

En caso de contradicción la jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipal de Sigchos.

## **CAPÍTULO II GESTIÓN de RIESGOS,**

**Art.- 6.- Gestión de riesgos.** - La gestión de riesgos se efectúa conforme a las normas jurídicas y técnicas orientadas al manejo integral (análisis, prevención, mitigación, atención, recuperación y transferencia) de los riesgos existentes en el cantón, producidos por la naturaleza o antrópicos.

La parte técnica de riesgos considerará en su Plan de Ordenamiento Territorial las normas de regulación sobre la materia del organismo rector y en el Plan Nacional de Gestión de Riesgos identificará la naturaleza, extensión, intensidad y magnitud de la amenaza; determinará la existencia y grado de vulnerabilidad; identificará las medidas y recursos disponibles; construirá escenarios de riesgos probables acorde a su realidad local; determinará niveles aceptables de riesgos así como consideraciones costo – beneficio; fijará prioridades en cuanto a tiempos y movimientos de recursos; diseñará sistemas de administración efectivos y apropiados para implementar y controlar los procesos anteriores.

Además, el riesgo comprende la planificación y prevención de desastres en los cuales la municipalidad podrá diseñar medidas orientadas a establecer sistemas de seguros, reaseguros, entre otros; con el fin de asegurar a la población, infraestructura y medios de vida, ante posibles eventos adversos.

En la sección Áridos y pétreos partiendo del levantamiento de información del cantón sobre la existencia de minería, concesiones y minas para materiales de construcción, determinar el Plan cantonal para el aprovechamiento realizando los trámites para los procesos de competencia.

**Art. 7.- Coordinación y articulación.** - Las instituciones públicas, privadas, organizaciones sociales, no gubernamentales y entidades de cooperación internacional, interactuarán y coordinarán sus acciones en forma sistemática para la gestión integral de los riesgos, de conformidad a la normativa del ente rector, con el fin de precautelar la seguridad de la población, bienes e infraestructura del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sigchos.

Además, la municipalidad interconectará el sistema local de atención de emergencias de prevención, protección, socorro y extinción de incendios al Sistema Integral de Seguridad SIS ECU-911

**Art. 8.- Sistema de Gestión de Riesgos.-** Créase el sistema de gestión de riesgos en el Cantón que estará conformado por las instituciones del Estado, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sigchos, las personas humanas, jurídicas, públicas y privadas que realizan actividades relacionadas con la gestión de riesgos.

**Art. 9.- Estructura del Sistema de Gestión de Riesgos.** - El Sistema de gestión de riesgos en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos se estructura de la siguiente manera:

- a. El concejo municipal;
- b. El Comité Operativo de Emergencias, COE cantonal, como instancia de coordinación que decide las prioridades y acciones a desarrollarse en casos de emergencia y desastres;
- c. Las Comisiones Técnicas Municipales como instancias de apoyo a la gestión de riesgos;
- d. El cuerpo de bomberos.
- e. **Art. 10.- Atribuciones del Concejo Municipal.** - En materia de gestión integral de riesgos, al concejo municipal le corresponde:
- f. Definir las políticas y estrategias de gestión de riesgos en base a los informes técnicos correspondientes;
- g. Promover el fortalecimiento del sistema de gestión de riesgos que

garantice el cumplimiento de sus objetivos;

- h. Aprobar y actualizar al inicio de cada período de gestión administrativa, el plan integral de gestión de Riesgos y dar seguimiento a su ejecución y evaluar sus resultados;
- i. Promover la cooperación y colaboración de otras entidades en procura de cumplir los objetivos del sistema de gestión de riesgos;

**Art. 11.- Del Comité de Operaciones de Emergencia.** - Es un espacio de coordinación, presidido por el/la Alcalde/sa y las Comisiones Técnicas Municipales, que será conformado de acuerdo con la normativa vigente.

**Art. 12.- Funciones del Comité de Operaciones de Emergencia.** - Son funciones del COE cantonal, las siguientes:

- a. Convocar a organismos y personas con injerencia en la atención apropiada de la emergencia o desastre;
- b. Monitorear y dimensionar la magnitud de la ocurrencia de cualquier fenómeno natural, tecnológico o social que inicie una situación de emergencia o desastre que afecte el funcionamiento cotidiano en el cantón y que pueda provocar víctimas o daños materiales; desestabilizando la estructura física, social o económica;
- c. Centralizar la toma de decisiones y coordinar las acciones y procedimientos necesarios para el manejo coherente y oportuno de la situación de crisis provocada por un evento natural, social o tecnológico;
- d. Centralizar la recepción y tratamiento de la información científico-técnica y la evaluación de daños relacionados con la emergencia o desastre;
- e. Dimensionar la ocurrencia, la magnitud del evento, la duración y control de los efectos colaterales;
- f. Cuantificar los recursos existentes y necesarios y priorizarlos en función de la atención de necesidades;

- g. Coordinar la recepción, utilización y distribución de los recursos propios y los provenientes de otras instituciones para auxiliar y ayudar a las áreas afectadas;
- h. Planificar las estrategias ante riesgos y desastres, diseño de Planes, Programas y Proyectos de Prevención y Mitigación; Planes de Emergencia y contingencia por eventos para someterlos a la aprobación del/la Alcalde/sa, buscando desarrollar una gestión planificada y sostenible a corto, mediano y largo plazo; y,
- i. Dar seguimiento al manejo de la emergencia o desastres a fin de emplear todos los recursos y entidades disponibles en el cantón, para controlar las mismas o en su defecto, activar los protocolos de asistencia externa, nacional o internacional, cuando la magnitud del evento sobrepase la capacidad de control con los recursos y entidades disponibles.

**Art. 13.- Comisiones Técnicas.** - El concejo municipal conformará comisiones técnicas integradas conforme a la Ordenanza vigente para su organización y funcionamiento, a las que serán invitadas para que las integren, los miembros de instituciones técnico-científicas nacionales o locales, cada una con los siguientes propósitos:

- a. Promover y fomentar estudios sobre amenazas naturales, antrópicas, tecnológicas y la vulnerabilidad en la jurisdicción del cantón.
- b. Impulsar acciones e iniciativas tendientes a construir una cultura de gestión de riesgos, crear capacidades en la sociedad civil para prevenir y mitigar riesgos y atender las emergencias.
- c. Diseñar y ejecutar planes de contingencia, coordinar acciones y labores típicas de los preparativos, la atención y recuperación en casos de emergencias o desastres, de las que serán parte las entidades institucionales de Gestión de Riesgos públicas y privadas.
- d. Coordinar con el organismo rector de riesgos el desarrollo de los estudios

técnicos necesarios para la zonificación y microzonificación de las áreas vulnerables y zonas de riesgo del cantón.

**Art. 14.- La Unidad de Gestión Ambiental y de Riesgos.** - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos, por intermedio de la Unidad de Gestión Ambiental y de Riesgos, se encargará de coordinar con el organismo rector, la planificación, gestión y ejecución del Plan Nacional de Gestión de Riesgos y de toda la parte operativa relacionada con el ejercicio de ésta competencia exclusiva. Además de las atribuciones y funciones que determine el Reglamento Orgánico Funcional ejercerá las siguientes:

1. Análisis de riesgos, que comprende la investigación y conocimiento sobre las amenazas vulnerabilidades y capacidades.
2. Incorporación de la Gestión de Riesgos en la Planificación, asegurándose que esté presente en los procesos de toma de decisiones.
3. Programas y proyectos de reducción del riesgo, encaminados a prevenir y mitigar los riesgos locales existentes.
4. Organizar campañas de difusión, educación y sensibilización, dirigidas a los diversos sectores sociales del cantón, a fin de promover la autoprotección ante eventos adversos y generar una actitud positiva de respaldo frente a las acciones de gestión de riesgos de los actores locales.
5. Planificación de estrategias ante riesgos y desastres; diseño de planes, programas y proyectos de prevención y mitigación; planes de emergencia y contingencia por eventos para someterlos a la aprobación del/la Alcalde/sa, buscando desarrollar una gestión planificada y sostenible a corto, mediano y largo plazo.
6. Coordinación y cooperación interinstitucional y sectorial con organizaciones nacionales gubernamentales y seccionales; organismos no gubernamentales, agencias de cooperación, etc.
7. Asesorar al alcalde/sa, al concejo municipal y unidades municipales en materia de prevención, protección, socorro y extinción de incendios.

8. Coordinar con el organismo rector de riesgos, en base al plan de Ordenamiento Territorial los estudios técnicos necesarios para la zonificación, microzonificación de las áreas vulnerables y zonas de riesgo del cantón, y la elaboración de mapas de amenazas y vulnerabilidades con tecnología SIG.
9. Fortalecimiento Interinstitucional: se promoverá en las instituciones locales, instituciones educativas y organismos de coordinación ya existentes, a través del fortalecimiento de los COE's cantonales y parroquiales.
10. Gestionar proyectos para la reducción del riesgo, manejo de eventos adversos y recuperación, con instituciones públicas, privadas, agencias de cooperación y diferentes sectores de la sociedad, que contribuyan a fortalecer los procesos de desarrollo sostenible a nivel local.
11. Coordinación de la respuesta y recuperación. Se establecerán acciones de respuesta y recuperación ante posibles eventos adversos en coordinación con las diferentes instituciones (organismos gubernamentales y no gubernamentales) y actores a nivel local y nacional.
12. Las demás funciones que le otorgan las normas legales pertinentes.

### **CAPÍTULO III GESTIÓN DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, SOCORRO Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS**

**Art. 15.- Constitución del cuerpo de bomberos.** - El Cuerpo de Bomberos al Servicio de Protección, Socorro y Extinción de Incendios se constituye como unidad Adscrita del GAD Municipal, con autonomía administrativa y financiera, presupuestaria y operativa, observando la Ley especial y normativas vigentes a las que estarán sujetos, con domicilio en la ciudad de Sigchos y con jurisdicción en todo el Cantón.

Regulará sus procedimientos en base a lo establecido en la Constitución de la República, en el Código Orgánico de Organización

Territorial, Autonomía y Descentralización, en lo que fuere aplicable sin menoscabar la autonomía municipal; en la Resolución del Consejo Nacional de Competencias Nro. 010-CNC-2014, publicada en Registro Oficial No. 413, de 10 de enero de 2015 y la presente ordenanza municipal.

**Art. 16.- Objetivo.-** El Cuerpo de Bomberos es un órgano adscrito a la administración municipal, eminentemente técnico, destinado específicamente a la prevención, protección, socorro y extinción de incendios, a defender a las personas y propiedades inmobiliarias públicas y privadas urbanas y rurales, contra el fuego, al rescate y salvamento, a la atención pre-hospitalaria en caso de emergencias, al socorro en catástrofes o siniestros así como a la capacitación a la ciudadanía para prevenir los flagelos, rigiéndose en lo aplicable por la disposiciones de la Ley de Defensa contra Incendios, su reglamento y la presente ordenanza. Su jurisdicción se extenderá a todo el territorio del Cantón.

**Art. 17.- Profesionalización.** - El Cuerpo de Bomberos es un ente eminentemente técnico, jerárquico y disciplinariamente organizado, por lo que su profesionalización estará dada por un proceso de selección, formación y capacitación permanente en cumplimiento de los requisitos establecidos en el reglamento del régimen interno disciplinario y demás normas relacionadas con la materia.

### **SECCIÓN I FUNCIONES DEL GAD MUNICIPAL Y CUERPO DE BOMBEROS**

**Art. 18.- Planificación Local.** - En el marco de sus competencias, al GAD Municipal de Sigchos, le corresponde las siguientes actividades referidas a la planificación del desarrollo:

1. Incorporar en el Plan de Desarrollo Cantonal y Plan de Ordenamiento Territorial, Plan Nacional de Gestión de Riesgos, y Plan Operativo Anual y otros instrumentos de planificación local, la competencia de prevención,

- protección, socorro y extinción de incendios.
2. Diseñar planes de prevención, protección, socorro y extinción de incendios.
  3. Implementar los manuales y protocolos emitidos por el organismo rector que contengan: planes de contingencia para la prevención y control de incendios, la atención de emergencias, búsqueda y rescate y control de incidentes.
  4. Formular un plan de reducción permanente de eventos adversos que afectan a la comunidad.
  5. Las demás que estén establecidas en la ley y la normativa nacional vigente.

**Art. 19.- Regulaciones Locales.** - En el marco de la competencia para la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, corresponde al GAD Municipal ejercer las siguientes atribuciones de regulación en el ámbito del territorio del cantón:

1. Elaborar protocolos para la preparación, alerta y respuesta de incidentes y emergencias dentro de su circunscripción territorial.
2. Definir los estándares y requisitos técnicos para el diseño, construcción, ampliación, reforma, revisión y operación de las instalaciones de redes, depósitos, abastecimiento de gases y combustibles para uso residencial, comercial e industrial, de conformidad con los estándares nacionales.
3. Expedir ordenanzas que regulen el funcionamiento de los locales, centros comerciales, centros de convención y eventos, restaurantes, almacenes, centro de estudios, centros religiosos o cualquier edificación destinada a la concentración masiva de población.
4. Determinar las normativas técnicas y procedimientos para la prestación de servicios en sus competencias.
5. Las demás que estén establecidas en la ley y la normativa nacional vigente.

**Art. 20.- Control Local.** - En el ámbito del ejercicio del control, al GAD Municipal le corresponde ejercer las siguientes funciones:

1. Verificar el cumplimiento de las normas del sistema de prevención contra incendios, con el visto bueno, para la aprobación de planos para la edificación, previo al otorgamiento de los permisos de ocupación y habitabilidad.
2. Verificar el cumplimiento de las normas de prevención contra incendio, previo a otorgar patentes para desarrollar actividades comerciales e industriales.
3. Evaluar la aplicación y cumplimiento de procedimientos técnicos y tecnológicos de telecomunicaciones en emergencias, en coordinación con el Gobierno Nacional.
4. Vigilar el cumplimiento de la normativa relacionada con la prevención, protección, socorro y extinción de incendios y extender las citaciones en caso de incumplimiento.
5. Clausurar temporal o definitivamente, o suspender permisos de funcionamiento de locales, centros comerciales, eventos, restaurantes, almacenes, centros de estudio, centros religiosos o cualquier edificación destinada a la concentración masiva, construcciones u obras en ejecución.
6. Las demás que estén establecidas en la ley y la normativa nacional vigente.

**Art. 21.- Gestión local.**- En el marco de la competencia para la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, al GAD Municipal de Sigchos por intermedio del Cuerpo de Bomberos le corresponde las siguientes actividades de gestión:

1. Ejecutar campañas de prevención de incendios estructurales y forestales.
2. Ejecutar campañas para reducción de situaciones inseguras (energía eléctrica, fugas de gas, fuegos pirotécnicos, energía estática, materiales inflamables).
3. Ejecutar campañas para el manejo de explosivos de tipo festivos y de cargas peligrosas.

4. Ejecutar campañas para evacuación en casos de eventos adversos por causas naturales y de tipo antrópicos.
5. Ejecutar campañas para maniobras y simulacros por tipos de eventos adversas de origen natural y antrópicos.
6. Capacitar y asesorar a fábricas, industrias, escuelas, colegios y en aquellos locales con riesgo de incendios.
7. Realizar cursos de capacitación al personal de los cuerpos de bomberos
8. Combatir incendios estructurales que afecten viviendas, edificios y comercios en general.
9. Combatir incendios en infraestructura industrial, en las etapas de producción, transporte y almacenamiento de manufacturas, mineras, metalúrgica, etc.
10. Combatir incendios forestales.
11. Combatir incendios en basureros, rellenos sanitarios y similares.
12. Combatir incendios vehiculares.
13. Combatir incendios producidos por fugas de gas licuado de petróleo en viviendas.
14. Combatir incendios producidos por fugas de gases contaminantes.
15. Realizar la limpieza de calzada por combustibles derramados.
16. Atender derrames de materiales peligrosos.
17. Prestar el servicio de primeros auxilios.
18. Apoyar rescates en montaña, bosque, selva, parajes, desierto, deslaves, derrumbes.
19. Apoyar rescates en inundaciones.
20. Apoyar rescates acuáticos en ríos, lagunas, quebradas, espejos de agua, espacios acuáticos y subacuáticos.
21. Ejecutar rescates en vehículos accidentados.
22. Ejecutar rescates en alturas, alcantarillas, zanjas, ductos, espacios confinados.
23. Ejecutar rescates en estructuras colapsadas.
24. Apoyar en evacuaciones, entrega de agua por escasez e inspecciones técnicas.
25. Interconectar el sistema local de atención de emergencias de prevención, protección, socorro y extinción de incendios al sistema integral de seguridad SIS ECU-911.
26. Brindar asistencia técnica para el diseño de programas, planes y proyectos de preparación ante eventuales riesgos.
27. Generar insumos desde lo local para la elaboración del sistema de información de gestión de riesgos.
28. Implementar instrumentos operativos para la actuación en casos de emergencias, desastres y defensa contra incendios.
29. Promover la conformación de redes locales y brigadas para que actúen en casos de emergencias, relacionados para la prevención, protección y extinción de incendios.
30. Las demás que estén establecidas en la ley y la normativa nacional vigente.

**Art. 22.- Funciones del Cuerpo de Bomberos.**

- Además de los deberes y atribuciones previstos en la Ley de Defensa contra Incendios y las determinadas por el Consejo Nacional de Competencias, son funciones primordiales del Cuerpo de Bomberos las siguientes:

- a. Observar y cumplir el ordenamiento jurídico en el ámbito de su competencia;
- b. Prevenir y proteger a los ciudadanos y ciudadanas, animales y bienes inmuebles públicos y privados urbanos y rurales del cantón de la acción destructiva del fuego y otros desastres;
- c. Desarrollar acciones de salvamento, evacuación y rescate en cualquier contingencia que se presentare en el cantón o en atención al requerimiento que lo amerite;
- d. Prestar atención pre hospitalaria en casos de emergencia y socorro en catástrofes y siniestros, accidentes de tránsito y otros en coordinación con los entes rectores de cada una de las competencias.

- e. Brindar atención en casos de emergencia, socorro, catástrofes o siniestros;
- f. Formular y ejecutar planes, programas y proyectos previamente aprobados, que fortalezcan su desarrollo institucional y el Plan Integral de Gestión de Riesgos;
- g. Promover el fortalecimiento y potenciar el movimiento del voluntariado para el cumplimiento de sus fines y objetivos institucionales;
- h. Articular propuestas y acciones para el plan de seguridad ciudadana en forma coordinada con la Policía Nacional;
- i. Difundir actividades de prevención y fortalecer las capacidades de sus recursos humanos y de otras entidades públicas y de la ciudadanía para enfrentar situaciones emergentes;
- j. Aprobar permisos de funcionamiento, de locales destinados a espectáculos públicos, actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y otras que por su naturaleza involucren riesgos materiales o humanos, conforme a la Ley de Defensa Contra Incendios.
- k. Supervisar el cumplimiento de las condiciones de seguridad de edificios y locales públicos y privados.
- l. Dar el visto bueno en cuanto a prevención y seguridad contra incendios, de establecimientos industriales, fabriles, de concentración de público y de edificaciones de más de cuatro pisos.

## **PARÁGRAFO II ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA**

**Art. 23.- Autonomía Administrativa.** - El Cuerpo de Bomberos administrará sus recursos humanos, económicos y materiales en coordinación, articulación y sobre la base de la legislación del gobierno municipal.

**Art. 24.- De la Estructura Administrativa.** - La estructura administrativa del Cuerpo de Bomberos se conformará de acuerdo a los objetivos y funciones determinados en ésta

ordenanza, en la Ley de Defensa Contra Incendios y su reglamento.

Para cumplir sus objetivos contará con los siguientes niveles jerárquicos.

- a. El Consejo de Administración y Disciplina que será presidido por el/la Alcalde/sa o su delegado que será un concejal o concejala.
- b. Nivel ejecutivo, que lo ejercerá el Jefe del Cuerpo de Bomberos; y,
- c. Nivel Operativo.

**Art. 25.- El Consejo de Administración y Disciplina.** - Es la máxima autoridad que estará integrado de la siguiente forma.

- a. El/la alcalde/sa o su delegado/a que será un concejal o concejala, quien lo presidirá;
- b. El responsable de **GESTIÓN DE RIESGOS**, de la Municipalidad;
- c. El Jefe del Cuerpo de Bomberos; y,
- d. Un representante masculino y una representante femenina de la ciudadanía, designados por la Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana, de entre los presidentes y presidentas barriales, con sus respectivos alternos que serán elegidos o elegidas para un período de dos años y podrán ser reelegidos por una sola vez.
- e. Actuará como secretario/a el servidor o servidora del Cuerpo de Bomberos que cumpla funciones de secretario/a, o a su falta uno de los integrantes del cuerpo de bomberos designado por el alcalde.

**Art. 26.- Funciones del Consejo de Administración y Disciplina.** - El Consejo de Administración y Disciplina tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

- a. Definir las políticas, objetivos y metas del Cuerpo de Bomberos;

- b. Velar por la correcta aplicación del ordenamiento jurídico, en el ámbito de sus atribuciones;
- c. Conocer y proponer proyectos de ordenanzas o sus reformas y someterlas a consideración del concejo municipal para su aprobación;
- d. Conocer y vigilar la gestión administrativa y económica del Cuerpo de Bomberos;
- e. Aprobar la proforma Presupuestaria;
- f. Solicitar informes periódicos al Director Administrativo, y a los funcionarios municipales sobre la planificación y ejecución del Plan Integral de Riesgos, sobre la administración, planificación y presupuesto del Cuerpo de Bomberos;
- g. Resolver los casos disciplinarios que se sometan a su consideración;
- h. Expedir reglamentos internos, manuales, instructivos, normas administrativas y técnicas necesarias para el funcionamiento del Cuerpo de Bomberos;
- i. Regular la planificación del talento humano;
- j. Las demás que determinen las leyes, los reglamentos y las ordenanzas.

**Art. 27.- Zonificación y Funcionamiento.** - Para efectos de su organización, jerarquía y distribución de equipos, el Consejo de Administración y Disciplina establecerá su propio régimen de zonificación y funcionamiento en el Cantón e impulsará la zonificación única de seguridad ciudadana y emergencias del Cantón en sus diversos campos de acción manteniendo estrecha vinculación con la población e instituciones públicas y privadas.

**Art. 28.-De la Jefatura.** - El Jefe del Cuerpo de Bomberos será responsable de cumplir y ejecutar las políticas, directrices y resoluciones referentes a sus competencias propias emanadas del Consejo de Administración y Disciplina, del Alcalde y de la presente ordenanza.

Habrá un Jefe o Jefa que será funcionario/a de libre nombramiento y remoción del Alcalde, tendrá título de tercer nivel y contará con experiencia mínima de tres años en actividades

de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, preferentemente con formación en la escuela de bomberos.

Contará con el personal administrativo, técnico y de servicios que requiera para el cumplimiento de los fines y objetivos institucionales, quienes estarán sujetos a la Ley Orgánica del Servicio Público y código de trabajo y las demás normativas vigentes.

**Art. 29.- Deberes y Atribuciones del Jefe.** - El Jefe o Jefa del Cuerpo de Bomberos ejercerá las siguientes atribuciones:

- a. Cumplir y hacer cumplir el ordenamiento jurídico en el ámbito de sus competencias y la presente ordenanza;
- b. Cumplir y hacer cumplir las políticas, decisiones y metas emanadas del Consejo de Administración y Disciplina;
- c. Garantizar el funcionamiento adecuado de la estructura física y equipamiento para la prestación del servicio objeto de su competencia.
- d. Elaborar propuestas de reformas a la ordenanza y de reglamentos internos y ponerlos en conocimiento del Consejo de Administración y Disciplina, para su trámite y aprobación en el Concejo Municipal;
- e. Promover la Tecnificación del personal mediante la organización y asistencia a cursos periódicos de teoría y práctica, dentro y fuera del País;
- f. Informar al Alcalde o Alcaldesa, al Consejo de Administración y Disciplina según corresponda sobre las necesidades del Cuerpo de Bomberos y gestionar su solución;
- g. Mantener relaciones técnicas y de trabajo con otras entidades similares: provinciales, nacionales o extranjeras;
- h. Promover la celebración de convenios de cooperación y ejecutarlos;
- i. Representar a la entidad en los actos oficiales o sociales.
- j. Formular en forma participativa, el proyecto de presupuesto anual y

presentarlo al Consejo de Administración y Disciplina,

- k. Conocer y resolver las solicitudes y reclamos que presenten las personas naturales o jurídicas ante el Cuerpo de Bomberos
- l. Las que determine la Ley de Defensas Contra Incendios para los jefes de Cuerpos de Bomberos, demás leyes y normas municipales.

**Art. 30.- Nivel Operativo.** -El nivel operativo lo conforman las diversas unidades técnicas que integran el Cuerpo de Bomberos que funcionarán de acuerdo con esta ordenanza y la reglamentación interna municipal.

Estará integrado por:

**1.- Oficiales.**

a) **SUPERIORES:** El Coronel, Teniente Coronel y Mayor.

b) **INFERIORES:** Capitán, Teniente y Subteniente.

**2.- CLASES:** Suboficiales, Sargento y Cabo;

**3.- TROPA:** Bombero Raso y Voluntarios.

**Art. 31.- Del Jefe Operativo.** - El Nivel Operativo del Cuerpo de Bomberos estará a cargo del primer Jefe. Para ser designado Primer Jefe se requerirá ser ecuatoriano, oficial constante en el escalafón bomberil, estar en goce de los derechos políticos; acreditar reconocida idoneidad, honestidad y probidad; así como no haber sido dado de baja por actos de corrupción; y, cumplir con las demás disposiciones que se establezcan en el reglamento respectivo.

Será designado por el Alcalde o Alcaldesa de una terna elaborada por el Consejo de Administración y Disciplina. Si en el término de 30 días no se procede con la elección, corresponderá al primero de la terna asumir como Primer Jefe de la institución. La terna estará integrada por los oficiales de mayor jerarquía y antigüedad, de acuerdo a la Ley de

Defensa Contra Incendios. Durará 4 años en sus funciones y podrá ser reelegido por una sola vez.

**Art.- 32.- Funciones.** - El jefe operativo ejercerá las siguientes funciones:

- a. Reemplazar temporalmente al Jefe del Cuerpo de Bomberos, cuando la ausencia sea definitiva lo reemplazará hasta que sea nombrado su titular;
- b. Ejercer el mando, inspección, dictar órdenes y directrices conforme el ordenamiento jurídico;
- c. Gestionar la prevención, protección, socorro y extinción de incendios;
- d. Responsabilizarse por las operaciones y funcionamiento operativo institucional;
- e. Dirigir e instruir a los subalternos en los actos de servicio, conforme a las directrices del Jefe del Cuerpo de Bomberos;
- f. Pasar revista, realizar ejercicios y simulacros con los integrantes del Cuerpo de Bomberos y ciudadanos conforme a la planificación institucional;
- g. Formular y ejecutar los programas de tecnificación, formación, capacitación y profesionalización del personal del Cuerpo de Bomberos;
- h. Proponer los movimientos del personal, para una mejor y más eficiente organización y funcionamiento de la entidad;
- i. Remitir para la suscripción del Alcalde, la Orden General en la que se publicará los movimientos, altas, bajas, incorporaciones, licencias, pases, ascensos, comisiones, órdenes superiores,
- j. Las demás actividades técnicas y operativas del Cuerpo de Bomberos

**Art. 33.- Del Régimen Interno y Disciplinario.** -El Régimen Interno y Disciplinario aprobado por el Consejo de Administración y Disciplina determinará las atribuciones y deberes específicos de cada nivel jerárquico, funcionario o unidad administrativa

que deba cumplir en función de las normas legales, reglamentarias y de esta ordenanza.

### PARÁGRAFO III DE LOS RECURSOS Y DEL PRESUPUESTO

**Art. 34.- Patrimonio del Cuerpo de Bomberos.** - Constituye el patrimonio del Cuerpo de Bomberos: los equipos, vehículos, bienes muebles e inmuebles de sobre los cuales ejerce dominio legal hasta la fecha de expedición de esta ordenanza y los que adquiriera en el futuro a cualquier título. Pertenecen también a su patrimonio los recursos, valores, asignaciones presupuestarias, transferencias y donaciones provenientes de organismos públicos o privados. Todos sus bienes están afectados al servicio público que presta, por lo que no podrán distraerse para otro objeto distinto.

Si en un bien inmueble ejerce el dominio de manera parcial lo continuara haciendo en la parte que le corresponda las demás instalaciones dentro del mismo bien inmueble quedara a decisión del Concejo Municipal.

**Art. 35.- Administración de Recursos Económicos.** - El Cuerpo de Bomberos, tendrá su propia administración, debiendo, en cualquier caso, mantener una correcta administración financiera, balances, inventarios de bienes, manejo presupuestario y financiero.

**Art. 36.- Fuentes de Ingresos.** - Son recursos económicos del Cuerpo de Bomberos, los siguientes:

- a. Los ingresos tributarios y no tributarios previstos en la Ley de Defensa Contra Incendios;
- b. Los ingresos que provengan de tasas que establezca al concejo municipal mediante ordenanza, por concepto de servicios que preste el Cuerpo de Bomberos a la comunidad;
- c. Los ingresos que provengan de los servicios que presta;
- d. Las asignaciones presupuestarias que efectúe la Municipalidad u otras entidades públicas o privadas,

nacionales o extranjeras, para apoyar las actividades del Cuerpo de Bomberos;

- e. Las donaciones y legados que realicen las instituciones públicas o privadas, destinadas al servicio de defensa contra incendios;
- f. Los ingresos que se deriven de créditos reembolsables o no reembolsables para fortalecer el sistema de defensa contra incendios;
- g. Aquellos que en virtud de ley o convenio se asignare al Cuerpo de Bomberos.
- h. Los recursos previstos en la ley de defensa contra incendios y otras leyes.

Los ingresos del Cuerpo de Bomberos no podrán ser suprimidos ni disminuidos sin la respectiva compensación y no podrán ser destinados a otros fines que no sea la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios.

**Art. 37.- Del Presupuesto.** - Es facultad del Consejo de Administración y Disciplina aprobar el Plan Operativo Anual y la proforma presupuestaria del Cuerpo de Bomberos conforme a las normas del Código de Planificación y Finanzas Públicas, tomando como base la propuesta presentada por el Jefe del Cuerpo de Bomberos.

El Consejo de Administración y Disciplina remitirá el presupuesto para conocimiento del Concejo Municipal y a fin de que se consolide el presupuesto.

### DISPOSICIONES GENERALES

**Primera.** - El GAD Municipal de Sigchos expedirá normas técnicas, manuales, protocolos y otros instrumentos aplicables a la materia regulada por esta ordenanza, hasta tanto aplicará aquellas expedidas por el órgano rector.

**Segunda.** - El GAD Municipal de Sigchos regulará de acuerdo a su competencia lo relativo a: funcionamiento del Cuerpo de Bomberos; cobro de tasas; de la auditoría interna; de las

remuneraciones, entre otros aspectos necesarios para el ejercicio pleno de la competencia.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**Primera.** - Durante la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial que se efectúe a partir de la expedición de la presente ordenanza, se localizarán los riesgos potenciales del territorio cantonal y en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial Cantonal se incorporará el Plan Integral de Gestión de Riesgos del Cantón que será parte de la gestión política y administrativa de la administración municipal.

**Segunda.** - El GAD Municipal de Sigchos y el Cuerpo de Bomberos darán todas las facilidades necesarias para la ejecución del proceso de fortalecimiento institucional.

**Tercera.** - El Alcalde designará a un funcionario del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal para que coordine las diferentes actividades que realice el Cuerpo de Bomberos, el que tendrá la facultad de emitir informes para conocimiento y resolución del Concejo de Administración y Disciplina.

**Cuarta.** -El jefe del cuerpo de bomberos asumirá todas las responsabilidades establecidas en la presente Ordenanza, a partir de su aprobación.

#### DISPOSICIONES FINALES

**Primera.** - Se deroga toda normativa que se oponga a la presente ordenanza, en especial la ordenanza de integración al gobierno local y funcionamiento del cuerpo de bomberos del cantón Sigchos, **asumido por la municipalidad por el proceso de descentralización de competencias, sancionada el 8 de junio del 2009.**

**Segunda.** - La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial, pagina web, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Sigchos, a los catorce días del mes de Enero del 2016.

Dr. Mario Andino Escudero  
Abg. Manolo Moya Jiménez  
**ALCALDE DE SIGCHOS**  
**SECRETARIO DEL CONCEJO**

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.** -  
**Certifico:** Que la “ORDENANZA QUE REGULA LA GESTIÓN DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, SOCORRO Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS, EN EL CANTÓN SIGCHOS”, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Sigchos, en sesiones Ordinarias del 16 de Diciembre del 2015, y 14 de Enero del 2016, de conformidad a lo establecido en el Art 322, inciso tercio del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

Abg. Manolo Moya Jiménez  
**SECRETARIO DEL CONCEJO**

**SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN SIGCHOS.** - Sigchos a los quince días del mes de Diciembre de dos mil quince, las ocho horas. - **VISTOS:** De conformidad con el Art. 322, inciso 4to, y del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, se remite en tres ejemplares la presente “ORDENANZA QUE REGULA LA GESTIÓN DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, SOCORRO Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS, EN EL CANTÓN SIGCHOS”, ante el señor Alcalde, para su sanción y promulgación. - **Cúmplase.**

Abg. Manolo Moya Jiménez  
**SECRETARIO DEL CONCEJO**

**ALCALDÍA DEL CANTÓN SIGCHOS.**- Sigchos, a los dieciocho días del mes de Enero de dos mil dieciséis, las 10H00, de conformidad con lo que establece el Art. 322, inciso 4to, y Art 324, del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza, está de acuerdo con la Constitución y las Leyes de la República,

esta Autoridad **SANCIONA**, en consecuencia la “ORDENANZA QUE REGULA LA GESTIÓN DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, SOCORRO Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS, EN EL CANTÓN SIGCHOS”, entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, la gaceta oficial, y el dominio web institucional.

Dr. Mario Andino Escudero  
**ALCALDE DE SIGCHOS**

Proveyó y firmó la presente “ORDENANZA QUE REGULA LA GESTIÓN DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, SOCORRO Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS, EN EL CANTÓN SIGCHOS, el dieciocho de Enero de dos mil dieciséis.

**LO CERTIFICO. –**

Abg. Manolo Moya Jiménez  
**SECRETARIO DEL CONCEJO**

---

#### **ORDENANZA No 044**

#### **EL CONCEJO MUNICIPAL DE SIGCHOS**

#### **CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 264 de la Constitución de la República señala que los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas: 7, “Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de salud y educación, así como los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley”;

**Que**, el artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal: “q) Promover y patrocinar las actividades deportivas y recreativas en beneficio de la colectividad del cantón Sigchos”;

**Que**, el artículo 55 ibídem prescribe como competencia exclusiva de los gobiernos autónomos descentralizados municipales: “g)

Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de salud y educación, así como los espacios públicos destinados al desarrollo, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley”;

**Que**, el GAD Municipal de Sigchos ha construido una cancha de césped sintético,

**Que**, es necesario establecer normas para su uso, así como para su mantenimiento más adecuado; En ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo 264 numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con el artículo 57 literal c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

#### **EXPIDE:**

#### **ORDENANZA PARA EL USO DEL PARQUE DE LA FAMILIA Y LA CANCHA DE CÉSPED SINTÉTICO DE PROPIEDAD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SIGCHOS.**

**Art. 1.-ÁMBITO DE APLICACIÓN.** - El objeto de la presente ordenanza, es regular el uso y control de un excelente servicio que preste las instalaciones de la Cancha de césped sintético, como un espacio de uso público, al servicio de la comunidad.

**Art. 2.- FINALIDAD.** - La presente ordenanza tiene la finalidad de reglamentar el uso correcto de la Cancha de césped sintético, construida por el Gobierno Municipal de Sigchos, y las relaciones con las personas que deseen usarla para juegos amistosos o campeonatos.

**Art. 3.- EMPODERAMIENTO DEL BARRIO.** - La administración municipal empeñada que la ciudadanía se empodere de las obras municipales entrega a los habitantes del barrio el Censo el co- cuidado del parque de la familia, en lo que se refiere a la administración de la cancha de Césped Sintético, esta será administrada por el GAD Municipal de Sigchos, a través de la Dirección de Desarrollo Sustentable.

**Art. 4.- BARRIO EL CENSO PREFERENCIA.** - El analista de deportes

previo a dar la autorización del uso de la cancha de césped sintético primeramente observara si existe la solicitud de los habitantes del barrio el Censo, de existir la solicitud se dará con preferencia al barrio indicado para que pueda hacer uso de estas instalaciones.

**Art. 5.- FORMA DE SOLICITARLA.** - Se podrá solicitar el uso de la cancha de césped sintético de propiedad municipal en la Dirección de Desarrollo Sustentable, a través del analista de deportes del GADMS, quien establecerá el tiempo en que podrá utilizar, para ello los interesados en el uso de la cancha deben presentar la copia de cédula de identidad.

El Analista de Deportes previo conocimiento del Director de Desarrollo Sustentable tendrá la facultad de suspender el evento por motivos de fuerza mayor o caso fortuito y les proporcionará según sus posibilidades, una nueva fecha de uso de la cancha de césped sintético municipal.

**Art. 6.- CUMPLIMIENTO DEL TIEMPO DE USO.** - El lapso de tiempo de uso es por hora exacta, razón por la cual, los usuarios deben ingresar exactamente al inicio de la hora separada y deben abandonar una vez terminada dicha hora.

**Art. 7.- OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS.** - Quienes hagan uso de la cancha, deben cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Devolver las instalaciones en las mismas condiciones que reciben;
- b) Utilizar para el juego zapatos de pupos, pupillos u otros de goma adecuados para este tipo de superficies;
- c) Impedir el ingreso al campo de juego de personas que no participan en la actividad deportiva;
- d) Niños menores de 12 años deben ingresar acompañados de sus padres o representantes y bajo su cuidado;
- e) Cualquier daño que se cause en las instalaciones debe ser pagado por quien utiliza o solcito el préstamo de la cancha;
- f) El número de acompañantes a los jugadores estará limitado a la capacidad de afuera del local;
- g) No arrojar basura en ningún espacio de las instalaciones; y,
- h) Cumplir con las normas de convivencia social.

**Art. 8.- PROHIBICIONES.** - Quienes hagan uso de la cancha tendrán las siguientes prohibiciones:

- a) Utilizar zapatos de tornillo, bases metálicas en sus zuelas o de material que cause daño al césped sintético;
- b) Fumar en las instalaciones y dentro del terreno de juego;
- c) Ingreso de mascotas;
- d) Ingreso de comidas y bebidas a la gramilla;
- e) Ingreso de envases de vidrio;
- f) Ingreso de armas de todo tipo;
- g) Consumo de chicles (gomas de mascar) dentro de la gramilla;
- h) Ingreso y consumo de bebidas alcohólicas, cigarrillos o drogas;
- i) El ingreso al local en estado de embriaguez o bajo efecto de drogas;
- j) Que los niños jueguen en espacios en los que podrían sufrir accidentes, siendo los padres o representantes los únicos responsables ante tal situación; y
- k) Cualquier otra situación que desnaturalice el uso de las instalaciones.

**Art. 9.- FACULTADES DEL PROPIETARIO DE LAS CANCHAS.** - El GAD Municipal de Sigchos:

- a) Deslinda cualquier responsabilidad civil y/o penal por algún daño físico o lesión que puedan sufrir los jugadores en el desarrollo de la actividad deportiva dentro del complejo, siendo de entera responsabilidad de estos el realizar la actividad deportiva dentro de las normas de juego limpio (fair play) y las buenas costumbres; así mismo deslinda cualquier responsabilidad respecto de quienes, aunque no jueguen ingresen a las instalaciones.
- b) Ante cualquier situación de agresiones físicas o verbales entre jugadores o cualquier persona dentro de la cancha, el partido se suspenderá de inmediato y no será prestada en otras ocasiones a estas personas la Cancha.
- c) No se hará responsable por olvidos o pérdidas de objetos personales. Así mismo, está prohibido encargar el cuidado de cualquier objeto o pertenencia al administrador del campo;
- d) Se reserva el derecho de admisión;

e) Quienes conscientemente causaren daños materiales, provocaren y participaren de hechos de violencia o actos reñidos con la ley o moral pública, en estos casos el analista de servicios institucionales pondrá en conocimiento de las autoridades competentes, y,

f) Ante cualquier irregularidad, los funcionarios municipales responsables del establecimiento están facultados para tomar las medidas más adecuadas, de la misma manera los Dirigentes del barrio el Censo, tienen la plena potestad para hacer cumplir las disposiciones establecidas en la presente normativa.

**Art. 10.- NÚMERO DE JUGADORES EN LA CANCHA.** -En la cancha de juego solamente podrán intervenir 2 equipos de 7 jugadores cada uno.

**Art. 11.- PROHIBICIÓN DE VENTA DE CIGARRILLOS Y BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN LAS INMEDIACIONES DE LAS CANCHAS.** -El GAD Municipal Sigchos no autorizará la venta de cigarrillos o bebidas alcohólicas dentro de un perímetro de 100 metros a la redonda de la cancha de césped sintético y alrededor del parque de la familia ni se permitirá su venta ambulante.

**ART. 12.- DEL CUIDADO.** - El cuidado y administración de la cancha de Césped Sintético, esta será administrada por el GAD Municipal de Sigchos, a través de la Dirección de Desarrollo Sustentable y estará a cargo del/la analista de deportes del GADMS y de los habitantes del Barrio el Censo.

Dado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Sigchos, a los cuatro días del mes de febrero del año dos mil dieciséis.

Dr. Mario Andino Escudero  
Abg. Manolo Moya Jiménez  
**ALCALDE DE SIGCHOS**  
**SECRETARIO DEL CONCEJO**

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.** -  
**Certifico:** Que la “ORDENANZA PARA EL USO DEL PARQUE DE LA FAMILIA Y LA CANCHA DE CÉSPED SINTÉTICO DE

PROPIEDAD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SIGCHOS”, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Sigchos, en las Sesiones Ordinarias de 28 de Enero y 04 de Febrero del año 2016, de conformidad a lo establecido en el Art 322, tercer inciso del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

Abg. Manolo Moya Jiménez  
**SECRETARIO DEL CONCEJO**

**SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN SIGCHOS.** - Sigchos a los ocho días del mes de febrero de dos mil dieciséis, las nueve horas. - **VISTOS:** De conformidad con el Art. 322, inciso 4to, del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, se remite en tres ejemplares la presente ORDENANZA PARA EL USO DEL PARQUE DE LA FAMILIA Y LA CANCHA DE CÉSPED SINTÉTICO DE PROPIEDAD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SIGCHOS.”, ante el señor Alcalde, para su sanción y promulgación. - **Cúmplase.**

Abg. Manolo Moya Jiménez  
**SECRETARIO DEL CONCEJO**

**ALCALDÍA DEL CANTÓN SIGCHOS.-** Sigchos, a los diez días del mes de febrero de dos mil dieciséis, las 11H00, de conformidad con lo que establece el Art. 322, inciso 4to, y Art 324, del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza, está de acuerdo con la Constitución y las Leyes de la República, esta Autoridad **SANCIONA**, en consecuencia la “ORDENANZA PARA EL USO DEL PARQUE DE LA FAMILIA Y LA CANCHA DE CÉSPED SINTÉTICO DE PROPIEDAD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SIGCHOS.”, **misma que entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su**

**publicación en el Registro Oficial, la gaceta oficial, y el dominio web institucional.**

Dr. Mario Andino Escudero  
**ALCALDE DE SIGCHOS**

Proveyó y firmó la presente “ORDENANZA PARA EL USO DEL PARQUE DE LA FAMILIA Y LA CANCHA DE CÉSPED SINTÉTICO DE PROPIEDAD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SIGCHOS “, el diez de febrero de dos mil dieciséis.

**LO CERTIFICO. –**

Abg. Manolo Moya Jiménez  
**SECRETARIO DEL CONCEJO**

---

#### **ORDENANZA No 045**

#### **EL CONCEJO MUNICIPAL DE SIGCHOS CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 226, en concordancia con el numeral 3 del artículo 11 de la Constitución de la República, establecen la obligación de los órganos del Estado, sus servidoras y servidores, a ejercer las competencias y obligaciones que le sean establecidas en la Constitución y la Ley, pero al mismo tiempo señala el carácter justiciable de los derechos;

**Que**, el artículo 238 de la Constitución de la República reconoce que los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política, la que según el segundo inciso del artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización “*Se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad...*”;

**Que**, el numeral 13 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador y en concordancia el literal m) del artículo 55 del

COOTAD prevén entre las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados del nivel municipal, la de gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios;

**Que**, el artículo 389 de la Constitución de la República determina que, el Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mantenimiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad;

**Que**, por su parte el artículo 140 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prevé que la gestión de riesgos incluye las acciones de prevención, reacción, mitigación, reconstrucción y transferencia para enfrentar todas las amenazas de origen natural o antrópico que afecten al cantón; y, que los cuerpos de bomberos serán entidades adscritas, que funcionarán con autonomía administrativa y financiera, presupuestaria y operativa, con sujeción a la ley;

**Que**, la Ley de Defensa contra Incendios prevé los recursos económicos para la organización y funcionamiento de los cuerpos de bomberos, cuyas actividades son parte de la gestión integral de riesgos;

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización reconocen facultad legislativa municipal que se expresa mediante la expedición de normas generales, en el ámbito de las competencias y dentro de la respectiva jurisdicción;

**Que**, el Consejo Nacional de Competencias mediante resolución No. 0010-CNC-2014 publicada en el Registro Oficial No. 413 del 10 de enero de 2015, regula el ejercicio de la competencia para gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de

incendios a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales;

**Que**, la Procuraduría General del Estado en uso de sus atribuciones prevista en el artículo 237 numeral 3 de la Constitución de la República, ha absuelto varias consultas relativas al funcionamiento de los cuerpos de bomberos, cobro de tasas, de la auditoría interna, de la planificación del talento humano y de las remuneraciones;

**Que**, el artículo 425 inciso final de la Constitución de la República prescribe que, la jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados;

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República, artículo 7 y literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

**PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA GESTIÓN DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, SOCORRO Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS. EN EL CANTÓN SIGCHOS.**

El concejo en pleno **RESUELVE** incorporar el siguiente texto, a la normativa legal, aprobada a los catorce días del mes de Enero del 2016.

**PRIMERA TRANSITORIA.** - Los recursos financieros de la cuenta del Banco Central No 55220107, abierta a nombre del Cuerpo de Bomberos, así como los recursos del presupuesto del año 2016 aprobados para la misma institución, continuarán bajo la administración y control del GAD Municipal de Sigchos, hasta que el cuerpo de bomberos se organice administrativamente, solicite y se haga efectiva la transferencia de dichos recursos a la nueva cuenta bancaria abierta a nombre del cuerpo de bomberos.

**SEGUNDA TRANSITORIA.** -El personal que actualmente pertenece al Cuerpo de Bomberos

del Cantón Sigchos, al ser funcionarios de la institución bomberil, seguirán perteneciendo a la misma institución.

Dado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Sigchos, a los cuatro días del mes de Febrero del 2016.

Dr. Mario Andino Escudero  
Abg. Manolo Moya Jiménez  
**ALCALDE DE SIGCHOS**  
**SECRETARIO DEL CONCEJO**

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.** -  
**Certifico:** Que la “PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA GESTIÓN DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, SOCORRO Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS, EN EL CANTÓN SIGCHOS”, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Sigchos, en sesiones Ordinarias del 28 de Enero y 04 de Febrero del 2016, de conformidad a lo establecido en el Art 322, tercer inciso del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

Abg. Manolo Moya Jiménez  
**SECRETARIO DEL CONCEJO**

**SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN SIGCHOS.** - Sigchos a los ocho días del mes de Febrero de dos mil dieciséis, las ocho horas. - **VISTOS:** De conformidad con el Art. 322, inciso 4to, del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, se remite en tres ejemplares la presente “PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA GESTIÓN DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, SOCORRO Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS, EN EL CANTÓN SIGCHOS”, ante el señor Alcalde, para su sanción y promulgación. - **Cúmplase.**

Abg. Manolo Moya Jiménez  
**SECRETARIO DEL CONCEJO**

**ALCALDÍA DEL CANTÓN SIGCHOS.**- Sigchos, a los diez días del mes de Febrero de dos mil dieciséis, las 16H00, de conformidad con lo que establece el Art. 322, inciso 4to, y Art

324, del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza, está de acuerdo con la Constitución y las Leyes de la República, esta Autoridad **SANCIONA**, en consecuencia la “PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA GESTIÓN DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, SOCORRO Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS, EN EL CANTÓN SIGCHOS”, misma que entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, la gaceta oficial, y el dominio web institucional.

Dr. Mario Andino Escudero  
**ALCALDE DE SIGCHOS**

Proveyó y firmó la presente “PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA GESTIÓN DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, SOCORRO Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS, EN EL CANTÓN SIGCHOS, el diez de Febrero de dos mil dieciséis.

**LO CERTIFICO.** –

Abg. Manolo Moya Jiménez  
**SECRETARIO DEL CONCEJO**

### **ORDENANZA No 046**

#### **EL CONCEJO MUNICIPAL DE SIGCHOS CONSIDERANDO:**

Que, Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador establece que los Gobiernos Autónomos Municipales tienen la competencia exclusiva de expedir ordenanzas cantonales.

Que, el Art 240 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, Provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales

Que, la parte final del Inciso cuarto del Art. 31 de la ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece que, el oferente adjudicado, una vez recibida la notificación de adjudicación, pagará a la entidad el valor previsto en forma previa en los pliegos, y con el

cual se cubra exclusivamente los costos de levantamiento de textos, reproducción y edición de los pliegos, de ser el caso.

Que, es de necesidad imperiosa regular los procesos de contratación en el pago por los gastos de operación y sobre todo generar condiciones claras que aseguren la participación amplia de los proveedores en los procesos de contratación que organiza el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos;

En uso de las atribuciones que le confiere los literales a) y c) del Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

#### **EXPIDE:**

**LA ORDENANZA QUE REGULA EL COBRO DEL 1% DEL PRESUPUESTO REFERENCIAL EN TODOS LOS PROCESOS DE CONTRATACION PUBLICA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SIGCHOS.**

**Art. 1.- Ámbito de aplicación.** - La presente ordenanza reglamenta la aplicación obligatoria en todos los procesos de Contratación Pública que realice u organice el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos, de acuerdo al Plan Anual de Contrataciones PAC.

**Art. 2.- Monto.-** En cumplimiento a lo dispuesto en la parte última del inciso cuarto del Art. 31 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el oferente adjudicado, una vez recibida la notificación de adjudicación, previo a la suscripción del contrato, pagará el 1% del valor referencial constante en los pliegos, que cubra los costos de levantamiento de textos, reproducción y edición de pliegos.

**Art. 3.- Lugar dónde debe hacer el pago.** - El adjudicatario cancelará el monto determinado en el Art. 2 de esta ordenanza, en la oficina de Recaudación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos, cuya factura servirá como documento habilitante para la firma del contrato.

**Art. 4.- Obligatoriedad de hacer constar en los pliegos.** - En los pliegos elaborados por los funcionarios del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos, obligatoriamente se hará constar el valor que tendrá que pagar el adjudicatario de un contrato en la oficina de Recaudación Municipal, tomando como base para el cálculo el precio referencial del contrato.

**Art. 5.- Contratos de ínfima cuantía.** - En los procesos de ínfima Cuantía también deberán cancelar estos valores, para lo cual el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos, notificará a los proveedores en la

correspondiente invitación, la obligatoriedad de pagar el 1% del precio referencial.

**Art. 6.- Derogatorias.** - Con la vigencia de esta ordenanza, quedan derogadas las resoluciones, reglamentos o cualquier otra disposición que se opongan a este instrumento legal.

**Art. 7.- Vigencia.** - La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, la gaceta oficial, y el dominio web institucional.

**DISPOSICION TRANSITORIA:** En el caso de entidades que presten el servicio de combustible al GAD Municipal de Sigchos, se cobrará por reproducción y edición de pliegos el valor de 10 dólares americanos, por proceso.

Dado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Sigchos, a los veinte y cinco días del mes de Febrero del 2016.

Dr. Mario Andino Escudero  
Abg. Manolo Moya Jiménez  
**ALCALDE DE SIGCHOS**  
**SECRETARIO DEL CONCEJO**

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.** -  
**Certifico:** Que la “ORDENANZA QUE REGULA EL COBRO DEL 1% DEL PRESUPUESTO REFERENCIAL EN TODOS LOS PROCESOS DE CONTRATACION PUBLICA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SIGCHOS”, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Sigchos, en sesiones Ordinarias del 04 y 25 de Febrero del 2016, de conformidad a lo establecido en el Art 322, tercer inciso del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

Abg. Manolo Moya Jiménez  
**SECRETARIO DEL CONCEJO**

**SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN SIGCHOS.** - Sigchos a los veinte y nueve días del mes de Febrero de dos mil dieciséis, las ocho horas. -  
**VISTOS:** De conformidad con el Art. 322, inciso 4to, del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, se remite en tres ejemplares la presente ORDENANZA QUE REGULA EL COBRO DEL 1% DEL PRESUPUESTO

REFERENCIAL EN TODOS LOS PROCESOS DE CONTRATACION PUBLICA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SIGCHOS”, ante el señor Alcalde, para su sanción y promulgación. - **Cúmplase.**

Abg. Manolo Moya Jiménez  
**SECRETARIO DEL CONCEJO**

**ALCALDÍA DEL CANTÓN SIGCHOS.-** Sigchos, a los dos días del mes de Marzo de dos mil dieciséis, las 10H00, de conformidad con lo que establece el Art. 322, inciso 4to, y Art 324, del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza, está de acuerdo con la Constitución y las Leyes de la República, esta Autoridad **SANCIONA**, en consecuencia la “ORDENANZA QUE REGULA EL COBRO DEL 1% DEL PRESUPUESTO REFERENCIAL EN TODOS LOS PROCESOS DE CONTRATACION PUBLICA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SIGCHOS”, misma que entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, la gaceta oficial, y el dominio web institucional.

Dr. Mario Andino Escudero  
**ALCALDE DE SIGCHOS**

Proveyó y firmó la presente “ORDENANZA QUE REGULA EL COBRO DEL 1% DEL PRESUPUESTO REFERENCIAL EN TODOS LOS PROCESOS DE CONTRATACION PUBLICA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SIGCHOS”, el dos de Marzo de dos mil dieciséis.

**LO CERTIFICO. –**

Abg. Manolo Moya Jiménez  
**SECRETARIO DEL CONCEJO**

---

**ORDENANZA No 047**

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE SIGCHOS**  
**CONSIDERANDO:**

Que, el COOTAD en su Art. 57 literal x) Determina como función de los Gobiernos Autónomos Descentralizados cantonales, regular y controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del cantón de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra.

Que, el Art. 55, literal h) del COOTAD, en las competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal es “Preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines”.

Que, en los últimos años, la ciudad de Sigchos y las cabeceras parroquiales han tenido un desarrollo armónico y permanente en el aspecto urbanístico, con un progresivo incremento de nuevas vías, plazas, parques, espacios públicos y escenarios, aún innominados, constituyéndose en una necesidad impostergable proceder a su correspondiente nominación.

Que, es deber de la Municipalidad reconocer y perennizar el nombre de destacados ciudadanos y ciudadanas que en el ámbito local, nacional o mundial hayan dejado profunda huella de servicio y aporte al desarrollo humano y de manera particular al progreso del Cantón Sigchos.

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República, artículo 7 y literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

### EXPIDE:

## LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL PROCEDIMIENTO PARA LA NOMINACION DE CALLES, PLAZAS, PARQUES, ESPACIOS PUBLICOS Y ESCENARIOS DEL CANTON SIGCHOS.

### CAPITULO I AMBITO Y COMPETENCIA

**Art. 1.-** Las disposiciones de esta Ordenanza se aplicarán dentro de los límites del Cantón Sigchos, definidos y estructurados en las Ordenanzas respectivas.

**Art. 2.-** Para la aplicación de esta Ordenanza se considerarán los documentos técnicos y planos actualizados proporcionados por la Dirección de Planificación en concordancia al Plan de Ordenamiento Territorial Vigente

**Art. 3.-** El diseño y ubicación de la señalética correspondientes, derivada del cumplimiento de la presente Ordenanza, será responsabilidad de las Direcciones de Planificación y Obras Públicas.

### CAPITULO II DE LA CARACTERIZACION, PROCEDIMIENTO Y VALORACION

**Art. 4.-** Las calles, plazas, parques, espacios públicos y escenarios del Cantón Sigchos llevarán los nombres de:

- Personajes ilustres locales, provinciales, nacionales y mundiales.
- Fechas históricas locales, provinciales, nacionales y mundiales.
- Toponimia del cantón Sigchos
- Ciudades, provincias y países hermanos.
- Organismos locales, nacionales y mundiales.
- Elementos naturales y geográficos.

#### DEL PROCEDIMIENTO

**Art. 5.-** Para proceder a la nominación referida, queda conformada la Comisión Permanente de Nomenclatura que estará integrada por todos los señores Concejales y presidida por el Alcalde.

**Art. 6.-** La Comisión Permanente de Nomenclatura, para el desarrollo de su gestión, podrá solicitar el asesoramiento que crea pertinente.

**Art. 7.-** Se otorga a la Comisión Permanente todas las facultades que se requieran en orden al cumplimiento de este propósito municipal.

**Art. 8.-** La Comisión Permanente funcionará de conformidad a lo que establece la Ley del COOTAD.

**Art. 9.-** EL GADMS, proporcionará todas las facilidades que requiera la Comisión Permanente para el cumplimiento de sus objetivos.

**Art. 10.-** La Comisión Permanente, con el debido asesoramiento, establecerá en orden de prelación las vías principales y secundarias innominadas, así como plazas, parques, escalinatas, escenarios y demás espacios públicos.

**Art. 11.-** De la misma manera, se establecerá un orden de prioridad con los nombres de personajes ilustres, considerando en primer lugar los nativos del cantón y en sucesivo la prelación descrita en el Art. 4 de la presente Ordenanza.

#### DE LAS POSTULACIONES Y CRITERIOS DE VALORACIÓN

**Art. 12.-** La Comisión Permanente deberá informar públicamente, a través de los medios locales radio municipal Sigchos, el inicio de su trabajo y la invitación a que personas naturales o jurídicas postulen nombres a ser considerados por la Comisión.

**Art. 13.-** La postulación propuesta por personas naturales o jurídicas deberá adjuntar a la solicitud dirigida a la Comisión Permanente, Hoja de Vida del postulado/a con suficiente información de sustento, debidamente

notarizada. En el caso de las otras categorías para nominación como: fechas históricas, toponimias, etc. definidas en el Art. 4 de la presente Ordenanza, se receptorá la debida documentación de sustento.

**Art. 14.-** Las personas nacidas en el cantón Sigchos, cuyos nombres deban ser perennizados en vías, plazas, parques, y demás espacios públicos, deben ser hijos o hijas ilustres y para ser considerados tales, se evidenciarán las siguientes características que conformen su perfil:

- Ejemplo de vida honesta y de servicio a la colectividad.
- Innegable aporte al desarrollo intelectual, cívico, cultural, educativo, artístico, deportivo, artesanal, empresarial, periodístico, científico, económico, ambiental y demás áreas del quehacer humano, plasmado en hechos reales y evidentes que hayan dejado en alto el nombre de la ciudad a nivel regional, nacional o mundial.
- Que estos aportes sean reconocidos y valorados por la colectividad Sigchense.

**Art. 15.-** En el caso de personas no oriundas de Sigchos, además de lo expresado en el artículo anterior, se considerará también:

- Que su aporte en la función pública o privada en los diferentes ámbitos del quehacer humano se hayan orientado en directo beneficio del cantón y por ende que sea reconocido por la colectividad Sigchense.
- Que los referidos aportes hayan sido relevantes y hayan constituido un verdadero ejemplo de dedicación y aporte al desarrollo de la humanidad en cualquiera de sus manifestaciones.

**Art. 16.-** En el caso de fechas históricas se considerarán:

- Que sean de grata recordación y/o trascendencia histórica para la sociedad.
- Que tengan repercusión nacional e internacional y constituyan testimonio objetivo y real de grandes hechos que fortalezcan la soberanía e identidad nacional.

**Art. 17.-** La Toponimia (origen) del Cantón Sigchos y de la Provincia del Cotopaxi será considerada con palabras de origen y significación propios del lugar.

**Art. 18.-** Se considerarán los nombres de cantones, provincias y países hermanos bajo el criterio de fortalecer lazos de amistad e integración nacional e internacional. Lo propio con organismos y organizaciones internacionales, privilegiando aquellas que hayan contribuido directa y significativamente al desarrollo local o que aporten a la paz mundial, protección ambiental, rescate cultural, salud y educación.

**Art. 19.-** En el caso de considerar los elementos naturales, se privilegiarán los locales, provinciales, nacionales y mundiales, en ese orden, bajo el criterio de rescatar su importancia, singularidad y beneficio.

**Art. 20.-** Para toda nominación, la Comisión Permanente se basará en criterios absolutamente objetivos, sustentados en suficiente información de investigación histórica, científica, testimonial y bibliográfica, en concordancia a lo que establece el COOTAD.

**Art. 21.-** Todo informe de la Comisión Permanente deberá ser conocido y aprobado por el Concejo Cantonal del GADMS, en sesión reservada, con las observaciones que sean necesarias sin que pueda ser diferido a conocimiento de ninguna otra Comisión.

**Art 22.- Derogatorias.** - Con la vigencia de esta ordenanza, quedan derogadas las resoluciones, reglamentos o cualquier otra disposición o normativa que se oponga a este instrumento legal.

**Art 23.- Vigencia.** - La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, la gaceta oficial, y el dominio web institucional.

#### **DISPOSICION GENERAL PRIMERA. -**

La Comisión Permanente tiene la facultad para considerar la pertinencia del cambio de nombre de lugares públicos nominados anteriormente o que no correspondan a la importancia del personaje o del espacio público, debiendo ceñirse a lo establecido en los artículos precedentes. Para cambio de nombre de lugares públicos nominados con anterioridad debe existir decisión unánime del Concejo.

Dado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Sigchos, a los diecisiete días del mes de marzo del año dos mil dieciséis.

Dr. Mario Andino Escudero  
**ALCALDE DE SIGCHOS**

Abg. Manolo Moya Jiménez  
**SECRETARIO DEL CONCEJO**

#### **CERTIFICADO DE DISCUSIÓN. -**

**Certifico:** Que la “ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL PROCEDIMIENTO PARA LA NOMINACION DE CALLES, PLAZAS, PARQUES, ESPACIOS PUBLICOS Y ESCENARIOS DEL CANTON SIGCHOS”, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Sigchos, en sesión

Extraordinaria de 24 de Septiembre del año 2015 y en sesión Ordinaria de 17 de Marzo del año 2016, de conformidad a lo establecido en el Art 322, tercer inciso del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

Abg. Manolo Moya Jiménez  
**SECRETARIO DEL CONCEJO**

**SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN SIGCHOS. -**

Sigchos a los veinte y un días del mes de marzo de dos mil dieciséis, las once horas. - **VISTOS:** De conformidad con el Art. 322, inciso 4to, del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, se remite en tres ejemplares la presente ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL PROCEDIMIENTO PARA LA NOMINACION DE CALLES, PLAZAS, PARQUES, ESPACIOS PUBLICOS Y ESCENARIOS DEL CANTON SIGCHOS”, ante el señor Alcalde, para su sanción y promulgación. - **Cúmplase.**

Abg. Manolo Moya Jiménez  
**SECRETARIO DEL CONCEJO**

**ALCALDÍA DEL CANTÓN SIGCHOS.-**

Sigchos, a los veinte y dos días del mes de marzo de dos mil dieciséis, las 11H00, de conformidad con lo que establece el Art. 322, inciso 4to, y Art 324, del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza, está de acuerdo con la Constitución y las Leyes de la República, esta Autoridad **SANCIONA**, en consecuencia la “ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL PROCEDIMIENTO PARA LA NOMINACION DE CALLES, PLAZAS, PARQUES, ESPACIOS PUBLICOS Y ESCENARIOS DEL CANTON SIGCHOS”, misma que entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, la gaceta oficial, y el dominio web institucional.

Dr. Mario Andino Escudero  
**ALCALDE DE SIGCHOS**

Proveyó y firmó la presente “ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL PROCEDIMIENTO PARA LA NOMINACION DE CALLES, PLAZAS, PARQUES, ESPACIOS PUBLICOS

Y ESCENARIOS DEL CANTON SIGCHOS”, el veinte y dos de Marzo de dos mil dieciséis.

**LO CERTIFICO. –**

Abg. Manolo Moya Jiménez  
**SECRETARIO DEL CONCEJO**

**ORDENANZA No 048**

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE SIGCHOS CONSIDERANDO:**

**Que**, el último inciso del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, faculta a los Gobiernos Municipales en el ámbito de sus competencias y territorios, y en uso de sus facultades, expedir ordenanzas cantonales;

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 238, inciso segundo establece que constituyen Gobiernos Autónomos Descentralizados las Juntas Parroquiales Rurales, los Concejos Municipales, los Concejos Metropolitanos, los Concejos Provinciales y los Concejos Regionales;

**Que**, de acuerdo al Art. 278 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD); en la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría. Los gobiernos autónomos descentralizados observarán las disposiciones, principios, herramientas e instrumentos previstos en la Ley que regule la contratación pública;

**Que**, el Art. 57 del COOTAD, en el literal a), determina que es atribución del Concejo Municipal “El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones”;

**Que**, el literal l) del Art. 54 del COOTAD, establece como una de las funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal “Prestar servicios que satisfagan necesidades colectivas respecto de los que no exista una explícita reserva legal a favor de otros niveles de gobierno, así como la elaboración, manejo y expendio de víveres; servicios de faenamiento, plazas de mercado y cementerios”;

**Que**, el artículo 7 del COOTAD, otorga la facultad normativa, para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades, que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce

a los Concejos (...) Municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial (...);

**Que**, el Art. 5 del COOTAD, establece la autonomía política, administrativa y financiera de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobiernos para regirse mediante normas y órganos de gobiernos propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad sin intervención de otro nivel de Gobierno y en beneficio de sus habitantes. (...); y, el Art. 6 *Ibidem*, garantiza la autonomía política, administrativa y financiera, propia de los Gobiernos Autónomos Descentralizados;

**Que**, las disposiciones que regulan los procedimientos de arrendamiento de bienes inmuebles del Sistema Nacional de Contratación Pública en su Capítulo II. Las entidades contratantes como arrendatarias Art. 8.- Casos especiales establece: Los contratos de arrendamiento de locales de uso especial, como mercados, camales, casetas, cabinas, entre otros, siempre que no respondan a una modalidad administrativa de autorización, licencia o concesión de uso público, se arrendarán preferentemente a arrendatarios locales, para la cual no será necesario publicar la convocatoria en el portal, sino que se pondrán cursar invitaciones individuales;

**Qué**, la Ley de Sanidad Animal, codificado, publicado en el suplemento del registro oficial N° 315 de 16 de Abril de 2004, en su artículo trece que el “Ministerio de Agricultura, Acuicultura y Pesca, controlará y reglamentará la movilización y transporte de ganado que salga de las explotaciones con destino a ferias, plazas, exposiciones, camales o lugares de venta como medio de evitar la propagación de enfermedades infectocontagiosas”;

**Qué**, mediante Acuerdo Ministerial N° 41, publicado en el registro oficial N° 698 de 08 de mayo del 2011, se expide el Reglamento Sistema de Identificación, Trazabilidad Animal Ecuador SITA, en el artículo 18 dispone que “Todo animal que llegue a una feria de comercialización o recinto ferial o a un lugar de negociación debidamente autorizado deberá tener la correspondiente guía de movilización. Todo animal que salga de dichos lugares o establecimientos, deberá tener de igual manera una nueva guía de movilización otorgado por AGROCALIDAD, en donde conste el mismo código de identificación oficial con los nuevos datos de destino del animal.”;

**Que**, conforme lo determina el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, se establece un espacio para la realización de las ferias de ganado del Cantón Sigchos; y, En ejercicio de las facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales así establecidas en los artículos 240 y 264 último inciso de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 57, literales a) y, y), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y El Plan de Ordenamiento Territorial del Cantón Sigchos.

#### **EXPIDE:**

### **LA ORDENANZA QUE REGULA EL USO, CONTROL Y FUNCIONAMIENTO DE LA PLAZA DE GANADO DE LA CIUDAD DE SIGCHOS, PARA LA COMERCIALIZACIÓN DE ANIMALES DOMÉSTICOS**

#### **CAPÍTULO I GENERALIDADES**

**Art. 1.- Objeto.** Es normar la ocupación, control, cobro y funcionamiento de la plaza de ganado para la comercialización de animales domésticos.

**Art. 2.- Ámbito.** La presente ordenanza rige para la Plaza de Ganado de la Ciudad de Sigchos.

**Art. 3.- Definición.** La plaza de ganado de la ciudad de Sigchos, es un centro de comercialización, construido y financiado por el GAD Municipal de Sigchos que cumple con las normas establecidas en la Ley de Sanidad Animal y AGROCALIDAD, donde se realizará la compra-venta de animales domésticos.

#### **CAPÍTULO II DE LA ADMINISTRACIÓN**

**Art. 4.- Administración.** La administración se ejecutará mediante gestión institucional directa, de acuerdo a la ley; que le faculta a cada Gobierno Autónomo Descentralizado a través de su propia institución, mediante la unidad o dependencia prevista en la estructura orgánica. La administración garantizará el funcionamiento con eficiencia y eficacia a fin de que la sociedad reciba servicios de calidad a un costo justo y razonable. La responsabilidad de la administración y puesta en marcha de la plaza de ganado de la ciudad de Sigchos, corresponde al/la Analista de Servicios Institucionales, quien administrará los servicios municipales de comercio y competitividad, correspondientes. Dentro de sus atribuciones le corresponde coordinar la realización de estudios sobre la ubicación, cobertura de los servicios públicos de comercios y competitividad, será el responsable

de garantizar que se preste un servicio público eficiente, y para su cumplimiento coordinará con la Comisaría Municipal, la Policía Nacional, garantizando el buen funcionamiento de la plaza de ganado los días domingo desde las 06H00 hasta las 12:00 horas, y los días que sea necesario el crear el día de feria de ganado, estando dentro de su competencia:

Funciones a más de las ya establecidas al responsable de servicios administrativos:

**a.** -Administrar la plaza en base al modelo de gestión establecido para este fin.

**b.**- Atender los reclamos que presente el público, los vendedores, los inspectores y más personal a su cargo.

**c.** -Promover el orden interno dentro de la plaza.

**d.** -Vigilar el buen trato y comportamiento de los comerciantes.

**e.** -Supervisar que los equipamientos de la plaza estén funcionando de manera óptima.

**f.**- Coordinar con la comisaría municipal, la policía nacional el orden y el tránsito.

**g.** -Coordinar con AGROCALIDAD, los aspectos técnicos de la administración de la plaza.

**h.** -Controlar, en el caso de arrendamiento, que se dé cumplimiento con todo lo estipulado en el contrato y las directrices establecidas en el modelo de gestión.

### CAPÍTULO III DE LA COMERCIALIZACIÓN DE GANADO

**Art. 5.- Comercialización.** La compra - venta de ganado bovino, ovino, porcino, caballo, y otras especies de animales domésticos, se realizará en la plaza que para tal efecto ha instalado el GADMS. Podrán participar en la comercialización de los animales antes indicados todas las personas naturales y jurídicas tanto cantonales, provinciales, regionales y nacionales; su participación será voluntaria y cumplirán los requisitos que establece la ley.

**Art. 6.- Tasa.** Toda persona natural o jurídica que comercialice animales en la plaza, deberá pagar las siguientes tasas a la salida de la misma, para la cual se le entregara los tickets como especies valoradas por concepto de uso del suelo:

#### DESCRIPCIÓN DE LA TASA

GANADO MAYOR	TASA:	GANADO MENOR	TASA:	ANIMALES MENORES	TASA:	ACCESOS PARA ANIMALES DOMÉSTICOS.	TASA:
Bovino	\$ 1 dólar por animal	Porcinos	\$0,50 centavos por animal	Aves de corral	\$ 1 dólar por comercio ante.	Comercio ante.	\$ 1 dólar por comercio ante.
Equinos	\$ 1 dólar por animal	Ovinos	\$0,50 centavos por animal	animales menores	\$ 1 dólar por comercio ante.		
Mulares y asnos	\$ 1 dólar por animal	Caprinos	\$0,50 centavos por animal				

El valor será cobrado por el Recaudador Municipal o el funcionario destinado para dicho efecto, mismo que deberá entregar un recibo numerado y valorado, en el cual se hará constar el nombre y apellido del vendedor o vendedores. Están exentos del pago de esta tasa, los propietarios de animales menores, cuando ingresen con un número de hasta veinte animales.

Lo recaudado deberá ser ingresado con los informes correspondientes a las arcas municipales a través de recaudación.

**Art. 7.- Guía de movilización.** Toda persona que requiera sacar fuera de la plaza, ganado en pie, previamente deberá obtener la guía de movilización en la oficina del GADMS AGROCALIDAD, que para el efecto se ubicará en la salida de la feria de ganado, en la que constará el nombre del vendedor o vendedores, comprador o compradores, número de cédula de ciudadanía, clase de ganado, procedencia, destino y fecha de negociación, para lo cual deberá poseer el certificado de vacunación original.

**Art. 8.- Control.** Todo ganado que ingrese a la plaza, deberá estar sano, lo cual será debidamente comprobado por el médico veterinario designado por el GADMS y calificado por AGROCALIDAD.

**Art. 9.- Inspección Sanitaria.** Si como resultado de la inspección sanitaria se comprobare que un animal es portador de una sintomatología o enfermedad contagiosa, coordinará con el administrador, veterinario y AGROCALIDAD para su aislamiento a la zona de cuarentena, y; de considerar peligroso para la salud pública se procederá con su sacrificio y su posterior incineración cuyos gastos correrán por cuenta del propietario. El médico veterinario remitirá semanalmente los informes de las inspecciones realizadas a los animales, y en caso de encontrarse un virus de una enfermedad transmisible, lo comunicará de inmediato a AGROCALIDAD para su intervención.

**Art. 10.- Compra-venta.** La compra - venta de ganado en pie se realizará obligatoriamente en el interior de la plaza, instalada para tal efecto.

Queda prohibida la compra - venta de cualquier clase de ganado y animales domésticos fuera de la misma, será controlado de manera estricta por el/la Analista de Servicios Institucionales, el propietario o comerciante que contraviniera esta disposición, será sancionado conforme lo determina esta ordenanza con una multa equivalente al 10% de una Remuneración Básica Unificada. Para este efecto se considerará también la reincidencia, la que será penada con el doble de la sanción impuesta inicialmente.

#### **CAPÍTULO IV DE LA RECAUDACIÓN, SANCIONES Y PROHIBICIONES**

**Art. 11.- Administración directa.** Los valores de las tasas constantes en la presente ordenanza, así como las multas serán cancelados y cobrados por el o la recaudadora municipal o el funcionario destinado por la máxima autoridad para dicho efecto, que para el caso serán designados por el GAD municipal de Sigchos.

**Art. 12.- Sanción.** Los propietarios o tenedores de animales que obstaculizaren los controles contemplados en esta ordenanza, serán sancionados con la multa del 10 % de una RBU. En caso de reincidencia, se les impondrá el doble de la multa anteriormente prevista y la prohibición de ingresar a la feria de ganado por dos semanas consecutivas.

**Art. 13.- Responsabilidad.** Los propietarios de animales afectados por una sintomatología o enfermedad contagiosa, determinados previamente por el diagnóstico médico veterinario correspondiente, que se opusieren al sacrificio ordenado por las autoridades municipales, o autoridad del ramo; serán penados con la multa del 10% de una RBU por cada animal, sin perjuicio de que, mediante el auxilio de la fuerza pública, se ordene el cumplimiento de las medidas sanitarias dispuestas por las autoridades competentes.

**Art. 14.- Compromiso.** Dentro de la plaza de ganado se guardará el respeto mutuo entre autoridades y comerciantes de ganado, serán sancionados con una multa del 10 % de una RBU, los comerciantes que faltaren de obra o palabra a las autoridades y empleados municipales, y en caso de reincidencia con el doble de la multa y la prohibición de ingresar a la plaza de ganado por cuatro semanas consecutivas, sin perjuicio de lo dispuesto en el código integral penal. Cuando la falta sea cometida por las autoridades municipales su sanción será impuesta en base a la ley Orgánica de Servicio Público y su reglamento y dependiendo la gravedad, será sancionado hasta con la destitución del cargo, respetando siempre

el derecho a la defensa consagrada en la Constitución.

**Art- 15.- Prohibición.** Se prohíbe terminantemente realizar todo tipo de actividad comercial en las áreas aledañas a la plaza de ganado; y en caso de incumplimiento será retirada de forma inmediata por la policía municipal en coordinación con la policía nacional; y, será sancionado con el 10% del RBU; y en caso de reincidencia será sancionado con el 20% del RBU.

**Art. 16.-** Cualquier ciudadano podrá denunciar ante el funcionario encargado del control de la plaza, Comisaría Municipal o AGROCALIDAD las infracciones a la presente ordenanza.

#### **CAPÍTULO V DEL PROCEDIMIENTO**

**Art. 17.- Contravenciones.** Las contravenciones previstas en la presente ordenanza serán informadas de forma inmediata por el administrador (a) y su juzgamiento estará a cargo de la Comisaría Municipal, conforme lo determina el Art. 395 del COOTAD.

**Art. 18.- Procedimiento.** El procedimiento administrativo sancionador iniciará mediante auto motivado que determine con precisión el hecho acusado, la persona presuntamente responsable, la norma que tipifica la infracción y la sanción que se impondrá en caso de ser responsable. En el mismo auto se solicitará los informes y documentos que se consideren necesarios para el esclarecimiento del hecho. El auto de inicio del expediente será notificado al presunto responsable concediéndole el término de cinco días para contestar de manera fundamentada los hechos imputados. Con la contestación o rebeldía se dará apertura al término probatorio por el plazo de diez días vencido el cual se dictará resolución motivada. Para asegurar el cumplimiento de la sanción que pudiera imponerse, la autoridad competente podrá adoptar medidas provisionales de conformidad con la ley.

**Art. 19.- Uso de suelo.** Para realizar cualquier tipo de actividad en las propiedades privadas aledañas a la plaza de ganado, se deberá tomar en consideración el Plan espacial del uso del suelo, previa certificación del Departamento de Planificación Cantonal.

#### **CAPÍTULO VI DISPOSICIONES GENERALES**

**Art. 20.- Expendio de comida.** Las ventas de comida estarán ubicadas dentro de la plaza, en la zona determinada por el/la Analista de Servicios Institucionales, distribuida de acuerdo al número de locales existentes y estará sujeta al control y ordenamiento del administrador (a),

Comisaría Municipal y personal del área de Salud. Está prohibido realizar actividades de ventas de comidas preparada dentro de la zona de comercialización de animales y en caso de hacerlo será retirada de forma inmediata por la policía municipal.

**Art. 21.- De la adjudicación.** Toda persona natural o jurídica será sujeta de adjudicación de un puesto de comida, a través de un contrato de arrendamiento y deberá cumplir con los siguientes requisitos: solicitud dirigida al Alcalde o Alcaldesa, copia de la cédula de ciudadanía y certificado de votación actualizado, certificado de salud, certificado de no adeudar al municipio y pago de la patente municipal.

**Art 22.- Valor.** Cada adjudicatario deberá cancelar por concepto de ocupación de espacio público el valor de que se establezca en los términos de referencia, de conformidad a la resolución INCOP No. 013-09 del INCOP y la Ley Orgánica de Contratación Pública, en la que se establece el procedimiento para dar en arriendo lo bienes públicos.

Una vez realizado todo el procedimiento por el responsable de servicios Institucionales, todo esto será remitido al departamento de Asesoría Jurídica para la elaboración del contrato. Se procederá a la firma del contrato de arrendamiento con corte al 31 de diciembre.

**Art. 23.- Obligaciones de los vendedores.** Los expendedores de comida deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Pagar el canon de arrendamiento, por la utilización del espacio público.
- b) Ocupar el espacio para el expendio para lo cual fue autorizado.
- c) Instalar carpas de lona de color azul de las siguientes medidas: 3m de frente y 4m de fondo.
- d) Mantener el puesto de acuerdo a las normas de control sanitario y disposiciones de esta ordenanza.
- e) Deberá utilizar mandil, gorro y guantes, de conformidad al tipo de uniforme emitido por el municipio.
- f) Utilizar y mantener el menaje en buenas condiciones higiénicas.
- g) Recoger los desperdicios separando la basura orgánica, e inorgánica, debiendo dejar en el lugar designado por la administración para su posterior recolección.
- h) Informar por escrito en caso de ausentarse por más de quince días del puesto, caso contrario se entenderá por abandono y se adjudicará a otro interesado.
- i) Exhibir los precios de los productos que se comercializan en un lugar visible.
- j) Mantener el debido respeto y brindar un servicio de calidad y calidez.

**Art. 24.- Prohibiciones.** Son las siguientes:

- a) Prestar, Sub-arrendar, ceder o entregar a cualquier título a terceras personas el puesto o local adjudicado.
- b) Obstruir con sus ventas las entradas, salidas y pasillo de circulación peatonal.
- c) Arrojar desperdicios y dejar basura en la vía pública y puestos contiguos.
- d) Expende productos dañados, adulterados, caducados, etc.
- e) Vender productos de forma ambulante dentro de la plaza.
- f) Mantener en los puestos a niños menores de tres años.

**Art. 25.- Sanciones.** -La infracción a los artículos anteriormente señalados será sancionada por Comisaría Municipal con una multa del 10 % de una RBU. La reincidencia será sancionada con el doble de multa impuesta y la orden de desalojo del espacio público, previo a la realización del trámite respectivo el procedimiento administrativo sancionador.

**Art. 26.- Estacionamiento.** -Los vehículos motorizados que ingresen a la plaza de ganado, deberán cumplir con las indicaciones dadas por el administrador o responsable de la plaza de Ganado.

**Art. 27.- Control de Estacionamiento, embarque y desembarque.** -El control del tiempo de ocupación de los vehículos estará a cargo de la Unidad de Servicios Institucionales, en caso de incumplimiento será sancionado por Comisaría Municipal hasta con el 10% RBU. Previo el trámite respectivo.

**Art. 28.- Recaudación.** - La recaudación por concepto de la tasa del servicio de estacionamiento en los parqueaderos de la plaza de ganado de propiedad del GADM Sigchos estará a cargo del recaudador municipal o el funcionario destinado para dicho efecto. Quien tendrá que cobrar la tasa de un dólar por vehículo por la prestación del servicio.

**Art. 29.- Uso de la balanza de propiedad del Municipio.** - Todas las personas que ingresen a la plaza de comercialización de ganado tendrán derecho a hacer uso de la balanza, previo la solicitud verbal a la responsable de servicios Institucionales o su delegado, la misma que tendrá que de una manera secuencial según la solicitud autorizar el uso de la balanza.

En caso de solicitar el comerciante un certificado del peso del ganado, la responsable de servicios Institucionales deberá emitir un certificado con las características del ganado dando a conocer el peso.

**Art. 30.-** Las personas que quieran alquilar la balanza de propiedad del GADM de Sigchos de

lunes a sábado tendrá que solicitar verbalmente a la responsable de servicios Institucionales, la misma que tendrá que cobrar la tasa por el servicio el valor de 0,50 centavos de dólar por animal doméstico, la atención será en horario de oficina.

#### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**Primera. - Arrendamiento de la Plaza.**- Si por falta de personal o si se determina que es más conveniente para los intereses de la Municipalidad arrendar la plaza de ganado, esta puede someterse a lo que establece el sistema Nacional de Contratación Pública. El canon de arrendamiento será establecido tomando en consideración las tasas constantes en la presente ordenanza a través del respectivo informe técnico económico emitido por el departamento Financiero.

**Segunda.-** El arrendatario no podrá cobrar más allá de las tasas establecidas en la presente ordenanza, el modelo de gestión aprobado por la municipalidad para el funcionamiento de la plaza de ganado será parte integrante del contrato de arriendo.

**Tercera. - Prohibición.** El arrendatario (a) no podrá ceder ni traspasar el contrato de arrendamiento, ni cambiar o modificar el orden de las instalaciones sin consentimiento expreso de los arrendadores.

**Cuarta. -** Para el caso de las compañías de carga liviana legalmente establecidas en el perímetro Urbano de la Parroquia Sigchos se establece la exoneración de pago del servicio de estacionamiento, ya que para estas compañías se cobrará por concepto del uso del suelo de una manera anual de conformidad a la ordenanza o resolución que se establezca los procedimientos para uso del suelo por paradas.

#### **DISPOSICION FINAL**

No se tomará en cuenta toda ordenanza que se contraponga a la presente, con respecto a los procedimientos establecidos. La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, la gaceta oficial, y el dominio web institucional.

Dado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Sigchos, a los veinte y un días del mes de abril del año dos mil dieciséis.

Dr. Mario Andino Escudero

Abg. Manolo Moya Jiménez

**ALCALDE DE SIGCHOS**

**SECRETARIO DEL CONCEJO**

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN. -**  
**Certifico:** Que la “ORDENANZA QUE REGULA EL USO, CONTROL Y

**FUNCIONAMIENTO DE LA PLAZA DE GANADO DE LA CIUDAD DE SIGCHOS, PARA LA COMERCIALIZACIÓN DE ANIMALES DOMÉSTICOS”,** fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Sigchos, en Sesiones Ordinarias de 28 de Enero y 21 de Abril del año 2016, de conformidad a lo establecido en el Art 322, tercer inciso del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

Abg. Manolo Moya Jiménez

**SECRETARIO DEL CONCEJO**

**SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN SIGCHOS. -**

Sigchos a los veinte y cinco días del mes de abril de dos mil dieciséis, las once horas. -

**VISTOS:** De conformidad con el Art. 322, inciso 4to, del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, se remite en tres ejemplares la presente “ORDENANZA QUE REGULA EL USO, CONTROL Y FUNCIONAMIENTO DE LA PLAZA DE GANADO DE LA CIUDAD DE SIGCHOS”, ante el señor Alcalde, para su sanción y promulgación. - **Cúmplase.**

Abg. Manolo Moya Jiménez

**SECRETARIO DEL CONCEJO**

**ALCALDÍA DEL CANTÓN SIGCHOS.-**

Sigchos, a los veinte y seis días del mes de abril de dos mil dieciséis, las 14H00, de conformidad con lo que establece el Art. 322, inciso 4to, y Art 324, del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza, está de acuerdo con la Constitución y las Leyes de la República, esta Autoridad **SANCIONA**, en consecuencia la “ORDENANZA QUE REGULA EL USO, CONTROL Y FUNCIONAMIENTO DE LA PLAZA DE GANADO DE LA CIUDAD DE SIGCHOS, PARA LA COMERCIALIZACIÓN DE ANIMALES DOMÉSTICOS”, misma que entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, la gaceta oficial, y el dominio web institucional.

Dr. Mario Andino Escudero

**ALCALDE DE SIGCHOS**

Proveyó y firmó la presente “ORDENANZA QUE REGULA EL USO, CONTROL Y FUNCIONAMIENTO DE LA PLAZA DE GANADO DE LA CIUDAD DE SIGCHOS, PARA LA COMERCIALIZACIÓN DE ANIMALES DOMÉSTICOS”, el veinte y seis días del mes de Abril de dos mil dieciséis.

**LO CERTIFICO. –**

Abg. Manolo Moya Jiménez  
**SECRETARIO DEL CONCEJO**

---

**ORDENANZA No 049**

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE SIGCHOS**

**CONSIDERANDO:**

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República ordena que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, el Art. 300 de la Constitución de la República dispone que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria.

Que, el Art. 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, al referirse a la autonomía financiera de los Gobiernos autónomos descentralizados, establece la capacidad de generar y administrar sus propios recursos, de acuerdo a lo dispuesto en la Constitución y la ley.

Que, el Art. 185 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización ordena que los gobiernos municipales, además de los ingresos propios que puedan generar, serán beneficiarios de los impuestos establecidos en la ley.

Que, los artículos 489, 490 y 491 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establecen a los tributos y dentro de estos a los impuestos como fuentes de financiamiento de los municipios.

Que, el literal f) del Art 491 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, considera como impuesto municipal, el impuesto a los espectáculos públicos.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en

su artículo 492 faculta a los municipios a reglamentar mediante ordenanza el cobro de tributos;

Que el TITULO IX, CAPITULO III, Sección 8ª. Del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, regula el impuesto a los espectáculos públicos.

Que, el Art. 8 del Código Tributario, confiere a las municipalidades la facultad reglamentaria.

Haciendo uso de las atribuciones del Concejo Municipal establecidas en los literales a) y b) del Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización.

**EXPIDE:**

**LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACION, RECAUDACION ADMINISTRACION Y CONTROL DEL IMPUESTO A LOS ESPECTACULOS PÚBLICOS, EN EL CANTON SIGCHOS.**

**TITULO I:**

**DEL ALCANCE, DE LOS AGENTES Y OBJETO DEL IMPUESTO A LOS ESPECTACULOS PUBLICOS**

**Art. 1.-Alcance y Objetivo de la Ordenanza:**

El fin de la presente ordenanza es regular todo lo concerniente a la determinación, recaudación, administración y control del impuesto a los espectáculos públicos dentro del Cantón Sigchos.

**Art. 2.-Agentes de percepción.** -Los empresarios, propietarios, arrendatarios y demás promotores u organizadores de espectáculos públicos se constituirán en agentes de percepción del impuesto al espectáculo que presentaren o patrocinaren.

**Art. 3.-Objeto del Impuesto:** Constituye objeto de este impuesto los espectáculos públicos legalmente permitidos, realizados dentro del cantón Sigchos. En suma, exhibiciones y eventos de toda clase por los cuales se pague una entrada para poder acceder a los mismos.

**TITULO II**

**SUJETOS DEL IMPUESTO A LOS ESPECTACULOS PUBLICOS**

**Art. 4.-Sujeto Activo:** El sujeto activo de este impuesto es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos, mismo que debe determinar y recaudar el impuesto en referencia de forma inmediata al cumplimiento del espectáculo, a través del/la analista de rentas y analista de tesorería municipal respectivamente, con la colaboración del personal de la Comisaría Municipal.

**Art. 5.-Sujeto Pasivo:** Son sujetos pasivos de este impuesto, los empresarios o encargados de los espectáculos públicos referidos en el Art. 3

de esta ordenanza, sean personas naturales, jurídicas o sociedades de hecho, nacionales o extranjeras, domiciliadas o no en el país, que realicen presentaciones en forma permanente o eventual de los anotados espectáculos.

### TITULO III

#### BASE IMPONIBLE DEL IMPUESTO Y REQUISITOS DE LAS BOLETAS

##### CAPITULO I

#### DE LA BASE IMPONIBLE Y SU ESTABLECIMIENTO

**Art. 6.-Base Imponible:** La base imponible del impuesto a los espectáculos públicos realizados en el Cantón Sigchos, es el producto bruto de la venta de las entradas a los mismos.

**Art.-7.-Establecimiento de la base imponible:** Para establecer la base imponible, los sujetos pasivos, esto es los empresarios, arrendatarios u organizadores de un espectáculo público, deben cumplir la siguiente normativa:

a) Solicitar inspección a la Comisaría Municipal con el apoyo de un técnico de planificación, para determinar la cantidad de espectadores que puede albergar el local, cuyo informe también servirá para que la policía nacional realice el control respectivo.

b) Remitir el número de boletas de acuerdo al informe del literal anterior, para que los mismos sean sellados y rubricados por la Comisaría Municipal.

c) Utilizarán obligatoriamente para las entradas al espectáculo boletos, mismos que estarán compuestos de dos partes:

La primera que corresponde al talonario, signada con la letra (A); y,

La segunda que corresponde a la volante, signada con la letra (B).

Estas dos partes de las boletas se utilizarán de la siguiente forma:

1.-La parte (A) será retenida por el empresario.

2.-La parte (B) será depositada en el ánfora en el momento de ingreso a los espectáculos, para el control posterior correspondiente.

d) Por concepto de garantía, el organizador deberá depositar en efectivo el 10% del valor de las boletas emitidas y selladas, mismas que luego del evento serán liquidados.

Las boletas que no se usaren, el organizador del evento está en la obligación de entregarlos al/la funcionario/a de Rentas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos.

### CAPITULO II

#### DE LOS REQUISITOS DE LAS BOLETAS

**Art. 8.-Requisitos que reunirán las boletas:** Las boletas para ingresar a un espectáculo público, serán pre impresos, en base de lo que dispone el reglamento de comprobantes de venta regulados por el Servicio de Rentas

Internas (SRI), selladas y rubricadas por la comisaría municipal de acuerdo al Art. Precedente, y:

1) Apellidos y nombres, denominación o razón social de la empresa o responsable del espectáculo, esto es del emisor conforme consta en el RUC y su número;

2) Tipo de espectáculo;

3) Clase de entrada (Palco, Tribuna, General, etc.);

4) Número de autorización otorgada por el Servicio de Rentas Internas;

5) Numeración del boleto;

6) Denominación del documento: boleto;

7) Dirección de la matriz y del establecimiento emisor;

8) Datos de la imprenta o del establecimiento gráfico que efectuó la impresión;

9) Importe o valor total incluido impuestos; y,

10) Serán numerados en series consecutivas, según la clase de entrada, conforme a lo cual serán también de diferente color;

11) Cuando se trate de espectáculos de exhibición permanente, serán semanalmente registrados y sellados en la Tesorería municipal. De ser eventuales se lo hará con no menos de dos días de anticipación; y,

12) En caso de espectáculos eventuales, los talonarios, volantes depositadas en el ánfora y boletos no vendidos serán entregados en Tesorería Municipal.

### TITULO IV:

#### TARIFA, REBAJAS Y EXONERACIONES DEL IMPUESTO A LOS ESPECTACULOS PUBLICOS

##### CAPITULO I

#### DE LA TARIFA DEL IMPUESTO

**Art. 9.-Tarifa:** De conformidad con el Art. 543 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se establece el impuesto único del diez por ciento sobre el valor del precio de las entradas vendidas de los espectáculos públicos legalmente permitidos; salvo el caso de eventos deportivos de carácter profesional que pagarán el cinco por ciento de ese valor.

##### CAPITULO II

#### DE LAS REBAJAS DEL IMPUESTO

**Art. 10.-Rebajas:** De conformidad con el Art. 545 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, para los espectáculos públicos de carácter Artístico-Cultural, se aplicará una tarifa equivalente al diez por ciento respecto del producto de las entradas de menor valor vendidas; pero, el precio de estas entradas no podrá ser inferior al cincuenta por ciento del valor de las entradas de mayor precio.

Igual procedimiento se aplicará en el caso de presentaciones teatrales, musicales o de danza que se realicen en las festividades de la ciudad y cantón Sigchos, y que consten en los programas oficiales de festejos.

Para que operen las rebajas, los empresarios o encargados de los espectáculos públicos anotados, deberán presentar su requerimiento al Concejo Municipal por intermedio del Alcalde, mismo que será resuelto previo el informe de la Comisaría Municipal.

### **CAPITULO III DE LAS EXONERACIONES DEL IMPUESTO**

**Art. 11.-Exoneraciones.** -Las exoneraciones de conformidad con cuanto ordena el Art. 544 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, solo se reconocen respecto de los espectáculos artísticos donde se presenten única y exclusivamente artistas ecuatorianos.

No se reconoce otro tipo de exoneración, así conste en cualquier ley general o especial.

Para que operen las exoneraciones, los empresarios o encargados de los espectáculos públicos, deberán presentar su requerimiento al Concejo Municipal por intermedio del Alcalde y luego de cumplir los requisitos exigidos en la presente ordenanza y con 15 días plazo de antelación al desarrollo del espectáculo., mismo que será resuelto previo el informe de la Comisaría Municipal.

### **TITULO V: GARANTIA Y PROCESO PARA EL COBRO DEL IMPUESTO A LOS ESPECTACULOS PUBLICOS**

#### **CAPITULO I DE LA GARANTIA PREVIA**

**Art. 12.-Garantía previa.** -Para el uso de las boletas, el tesorero municipal o su delegado, previo a sellar las mismas, receptorá obligatoriamente una garantía en efectivo o en póliza, cuyo monto se establece de acuerdo al Art. 7 literal d) de la presente ordenanza.

#### **CAPITULO II DEL PROCESO DE COBRO**

**Art. 13.-Proceso para el cobro:** Los empresarios de los espectáculos públicos deberán concurrir a la dirección financiera, a través del /la analista de rentas de la municipalidad en día hábil de ocho a doce horas, portando las boletas recolectadas el día anterior de las ánforas; como también los talonarios y las boletas no vendidas.

En base de estos elementos el/la analista de rentas liquidará el impuesto causado y procederá a la emisión del correspondiente título de crédito. Los espectáculos públicos en el área rural, podrán ser coordinados a petición de

la Junta Parroquial respectiva con el GADMS y en lo referente al impuesto se someterá a resolución de Concejo.

### **TITULO VI: INFRACCIONES Y SANCIONES**

**Art. 14.-Infracciones y Sanciones:** Quien incumpla las disposiciones de la presente ordenanza, será sancionado de la siguiente forma:

**a)** El retraso en el pago del impuesto, así como la falta oportuna en la presentación de las boletas selladas y no utilizadas conforme lo dispone el proceso para el cobro regulado en el artículo 12 de esta ordenanza por parte de los sujetos pasivos, será sancionado con una multa del dos por ciento diario sobre el valor del mismo impuesto;

**b)** Por el uso de las boletas que no hubieren sido selladas por la Comisaría Municipal de Sigchos, serán sancionados los organizadores con una multa equivalente al 10% del valor total de la taquilla;

**c)** Las personas que proporcionen datos o informes tributarios falsos para la liquidación y emisión del o los títulos de crédito, serán sancionados con una multa equivalente a un SBU del trabajador en general;

**d)** Cuando por negligencia de los empleados municipales encargados de recaudar el impuesto, no se cobrara en la forma que dispone esta ordenanza, se iniciará el trámite legal correspondiente.

En el caso del literal a) de no cancelarse la multa o multas al cumplirse con la obligación principal, se emitirán los títulos correspondientes para su cobro de acuerdo al Código Tributario.

La Comisaría Municipal, previo el informe de la Dirección Financiera y luego del trámite legal respectivo como es el Procedimiento Administrativo Sancionador, impondrá las penas y sanciones contempladas en los literales b) y c) de este artículo y notificará con ella a los responsables. De la resolución del Comisario Municipal, en caso de inconformidad podrá recurrir a los recursos contemplados en la Ley.

El Director Financiero informará de la falta del o los empleados responsables en el caso del literal d), para el trámite pertinente de acuerdo a la Ley de Servicio Público, en el cual se impondrá las sanciones que correspondan.

De ser necesario el pago de los títulos, de las sanciones y multas se los perseguirá vía coactiva, y lo hará el Tesorero Municipal.

Cualquier otro tipo de infracción referente a este impuesto se sujetará a cuanto regula al respecto el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y el Código Tributario.

La Comisaria Municipal velará por la seguridad de los espectáculos públicos, para lo cual adoptará las medidas pertinentes en coordinación con la policía nacional; al igual que respecto de la higiene y salubridad del local donde se realice el espectáculo.

#### **TITULO VII:**

#### **ENTRADAS DE INFIMO VALOR, APERTURA Y CIERRE DE LA TAQUILLA**

**Art. 15.-Entradas de ínfimo Valor:** Se considera entradas de ínfimo valor a las entradas que se distribuyen en calidad de cortesía, las mismas que no gravarán el impuesto al espectáculo público.

**Art. 16.-Apertura y cierre de la taquilla:** La taquilla se abrirá al público por lo menos con una hora de anticipación, previo al inicio del espectáculo y se la cerrará una hora después de iniciado.

Quien infrinja esta disposición será sancionado con una multa equivalente al diez por ciento de la Remuneración básica unificada del trabajador privado en general.

#### **TITULO VIII**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

**Art. 17.-Derogatoria:** Quedan derogadas expresamente todas las disposiciones expedidas con anterioridad a las normas que constan en la presente ordenanza.

**Art. 18.-Vigencia:** La presente ordenanza entrara en vigencia a partir de su aprobación sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, la gaceta oficial, y el dominio web institucional.

Dado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Sigchos, a los veinte y ocho días del mes de abril del año dos mil dieciséis.

Dr. Mario Andino Escudero  
Abg. Manolo Moya Jiménez  
**ALCALDE DE SIGCHOS**  
**SECRETARIO DEL CONCEJO**

#### **CERTIFICADO DE DISCUSIÓN. -**

**Certifico:** Que la “ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACION, RECAUDACION ADMINISTRACION Y CONTROL DEL IMPUESTO A LOS ESPECTACULOS PÚBLICOS, EN EL CANTON SIGCHOS.”, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Sigchos, en Sesiones Ordinarias de 21 y 28 de Abril del año 2016, de conformidad a lo establecido en el Art 322, tercer inciso del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

Abg. Manolo Moya Jiménez  
**SECRETARIO DEL CONCEJO**

#### **SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN SIGCHOS. -**

Sigchos a los dos días del mes de Mayo de dos mil dieciséis, las once horas. - **VISTOS:** De conformidad con el Art. 322, inciso 4to, del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, se remite en tres ejemplares la presente “ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACION, RECAUDACION ADMINISTRACION Y CONTROL DEL IMPUESTO A LOS ESPECTACULOS PÚBLICOS, EN EL CANTON SIGCHOS.”, ante el señor Alcalde, para su sanción y promulgación. - **Cúmplase.**

Abg. Manolo Moya Jiménez  
**SECRETARIO DEL CONCEJO**

#### **ALCALDÍA DEL CANTÓN SIGCHOS.-**

Sigchos, a los cuatro días del mes de Mayo de dos mil dieciséis, las 15H00, de conformidad con lo que establece el Art. 322, inciso 4to, y Art 324, del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza, está de acuerdo con la Constitución y las Leyes de la República, esta Autoridad **SANCIONA**, en consecuencia la “ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACION, RECAUDACION ADMINISTRACION Y CONTROL DEL IMPUESTO A LOS ESPECTACULOS PÚBLICOS, EN EL CANTON SIGCHOS”, misma que entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, la gaceta oficial, y el dominio web institucional.

Dr. Mario Andino Escudero  
**ALCALDE DE SIGCHOS**

Proveyó y firmó la presente “ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACION, RECAUDACION ADMINISTRACION Y CONTROL DEL IMPUESTO A LOS ESPECTACULOS PÚBLICOS, EN EL CANTON SIGCHOS”, el cuatro de mayo de dos mil dieciséis.

**LO CERTIFICO. –**

Abg. Manolo Moya Jiménez  
**SECRETARIO DEL CONCEJO**

### **ORDENANZA No 050**

#### **EL CONCEJO MUNICIPAL DE SIGCHOS**

##### **CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador, establece una nueva organización territorial del Estado, incorpora nuevas competencias a los Gobiernos Autónomos Descentralizados y dispone que por ley se establezca el sistema nacional de Competencias, los mecanismos de funcionamiento y la institucionalidad responsable de administrar estos procesos a nivel Nacional.

Que, la Constitución de la República del Ecuador establece en el inciso segundo y siguiente del Art. 329 que, para el cumplimiento del derecho al trabajo de las comunidades, pueblos y nacionalidades, el Estado adoptará medidas específicas a fin de eliminar discriminaciones que los afecten, reconocerá y apoyará sus formas de organización del trabajo, y garantizará el acceso al empleo en igualdad de condiciones. Se reconocerá y protegerá el trabajo Autónomo y por cuenta propia realizado en espacios públicos, permitidos por la ley y otras regulaciones. Se prohíbe toda forma de confiscación de sus productos, materiales o herramientas de trabajo.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización público en el Suplemento- Registró Oficial N° 303, del 19 de Octubre del 2010, determina claramente las fuentes de Obligación Tributaria.

Que, el Art. 417 DEL Código Orgánico Territorial, Autonomía y Descentralización, manifiesta que son bienes de uso Público aquellos cuyo uso por los particulares es directo y general, en forma gratuita. Sin embargo, podrán también ser materia de utilización exclusiva y temporal, mediante el pago de una regalía. Los bienes de uso Público, por hallarse fuera del mercado, no figuran contablemente en el activo del balance del Gobierno autónomo descentralizado, pero llevara un registro general de dichos bienes para fines de Administración. Constituye bienes de uso público: g) Las casas comunales, canchas, mercados, escenarios deportivos, canchas acústicas y otros de análoga función de servicio comunitario;

Que, el Art. 460 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, manifiesta que todo contrato

que tenga por objeto la venta, permuta, comodato, hipoteca o arrendamiento de los bienes raíces de los Gobiernos Autónomos Descentralizados se hará por escritura Pública; y los venta, trueque o prenda de bienes muebles, podrán hacerse por contrato privado al igual que las prórrogas de los plazos en los arrendamientos. Respecto de las prendas, se cumplirán las exigencias de la ley de la materia. Los contratos de arrendamiento de locales en los que la cuantía será anual de la pensión sea menor de la base para el procedimiento de cotización, no estará obligados a la celebración de Escritura Pública. Los contratos de arrendamientos en los que el Gobierno Autónomo Descentralizado respectivo sea arrendador, se considera contratos Administrativos, exceptos los destinados para vivienda con carácter social.

Que, el propósito del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Sigchos, es optimizar la atención al público en los servicios higiénicos; y, en ejercicio de la facultad que confiere el Art. 57 literal a) 60 literal d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales.

##### **EXPIDE:**

#### **LA ORDENANZA QUE REGULA EL USO, FUNCIONAMIENTO DE LAS BATERIAS SANITARIAS O SERVICIOS HIGIENICOS DE PROPIEDAD DEL GAD MUNICIPAL DE SIGCHOS**

##### **CAPITULO I**

##### **GENERALIDADES**

**Art.1.- Funcionamiento.** - El Funcionamiento de las baterías sanitarias o servicios higiénicos estará sujeto a las disposiciones del Alcalde o Alcaldesa como ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos, a través de la Dirección Administrativa, con el/la Analista de Servicios Institucionales.

**Art. 2.- Ámbito.** - La presente ordenanza tiene por objeto regular el arrendamiento, uso, funcionamiento de las baterías sanitarias o servicios higiénicos de propiedad del GADMS.

**Art. 3.- Áreas comunes.** - Se entiende por áreas comunes, aquellos espacios que, al interior y exterior de las baterías sanitarias o servicios higiénicos, la entidad ha destinado para el uso público como: Los pasillos, veredas e instalaciones.

**Art. 4.- Cuidado de las Áreas comunes.** - Las áreas comunes y mobiliarios destinados al servicio público están sometidos al mantenimiento, cuidado y responsabilidad común por parte del arrendatario.

**Art. 5.- Local.** - Se entiende por local, las baterías sanitarias o servicios higiénicos de propiedad del GADMS de Sigchos.

#### **DEL ARRENDAMIENTO**

**Art. 6.- Arrendamiento.** Los locales existentes de propiedad del GADMS, serán entregados bajo la modalidad de contratos de arrendamiento con un plazo de **UN AÑO**.

**Art. 7.- De la adjudicación.** Toda persona Natural será sujeta de adjudicación de un local, a través de un contrato de arrendamiento y deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Solicitud dirigida al Alcalde o Alcaldesa.
- b) Copia de la cedula de ciudadanía,
- c) Certificado de votación actualizad.
- d) Certificado de Salud.
- e) Certificado de no adeudar al Municipio, y.
- f) Pago de la patente Municipal.

**Art. 8.- Valor.** Cada Adjudicatario deberá cancelar por concepto de ocupación de espacio público en calidad de arriendo el valor de que se establezca en los términos de referencia, de conformidad a la resolución INCOP N. 013-09 del INCOP y la Ley Orgánica de Contratación Pública y su Reglamento, en la que establece el procedimiento para dar en arriendo de los bienes públicos.

**Art. 9.- Precio del arriendo.** El precio de arriendo será de 5 dólares (cinco dólares) este valor podrá ser modificado o incrementado, de conformidad a los informes que presente el/la analista de servicios Institucionales.

Una vez realizado todo el procedimiento por el responsable de Servicios Institucionales, todo esto será remitido al departamento de Asesoría Jurídica para la elaboración del contrato. Se procederá a la firma del contrato de arrendamiento con corte al 31 de Diciembre.

**Art. 10.- Adjudicación.** - Para otorgar un local en arrendamiento, se preferirá a los oferentes oriundos del Cantón Sigchos; y, a los de mayor tiempo de servicio en la prestación de este servicio.

**Art. 11.- Deterioros o daños en la infraestructura.** - Para garantizar el buen uso de los locales arrendados y precautelar los bienes Municipales sobre posibles deterioros de mala fé que se ocasionaren, los arrendatarios de un local se responsabilizarán y se comprometerán a cubrir todos los costos que demanden la reparación de las zonas en donde se hubieren causado desperfectos. Se evaluarán y cuantificarán los daños ocasionados y se emitirán el respectivo título de crédito para su cobro inmediato.

**Art. 12.-** El/la analista de Servicios Institucionales, mediante informe enviará la factibilidad de la renovación del contrato de arrendamiento del local, para que sea analizado y resuelto por el ejecutivo del GADMS Sigchos, previa solicitud del arrendamiento y con la actualización del canon del arrendamiento o ratificación del mismo.

**Art. 13.- Entrega de un solo local.** - No se podrá entregar en arrendamiento más de un local a una misma persona o familia.

**Art. 14.- Horario de Atención.** - El horario que permanecerá abierto el local será los días de feria y los días que el/la responsable de los servicios institucionales lo disponga.

**Art. 15.- Pago de Canon de Arrendamiento.** - Los arrendatarios pagaran el canon de arrendamiento a la firma del contrato de arriendo a través de Recaudación Municipal,

#### **CAPÍTULO III**

#### **DEL CONTROL Y SEGURIDAD DE LOS LOCALES**

**Art. 16.- Control.** - El control de los locales estará a cargo de la Dirección Administrativa, a través del/la analista de servicios institucionales para la cual contará con el apoyo de ser necesaria la Policía Municipal.

**Art. 17.- Derechos.** - Los arrendatarios tienen los siguientes derechos:

- a) Ejercer sus actividades con absoluta libertad, con sujeción a las leyes y ordenanzas municipales;
- b) Ser tomados en cuenta en los actos cívicos y culturales;
- c) Ser informados oportunamente con cualquier Resolución del Concejo Municipal, a través del/la analista de Servicios Institucionales.
- d) Denunciar por escrito ante el Alcalde o Alcaldesa, cualquier irregularidad cometida por el personal encargado de la administración de los bienes públicos.

**Art. 18.- Obligaciones.** - Los arrendatarios tienen las siguientes obligaciones:

- a) Pagar oportunamente los impuestos, tasas por servicios o derechos de conformidad con lo dispuesto en el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización y demás normas jurídicas aplicables;
- b) Pagar el canon de arrendamiento a través de recaudación Municipal, conforme lo establecido en el contrato;

- c) Mantener buena presentación en sus locales, una esmerada limpieza en las letrinas e instalaciones, con las debidas condiciones de higiene y salubridad;

**Art. 19.- Obligaciones de carácter individual.**

- Cada arrendatario tendrá en su local un depósito de basura con tapa, de color y modelo sugerido por la Municipalidad, para garantizar la calidad del servicio a los usuarios,

**Art. 20.-** En caso de destrucción o pérdida del mobiliario de uso común u objeto de propiedad Municipal, los arrendatarios serán solidariamente responsables, excepto cuando se conozca el causante, a quien se le exigirá la reposición o el pago respectivo.

**Art. 21.- Causales para dar por terminado el contrato.** Se dará por terminado el contrato de arriendo de un local, por las siguientes causales.

1. El no pago de los cánones de arrendamiento en las fechas convenidas
2. Que el arrendatario, sin consentimiento del arrendador, sub-arriende total o parcialmente, ceda el contrato, o cambie de destinación del mismo.
3. El uso de los inmuebles para actos delictivos o contravenciones, los actos que afecten la tranquilidad de los vecinos por parte del arrendatario.
4. Cambios ampliaciones, destrucción total o parcial del inmueble por parte del arrendatario, sin expresa autorización del arrendador.
5. El arrendador podrá dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento a la fecha de vencimiento del termino inicial o de sus prorrogas invocando cualquiera de las siguientes causales especiales de restitución, previo aviso escrito al arrendatario.

**Art. 22.- Ejecución.** - Encargase de la ejecución, de la presente Ordenanza a la Dirección Administrativa, a través del/la analista de Servicios Institucionales, mismo/a que será el/la responsable del control y cuidado, quien emitirá los informes que diera lugar.

**Art. 23.- Valores de cobro.** - Las personas arrendatarias por concepto de uso y la prestación del Servicio de las Baterías Sanitarias, cobrarán a los usuarios el valor que establezca el/la responsable de Servicios Institucionales.

**Art.24 Vigencia.** La presente ordenanza entrara en vigencia a partir de su aprobación sin

perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, la gaceta oficial, y el dominio web institucional.

**DISPOSICIÓN GENERAL**

**Normas supletorias.** - En todo cuanto no se encuentre contemplado en esta Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y demás leyes conexas que sean aplicables

Deróguese todas las disposiciones que se opongan a esta Ordenanza.

Dado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Sigchos, a los veinte y ocho días del mes de abril del año dos mil dieciséis.

Dr. Mario Andino Escudero

Abg. Manolo Moya Jiménez

**ALCALDE DE SIGCHOS**

**SECRETARIO DEL CONCEJO**

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN. -**

**Certifico:** Que la “ORDENANZA QUE REGULA EL USO, FUNCIONAMIENTO DE LAS BATERIAS SANITARIAS O SERVICIOS HIGIENICOS DE PROPIEDAD DEL GAD MUNICIPAL DE SIGCHOS.”, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Sigchos, en Sesiones Ordinarias de 21 y 28 de Abril del año 2016, de conformidad a lo establecido en el Art 322, tercer inciso del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

Abg. Manolo Moya Jiménez

**SECRETARIO DEL CONCEJO**

**SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN SIGCHOS. -**

Sigchos a los dos días del mes de Mayo de dos mil dieciséis, las once horas. - **VISTOS:** De conformidad con el Art. 322, inciso 4to, del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, se remite en tres ejemplares la presente “ORDENANZA QUE REGULA EL USO, FUNCIONAMIENTO DE LAS BATERIAS SANITARIAS O SERVICIOS HIGIENICOS DE PROPIEDAD DEL GAD MUNICIPAL DE SIGCHOS”, ante el señor Alcalde, para su sanción y promulgación. - **Cumplase.**

Abg. Manolo Moya Jiménez

**SECRETARIO DEL CONCEJO**

**ALCALDÍA DEL CANTÓN SIGCHOS.-** Sigchos, a los cuatro días del mes de Mayo de dos mil dieciséis, las 15H00, de conformidad con lo que establece el Art. 322, inciso 4to, y Art 324, del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza, está de acuerdo con la Constitución y las Leyes de la República, esta Autoridad **SANCIONA**, en consecuencia la “**ORDENANZA QUE REGULA EL USO, FUNCIONAMIENTO DE LAS BATERIAS SANITARIAS O SERVICIOS HIGIENICOS DE PROPIEDAD DEL GAD MUNICIPAL DE SIGCHOS.**”, misma que entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, la gaceta oficial, y el dominio web institucional.

Dr. Mario Andino Escudero  
**ALCALDE DE SIGCHOS**

Proveyó y firmó la presente “**ORDENANZA QUE REGULA EL USO, FUNCIONAMIENTO DE LAS BATERIAS SANITARIAS O SERVICIOS HIGIENICOS DE PROPIEDAD DEL GAD MUNICIPAL DE SIGCHOS.**”, el cuatro de mayo de dos mil dieciséis.

**LO CERTIFICO. –**

Abg. Manolo Moya Jiménez  
**SECRETARIO DEL CONCEJO**

---

### **ORDENANZA No 051**

#### **EL CONCEJO MUNICIPAL DE SIGCHOS**

##### **CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 1 de la Constitución de la República, en su inciso tercero reconoce que: “Los recursos naturales no renovables del territorio del Estado pertenecen a su patrimonio inalienable, irrenunciable e imprescriptible”;

**Que**, la Constitución en su artículo 83 dice que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos: “...6. Respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible”;

**Que**, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: “Ninguna servidora ni servidor público estará exento de sus responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones y serán responsables administrativa civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. “;

**Que**, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera...”;

**Que**, de conformidad con el artículo 240, de la misma Constitución, “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales”. Con lo cual los concejos cantonales están investidos de capacidad jurídica para dictar normas de aplicación general y obligatoria dentro de su jurisdicción;

**Que**, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de acuerdo con lo dispuesto en el número 12 del artículo 264 de la Constitución de la República, tienen como competencias exclusivas: “Regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos y canteras”;

**Que**, el artículo 276, en su número 4, de la Constitución de la República, en lo relativo a los objetivos del régimen de desarrollo prevé: “Recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural”;

**Que**, de conformidad con el artículo 317 de la Constitución: “Los recursos naturales no renovables pertenecen al patrimonio inalienable e imprescriptible del Estado. En su gestión, el Estado priorizará la responsabilidad intergeneracional, la conservación de la naturaleza, el cobro de regalías u otras contribuciones no tributarias y de participaciones empresariales; y minimizará los impactos negativos de carácter ambiental, cultural, social y económico”;

**Que**, el artículo 408 de la Constitución, señala que: “Son de propiedad inalienable, imprescriptible e inembargable del Estado los recursos naturales no renovables y, en general, los productos del subsuelo, yacimientos minerales y de hidrocarburos, sustancias cuya naturaleza sea distinta de la del suelo, incluso los que se encuentren en las áreas cubiertas por las aguas del mar territorial y las zonas marítimas; así como la biodiversidad y su patrimonio genético y el espectro radioeléctrico. Estos bienes sólo podrán ser explotados en estricto cumplimiento de los principios ambientales establecidos en la Constitución. (...) El Estado participará en los beneficios del aprovechamiento de estos recursos, en un monto que no será inferior a los de la empresa que los explota.- El Estado garantizará que los mecanismos de producción, consumo y uso de los recursos naturales y la energía preserven y recuperen los ciclos naturales y permitan condiciones de vida con dignidad”;

**Que**, el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que son competencias exclusivas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal entre otras: “(...) b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo; (...) j) Delimitar, regular, autorizar y controlar el uso de las playas, riberas y lechos de los ríos, lagos y lagunas, sin perjuicio de las limitaciones que establezca la ley”; (...) l) Regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos y canteras”;

**Que**, de acuerdo al artículo 125 del Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización: “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados son titulares de las nuevas competencias exclusivas constitucionales, las cuales se asumirán e implementarán de manera progresiva conforme lo determine el Consejo Nacional de Competencias”;

**Que**, el artículo 141 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que: “(...) corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras de su circunscripción. Para el ejercicio de esta competencia dichos gobiernos deberán observar las limitaciones y procedimientos a seguir de conformidad con las leyes correspondientes. - De igual manera, en lo relativo a la explotación

de estos materiales en los lechos de ríos, lagos y playas, los gobiernos responsables deberán observar las regulaciones y especificaciones técnicas contempladas en la ley. Establecerán y recaudarán la regalía que corresponda.”. Se dispone también en esta norma que, en el ejercicio de la capacidad normativa, deben contemplar obligatoriamente la consulta previa y vigilancia ciudadana; remediación de los impactos ambientales, sociales y la infraestructura vial, que fueren provocados por la explotación de áridos y pétreos; y, autoricen el acceso sin costo al aprovechamiento de los materiales necesarios para la obra pública;

**Que**, el artículo 562 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que: “Las municipalidades y distritos metropolitanos cobrarán los tributos municipales o metropolitanos por la explotación de materiales áridos y pétreos de su circunscripción territorial, así como otros que estuvieren establecidos en leyes especiales”;

**Que**, el artículo 614 del Código Civil dispone: “El uso y goce que, para el tránsito, riego, navegación y cualesquiera otros objetos lícitos, corresponden a los particulares en las calles, plazas, puentes y caminos públicos, en el mar y sus playas, en ríos y lagos, y generalmente en todos los bienes nacionales de uso público, estarán sujetos a las disposiciones de este Código, a las leyes especiales y a las ordenanzas generales o locales que sobre la materia se promulguen”;

**Que**, el artículo 93 de la Ley de Minería, señala que todas las regalías provenientes de áridos y pétreos serán destinadas a los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos donde se generen;

**Que**, la Ley de Minería en el artículo 142, inciso segundo, establece que “en el marco del artículo 264 de la Constitución vigente, cada gobierno municipal asumirá las competencias para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, lagunas, playas de mar y canteras”;

**Que**, el artículo 44 del Reglamento General de la Ley de Minería, señala: “Los gobiernos municipales son competentes para autorizar, regular y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, lagunas, playas de mar y canteras, en concordancia con los

procedimientos, requisitos y limitaciones que para el efecto se establezca en el reglamento especial dictado por el Ejecutivo”;

**Que**, el artículo 4 del Reglamento de Régimen Especial para el libre aprovechamiento de materiales de construcción para la obra pública, determina que el ministerio sectorial ha pedido de una entidad o institución pública, otorgará la autorización de libre aprovechamiento de materiales de construcción para obras públicas en estricta relación con el volumen y plazo de vigencia de la ejecución de la obra;

**Que**, el artículo 15 del Reglamento Especial para Explotación de Materiales Áridos y Pétreos, faculta a los gobiernos municipales el cobro de las tasas correspondientes, de acuerdo con las Ordenanzas respectivas;

**Que**, el artículo 8 del Código Tributario, en armonía con lo establecido en la Constitución y el Reglamento Especial de Explotación de los Materiales Áridos y Pétreos faculta a los gobiernos autónomos descentralizados crear, modificar o extinguir tributos;

**Que**, la Ley de Gestión Ambiental en su artículo 19 establece que los proyectos de inversión pública o privada que puedan causar impactos ambientales, serán calificados previamente a su ejecución;

**Que**, la Ley antes enunciada en su artículo 20 puntualiza, que el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental se deberá contar con la licencia respectiva, otorgada por el Ministerio del ramo;

**Que**, mediante oficio No. 14121 del 30 de julio del 2013, la Procuraduría General de Estado, emite un pronunciamiento con carácter vinculante, determinando: "Para que las Municipalidades puedan asumir el ejercicio efectivo de las competencias para regular, autorizar, controlar la explotación de áridos y pétreos en su circunscripción, requieren previamente contar con los informes sobre el estado de situación y capacidad operativa según lo prescribe el artículo 10 del Reglamento Especial para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, lo que permitirá que el Consejo Nacional de Competencias en ejercicio de la atribución que le confiere el artículo 121 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, pueda adoptar las Resoluciones sobre el procedimiento y plazo en que dichos GAD deban implementar el ejercicio

de dichas competencias de forma obligatoria y progresiva”;

**Que**, el Consejo Nacional de Competencias una vez enviados y analizados los informes de estado de situación de la ejecución y cumplimiento de la competencia, y el de capacidad operativa, identifica el modelo de gestión que permite disponer la asunción e implementación de la competencia de regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos y canteras;

**Que**, el Consejo Nacional de Competencias, mediante Resolución No. 0004-CNC-2014, de 6 de noviembre de 2014, publicada en el Registro Oficial No. 411 de 8 de enero de 2015, dispone a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales asumir e implementar el ejercicio de la competencia para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos y canteras;

**Que**, mediante Resolución No. 0004-CNC-2014, el Consejo Nacional de Competencias en su artículo 13, determina: “Los recursos para el ejercicio de la competencia para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, lagunas, playas de mar y canteras, son aquellos previstos en la ley, tales como los provenientes de regalías, así como en las ordenanzas que se expidan de conformidad con ella”;

**Que**, en el artículo 15 de la Resolución No. 0004-CNC-2014, expedida por el Consejo Nacional de Competencias determina: “Los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales están facultados para el establecimiento de tasas para el ejercicio de la competencia explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, lagunas, playas de mar y canteras”;

**Que**, es obligación primordial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sigchos, dentro de su jurisdicción, procurar el bienestar material de la colectividad, así como el contribuir al fomento y protección de los intereses locales, al momento de dictar la normativa relativa a la explotación, uso, y movimiento de materiales áridos y pétreos etc., precautelando prioritariamente las necesidades actuales y futuras de la obra pública y de la comunidad; y,

En uso de las atribuciones legales que le confiere los artículos 7, 57 letras a), b), c) y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, y la Resolución No. 0004-CNC-2014, expedida por el Consejo Nacional de Competencias, y en pleno goce del derecho de autonomía establecido en la Constitución de la República del Ecuador,

**EXPIDE:**

**LA ORDENANZA POR MEDIO DE LA CUAL EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SIGCHOS ASUME E IMPLEMENTA LA COMPETENCIA DE REGULACIÓN, AUTORIZACIÓN Y CONTROL DE LA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS EN LECHOS DE RÍOS, LAGOS Y CANTERAS, EN EL CANTÓN SIGCHOS.**

**TÍTULO I  
DISPOSICIONES PRELIMINARES**

**CAPÍTULO I  
OBJETO, ÁMBITO Y DEFINICIONES**

**Artículo 1.- Objeto.** - La presente Ordenanza tiene por objeto asumir e implementar en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sigchos, la competencia de regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos y canteras, ubicados en la jurisdicción del cantón Sigchos, con sujeción a los planes de desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón, uso y ocupación del suelo.

**Artículo 2.- Ámbito de aplicación.** - Esta Ordenanza regula, autoriza y controla las condiciones técnicas y ambientales de las actividades mineras de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos y canteras ubicadas dentro de la jurisdicción del cantón Sigchos y norma las relaciones; requisitos; limitaciones; y, procedimientos con las personas naturales y jurídicas que se dedican a esta actividad. Se exceptúa de la presente Ordenanza los minerales metálicos y no metálicos.

**Artículo 3.- Normas Supletorias.**- Son aplicables en materia minera, en la relación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sigchos; particulares, y de éstos

entre sí, la normativa: Administrativa; Contencioso-Administrativa; de soberanía alimentaria; tributaria; penal; procesal penal; de empresas públicas; societaria; civil; procesal civil; de gobiernos autónomos descentralizados; de patrimonio cultural y, más normativa de la legislación positiva ecuatoriana aplicable al sector geológico minero, en todo lo que corresponda y no esté expresamente regulado en la presente Ordenanza.

**Artículo 4.- Definiciones.** - Para una mejor comprensión y aplicación de la presente Ordenanza, se determinan las siguientes definiciones:

**a) Material árido y pétreo.-** Se entenderán como materiales de construcción a las rocas y derivados de las rocas, sean estas de naturaleza ígnea, sedimentaria o metamórfica cuyo procesamiento no implique un proceso industrial diferente a la trituración y/o clasificación granulométrica o en algunos casos tratamientos de corte y pulido, entre su explotación y su uso final y los demás que establezca técnicamente el Ministerio rector previo informe del Instituto de Investigación Nacional Geológico, Minero, Metalúrgico;

**b) Clasificación de rocas.-** Para fines de aplicación de la presente Ordenanza, las rocas se clasifican como de origen ígneo, resultantes de la cristalización de un material fundido o magma; de origen sedimentario formadas a partir de la acumulación de los productos de erosión, como de la precipitación de soluciones acuosas; y, metamórficas originadas en la modificación de rocas preexistentes, sean estas sedimentarias o ígneas, u otras metamórficas, o por efectos de temperatura o presión, o de ambos a la vez;

**c) Lecho o cauce de ríos.** - Es el canal natural por el que discurren las aguas del mismo, en el que se encuentran materiales granulares resultantes de la disgregación y desgaste de rocas de origen ígneo, sedimentario o metamórfico. El lecho menor, aparente o normal es aquel por el cual discurre el agua incluso durante el estiaje, en tanto que, se denomina lecho mayor o llanura de inundación al que contiene el indicado lecho menor y es solo invadido por las aguas en el curso de las crecidas y en general en la estación anual en la que el caudal aumenta;

**d) Lago.** - Es un cuerpo de agua dulce o salada, que se encuentra alejada del mar y asociada generalmente a un origen glaciario o devienen de cursos de agua;

**e) Canteras.** - Es el depósito de materiales de construcción, o macizo

constituido por una o más tipos de rocas ígneas, sedimentarias o metamórficas, que pueden ser explotados a cielo abierto y que sean de empleo directo en la industria de la construcción;

**f) Internación.** - Ingreso indebido de los titulares de concesiones mineras o de los poseedores de permisos de minería artesanal para realizar sus labores en concesiones o permisos ajenos;

**g) Pequeña minería.** -Son aquellas concesiones mineras, que en razón de sus características y condiciones geológico mineras de las canteras o aluviales de materiales de construcción, así como de sus parámetros técnicos y económicos, se hace viable la explotación racional en forma directa, sin perjuicio de que le precedan labores de exploración, o de que se realicen simultáneamente las labores de exploración y explotación. Los titulares del derecho minero calificado dentro del Régimen de Pequeña Minería tienen el derecho exclusivo a explotar, tratar, comercializar y enajenar los materiales de construcción que puedan existir y obtenerse en el área de dicha concesión, haciéndose beneficiario de los réditos económicos que se obtengan de dichos procesos, dentro de los límites establecidos en la Ley sectorial y la presente Ordenanza;

**h) Minería artesanal.**- Comprende y se aplica a las unidades económicas populares, los emprendimientos unipersonales, familiares y domésticos que realicen labores en áreas libres, única y exclusivamente como medio de sustento, que tengan la capacidad de producción establecida en la Ley Sectorial y esta Ordenanza; utilicen maquinarias y equipos con capacidades limitadas de carga y producción y, que destinen la comercialización del material extraído a cubrir las necesidades de la comunidad, de las personas o grupo familiar que realiza la actividad, únicamente, dentro de la jurisdicción del cantón Sigchos; por su naturaleza no están sujetas al pago de regalías, ni patentes, pero si sujetas al régimen tributario para garantizar los ingresos que le corresponden al Estado;

**i) Operadores mineros.** -Son personas naturales y las jurídicas, nacionales y extranjeras, públicas, mixtas o privadas, comunitarias y de autogestión, que realizan extracción de materiales áridos y pétreos bajo contratos celebrados con los titulares de concesiones mineras;

**j) Transportistas de materiales áridos y pétreos.** - Son las personas naturales y las jurídicas, nacionales y extranjeras, públicas, mixtas o privadas, comunitarias y de autogestión, que se dediquen a la transportación

de materiales áridos y pétreos, que se encuentren debidamente autorizados y registrados en la Dirección de Gestión de Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sigchos; y,

**k) Asesor técnico.**- El profesional Geólogo, Ingeniero Geólogo o Ingeniero en Minas que tenga un contrato con los titulares de derechos mineros; para que se encargue de velar por la correcta aplicación técnica del Plan o Proyecto de Desarrollo Minero aprobados por la autoridad competente; así mismo elaborar los manifiestos e informes de producción que deben presentar los concesionarios y mineros artesanales; profesional y contrato que deben registrarse en la Dirección de Gestión de Ordenamiento Territorial.

## CAPÍTULO II DE LOS DERECHOS, SUJETOS DE DERECHOS MINEROS Y AUTORIZACIONES

**Artículo 5.- Sujeto de Derecho Minero.** - Son sujetos de derecho minero las personas naturales legalmente capaces para contratar con el Estado y las jurídicas, nacionales y extranjeras, públicas, mixtas o privadas, comunitarias y de autogestión, que se encuentren debidamente calificadas por el Ministerio Sectorial; e inscritas en la Agencia de Regulación y Control Minero.

**Artículo 6.- Derechos mineros de materiales de construcción.** - Se entienden por derechos mineros de materiales de construcción, aquellos que emanan tanto de los títulos de concesiones mineras; contratos de operación minera; permisos de minería artesanal; autorización de libres aprovechamientos; y, autorizaciones para instalar y operar plantas de procesamiento y trituración de materiales de construcción.

**Artículo 7.- Clasificación de derechos mineros en materiales de construcción.** - Para una mejor comprensión y aplicación de la presente Ordenanza, se han clasificado los derechos mineros de la siguiente manera:

**a. Concesiones mineras.**- La concesión minera es un acto administrativo que otorga un título minero, sobre el cual el titular tiene un derecho personal y exclusivo a prospectar, explorar, explotar, procesar, comercializar y enajenar todos los materiales de construcción que puedan existir y obtenerse en el área de dicha concesión, haciéndose beneficiario de los

réditos económicos que se obtengan de dichos procesos, dentro de los límites establecidos en la presente normativa y luego del cumplimiento de sus obligaciones tributarias. El concesionario minero para ejecutar las actividades que le confieren los títulos deberá contar con la correspondiente autorización municipal de inicio de ejecución de actividades. El derecho personal que emana de las concesiones mineras son sujetos de cesión y transferencia, una vez que el titular cuente con la autorización de transferencia previa calificación obligatoria de idoneidad del cesionario de los derechos mineros por parte de la máxima autoridad edilicia o su delegado; y sobre este se podrán establecer prendas, cesiones en garantía y otras garantías previstas en las leyes, de acuerdo con las prescripciones y requisitos contemplados en la Ley de Minería, sus Reglamentos y la presente Ordenanza.

**b. Concesiones para Pequeña Minería.-**

La concesión minera para Pequeña Minería es un acto administrativo que otorga un título minero, sobre el cual el titular tiene un derecho personal que en razón de las características y condiciones geológicas mineras de la cantera o aluvial de materiales de construcción, así como de sus parámetros técnicos y económicos, se hace viable su explotación racional en forma directa, sin perjuicio de que le precedan labores de exploración, o de que se realicen simultáneamente las labores de exploración y explotación, haciéndose beneficiario de los réditos económicos que se obtengan de dichos procesos, dentro de los límites establecidos en la presente normativa y luego del cumplimiento de sus obligaciones tributarias. El concesionario minero calificado dentro del Régimen de Pequeña Minería para ejecutar las actividades que le confieren los títulos deberá contar con la correspondiente autorización municipal de inicio de ejecución de actividades.

**c. Permisos de minería artesanal.-**Es un acto administrativo, mediante el cual se le confiere al titular un derecho personal, para que realice actividades mineras artesanales, que por su naturaleza estará sujeta a la utilización de maquinaria y equipos de capacidades limitadas de carga y producción, de conformidad al Instructivo aprobado por el Directorio de la Agencia de Regulación y Control Minero destinados a la obtención de materiales áridos y pétreos, cuya comercialización en general le permita cubrir las necesidades de la comunidad, de las personas, grupo familiar que las realiza, únicamente dentro la jurisdicción del cantón Sigchos. El titular del derecho artesanal para ejecutar las actividades que le confiere el permiso deberá contar con la correspondiente

autorización municipal de inicio de ejecución de actividades.

**d. Autorización para instalación y operación de Plantas de Procesamiento de Materiales de Construcción.-** Es el acto administrativo a través del cual se le autoriza la instalación y operación de plantas de procesamiento constituidas exclusivamente para trituración, molienda y clasificación de materiales de construcción, a cualquier persona natural o jurídica, nacional o extranjera, pública, mixta o privada, comunitaria y de auto gestión; para obtener dicha autorización no es necesario ser titular de una concesión minera.

**e. Autorización de libre aprovechamiento de materiales de construcción para obra pública.** -El Estado directamente o a través de sus contratistas podrá aprovechar libremente los materiales de construcción para obras públicas en áreas no concesionadas o concesionadas. La autorización del libre aprovechamiento es competencia del Ministerio Sectorial; y la autorización de inicio de ejecución de actividades mineras es competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sigchos, la misma que será inmediata y sin costo. Las autorizaciones emanadas por el cuerpo edilicio, están sujetas al cumplimiento de todas las disposiciones de la presente Ordenanza, especialmente las de carácter ambiental. Los que exploten los libres aprovechamientos, están obligados al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental.

### CAPÍTULO III

#### DE LAS ÁREAS O ZONAS DESTINADAS A LA ACTIVIDAD MINERA; FASES DE LA ACTIVIDAD MINERA

**Artículo 8.- Áreas o zonas destinadas para la actividad minera.** - Las áreas o zonas para la actividad minera de materiales áridos y pétreos serán determinados en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Sigchos.

No se otorgará derechos mineros o autorizará la actividad extractiva de materiales áridos y pétreos en áreas protegidas, de preservación por vulnerabilidad, patrimonio cultural, declaradas como tales por Leyes, Acuerdos Ministeriales u Ordenanzas Municipales.

**Artículo 9.- Fases de la actividad minera.** - Para efecto de la aplicación de esta Ordenanza, las fases de la actividad minera son:

a) **Prospección**, que consiste en la búsqueda de indicios de áreas en donde existan materiales áridos y pétreos;

b) **Exploración**, que consiste en la determinación del tamaño y forma de la cantera o aluviales; así como del contenido y calidad del material de construcción en él existente. Incluye la evaluación económica de la cantera o aluvial, su factibilidad técnica y el diseño de su explotación;

c) **Explotación**, que comprende el conjunto de operaciones, trabajos y labores mineras destinadas a la preparación y desarrollo de la cantera o aluvial, y a la extracción y transporte de los materiales de construcción;

d) **Procesamiento**, consiste en la trituración, molienda, clasificación, de los materiales áridos y pétreos, en actividades que pueden realizarse, por separado o en conjunto, con la finalidad de darle un valor agregado a los materiales áridos y pétreos producto de la explotación;

e) **Comercialización**, que consiste en la compra-venta de materiales de construcción o la celebración de otros contratos que tengan por objeto la negociación de cualquier producto resultante de la actividad minera; y,

f) **Cierre de minas**, que consiste en el término de las actividades mineras y el consiguiente desmantelamiento de las instalaciones utilizadas en cualquiera de las fases referidas previamente, si no fueren de interés público, incluyendo la reparación ambiental de acuerdo al plan de cierre debidamente aprobado por la autoridad ambiental competente.

En todas las fases de la actividad minera, está implícita la obligación de la reparación y remediación ambiental de conformidad a la Constitución de la República del Ecuador, la Ley y sus Reglamentos, y la presente Ordenanza.

## TÍTULO II

### ATRIBUCIONES Y COMPETENCIAS

#### CAPÍTULO I

##### DE LA AUTORIDAD COMPETENTE

**Artículo 10.- De la autoridad competente.** - La Dirección de Planificación y de Ordenamiento Territorial, es la autoridad competente para resolver las peticiones de otorgamiento, administración, autorización, regulación, control y extinción de derechos mineros en relación a materiales áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de los

ríos, lagos, y canteras, ubicados en la jurisdicción del Cantón Sigchos.

En este contexto son atribuciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sigchos; la Planificación, la Regulación, el Control y la Gestión Local.

## CAPÍTULO II

### DE LAS ATRIBUCIONES

#### SECCIÓN PRIMERA

##### DE LA PLANIFICACIÓN LOCAL

**Artículo 11.- Planificación Local.** - En el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Sigchos, deberá contemplar las zonas y/o áreas destinadas para actividades mineras de materiales de áridos y pétreos.

#### SECCIÓN SEGUNDA

##### DE LA REGULACIÓN LOCAL

**Artículo 12.- Regulación Local.**- Se denominan regulaciones a las disposiciones de carácter normativo o técnicas emitidas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sigchos, que prevean lineamientos, parámetros, requisitos, límites u otros de naturaleza similar con el propósito de que las actividades se cumplan en forma ordenada y sistemática, observando los derechos ciudadanos y sin ocasionar afectaciones individuales o colectivas a la propiedad pública, privada, comunitaria o al ambiente.

**Artículo 13.- Competencia de Regulación.** - En el marco de la competencia para regular, autorizar y controlar la actividad minera de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos y canteras, corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sigchos, las siguientes actividades:

1) Regular la explotación de materiales áridos y pétreos en los lechos de ríos, lagos y canteras del cantón Sigchos;

2) Expedir normativa que regulen las denuncias de internación, las órdenes de abandono y desalojo, las sanciones a invasores de áreas mineras y la formulación de oposiciones y constitución de servidumbres;

3) Emitir la regulación local correspondiente para el transporte de materiales áridos y pétreos en los lechos de ríos, lagos y canteras, en función de las normas técnicas nacionales;

- 4) Expedir las normas, manuales y parámetros generales de protección ambiental, para prevenir, controlar, mitigar, rehabilitar, remediar y compensar los efectos de las actividades mineras en el ámbito de su competencia;
- 5) Emitir normativa para el cierre de minas destinadas a la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos y canteras;
- 6) Establecer y recaudar las regalías para la explotación de materiales áridos y pétreos en los lechos de ríos, lagos y canteras, de acuerdo a lo establecido en el Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y la Ley de Minería y sus Reglamentos y la presente Ordenanza;
- 7) Normar el establecimiento de las tasas correspondientes por cobro de servicios y actuaciones administrativas relacionadas con la competencia;
- 8) Emitir normativa que prohíba el trabajo de niños, niñas y adolescentes en la actividad minera relacionada con la explotación de materiales áridos y pétreos, de conformidad con la Ley y normativas vigentes; y,
- 9) Las demás que estén establecidas en la Ley y la normativa nacional vigente.

### **SECCIÓN TERCERA DEL CONTROL LOCAL**

**Artículo 14.- Control Local.** - Le corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sigchos, la comprobación, inspección, fiscalización o intervención a las actividades mineras autorizadas en materia de áridos y pétreos, en articulación con las actividades del gobierno central.

**Artículo 15.- Competencia de Control.** - En el marco de la competencia para regular, autorizar y controlar la actividad minera de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos y canteras, le corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sigchos, las siguientes actividades:

1. Otorgar, administrar y extinguir los derechos mineros de materiales áridos y pétreos;
2. Autorizar el inicio para la ejecución de actividades mineras en los derechos mineros otorgados para materiales de construcción (áridos y pétreos), a favor de personas naturales o jurídicas y que cuenten con los actos administrativos determinados en el artículo 26 de la Ley de Minería;
3. Autorizar de manera inmediata el acceso sin costo al libre aprovechamiento de los materiales de construcción necesarios para la obra pública de las instituciones del sector público;
4. Apoyar al ente rector de la competencia y a la entidad de control y regulación nacional en materia de minería, en las acciones que realicen inherentes al control y regulación bajo su competencia;
5. Controlar que las actividades mineras de materiales áridos y pétreos en los lechos de los ríos, lagos y canteras, cuenten con los actos administrativos determinados en el artículo 26 de la Ley de Minería y la autorización para la ejecución de actividades mineras de materiales áridos y pétreos;
6. Sancionar a los concesionarios mineros de conformidad con la Ley de Minería, sus Reglamentos y con las Ordenanzas emitidas para regular la competencia;
7. Sancionar a invasores de áreas mineras de explotación de materiales áridos y pétreos, de conformidad a las Ordenanzas que expidan para el efecto, conforme a la Ley y normativa vigente;
8. Ordenar el abandono y desalojo en concesiones mineras de conformidad con las Ordenanzas que expidan para el efecto, y en consonancia con la Ley y la normativa vigente;
9. Controlar las denuncias de internación, de conformidad con las Ordenanzas que expidan para el efecto, y en consonancia con la Ley y la normativa vigente;
10. Formular oposiciones y constituir servidumbres de conformidad con las Ordenanzas que se expidan para el efecto, y en consonancia con la Ley y la normativa vigente;
11. Acceder a registros e información de los concesionarios para fines de control, de acuerdo con la normativa vigente;
12. Inspeccionar las instalaciones u operaciones de los concesionarios y contratistas de materiales áridos y pétreos en los lechos de los ríos, lagos y canteras en fase de explotación conforme a la normativa vigente;
13. Otorgar licencias ambientales para actividades de explotación de materiales áridos y pétreos, siempre y cuando esté acreditado como autoridad ambiental de aplicación responsable ante el Sistema Único de Manejo Ambiental;
14. Emitir certificados de intersección con relación a las áreas protegidas, patrimonio forestal del estado o bosques protectores, siempre y cuando esté acreditado como

autoridad ambiental de aplicación responsable en el Sistema Único de Manejo Ambiental;

**15.** Controlar el cierre de minas de acuerdo con el plan de cierre debidamente aprobado por la autoridad ambiental competente;

**16.** Controlar que los contratistas y concesionarios mineros tomen las precauciones que eviten la contaminación, en el marco de su competencia;

**17.** Controlar el cumplimiento de las obligaciones de los titulares de derechos de materiales áridos y pétreos en los lechos de los ríos, lagos y canteras a fin de que ejecuten sus labores con adecuados métodos y técnicas que minimicen daños al medio ambiente de acuerdo a la normativa vigente;

**18.** Controlar el cumplimiento de las obligaciones que tienen los titulares de derecho mineros para la explotación de materiales áridos y pétreos en los lechos de los ríos, lagos y canteras, de realizar labores de revegetación y reforestación conforme lo establecido en la normativa ambiental y al plan de manejo ambiental, en el ámbito de su competencia;

**19.** Controlar la acumulación de residuos mineros y la prohibición que tienen los titulares de derechos mineros de realizar descargas de desechos y de escombros provenientes de la explotación, hacia los ríos, quebradas, lagunas u otros sitios donde se presenten riesgos de contaminación conforme a la normativa vigente;

**20.** Controlar y realizar seguimiento orientado a mitigar, controlar y reparar los impactos y efectos ambientales y sociales derivados de las actividades de explotación de materiales áridos y pétreos, de conformidad con la normativa ambiental vigente;

**21.** Ejercer el seguimiento, evaluación y monitoreo de las obligaciones que emanen de los títulos de concesiones mineras; de las actividades de explotación de materiales áridos y pétreos;

**22.** Controlar que los concesionarios de materiales áridos y pétreos actúen en estricta observancia de las normas legales y reglamentarias vigentes en materia de patrimonio cultural;

**23.** Efectuar el control en la seguridad e higiene minera que los titulares de derechos mineros y operadores mineros deben aplicar conforme a las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes;

**24.** Controlar el cumplimiento de la obligación que tienen los titulares de derechos mineros y operadores mineros, de emplear personal ecuatoriano y mantener programas permanentes de formación y capacitación para su personal; además de acoger a estudiantes de

segundo y tercer nivel de educación para que realicen prácticas y pasantías respecto a la materia, conforme la normativa vigente;

**25.** Controlar el cumplimiento de la obligación que tienen los titulares de derechos mineros y operadores mineros de contratar con trabajadores residentes y de las zonas aledañas;

**26.** Controlar la prohibición del trabajo infantil en toda actividad minera, de conformidad con la normativa nacional y local vigente; y,

**27.** Las demás que estén establecidas en la Ley y la normativa nacional vigente.

#### **SECCIÓN CUARTA DE LA GESTIÓN LOCAL**

**Artículo 16.- Gestión Local.** - Es el conjunto de acciones que le permitan al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sigchos llevar a cabo las atribuciones de conformidad a sus competencias.

**Artículo 17.- Competencia de Gestión.** - En el marco de la competencia para regular, autorizar y controlar la actividad minera de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos y canteras, corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sigchos, las siguientes actividades:

**1.** Elaborar los informes correspondientes para el otorgamiento, conservación y extinción de derechos mineros;

**2.** Mantener un registro actualizado de lo otorgado, autorizado y extinguido en materia minera para materiales de construcción en la circunscripción territorial e informar al ente rector en materia de recursos naturales no renovables;

**3.** Informar a los organismos correspondientes sobre las actividades mineras ilegales de materiales áridos y pétreos en su territorio cantonal conforme a la Ley;

**4.** Cobrar las tasas correspondientes, de conformidad con la Ley y las Ordenanzas respectivas;

**5.** Recaudar las regalías por la explotación de los materiales áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de ríos, lagos y canteras;

**6.** Formular oposiciones y constituir servidumbres de conformidad con las Ordenanzas que se expidan para el efecto, y en armonía con la Ley y la normativa vigente; y,

7. Las demás que estén establecidas en la Ley y la normativa nacional vigente.

**TÍTULO III  
DEL OTORGAMIENTO DE DERECHOS  
MINEROS**

**CAPÍTULO I  
DE LA PEQUEÑA MINERÍA**

**SECCIÓN PRIMERA  
GENERALIDADES**

**Artículo 18.- De la Naturaleza de la Pequeña Minería.** - Las actividades de pequeña minería, orientadas a promover procesos de desarrollo sustentable, constituyen alternativas para generar oportunidades laborales, capaces de generar encadenamientos productivos a partir de la activación de las economías locales en los sectores en los que se realiza, como medio para acceder al buen vivir.

**Artículo 19.- Características de la Pequeña Minería.** - Para los fines de esta Ordenanza, se considera pequeña minería aquella que, en razón de las características y condiciones geológico mineras de las canteras y/o aluviales de materiales de construcción, así como de sus parámetros técnicos y económicos, se hace viable su explotación racional en forma directa, pudiendo realizar simultáneamente labores de exploración y explotación.

**Artículo 20.- Capacidad de Producción.** - En función de los métodos de explotación y/o procesamiento técnicamente seleccionado para su aprovechamiento racional, se establece el siguiente rango de producción:

- a) Aluviales: Hasta 800 metros cúbicos por día para minería en terrazas aluviales; y,
- b) Cantera: Hasta 500 toneladas métricas por día en minería a cielo abierto en roca dura.

**Artículo 21.- Contratos de Operación Minera.** -Dentro de este régimen, su titular puede suscribir contratos de operación minera con sujetos de derecho minero debidamente calificados por el Ministerio Sectorial, pudiendo por lo tanto realizarse una o más operaciones, por parte de su titular o de sus operadores legalmente facultados, en tanto las características o condiciones técnicas de explotación de las canteras y/o aluviales así lo justifiquen. Los contratos de operación minera deberán ser registrados en la en la Dirección de

Planificación de Ordenamiento Territorial; además para el inicio de ejecución de actividades mineras deberán contar con la respectiva autorización municipal, para lo cual deberán observar los requisitos determinados en el Título IV, Capítulo I, Sección Segunda de la presente Ordenanza en lo que fuere pertinente.

**Artículo 22.- Procedimiento para el Registro de contratos de operación.** - El titular de una concesión minera quien suscriba un contrato de operación minera, deberá solicitar a la Dirección de Planificación del GADMS la inscripción del contrato de operación debidamente protocolizado ante una notaría y previo al pago de la tasa correspondiente por servicios técnicos y administrativos; y designación del lugar donde recibirá las notificaciones el titular de la concesión y el operador minero. Una vez conocido el trámite, en cinco días hábiles procederá a registrar dicho contrato y notificará del hecho al titular y al operador minero.

**Artículo 23.- Formulación de oposiciones.** - Durante el trámite de una autorización para la explotación de materiales áridos y pétreos, podrán oponerse motivadamente las siguientes personas:

- a) Los titulares mineros que justifiquen que sobre esa misma superficie existe una concesión otorgada a su favor;
- b) Los titulares de inmuebles colindantes, cuando acrediten que la actividad minera pudiera causarles afectaciones; y,
- c) Cualquier persona natural o jurídica que justifique la inminencia de daños ambientales.

La/ Dirección de Planificación, previa verificación y comprobación de las causas que motiven la oposición, adoptará las decisiones que mejor favorezcan al ejercicio de los derechos del titular minero y de los ciudadanos.

**SECCIÓN SEGUNDA**

**DEL OTORGAMIENTO DE  
CONCESIONES MINERAS DENTRO DEL  
RÉGIMEN DE PEQUEÑA MINERÍA  
HASTA 300 HECTÁREAS MINERAS.**

**Artículo 24.- Solicitud y Requisitos.** - Cualquier persona natural o jurídica, que

acredite su calidad de sujeto de derecho minero y que pretenda ser titular de una concesión minera para materiales áridos y pétreos, de hasta 300 hectáreas mineras, bajo el Régimen Especial de Pequeña Minería, deberá presentar una solicitud dirigida a la máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sigchos, con los siguientes requisitos:

- a) Nombres y apellidos completos, copia de la cédula de ciudadanía, certificado de votación y domicilio del solicitante. En caso de personas jurídicas: nombre de la empresa, razón social o denominación, copia actualizada del RUC, nombramiento del representante legal o apoderado debidamente registrado y vigente, copia certificada de la escritura pública de constitución debidamente inscrita; o del acto por el cual se haya reconocido su personalidad jurídica o sus reformas;
- b) Certificado de no adeudar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sigchos;
- c) Plan de trabajo en el que contemple la acreditación de solvencia técnica, económica, montos de inversión, plazos para el desarrollo de actividades de explotación y procesamiento;
- d) Denominación del área materia de la solicitud, ubicación del área, señalando lugar, parroquia, cantón, provincia o circunscripción territorial y número de hectáreas mineras solicitadas;
- e) Coordenadas catastrales, cuyos valores numéricos serán siempre múltiplos de cien tanto para la longitud como para la latitud del punto de partida y de los demás vértices del polígono del área, de acuerdo con lo señalado en el artículo 32 de la Ley de Minería, con su transformación al sistema PSAD 56; Declaración juramentada de: asumir la obligación de obtener la respectiva licencia ambiental y dar cumplimiento a las obligaciones generadas de esta; cumplir las obligaciones económicas, técnicas y sociales contempladas en la Ley de Minería y demás normativa aplicable y de no hallarse incurso en las inhabilidades previstas en el artículo 20 de la Ley de Minería y el artículo 153 de la Constitución de la República del Ecuador; además de declarar que no es titular de permisos de minería artesanal a nivel nacional y que no ha ingresado tramites de minería artesanal en otros Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales del país;
- f) Comprobante de pago por derecho a trámite;
- g) Nombre del Asesor Técnico, (geólogo, ingeniero geólogo o ingeniero en minas; así

como del abogado patrocinador del peticionario). El asesor técnico deberá estar debidamente registrado en la Dirección de Planificación;

h) En caso de que el peticionario sea un condominio, cooperativas y asociaciones deberán acompañar la escritura pública en la que se designe un procurador común;

i) Lugar donde habrá de notificarse al peticionario; y,

j) Firmas del peticionario, asesor técnico, consultor ambiental y del abogado patrocinador.

La solicitud y los requisitos antes indicados serán puestos en conocimiento de la máxima autoridad municipal, quien a través del Director de Planificación sustanciará el proceso correspondiente.

#### **Artículo 25.- Pago de derecho a trámite. -**

Por cada solicitud de concesión minera y por una sola vez, el peticionario deberá cancelar dos remuneraciones básicas unificadas (2 RBU), este valor de este derecho no será reembolsable.

Para el efecto la dirección de Planificación elaborará la orden de pago por derecho a trámite, para que a través de la dirección Financiera se emita la factura correspondiente.

#### **Artículo 26.- Plazo de la concesión minera. -**

El plazo de la concesión minera de materiales áridos y pétreos será de hasta veinticinco (25) años los mismos que serán renovables previa solicitud hecha por el titular del derecho, antes del vencimiento del plazo.

**Artículo 27.- Procedimiento para el otorgamiento de concesiones mineras. -** Las solicitudes que no cumplan los requisitos señalados en el artículo 24 de la presente Ordenanza, no se admitirán a trámite.

La Dirección de Planificación, hará conocer al solicitante de la falta de requisitos u omisiones de la solicitud y ordenará que lo subsane dentro de diez (10) días hábiles a contarse desde la fecha de la notificación en el domicilio señalado para el efecto. Si, a pesar de haber sido notificado el peticionario no atendiere dicho requerimiento en el término señalado, se sentará la razón de tal hecho y se dispondrá el archivo definitivo de la solicitud.

#### **Artículo 28.- Informes Técnicos Previos. -**

Una vez que la Dirección de Planificación

reciba la solicitud tendrá quince (15) días hábiles para su análisis. Cuando la solicitud cumpla los requisitos o se hayan subsanado las observaciones, la calificará la solicitud de clara y completa y la admitirá a trámite; en quince (15) días hábiles mediante oficio remitirá a la Agencia de Regulación y Control Minero para que en el término no mayor de treinta (30) días emita el informe catastral correspondiente, de conformidad a lo establecido en el artículo 150 de la Ley de Minería, en concordancia con el Instructivo para el otorgamiento de concesiones mineras para minerales no metálicos o materiales de construcción, de hasta 300 hectáreas mineras, bajo el régimen de pequeña minería. Si el informe de ARCOM determina que el área motivo de solicitud se encuentra Libre respecto a otras concesiones mineras; la Dirección de Planificación solicitará a la Dirección de Obras Públicas y Dirección Financiera elabore los correspondientes informes técnico de campo y económico.

En el evento de que del informe catastral arroje que existe una superposición parcial al área solicitada, se deberá consultar al interesado si tiene interés por optar por el área disponible, para lo que se le otorgará ocho (8) días hábiles contados a partir de la notificación, en caso de no recibir respuesta se sentará razón del hecho, y se dispondrá el archivo de la solicitud.

En caso de que el peticionario opte por el área disponible, deberá realizar un alcance a su solicitud inicial indicando las nuevas coordenadas catastrales, y la Dirección de Planificación solicitará un nuevo informe catastral a la Agencia de Regulación y Control Minero previo el otorgamiento del derecho.

**Artículo 28.- Resolución.** - La Dirección de Planificación, en un tiempo no superior a veinte (20) días hábiles de haber recibido los Informes técnicos de campo, económico y catastral, concederá o negará motivadamente el otorgamiento de la concesión minera, para la cual designara como secretario ha-doc, que será el secretario del Concejo Municipal.

En caso de otorgamiento del título minero deberá contener; la ubicación geográfica con mención del lugar, parroquia, cantón, provincia o circunscripción territorial; denominación del

área; coordenadas de los vértices de la concesión; plazo; nombre y, apellidos completos del concesionario si es persona natural, por la denominación de la persona jurídica, de ser el caso y demás disposiciones que haga constar el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sigchos con ajuste a la Ley de Minería, sus Reglamentos y la presente Ordenanza; además deberá disponerla protocolización e inscripción correspondiente.

Una vez otorgado el derecho, el titular de la concesión dentro de ciento ochenta (180) días calendario, deberá presentar su solicitud con los requisitos referidos a obtener la autorización para ejecutar labores mineras, caso contrario se procederá a extinguir el derecho, archivarlo y ordenará se elimine del catastro minero nacional la graficación del área.

**Artículo 29.- Protocolización y Registro.** -

La resolución mediante la cual se otorga una concesión minera de materiales áridos y pétreos, deberá protocolizarse en una Notaría Pública e inscribirse en la Agencia de Regulación y Control Minero, teniendo la obligación el titular de entregar un ejemplar del documento legalizado; a la Dirección de Planificación del GADMS

**Artículo 30.- Derechos y obligaciones.** - Los titulares de concesiones mineras de materiales de construcción gozan de los derechos a que se refiere el Título III Capítulos I y II, y están sujetos al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Título IV de la Ley de Minería en lo que les fuere aplicable. Y lo determinado en el Título VI de la presente Ordenanza.

**CAPÍTULO II  
DE LA MINERÍA ARTESANAL**

**SECCIÓN PRIMERA  
GENERALIDADES**

**Artículo 31.- Naturaleza especial.** - Las actividades de minería artesanal, por su naturaleza especial de subsistencia, distintas de la actividad de la pequeña minería, mediana minería y minería a gran escala, no están sujetas al pago de regalías ni de patentes mineras, y solo pueden utilizar maquinaria y equipos con capacidades limitadas de carga y producción de conformidad con el Instructivo aprobado por el

Directorio de la Agencia de Regulación y Control Minero.

**Artículo 32.- Autorización Temporal para utilizar Maquinaria de mayor capacidad.-** En caso de que, por excepción, se requiera la ejecución de obras específicas de protección o técnicas de extracción, para lo cual se necesite del uso de maquinaria de mayor características a las permitidas se deberá solicitar la correspondiente autorización a la Dirección de Planificación, quien dispondrá a la Dirección de Obras Públicas elaborar los informes que declaren la factibilidad o no de lo solicitado, y el plazo efectivo que le permitirá ejecutar dichas medidas. Sin embargo, el cargado y comercialización deberá realizarse con la maquinaria autorizada en el instructivo y la correspondiente autorización, respetándose los volúmenes de producción por ende de comercialización permitidos diariamente.

**Artículo 33.- Áreas destinadas a realizar labores de minería artesanal.** - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos, otorgará permisos para realizar labores artesanales de materiales áridos y pétreos en áreas cuya superficie se encuentre dentro de lo establecido en el artículo 134 de la Ley de Minería y el Reglamento para Regularizar Labores de Minería Artesanal, la superficie no será superior a seis (6) hectáreas mineras.

**Artículo 34.- Capacidad de Producción.** -En función de los métodos de explotación y/o procesamiento técnicamente seleccionado para su aprovechamiento racional, se establece el siguiente rango de producción:

- a) Aluviales: Hasta 100 metros cúbicos por día para minería de aluviales o materiales no consolidados, y;
- b) Cantera: Hasta 50 toneladas métricas por día en minería a cielo abierto en rocas duras.

**Artículo 35.- Exoneración del pago de derecho a trámite.** - Los trámites de carácter administrativo que deban realizarse en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos, para el otorgamiento, administración y extinción no tendrán costo alguno para el peticionario.

**Artículo 36.- Patente Municipal por actividad económica.**-El pago de patente municipal por actividad económica es obligatorio, a no ser que se demuestre estar calificado su calidad de artesano por la Junta

Nacional de Defensa del Artesano, quedando a salvo la potestad de la autoridad municipal el verificar e inspeccionar el cumplimiento de las condiciones de la actividad económica de los artesanos, observando el capital invertido en la actividad minera artesanal y que deberá corresponder a los parámetros técnicos establecidos por la Junta Nacional de Defensa del Artesano.

Para el efecto del cobro de esta patente la Dirección de Planificación elaborará la orden, en función de los montos de inversión declarados por el titular del derecho artesanal en el proyecto de desarrollo presentada para el otorgamiento del derecho, el porcentaje para el cobro de la patente será el determinado en la correspondiente Ordenanza Municipal.

## SECCIÓN SEGUNDA DEL OTORGAMIENTO DE PERMISOS DE MINERÍA ARTESANAL

**Artículo 37.-** La Dirección de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos podrá otorgar permisos para realizar labores de minería artesanal en áreas libres previo los informes de la Dirección de Obras Públicas del GADMS y la Dirección de Desarrollo Sustentable a través del sub proceso analista Ambiental, las que no podrán afectar ni interferir con los derechos que emanan de la titularidad de los concesionarios mineros. No obstante lo anterior, los concesionarios mineros podrán autorizar la realización de trabajos de explotación artesanal en el área de su concesión, previa autorización de la entidad edilicia, debiendo constar en dichos contratos la obligación de los mineros artesanales de sujetarse a las instrucciones de los concesionarios en cuanto se refiere a normas de seguridad y salud minera, a la estricta observancia de la normativa ambiental minera y al aprovechamiento del recurso minero en forma técnica y racional.

**Artículo 38.- Requisitos.** - Las personas que requieran obtener el permiso para realizar labores de minería artesanal presentarán una solicitud dirigida a la Dirección de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos, adjuntando lo siguientes requisitos:

- a) Nombres y apellidos completos, copia de la cédula de ciudadanía, certificado de votación, RUC o RISE y domicilio del

solicitante. En caso de asociaciones, nombre de la sociedad, copia actualizada del RUC, nombramiento del representante legal, copia certificada del acto por el cual se haya reconocido su personalidad jurídica o sus reformas;

b) Certificado de no adeudar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos;

c) Denominación del área materia de la solicitud, ubicación del área, señalando lugar, parroquia, cantón, provincia o circunscripción territorial y número de hectáreas mineras solicitadas que deberán ser concordantes con lo establecido en la Ley de Minería;

d) Coordenadas catastrales, cuyos valores numéricos serán siempre múltiplos de cien tanto para la longitud como para la latitud del punto de partida y de los demás vértices del polígono del área, de acuerdo con lo señalado en el artículo 32 de la Ley de Minería, con su transformación al sistema PSAD 56;

e) Declaración juramentada en la que indique que no es titular de permisos de minería artesanal a nivel nacional y que no ha ingresado trámites de minería artesanal en otros Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales del país;

f) Lugar donde habrá de notificarse al peticionario, casilla judicial y/o correo electrónico;

Los requisitos antes indicados serán puestos en conocimiento de la Dirección de Planificación, quien sustanciará el proceso correspondiente.

**Artículo 39.- Plazo del permiso.** - El plazo del permiso para realizar labores de minería artesanal de materiales áridos y pétreos será de hasta diez (10) años los mismo que serán renovables previa solicitud hecha por el titular del derecho, antes del vencimiento del plazo.

**Artículo 40.- Procedimiento para el otorgamiento de permiso artesanal.** - Los requisitos, informes técnicos previos, resolución, protocolización y registro, se sujetarán a las disposiciones determinadas en el Título III, Capítulo I, Sección 2da, de la presente Ordenanza.

**Artículo 41.- Prohibición.** - Se prohíbe en forma expresa el otorgamiento de más de un permiso a una misma persona o asociación, para actividades en minería artesanal.

**Artículo 42.- Derechos y Obligaciones.** -Se entiende por derechos mineros artesanales, aquellos que emanan de los permisos otorgados

por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sigchos, los que tienen el carácter de intransferibles, por lo que no son susceptibles de cesión y transferencia, excepto por causa de muerte. Los titulares de permisos de minería artesanal gozan de los derechos a que se refiere el Título III Capítulos I y II, y están sujetos al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Título IV de la Ley de Minería en lo que les fuere aplicable y las que consten de manera expresa en los respectivos permisos y sean asumidas por sus titulares deben ser cumplidas por estos, como condición para el goce de los beneficios establecidos en la normativa legal aplicable al régimen especial de minería artesanal. En consecuencia, su inobservancia o incumplimiento, constituirán causales de sanciones administrativas, pecuniarias, civiles, penales o ambientales a las que hubiere lugar; e incluso de extinción de derechos y fundamento para la revocatoria de tales permisos.

### SECCIÓN TERCERA DE LA MODIFICACIÓN DEL RÉGIMEN DE MINERÍA ARTESANAL A MODALIDAD DE CONCESIÓN PARA PEQUEÑA MINERÍA

**Artículo 43.- Modificación del Régimen de Minería Artesanal a Modalidad de concesión para Pequeña Minería.**- En ejercicio de las competencias exclusivas determinadas en la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo establecido en la Ley de Minería y en la potestad estatal que en materia de materiales áridos y pétreos, le corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos, con el informe técnico, económico proporcionado por el Responsable de la Dirección de Obras Públicas y Dirección Financiera; podrá modificar el Régimen de permisos de minería artesanal, por modalidad de concesión minera dentro del Régimen de Pequeña Minería, precautelando los intereses municipales y propiciando el desarrollo del sector.

**Artículo 44.- Cambio de registro.** - Por efecto de la actividad desarrollada en la etapa de explotación, volúmenes de extracción, inversión, condiciones tecnológicas de extracción y producción, los mineros artesanales pueden acceder a la categorización de pequeños mineros, a petición de parte o por verificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos, cuando se modifiquen las

condiciones establecidas en la Ley de Minería, sus Reglamentos y la presente Ordenanza.

**Artículo 45.- Procedimiento para modificación de régimen de minería artesanal a pequeña minería.** - Si a petición de parte el titular de un permiso de minería artesanal considera que sus condiciones a las que se refiere el artículo anterior han cambiado, deberá solicitar la modificación de su régimen a Pequeña Minería, de conformidad a lo establecido en el Título III, Capítulo I, Sección Segunda de la presente Ordenanza.

En caso de que la Dirección de Planificación determine en campo que han cambiado las condiciones del minero artesanal autorizado, con los informes técnico, jurídico y económico; favorables se notificará al concesionario para que, dentro de treinta días hábiles contados desde la fecha de notificación de dichos informes, cumpla con la presentación de los documentos y requisitos exigidos de la pequeña minería, en caso de incumplimiento será suficiente causal de extinción del permiso artesanal.

El Director de Planificación dispondrá a Comisaría Municipal que emita el informe jurídico correspondiente

La sobre explotación en la que hubiere incurrido el minero artesanal, por el cambio de su condición; deberá ser debidamente cuantificada y valorada de conformidad a la calidad de material y el valor del mercado por la Dirección de Obras Públicas del GADMS, a fin de que se solicite la orden de emisión de pago y la Dirección Financiera a través de la Unidad de Rentas emitirá la factura de dicho valor y se recaudara en Tesorería.

El titular del derecho artesanal, mientras dure el proceso de modificación de régimen a Pequeña Minería, podrá seguir realizando sus actividades mineras de conformidad a los derechos y obligaciones emanados de los permisos artesanales con los que cuenta; una vez que se le otorgue el título de concesión Minera dentro del Régimen de Pequeña Minería, deberá solicitar la autorización de inicio de ejecución de actividades mineras de conformidad al procedimiento establecido en el Título IV, Capítulo I, Sección Segunda de la presente Ordenanza.

La inobservancia a los volúmenes de explotación y el uso de maquinaria no autorizada a los mineros artesanales, podrá generar suspensión de actividades hasta que se cuente con la autorización del inicio de actividades mineras dentro del Régimen de Pequeña Minería, además de las multas impuestas por sobre explotación y uso de maquinaria no autorizada.

### CAPÍTULO III

#### DE LA AUTORIZACIÓN PARA LA INSTALACIÓN Y OPERACIÓN DE PLANTAS DE PROCESAMIENTO (TRITURACIÓN Y CLASIFICACION)

##### SECCIÓN PRIMERA GENERALIDADES

**Artículo 46.- Autorización.** - La Dirección de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos podrá otorgar la autorización para la instalación y operación de plantas de procesamiento, de materiales áridos y pétreos; con capacidad de acuerdo al régimen de minería.

**Artículo 47.- Instalación.** - Es el conjunto de actividades que permitan la preparación del área donde se va a colocar la maquinaria y equipos necesarios para el procesamiento, además de la adecuación de bodegas, zonas de carga, de expendio del material, oficinas de atención al público, servicios básicos, etc., que permitan el funcionamiento adecuado técnicamente para minimizar impactos ambientales y riesgos industriales propios de la actividad de procesamiento. Para esto se tendrá que realizar la inspección e emitir el informe correspondiente la Dirección de Obras Públicas GADMS.

**Artículo 48.- Plazo para la Instalación.** - Será el plazo determinado en la Memoria Técnica del Proyecto de factibilidad de la instalación de planta de procesamiento y trituración de materiales áridos y pétreos, de conformidad al cronograma aprobado por la autoridad ambiental municipal correspondiente.

**Artículo 49.- Operación.** -Comprende la puesta en marcha de las actividades relacionadas con el procesamiento de los materiales áridos y pétreos para darles un valor agregado, el autorizado tiene la obligación de

avisar la fecha en la que dará inicio a las actividades de procesamiento.

**Artículo 50.- Plazo de la Operación.** - La vigencia de las operaciones será de un año, el mismo que será renovable por periodos iguales a solicitud del titular del derecho.

## SECCIÓN SEGUNDA DEL OTORGAMIENTO

**Artículo 51.- Solicitud y Requisitos.** - Cualquier persona natural o jurídica, que acredite su calidad de sujeto de derecho minero y que pretenda obtener una autorización para instalar y operar una planta de procesamiento de materiales áridos y pétreos, deberá presentar una solicitud dirigida a la Dirección de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos, con los siguientes requisitos:

- a) Nombres y apellidos completos, copia de la cédula de ciudadanía, certificado de votación, RUC; y, domicilio del solicitante. En caso de personas jurídicas: nombre de la empresa, razón social o denominación, copia actualizada del RUC, nombramiento del representante legal o apoderado debidamente registrado y vigente, copia certificada de la escritura pública de constitución debidamente inscrita; o del acto por el cual se haya reconocido su personalidad jurídica o sus reformas;
- b) Certificado de no adeudar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sigchos;
- c) Certificación de Uso de Suelo;
- d) Certificado de gravámenes debidamente actualizado, emitido por el Registro de la Propiedad Municipal, del que se desprenda la propiedad del terreno, donde se pretende instalar la planta de procesamiento o contrato de arrendamiento del terreno donde va a funcionar la planta;
- e) Memoria Técnica del Proyecto de factibilidad de la instalación de planta de procesamiento de materiales áridos y pétreos; que contendrá la acreditación de solvencia técnica, económica, montos de inversión, plazos para el desarrollo de actividades procesamiento;
- f) Licencia Ambiental debidamente Aprobada por la autoridad ambiental del GADMS ;
- g) Certificado de la Secretaria del Agua, que autorice el uso de aguas en los procesos de procesamiento de materiales áridos y pétreos, de ser pertinente;

h) Denominación de la planta de procesamiento, ubicación, señalando lugar, parroquia, cantón, provincia o circunscripción territorial;

i) Coordenadas catastrales en el sistema PSAD 56; además de un plano topográfico del área solicitada en escala 1:5000 con curvas de nivel a 5 metros, en el que se identifiquen las construcciones existentes vecinas al área minera, las cuales solamente podrán estar ubicadas en un área de influencia directa de cien (100) hasta doscientos (200) metros al perímetro de aquella; y a una distancia no menor a quinientos metros del área de influencia indirecta al perímetro de aquella. En el plano constarán las firmas del peticionario y del profesional técnico responsable;

j) Comprobante de pago por derecho a trámite;

k) Nombre del Asesor Técnico, ingeniero industrial o a fin, así como del abogado patrocinador del peticionario y la referencia de su título profesional;

l) Lugar donde habrá de notificarse al peticionario; y. profesionales que deben estar registrados en la dirección de Planificación.

m) Firmas del peticionario, asesor técnico y del abogado patrocinador.

La solicitud, con los requisitos antes indicados será puesta en conocimiento de la Dirección de Planificación del GADMS, quien sustanciará el proceso correspondiente.

**Artículo 52.- Pago de derecho a trámite por instalación y procesamiento.** - Por cada solicitud de instalación de planta de procesamiento de materiales de construcción y por una sola vez, el peticionario deberá cancelar dos remuneraciones básicas unificadas. Y por autorización para la operación de plantas de procesamiento y trituración de materiales áridos y pétreos deberá cancelar tres remuneraciones básicas unificadas. El valor de este derecho no será reembolsable y deberá ser depositado en la ventanilla dispuesta para la Dirección Financiera.

## SECCIÓN TERCERA DE LA RENOVACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN DE PROCESAMIENTO

**Artículo 53.- Renovación de la autorización de procesamiento.** - El titular del derecho, antes de que finalice el año del inicio de actividades de procesamiento para el cual fue autorizado, deberá presentar una solicitud dirigida al Alcalde o Alcaldesa o su delegado o delegada del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sigchos, con la finalidad de que se le renueve la

autorización de procesamiento y acompañara los siguientes requisitos:

- a) Nombres y apellidos completos, copia de la cédula de ciudadanía y certificado de votación del titular de la planta si es persona natural. En caso de personas jurídicas: nombre de la empresa, razón social o denominación, copia actualizada del RUC, nombramiento del representante legal o apoderado debidamente registrado y vigente;
- b) Certificado de no adeudar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sigchos;
- c) Certificación de Uso de Suelo emitida por la Dirección Planificación;
- d) Certificado de seguimiento y control de la Dirección de Desarrollo Sustentable a través de la unidad de Gestión Ambiental, en el que se evidencie el cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental;
- e) Certificado de la Secretaria del Agua, de cumplimiento de ser pertinente;
- f) Denominación de la planta de procesamiento, ubicación de la planta, señalando lugar, parroquia, cantón, provincia o circunscripción territorial;
- g) Comprobante de pago por derecho a trámite;
- h) Nombre del Asesor Técnico, ingeniero industrial o a fin, así como del abogado patrocinador del peticionario y la referencia de su título profesional;
- i) Lugar donde habrá de notificarse al peticionario; y,
- j) Firmas del peticionario, asesor técnico y del abogado patrocinador.

**Artículo 54.- Pago de derecho a trámite por renovación de autorización de procesamiento.** - Anualmente el titular del derecho para procesar materiales de construcción, deberá cancelar tres remuneraciones básicas unificadas. Para el efecto deberá solicitar a la Dirección de Planificación la orden de emisión de pago, para que la Dirección Financiera a través de la unidad de Rentas municipal lo emita y puedan realizar el pago en Tesorería. El valor de este derecho no será reembolsable.

**Artículo 55.- Derecho del concesionario minero para la instalación de plantas de procesamiento.** - Los titulares de concesiones mineras pueden instalar y operar plantas de procesamiento, al amparo de sus concesiones, sin necesidad de solicitar la autorización prevista en esta sección, siempre que dichas plantas se destinen a tratar los materiales de las

mismas. El tratamiento de materiales de construcción ajenos a la concesión requerirá la autorización respectiva de la autoridad municipal.

**Artículo 56.- Procedimiento para la autorización de plantas de procesamiento.** - Los requisitos, informes técnicos previos, resolución, protocolización y registro, se sujetarán a las disposiciones determinadas en el Título III, Capítulo I, Sección 2da., de la presente Ordenanza.

**Artículo 57.- Informes semestrales.** - Los titulares de plantas de procesamiento de materiales de construcción, presentarán informes semestrales de sus actividades a la Dirección de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sigchos, consignando un resumen de las inversiones y trabajos realizados, la producción obtenida y los resultados técnicos de la operación.

**Artículo 58.- Derechos y obligaciones.** - Los titulares de plantas de procesamiento de materiales de construcción gozan de los derechos a que se refiere el Título III Capítulos I y II, y están sujetos al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Título IV de la Ley de Minería en lo que les fuere aplicable.

**Artículo 59.- Reserva Municipal.** - La administración municipal se reserva el derecho para fijar las áreas para reubicación de los sitios para las plantas de beneficio constituidas exclusivamente para trituración y molienda de materiales áridos y pétreos.

## TÍTULO IV

### DE LAS AUTORIZACIONES DE INICIO DE EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES MINERAS; TRANSPORTE; LA RENOVACIÓN; Y, LOS REGISTROS

#### CAPÍTULO I

#### DE LA AUTORIZACIÓN DEL INICIO DE EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES MINERAS

#### SECCIÓN PRIMERA GENERALIDADES

**Artículo 60.- Autorización.-** Dirección de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sigchos autorizará el inicio de ejecución de actividades

mineras, a los titulares de derechos mineros que cuenten con los actos administrativos motivados y favorables de la Autoridad Ambiental competente y de la Autoridad Única del Agua; así como también con la declaración juramentada descrita en el segundo inciso del Art. 26 de la Ley de Minería; además de la aprobación del Plan de Desarrollo Minero, tal como lo establece el art. 11 del reglamento de régimen especial de pequeña minería y minería artesanal, para los titulares de concesiones en pequeña minería, y una memoria técnica de desarrollo minero para los mineros artesanales, los mismos que serán aprobadas por la responsable de Áridos Pétreos ( Dirección de Obras Públicas).

**SECCIÓN SEGUNDA  
PROCEDIMIENTO PARA LA  
AUTORIZACIÓN DE INICIO DE  
EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES  
MINERAS.**

**Artículo 61.- Solicitud y Requisitos.** - Los titulares de derechos mineros deberán presentar al Director de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sigchos, la solicitud a fin de que se le autorice el inicio de ejecución de actividades mineras, a la que deberá acompañar los siguientes requisitos:

- a) Copias del título de la concesión minera o permiso de minería artesanal o autorización del Libre Aprovechamiento de Materiales de Construcción para obra pública, debidamente inscrita en el Registro Minero a cargo de la Agencia de Regulación y Control Minero, el que corresponda para cada caso, y registrada en la Dirección de Planificación del GADMS.
- b) Copia del Registro Único de Contribuyentes o Régimen Impositivo Simplificado Ecuatoriano, con la actividad económica afín a la minería, según corresponda para el caso de concesionarios mineros y los mineros artesanales;
- c) Certificado de no adeudar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sigchos;
- d) Copia del RUC del contratista que vaya ejecutar la obra, en Libres Aprovechamientos de materiales de construcción para obra pública;
- e) Licencia o registro ambiental debidamente aprobada por la autoridad competente;
- f) Certificado de no afectación a cuerpos de agua superficial y/o subterránea y del

cumplimiento al orden de prelación sobre el derecho al acceso al agua, emitido por la Autoridad Única del Agua;

g) Declaración juramentada ante notario público en la que exprese conocer que las actividades mineras no afectan: caminos, infraestructura pública, puertos habilitados, redes de telecomunicaciones; instalaciones militares; infraestructura petrolera; instalaciones aeronáuticas; redes o infraestructura eléctricas; o vestigios arqueológicos o de patrimonio natural y cultural. De oficio o a petición de parte si se advierte que las actividades del solicitante pudieren afectar a los referidos bienes o patrimonio, se solicitará respectiva autorización a la entidad competente, la que deberá emitir su pronunciamiento dentro de treinta días hábiles, de no hacerlo en ese lapso, se entenderá que no existe oposición ni impedimento para el inicio de actividades mineras;

h) Plan de Desarrollo Minero aprobado por la Dirección de Planificación, aplicable a concesiones mineras;

i) Memoria técnica de Desarrollo Minero aplicable para permisos de minería artesanal, aprobado por la Dirección de Planificación; y,

j) Los titulares de autorización de libres aprovechamientos de materiales de construcción, deberán presentar una declaración juramentada de: asumir la obligación de obtener la respectiva licencia ambiental y el certificado de no afectación a fuentes hídricas dar cumplimiento a las obligaciones generadas de esta.

k) Certificación de Uso de Suelo emitida por la Dirección de Planificación;

l) Certificado de gravámenes debidamente actualizado, emitido por el Registro de la Propiedad Municipal, del que se desprenda la propiedad del terreno, donde se pretende realizar las labores mineras, superficie que debe coincidir con la superficie solicitada;

m) Si el inmueble en que se va a realizar las actividades mineras no fuere de propiedad del solicitante, deberá presentar la autorización expresa del propietario de terreno para el uso de su Predio.

n) Diseño de explotación tal como lo establece el Art. 38 del Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo en el Ámbito Minero.

o) Nombre del Asesor Técnico, geólogo, ingeniero geólogo o ingeniero en minas y la referencia de su título profesional

**Artículo 62.- Procedimiento para la autorización.** - Las solicitudes que no cumplan los requisitos señalados en los artículos anteriores, no se admitirán a trámite.

La Dirección de Planificación sustanciará el procedimiento y hará conocer al solicitante de la falta de requisitos u omisiones de la solicitud y ordenará que lo subsane dentro de diez (10) días hábiles a contarse desde la fecha de la notificación en el domicilio señalado para el efecto. Si, a pesar de haber sido notificado el peticionario no atendiere dicho requerimiento en el término señalado, se sentará la razón de tal hecho y se dispondrá el archivo definitivo de la solicitud.

**Artículo 63.- Informes Técnicos Previos. -**

Una vez que la Dirección de Planificación, reciba la solicitud tendrá quince (15) días hábiles para su análisis. Cuando la solicitud cumpla los requisitos o se hayan subsanado las observaciones, calificará la solicitud de clara y completa y la admitirá a trámite; y dentro de quince (15) días hábiles emitirá el respectivo Informe Técnico de Campo de la Dirección de Obras Publicas del GADMS y el informe Técnico Económico de la Dirección Financiera.

**Artículo 64.- Resolución de autorización de inicio de ejecución de actividades mineras para concesionarios mineros y mineros artesanales.-**

En la resolución de autorización de inicio de ejecución de actividades mineras para concesionarios mineros y mineros artesanales, constará la identificación del área, código, nombre del titular del derecho: nombres y apellidos, número de cédula para personas naturales; en el caso de personas jurídicas denominación o razón social, RUC, nombres del Representante Legal, plazo de la autorización la misma que será de un año renovable por periodos iguales a solicitud de parte, las coordenadas catastrales y municipales, y el número de hectáreas; volúmenes diario de explotación y producción y demás disposiciones que haga constar el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sigchos con ajuste a la Ley de Minería, sus Reglamentos y la presente Ordenanza, y; además deberá disponer la protocolización e inscripción correspondiente; y su autorización para ejecutar labores mineras dependerá del cumplimiento del titular del área con sus obligaciones devenidas del Plan o Proyecto de Desarrollo Minero, y la licencia o registro ambiental aprobados y demás disposiciones legales pertinentes, autorización que tendrá una duración de un año.

Además, se hará constar la obligatoriedad de contar con la respectiva patente municipal por

actividad económica, que deberá obtenerse dentro de los treinta días siguientes al día final del mes en el que se cuente con la autorización de inicio de actividades mineras; y si fuera artesano calificado por la Junta Nacional de Defensa del Artesano estará exento de dicho pago.

**Artículo 65.- Resolución de autorización de inicio de ejecución de actividades mineras para libres aprovechamientos de materiales de construcción.-**

En la resolución de autorización de inicio de ejecución de actividades mineras para los libres aprovechamientos de materiales de construcción, constará: la identificación del área; código; denominación o razón social de la entidad pública; nombre del representante legal; Registro Único de Contribuyentes; de ser pertinente el nombre del contratista que ejecutará la obra; objeto del contrato; plazo de la autorización la misma que irá en dependencia del plazo de la autorización otorgada por el Ministerio Sectorial; volumen de explotación diario y total del material; las coordenadas catastrales y Municipales; el número de hectáreas; la obligación de destinar el material única y exclusivamente a la obra pública autorizada; se dispondrá la protocolización e inscripción correspondiente en el Registro Minero; y, se hará constar además las disposiciones que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sigchos considere necesarias con ajuste a la Ley de Minería, sus Reglamentos y la presente Ordenanza.

**Artículo 66.- Superposición de libres aprovechamientos sobre áreas mineras. -**

En caso de que el libre aprovechamiento de material de construcción para obra pública se encuentre superpuesto parcial o totalmente a una concesión o permiso de minería artesanal de áridos y pétreos, la Dirección de Planificación deberá notificar del particular a los titulares del derecho, quienes no podrán oponerse. la entidad pública en su parte se ajustará a las actividades previstas en el estudio de Impacto Ambiental del titular de la concesión y a su Plan de Desarrollo Minero, y responderán por las afectaciones ambientales por ellos provocadas.

**Artículo 67.- Destino ilegal del material. -**

En caso de comprobarse la utilización de los materiales producto de la explotación del libre aprovechamiento, en otros trabajos, se informará al ente de control nacional, la Agencia de Regulación y Control Minero y a la Fiscalía General del Estado, para que de

conformidad con sus competencias se proceda conforme a derecho.

**Artículo 68.- Uso de materiales sobrantes.** - Los materiales sobrantes o que por cualquier razón quedaren abandonados por los titulares de derechos mineros por más de seis meses y listos para ser transportados, serán dispuestos por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos exclusivamente para la construcción de obra pública, previa cuantificación de esos materiales.

## **CAPÍTULO II DE LA RENOVACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN DEL INICIO DE EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES MINERAS**

**Artículo 69.- Renovación.** - Las autorizaciones conferidas por La Dirección de Planificación, para ejecutar las actividades mineras deberán ser renovadas anualmente, mientras dure el plazo de la concesión, permiso, autorización; para lo cual el titular del derecho minero deberá presentar una petición escrita antes del vencimiento de la autorización con los siguientes requisitos:

- a) Solicitud de renovación de la autorización para ejecutar actividades mineras de materiales áridos y pétreos, dirigida a la o el Director de Planificación.
- b) Certificado de no adeudar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sigchos;
- c) Certificado de cumplimiento de obligaciones generadas del Plan de manejo ambiental, emitido por la Dirección de Desarrollo Sustentable.
- d) Certificado de cumplimiento del Plan Desarrollo Minero o memoria técnica; y,
- e) Pago de la tasa por servicios administrativos por renovación de la autorización Municipal para la ejecución de actividades mineras de materiales áridos y pétreos.

**Artículo 70.- Procedimiento para la renovación.** - Las solicitudes que no cumplan los requisitos señalados en los artículos anteriores, no se admitirán a trámite. La Dirección de Planificación sustanciará el procedimiento y hará conocer al solicitante de la falta de requisitos u omisiones de la solicitud y ordenará que lo subsane dentro de diez (10) días

hábiles a contarse desde la fecha de la notificación en el domicilio señalado para el efecto. Si, a pesar de haber sido notificado el peticionario no atendiere dicho requerimiento en el tiempo indicado, se sentará la razón de tal hecho y se dispondrá el archivo definitivo de la solicitud.

**Artículo 71.- Informe Técnico.** - Si la solicitud cumple los requisitos o se han subsanado las observaciones, la Dirección de Obras Publicas del GADMS, dentro de diez (10) días hábiles, desde la fecha de la recepción del trámite, emitirá el respectivo Informe Técnico para la Renovación de autorización para la ejecución de actividades mineras, informe que servirá de sustento para la resolución de la renovación de la autorización correspondiente.

**Artículo 72.- Resolución de renovación de autorización de ejecución de actividades mineras.** - La o el Director de Planificación en diez (10) días hábiles de emitido el informe técnico de renovación de explotación, expedirá la resolución que acepte o niegue la renovación de la autorización de ejecución de actividades mineras de materiales áridos y pétreos.

**Artículo 73.- Reserva Municipal.** - La administración municipal se reserva el derecho para conceder, negar o modificar motivadamente la autorización para la ejecución de actividades mineras de materiales áridos y pétreos.

## **CAPÍTULO III DE LA AUTORIZACIÓN Y REGISTRO DEL TRANSPORTE DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN**

### **SECCIÓN PRIMERA GENERALIDADES**

**Artículo 74.- Autorización.** - Las personas naturales y las jurídicas, nacionales y extranjeras, públicas, mixtas o privadas, comunitarias y de autogestión, que deseen dedicarse a la transportación de materiales áridos y pétreos, deberán registrarse y solicitar autorización en la Dirección de Obras Públicas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sigchos.

### **SECCIÓN SEGUNDA SOLICITUD Y PROCEDIMIENTO**

**Artículo 75.- Solicitud y requisitos.** -Las personas que se dediquen a transportar materiales de construcción, deberán presentar a la Dirección de Obras Públicas delegada del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sigchos, la solicitud a fin de que se le registre y autorice dicha actividad, a la que deberá acompañar los siguientes requisitos:

- a. Indicar en la solicitud el nombre de la operadora a la que pertenecen, y que se encuentre debidamente autorizada por la Agencia Nacional de Tránsito;
- b. Copia certificada de la matricula;
- c. Copia del RUC con la modalidad del transporte;
- d. Contratos con los concesionarios mineros o mineros artesanales a los que regularmente presten el servicio. Se exceptúa de este requisito cuando el vehículo sea de propiedad del titular de una concesión minera, permiso de minería artesanal o planta de procesamiento, únicamente para transportar material de su concesión o permiso; y,
- e. Pago por derecho a trámite administrativo.

**Artículo 76.- Procedimiento.** -La Dirección de Obras Públicas del GADMS una vez que conozca la solicitud, tendrá diez (10) días hábiles para revisar y analizar la documentación, si existieren inobservancia de requisitos contemplará los tiempos ya establecidos en los procedimientos anteriores. De no existir observaciones se procederá de inmediato al registro y autorización correspondientes, en el libro de registro que se creen para el efecto.

**Artículo 77.- Obligaciones de los transportistas.** - Además, deberán portar la guía de remisión cada vez que realiza el transporte; y, obligados a presentar trimestralmente los volúmenes transportados por concesión minera o permiso de minería artesanal.

**Artículo 78.- Control del transporte de materiales.**-La Dirección de Obras Públicas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal

de Sigchos, serán los encargados de verificar que la transportación de materiales áridos y pétreos tengan las seguridades necesarias para evitar la caída del material en la vía, el incumplimiento de dichas normas serán causal de sanciones administrativas como multas, las que deberán ser procesadas a través de comisaría municipal previo a la ejecución del procedimiento administrativo sancionador, Áridos y pétreos que oscilará entre dos a cinco remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general, según la gravedad. La reincidencia será sancionada con el máximo de la multa.

#### **CAPÍTULO IV DEL REGISTRO DE ASESORES TÉCNICOS, AUDITORES MINEROS; Y, CONSULTORES AMBIENTALES.**

**Artículo 79.- Del registro.** - Todos los profesionales inmersos en las áreas de geología, minas, ambiental, que brinden sus servicios lícitos y personales a los titulares de derechos mineros, deben obligatoriamente registrarse en la Dirección de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sigchos.

**Artículo 80.- Solicitud y Requisitos.** - Solicitud dirigida al Director de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos, acompañando los siguientes requisitos:

- a) Copias de la cédula y papeleta de votación;
- b) Copia del Registro Único de Contribuyentes;
- c) Título profesional;
- d) Impreso de registro de título en la SENESCYT;
- e) Pago por servicios administrativos;
- f) En caso de Auditores mineros, adjuntarán el documento que acredite su calidad; y,
- g) Para los consultores ambientales, la calificación del Ministerio del Ambiente.

**Artículo 81.- Cambio de asesores.** - Será responsabilidad del titular de derecho minero dar aviso a la Autoridad Municipal correspondiente el cambio de asesores técnicos.

## TÍTULO V DEL CONTROL

### CAPÍTULO I ACTIVIDADES DE CONTROL

a) **Actividades de control.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sigchos, a través de la Dirección de Obras Públicas y la Dirección de Desarrollo Sustentable a través del Subproceso unidad de Gestión ambiental contando con el apoyo de las diferentes dependencias municipales relacionadas con el tema minero, realizará seguimientos periódicos a los titulares de derechos mineros de materiales áridos y pétreos, a efectos de determinar el cumplimiento de las obligaciones devenidas de los títulos, permisos y autorizaciones, de la Ley de Minería, sus reglamentos; y, de conformidad a las competencias de control local determinadas en el Título II, Capítulo II, Sección Tercera de la presente Ordenanza.

#### **Artículo 82.- De las inspecciones de control.**

- Los titulares de derechos mineros y los autorizados para la ejecución de labores mineras, están obligados a permitir la inspección de sus instalaciones u operaciones a los funcionarios debidamente autorizados por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos. Dichas inspecciones no podrán interferir en ningún caso el normal desarrollo de los trabajos mineros. La inspección que realice el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos, se realizarán por propia iniciativa; o, por denuncia ciudadana debidamente sustentada. Los informes de las inspecciones de control servirán de sustento para el inicio de procesos sancionatorios establecidos en la normativa minera y en la presente Ordenanza.

#### **Artículo 83.- Control de la obligación de revegetación y reforestación.-**

La Dirección de Desarrollo Sustentable a través del Analista de Gestión Ambiental, en el evento de que las actividades mineras requirieran de trabajos que obliguen al retiro de la capa vegetal y tala de árboles, controlará el cumplimiento de la obligación de los autorizados, de proceder a la revegetación y reforestación de dicha zona, preferentemente con especies nativas, conforme lo establecido en la normativa ambiental, al Plan y/o Registro Ambiental e informará de tales actos al Ministerio Rector.

#### **Artículo 84.- Control de la acumulación de residuos y prohibición de descargas de**

**desechos.-**La Dirección de Desarrollo Sustentable a través del Analista de Gestión Ambiental controlará que los autorizados para la realizar actividades mineras de materiales áridos y pétreos, durante la acumulación de residuos mineros, tomen estrictas precauciones que eviten la contaminación de los lugares donde estos se depositen, cumpliendo con la construcción de instalaciones como escombreras, rellenos de desechos, u otras infraestructuras técnicamente diseñadas y construidas que garanticen un manejo seguro y a largo plazo de conformidad con la autorización municipal y el plan o registro ambiental aprobado.

En caso de que los titulares de derechos mineros no cuenten con las escombreras determinadas en el inciso anterior, deberá contar con la autorización de Dirección de Desarrollo Sustentable a través del Analista de Gestión Ambiental, puedan utilizar las escombreras municipales o rellenos sanitarios destinados para el efecto, esto previo informe motivado.

Se prohíbe la descarga de desechos de escombros, provenientes de la actividad minera de áridos y pétreos, hacia los ríos, quebradas, lagunas u otros sitios donde se presenten riesgos de contaminación, salvo cuando los estudios técnicos aprobados por la Dirección de Desarrollo Sustentable a través del Subproceso del Analista de Gestión Ambiental, así lo permitieren y constare en la respectiva autorización municipal, debiendo aplicar las previsiones pertinentes.

El incumplimiento de esta disposición ocasionará sanciones que pueden llegar a la caducidad y por ende a la extinción de los derechos mineros determinados en el Título VII de la presente Ordenanza. Subsistiendo la responsabilidad del ex titular; por daños ambientales que implica la obligación de restauración de los ecosistemas e indemnización a las personas y comunidades, si hubiere lugar a ello, para lo cual tendrán un plazo no mayor de 30 días calendario para el inicio del Plan de cierre y abandono, contemplado en el Plan de manejo ambiental aprobado por la autoridad competente.

Será responsabilidad del titular del derecho minero por los daños ambientales y el cumplimiento del plan de cierre de mina aprobado en el Plan de manejo ambiental.

#### **Artículo 85.- Control sobre la conservación de flora y fauna.-**

La Dirección de Desarrollo

Sustentable a través del subproceso del Analista de Gestión Ambiental como autoridad ambiental competente, controlará que los estudios de impacto ambiental y los planes de manejo ambiental presentados para obtener la licencia ambiental o registro para cada caso; previo la obtención de la respectiva autorización de inicio de actividades mineras para áridos y pétreos; contengan por lo menos información acerca de las especies de flora y fauna existentes en la zona, y las respectivas medidas de mitigación y/o remediación de impactos ambientales; debiendo realizar monitoreo periódicos, de conformidad con su planificación de inspecciones.

**Artículo 86.- Del seguimiento a las obras de protección.-** la Dirección de Desarrollo Sustentable a través del , Subproceso de Analista de Gestión Ambiental en forma conjunta con la Dirección de Obras Públicas Municipales realizarán inspecciones de verificación de cumplimiento de los métodos, técnicas y obras de protección contenidas en el Plan o Proyecto de Desarrollo Minero debidamente aprobados; para evitar afectaciones al suelo; medio ambiente; al patrimonio natural; y, cultural, a las concesiones colindantes y a terceros.

**Artículo 87.- Resarcimiento de daños y perjuicios.-** Los propietarios de inmuebles, las organizaciones comunitarias, concesiones colindantes con un área de explotación de materiales áridos y pétreos, que se consideren afectados por las actividades mineras ejecutadas por los concesionarios o titulares de permisos artesanales y que no hubieren sido indemnizados por los daños y perjuicios causados por los titulares de derechos mineros en el ejercicio de sus actividades, podrán solicitar en forma argumentada (se realicen inspecciones de verificación) a la Dirección de Planificación el mismo que dispondrá a la; Dirección de Obras Públicas Y Desarrollo Sustentable determinada que fuere la afectación se concederá a los titulares de derechos mineros un plazo técnicamente razonable para su subsanación y para la indemnización por daños y perjuicios a los que hubiere lugar.

**Artículo 88.- Del control ambiental.** -La Dirección de Desarrollo Sustentable a través del subproceso del Analista de Gestión Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos, realizará el seguimiento y control permanente del cumplimiento de las actividades previstas en el Plan de Manejo y/o

los Estudios de Impacto Ambiental que hubieren sido aprobados.

En caso de inobservancia se le requerirá por escrito a la o el autorizado minero para que dentro de 30 días calendario, de cumplimiento a lo establecido en el Plan de Manejo y/o Estudio de Impacto Ambiental; en caso de incumplimiento; pondrá en conocimiento de la Dirección de Planificación para que procedan de conformidad a sus competencias a suspender temporalmente las actividades mineras, hasta que se cumpla con el referido Plan o Estudio. No obstante, las suspensiones fundamentadas en materia ambiental como medida preventiva y/o correctiva, respecto de las actividades mineras legales, deberán ser ejecutadas por parte de la autoridad ambiental competente en materia de áridos y pétreos, a través del Comisario/a Municipal.

**Artículo 89.- Control del transporte de materiales.-** La Dirección de Obras Públicas y la Dirección de Desarrollo Sustentable a través del subproceso de la Unidad de Gestión Ambiental Públicas, del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos, serán los encargados de verificar el cumplimiento de las normas que aseguren, que la transportación de materiales áridos y pétreos tengan las seguridades necesarias para evitar la caída del material en la vía, el incumplimiento de dichas normas serán causal de sanciones administrativas como multas, las que deberán ser sustanciadas a través de Comisario/a Municipal. que oscilará entre dos a cinco remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general, según la gravedad. La reincidencia será sancionada con el máximo de la multa.

**Artículo 90.- Intervención de la fuerza pública.** - Notificada la resolución de suspensión temporal o definitiva de la autorización de actividades mineras; o la caducidad o extinción de un derecho minero; el Comisario/a Municipal, con el auxilio de la Policía Municipal y de la Policía Nacional de ser el caso ejecutarán las mismas, sin que exista lugar a indemnización alguna. La ejecución de sanciones de carácter ambiental, serán ejecutadas por comisaria Municipal de conformidad a la información entregada por el la Dirección de Desarrollo Sustentable a través del subproceso del Analista de Gestión Ambiental.

**TÍTULO VI**  
**OBLIGACIONES; PROHIBICIONES;**  
**INFRACCIONES Y SANCIONES**

**CAPÍTULO I**  
**DE LAS OBLIGACIONES**

**Artículo 91.- Obligaciones Generales.** - Las titulares de derechos que cuenten con la autorización para realizar actividades mineras de materiales áridos y pétreos, de conformidad a su clasificación establecida en el Título I, Capítulo II, de la presente Ordenanza, tienen las siguientes obligaciones:

- a) Los concesionarios mineros calificados dentro del Régimen de Pequeña Minería, pagarán por concepto de regalías provenientes de materiales áridos y pétreos, el 3% del mineral principal y los minerales secundarios. El porcentaje de regalía para la explotación de materiales de construcción se calculará con base a los costos de producción. Deberán ser pagadas en los meses de septiembre y marzo de cada año, estos montos deberán estar reflejados en los informes anuales de producción y las declaraciones presentadas a la Dirección de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos. La evasión del pago de regalías, será causal de caducidad;
- b) Presentar informes auditados de producción. En caso de existir concesiones mineras no categorizadas en el Régimen Especial de Pequeña Minería presentarán dichos informes semestrales de producción de conformidad a lo establecido en el artículo 42 de la Ley de Minería; para los concesionarios categorizados dentro del Régimen de Pequeña Minería presentarán manifiestos e informes de producción anuales de conformidad a lo estipulado en el artículo enumerado segundo del artículo 138 de la Ley de Minería; y para el caso de los autorizados para plantas de beneficio deberán presentar informes semestrales de producción de conformidad a lo prescrito en el Art. 47 de la norma íbidem;
- c) Cumplir la normativa minera y ambiental; en caso de su incumplimiento será causal de suspensión hasta que hayan cesado las causas o riesgos que la motivaron;
- d) Ejecutar las labores de exploración o explotación con métodos y técnicas que minimicen los daños al suelo, al medio ambiente, al patrimonio natural o cultural, a los concesionarios colindantes, y a resarcir

cualquier daño o perjuicio que causen en la realización de sus trabajos; para lo cual deberán observar el Plan de manejo ambiental aprobados por las Autoridad Ambiental del GADMS. Su incumplimiento será causal de suspensión hasta que hayan cesado las causas o riesgos que la motivaron;

- e) Los titulares de derechos mineros tienen la obligación de conservar los hitos demarcatorios; su inobservancia será sancionada con una multa de veinte remuneraciones básicas unificadas. La alteración o traslado de hitos demarcatorios será sancionado con una multa de 100 remuneraciones básicas unificadas, sin perjuicio de la responsabilidad penal que corresponda si se hubiere procedido maliciosamente, sanción que se aplicará también a quien derribe, altere o traslade hitos demarcatorios de concesiones mineras;
- f) Mantener registros contables, financieros, técnicos, de empleo, datos estadísticos de producción, de avance de trabajo, consumo de materiales, energía, agua, transporte y otros que reflejen adecuadamente el desarrollo de sus operaciones y que deberán llevarse obligatoriamente;
- g) Facilitar el acceso a los libros y registros referidos en el literal anterior, a efecto de evaluar la actividad minera realizada; a funcionarios municipales y funcionarios competentes relacionados a la actividad minera, los que tendrán que presentar su credencial,
- h) Facilitar la inspección de sus instalaciones; el obstaculizar o no permitir la inspección, es causal de suspensión de actividades;
- i) Emplear personal ecuatoriano en una proporción no menor del 80% para el desarrollo de sus operaciones mineras;
- j) Mantener procesos y programas permanentes de entrenamiento y capacitación para su personal a todo nivel;
- k) Contratar mano de obra local o residente en zonas aledañas a las labores mineros;
- l) Obtener las servidumbres de los predios superficiales en la extensión requerida para las instalaciones y construcciones; las de tránsito, acueducto, y todo sistema de transporte y comunicación; y, las demás necesarias para el desarrollo de sus actividades mineras. Debiendo de manera obligatoria cancelar al propietario del predio, un valor monetario por concepto de uso y goce de servidumbre; así como también el correspondiente pago por daños y perjuicios que le irrogare. En caso de no existir acuerdos el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos, determinará el valor;

- m) Cumplir y hacer cumplir con todas las Ordenanzas relacionadas a la actividad minera y disposiciones emitidas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sigchos respecto al ambiente; el desarrollo sustentable y en general garantizar la conservación de los recursos naturales;
- n) Mantener limpias y sin desechos sólidos, líquidos, gaseosos o de cualquier otro tipo, las áreas de explotación y de influencia;
- o) Cuidar y respetar los bienes nacionales de uso público, demostrando una actitud de conservación y conciencia ambiental permanente;
- p) Velar por el buen funcionamiento mecánico de los vehículos; maquinarias y equipos utilizados en la actividad minera;
- q) Cumplir con las Leyes y normas vigentes para la adecuada actividad minera en materia de materiales de construcción;
- r) Cumplir con las obligaciones tributarias y especialmente con aquellas emitidas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Sigchos;
- s) Cumplir con el Plan de Manejo Ambiental, Plan de Desarrollo Minero o memoria técnica (minería artesanal);
- t) Nivelar los lechos secos en aquellas áreas que fueron sometidas a la explotación, así como la reforestación con especies nativas;
- u) Manejar los desechos generados en los campamentos y áreas mineras, implementando sistemas de clasificación de desechos, almacenamiento temporal, traslado y eliminación adecuada;
- v) Será obligación del titular del derecho minero autorizado para la explotación de materiales áridos y pétreos; exhibir y entregar al comprador un informe que contenga el análisis físico químico del material que expende y la recomendación sobre la utilización de ese material en la construcción;
- w) La explotación de los materiales áridos y pétreos, deberá realizarse de acuerdo a un diseño de explotación tal como lo establece el art. 38 del reglamento de seguridad y salud en el trabajo del ámbito minero; y,
- x) Los titulares de derechos mineros que cuenten con la autorización para realizar labores mineras de materiales áridos y pétreos, conforme a los parámetros de seguridad minera, colocarán obligatoriamente a una distancia no mayor a cincuenta (50) metros del frente de explotación, letreros de prevención que identifique plenamente el área minera.

**Artículo 92.- Protección del Patrimonio Arqueológico.** - Las personas autorizadas, administradores o responsables de la

explotación de materiales áridos y pétreos, comunicarán a la Dirección de Planificación cualquier hallazgo de interés arqueológico, para el efecto facilitarán el acceso a los funcionarios designados para determinar la magnitud e importancia de los hallazgos, por parte de la autoridad competente.

## CAPÍTULO II DE LAS PROHIBICIONES

**Artículo 93.- De las Prohibiciones.** - A las o los titulares de derechos autorizados para realizar actividades mineras de materiales de construcción, según corresponda al régimen de explotación concedida, están prohibidos:

- a) Empezar las actividades mineras sin contar con la autorización municipal de inicio de ejecución de actividades;
- b) Realizar actividades mineras fuera de las áreas delimitadas para el efecto y sobre todo en zonas de protección ecológica;
- c) Permitir el trabajo de niños, niñas o adolescentes a cualquier título en toda actividad minera;
- d) Utilizar testafierros para acumular más de un permiso artesanal;
- e) Alterar o trasladar los hitos demarcatorios de los límites de sus concesiones o permisos;
- f) Invasión o internarse en áreas concesionadas o con permisos;
- g) Explotar materiales de construcción por sobre los límites máximos de explotación diaria establecidos en la Ley de Minería y la presente Ordenanza;
- h) Desviar el cauce o curso normal y alterar la franja marginal de los ríos; sin contar con la autorización de la Autoridad Única del Agua
- i) La contaminación ambiental de forma accidental o no, con cualquier tipo de desecho, efluente, emanación de gases o ruido;
- j) Dar un destino diferente a los materiales de construcción extraídos a través de autorización de libre aprovechamiento de materiales de construcción para obra pública, ya sea por la entidad estatal poseedora de la autorización o por sus contratistas; y,
- k) Depositar sin tratamiento residuos mineros, escombros y otros desechos directamente al agua, aire, suelo.

**Artículo 94.- Denuncias de Internación.** - Los titulares de derechos mineros para la explotación de áridos y pétreos, que se consideren afectados por la internación de otros

titulares colindantes, presentarán la denuncia dirigida a la o el alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sigchos, acompañando las pruebas que dispongan a fin de acreditar la ubicación y extensión de la presunta internación. Recibida la denuncia y documentación y sus anexos, se remitirá a la Dirección de Planificación para su sustanciación, quien avocará conocimiento mediante providencia, en la cual designará el equipo técnico, fijará día y hora para la inspección técnica administrativa y concederá el plazo de cuarenta y ocho horas, para que emitan los informes técnico, jurídico y económico. De la diligencia de inspección se suscribirá el acta correspondiente.

Sobre la base de los informes técnicos correspondientes, de comprobar la internación, la dirección de Planificación, dictará la resolución motivada, disponiendo el pago de los daños y multas a que hubiere lugar, para lo cual elaborará la orden de pago, para que la Dirección Financiera a través de la unidad de Rentas lo emita y se cancele el valor correspondiente en Tesorería.

Con esta resolución se notificará a la Comisaría Municipal, para su cumplimiento y ejecución.

**Artículo 95.- Orden de abandono y desalojo.-** Cuando por denuncia del titular minero o de cualquier persona natural o jurídica llegue a conocimiento de la administración municipal sobre el aprovechamiento ilegal de materiales áridos y pétreos, o que encontrándose autorizados ocasionen afectaciones ambientales, daños a la propiedad privada o pública, o que habiendo sido suspendido temporal o definitivamente; previo informes técnico, económico y jurídico, la Dirección de Planificación, dispondrá el inmediato abandono de las actividades mineras y el retiro de maquinaria y equipos del denunciado; y, si dentro de los tres días siguientes no se hubiese cumplido dicha orden, dispondrá su desalojo, a través de la Comisaría Municipal con el auxilio de la fuerza pública, en caso de ser necesario.

**Artículo 96.- Del Amparo Administrativo. -** El titular de un derecho minero o su poseedor legal, puede solicitar, al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos, que se impida el ejercicio ilegal de actividades mineras, la ocupación de hecho o cualquier otro acto perturba torio inminente, contra su derecho. La Alcaldesa o Alcalde o su delegada o

delegado, otorgará amparo administrativo a los titulares de derechos mineros ante denuncias de internación, despojo, invasión o cualquier otra forma de perturbación que impida el ejercicio de sus actividades mineras, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Minería; y, sus Reglamentos.

**Artículo 97.- Invasión de áreas mineras.-**

Los que con el propósito de obtener provecho personal o de terceros, individual o colectivamente, invadan áreas mineras especiales, concesionadas y aquellas que tengan permisos artesanales, atentando contra los derechos del Estado o de los titulares de derechos mineros, previo informe técnico y jurídico, el o la alcalde/sa dispondrá a la Dirección de Planificación para que a través de Comisaría Municipal, ordenará el retiro inmediato de las personas, equipos y de la maquinaria de propiedad de los invasores e impondrá la multa de doscientos salarios básicos unificados. Si no lo hicieren dentro de los tres días siguientes, ordenará su desalojo y el decomiso de herramientas, equipos y producción obtenida, con el auxilio de la Fuerza Pública.

### CAPÍTULO III

#### DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

**Artículo 98.- De las Infracciones y Sanciones. -** Las infracciones y sanciones serán las establecidas en la Ley de Minería, el Reglamento General y esta Ordenanza, las mismas que pueden ser:

- a. Multas;
- b. Suspensión temporal; y,
- c. Extinción del derecho minero.

**Artículo 99.- Competencia.-**La Comisaría Municipal a través del procedimiento administrativo sancionador y previo trámite e informe de la Dirección de Obras Públicas y la de la Dirección de Desarrollo Sustentable a través del Subproceso de Analista de Gestión Ambiental, es competente para conocer, y resolver, las infracciones tipificadas en la Ley de Minería, el Reglamento General y esta Ordenanza, e imponer las sanciones correspondientes, así, como adoptar las medidas cautelares necesarias para impedir la continuación del cometimiento del ilícito, sin perjuicio de la caducidad, indemnización por daños y perjuicios; y, por daños ambientales.

**Artículo 100.- Multas.** - Las multas se impondrán de conformidad con la gravedad del daño causado por el infractor, para lo cual se requerirá los informes motivados de los departamentos municipales competentes, y de acuerdo a la infracción corresponderán a:

a) Los que con el propósito de obtener provecho personal o de terceros, individual o colectivamente, invadan áreas mineras especiales, concesionadas y aquellas que tengan permisos artesanales, atentando contra los derechos del Estado o de los titulares de derechos mineros, serán sancionados con una multa de hasta doscientos salarios básicos unificados, el decomiso de herramientas, equipos y producción obtenida, que previa valoración serán subastados y su producto ingresará a la Cuenta del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sigchos;

b) Quienes mantengan ejecutando labores mineras en las áreas concesionadas a niños, niñas o adolescentes, serán sancionados por primera y única vez con multa equivalente a quinientas remuneraciones básicas unificadas; y, en caso de reincidencia, el Director de Planificación, previo informe de la Dirección de Obras Públicas, declarará la caducidad de la concesión o la extinción del permiso artesanal, sin perjuicio de las competencias que el Ministerio del Trabajo ejercerá en la materia, y demás organismos de protección de niños, niñas y adolescentes;

c) Los titulares de concesiones mineras y permisos que alteren o trasladen los hitos demarcatorios de los límites de sus concesiones o autorizaciones, serán sancionados con una multa de cien remuneraciones básicas unificadas que será impuesta sin perjuicio de las responsabilidades penales;

d) Quienes presentaren denuncias infundadas respecto del incumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley de Minería, serán sancionados con una multa de hasta cincuenta remuneraciones básicas unificadas. En caso de reincidencia podrá ser el denunciante imputado del delito de difamación; material pético que será destinados en obra pública municipal;

e) Las infracciones cometidas a las disposiciones establecidas en la Ley de Minería y la presente Ordenanza, que no constituyan causa de extinción de derechos mineros serán sancionadas con una multa que no podrá ser inferior a veinte ni superior a quinientas remuneraciones básicas unificadas, más el 0.1% de la inversión, según la gravedad de la falta, sin perjuicio de la responsabilidad de carácter civil y/o penal en que pudieran incurrir sus autores;

f) En caso de incumplimiento de los métodos, técnicas y obras de protección contenidas en el Plan o Proyecto de Desarrollo Minero debidamente aprobados por la Dirección de Planificación, para evitar afectaciones al suelo; medio ambiente; al patrimonio natural y cultural; a las concesiones colindantes; y, a terceros, será causal de suspensión temporal de las actividades mineras hasta que, se ejecuten las obras de protección, se apliquen los métodos y técnicas correspondientes y se repare los daños y perjuicios a terceros ocasionados en el ejercicio de sus actividades mineras. Si la o el autorizado minero, se negare o no subsanare las observaciones en el plazo determinado por los técnicos en sus informes, se procederá a la suspensión definitiva de las actividades mineras, que causará el efecto jurídico de extinción del derecho minero.

g) Cuando producto de la actividad minera existan daños ocasionados a terceros y que no hubieren sido reparados por los titulares de derechos mineros responsables; previo verificación de la Dirección de Obras Públicas y la Dirección de Desarrollo Sustentable se procederá a la suspensión temporal de dichas actividades, suspensión que durará hasta que el titular de derechos mineros remedie cualquier daño o perjuicio causado en la ejecución de sus actividades mineras. En caso de incumplimiento se procederá con la suspensión definitiva de las actividades, que causará el efecto jurídico de extinción del derecho minero dejando a salvo las acciones legales pertinentes a que hubiere lugar por parte del tercero perjudicado.

h) La acumulación de residuos producto de la actividad minera, inobservando estrictas precauciones que eviten la contaminación del suelo, agua, aire y/o biota de los lugares donde estos se depositen, en cualquier fase de la actividad minera incluyendo la etapa de cierre, así como la descarga de desechos de escombros u otros desechos no tratados, hacia los ríos, quebradas, lagunas u otros sitios donde se presenten riesgos de contaminación, será sancionado en la primera vez con una multa de hasta quinientas remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general; y, en caso de reincidencia y previo informe de la Dirección de desarrollo Sustentable a través del subproceso del Analista de Gestión Ambiental responsable, el Director de Planificación de Ordenamiento Territorial podrá declarar caducada la concesión;

i) El incumplimiento de los titulares mineros y mineros artesanales de no revertir las aguas utilizadas en las actividades mineras a los cauces originales libres de contaminación y/o dentro de los parámetros permitidos, será

sancionado con la suspensión definitiva de las actividades mineras, la caducidad o extinción de los derechos mineros, previo informe de la Dirección de Desarrollo Sustentable a través del subproceso de la unidad de Gestión Ambiental. En caso de incumplimiento y previo a la calificación de la magnitud de la afectación por parte de la autoridad ambiental competente se procederá con el procedimiento para aplicar sanciones administrativas e incluso la caducidad y por ende a la extinción de los derechos mineros determinados en el Título VI, Capítulo III; y, Título VII de la presente Ordenanza.

- j) Transportar vehículos cargados de material áridos y pétreos con escape libre o sin silenciador; sin carpa; rebasar el límite de carga del balde; generación de material particulado; y, circular en zona comercial industrial en horarios no permitidos, el quince por ciento de un salario básico unificado del trabajador en general; y,
- k) La continuidad de trabajos en áreas suspendidas temporal o definitivamente, será sancionada con una multa equivalente a cincuenta remuneraciones básicas unificadas.

**Artículo 101.- De la reincidencia.** - En caso de reincidencia se aplicará el doble de la multa, pero si se trata de reincidencia en aspectos técnicos, son causales para suspensiones temporales.

**Artículo 102.- Del destino de las multas.** - Los dineros recaudados por el cometimiento de infracciones y aplicación de sanciones servirán para crear un fondo ambiental para el manejo, recuperación y realización de campañas de concienciación ambiental sobre los bienes nacionales de uso público.

**Artículo 103.- Suspensión temporal.** - Serán sancionados con suspensión temporal, en los siguientes casos:

1. Presentar extemporáneamente los informes anuales de producción;
2. No permitir inspección u obstaculizar la misma de las instalaciones de derechos mineros;
3. Incumplir con las Normas de Seguridad e Higiene Minera Industrial;
4. No presentar declaraciones juramentadas relacionadas sobre la producción;
5. Por incumplimiento de los parámetros técnicos de explotación;
6. Cuando así lo exijan la protección de la salud y vida de los trabajadores mineros o de las comunidades ubicadas en el perímetro del área donde se realiza actividad minera, en cuyo caso la suspensión solamente podrá durar hasta que

hayan cesado las causas o riesgos que la motivaron; y,

7. Por incumplimiento del Registro o Licencia Ambiental, cuando la autoridad competente haya dispuesto su suspensión, así como por incumplimiento de los métodos y técnicas contemplados en el Plan de Manejo Ambiental aprobado, en los casos previstos en el artículo 70 de la Ley de Minería. La suspensión durará hasta que se dé cumplimiento a las observaciones que las generaron.

**Artículo 104.- Suspensión Definitiva.** - Se impondrán sanciones de suspensión definitiva en los siguientes casos:

- a) No presentación de los informes anuales de producción, transcurridos 90 días calendario después del plazo otorgado en la presente Ordenanza;
- b) El incumplimiento de los titulares mineros y mineros artesanales de no revertir las aguas utilizadas en las actividades mineras a los causes originales libres de contaminación, será sancionado con la caducidad de la concesión y autorización minera por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sigchos, de la dirección de Dirección de Desarrollo Sustentable a través del subproceso de la Unidad de Gestión Ambiental; y,
- c) Otras causas graves debidamente sustentadas.

**Artículo 105.- Otras infracciones.** - Las demás infracciones a la presente Ordenanza serán sancionadas con una multa de veinte (20) a doscientos (200) remuneraciones mensuales básicas unificadas del trabajador en general y en caso de reincidencia, con el doble de este monto, sin perjuicio de la suspensión temporal o definitiva de la autorización de explotación y, de los costos por remediación ambiental y la restitución del ambiente natural que existía antes de la afectación.

**Artículo 106.- Acción Popular.** - Se concederá acción popular para denunciar estas infracciones, las mismas que serán sancionadas con las estipulaciones prescritas en la presente Ordenanza y las demás Leyes de la República que sobre la materia se deban aplicar.

**Artículo 107.- Ejecución de las sanciones.** - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sigchos hará efectivas las sanciones indicadas en los artículos anteriores, a través de la Comisaría Municipal, autoridad que podrá solicitar la colaboración de la Policía Nacional para el cumplimiento de sus

atribuciones; y la ejecución de las sanciones de carácter ambiental serán ejecutas por el Comisaria Municipal de acuerdo a los informes emitidos por la dirección de Dirección de Desarrollo Sustentable a través del subproceso de la Unidad de Gestión Ambiental y la Dirección de Obras Públicas, quien es competente por la materia.

La falta de pago de las multas será recaudada mediante la acción coactiva, previa la emisión de título de crédito correspondiente.

## **TÍTULO VII DE LA EXTINCIÓN Y CADUCIDAD DE DERECHOS MINEROS**

**Artículo 108.- Competencia.** - El Director o Directora de Planificación, previo trámite, informe de la Dirección de Desarrollo Sustentable a través del subproceso de la Unidad de Gestión Ambiental y la Dirección de Obras Públicas, es competente para conocer y resolverla caducidad y extinción de derechos mineros conforme a la Ley de Minería, el Reglamento General y esta Ordenanza.

**Artículo 109.- De la extinción de los derechos mineros.** - Para efectos de aplicación de la presente Ordenanza se entiende por extinción de derechos mineros, la cesación, término, conclusión o fin del vínculo de la relación jurídica atribuida por la Ley.

La concesión minera y los permisos se extinguirán por la expiración del plazo otorgado incluyendo su prórroga, pero también se puede extinguir en el caso de que el concesionario minero no haya solicitado la renovación del plazo de concesión, en los términos dispuestos en la Ley de Minería, la presente Ordenanza y normas afines a la materia.

Los permisos otorgados a los mineros artesanales se extinguirán en la forma y condiciones señaladas en el Título VI, Capítulos I y III de la Ley de Minería.

**Artículo 110.- De la caducidad.** - Caducidad es la pérdida de un derecho como consecuencia legal del incumplimiento de obligaciones de orden económico o técnico por parte del administrado minero.

**Artículo 111.- Procedimiento para la caducidad.**- El Director de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos, podrá declarar la caducidad de los derechos mineros, en el caso de que sus titulares hayan incurrido en las causales de caducidad determinadas en la Ley de Minería; el procedimiento de declaración de caducidad asegurará el derecho al debido proceso que incluye las garantías básicas consagradas en el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador y el procedimiento establecido en el artículo 108 de la Ley de Minería y 94 del Reglamento General a la Ley de Minería.

**Artículo 112.- Efectos de la caducidad.** - La caducidad produce los siguientes efectos jurídicos:

- a) Extinción de los derechos mineros conferidos por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sigchos mediante concesiones, autorizaciones o permisos, a los que se refiere la Ley de Minería y la presente Ordenanza;
- b) Revocatoria de la autorización para el ejercicio de las actividades mineras conferidas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos; y,
- c) Restitución del área materia de la concesión, permiso o autorización al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos, sin derecho a pago ni compensación de ninguna naturaleza al ex titular minero.

**Artículo 113.- Responsabilidad del ex titular minero.** - No obstante, a lo señalado en los literales del artículo precedente, en caso de declaratoria de caducidad, subsistirá la responsabilidad del ex titular por daños ambientales que implica la obligación de restauración de los ecosistemas e indemnización a las personas y comunidades, si hubiere lugar a ello.

**Artículo 114.- De la nulidad de los derechos mineros.** - Serán nulas las autorizaciones y concesiones mineras otorgadas en contravención a las disposiciones de la Ley de Minería, su Reglamento y la presente Ordenanza, para lo cual se aplicará lo establecido en el artículo 370 y 371 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

## **TÍTULO VIII TASAS Y REGALÍAS POR EXPLOTACIÓN DE ÁRIDOS Y PÉTREOS**

**CAPÍTULO I  
DE LAS TASAS**

**Artículo 115.- De las tasas.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sigchos, recaudará las tasas por servicios administrativos correspondientes al otorgamiento; administración; regulación; autorización; control; y, extinción de derechos mineros de acuerdo a la siguiente tabla:

SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS	FRECUENCIA DE PAGO	VALOR
Derecho a trámite de obtención de Título de Concesión para actividades mineras bajo el régimen de pequeña minería.	Cada vez que se presente la solicitud del trámite	2 RBU
Derecho a trámite de renovación de Título de Concesión para actividades mineras bajo el régimen de pequeña minería.	Cada vez que se presente la solicitud de renovación	2 RBU
Autorización de inicio de ejecución de actividades mineras, concesiones mineras.	Anual	2 RBU
Autorización de inicio de ejecución de actividades mineras, concesiones mineras para pequeña minería.	Anual	1 RBU
Emisión Licencia Ambiental o Registro (Gastos Administrativos)	Una sola Vez	50% 1RBU
Autorización de inicio de ejecución de actividades mineras artesanales	Autorizaciones anuales	1 RBU
Autorización de inicio de ejecución de actividades mineras “libre aprovechamiento”	Por el tiempo que dure la autorización emitida por el Ministerio Sectorial	Sin costo
Autorización para el transporte de materiales áridos y pétreos, por cada vehículo dedicado a la actividad.	Anual	50% RBU
Autorización para la instalación de plantas de procesamiento y trituración de materiales áridos y pétreos.	Una sola vez	2 RBU
Autorización para la operación de plantas de procesamiento y trituración de materiales áridos y pétreos.	Anual	3 RBU
Inspecciones de campo a petición de parte, a áreas de explotación de materiales áridos y pétreos.	Cada vez que se realicen	25 % RBU + gastos por subsistencias
Registro de contratos de operación minera entre particulares y concesionario mineros.	Cada vez que se realicen	1 RBU
Registro de Asesores Técnicos Mineros	Anual	1 RBU
Registro de Consultores Ambientales Calificados por el Ministerio del Ambiente.	Anual	1 RBU
Revisión del Plan de Cierre y Abandono de mina.	Una sola vez	1 RBU
Revisión y Calificación de Plan de Cierre y Abandono de Mina/ Técnico ambiental.	Una sola vez	1 RBU
Revisión y Calificación de Plan de Desarrollo Minero.	Una sola Vez	1 RBU

Revisión y Calificación de Proyecto de Desarrollo Minero. (Mineros Artesanales)	Una sola Vez	Sin costo
Copias Certificadas de documentos.	Cada vez que se solicite	0.50 centavos de dólar por cada hoja
Diligencias de Mensura y Alindera miento	Cada vez que se solicite	1 R.B.U.
Diligencias de Internación de Labores Mineras	Cada vez que se solicite	1 R.B.U.
Diligencias de Amparos Administrativos	Cada vez que se solicite	1 R.B.U.
Diligencia de Servidumbre	Cada vez que se solicite	1 R.B.U.
Registro de Auditores Mineros Personas Naturales	Anual	1 R.B.U.
Registro de Auditores Mineros Personas Jurídicas	Anual	3R.B.U.
Certificado de cumplimiento de obligaciones generadas del Plan de manejo ambiental	Cada vez que se solicite	10% R.B.U.
Certificado de cumplimiento de obligaciones generadas del Plan o proyecto de desarrollo minero.	Cada vez que se solicite	10% R.B.U.
Certificado de cumplimiento de obligaciones económicas.	Cada vez que se solicite	10% R.B.U.

## CAPÍTULO II DE LAS REGALÍAS

**Artículo 116.- Regalías.** -La o el autorizado para la explotación y procesamiento de Materiales Áridos y Pétreos, deberán pagar por concepto de regalía minera al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos, el 3 % sobre la base de los costos de producción establecidas de conformidad con el inciso sexto y séptimo del artículo 93 de la Ley de Minería, concordante con el artículo 143 inciso último de la misma Ley.

Se entenderá como costos de producción todos aquellos costos directos e indirectos incurridos en la fase de explotación hasta el límite de la mina, de conformidad al artículo 27 letra c) Ley Minería.

El pago de regalías se hará cada año de manera semestral, las correspondientes al primer semestre hasta el mes de septiembre y las correspondientes al segundo semestre hasta el mes marzo, de acuerdo a lo declarado en el informe auditado de producción, que reflejará los material áridos y pétreos que se han explotado, el costo de producción y el volumen explotado.

**Artículo 117.- Impuesto a 1.5 por mil sobre los activos totales.** - Los concesionarios de minas, obligados a llevar contabilidad, deberán presentar su declaración del Impuesto sobre los Activos Totales, hasta el 30 de mayo de cada año. Fuera de este plazo la recaudación se realizará con recargo.

**Artículo 118.- Recaudación de regalías, tasas y multas.** - Los valores correspondientes a regalías, tasas y multas, serán recaudados directamente por la Dirección Financiera a través de la Tesorería Municipal, en las ventanillas dispuestas para el efecto.

**Artículo 119.- Destino de las regalías.** - Las regalías económicas serán destinadas exclusivamente a proyectos de inversión de acuerdo a las competencias del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos en el territorio cantonal.

## TÍTULO IX DEL JUZGAMIENTO DE INFRACCIONES

### CAPÍTULO I PROCEDIMIENTO Y RESOLUCIÓN

**Artículo 120.- Autoridad competente.** - La autoridad competente para conocer y juzgar las infracciones tipificadas en esta Ordenanza, será

la Comisaria Municipal, quien sustanciará el correspondiente proceso administrativo y aplicará las sanciones a las que hubiere lugar. De las multas impuestas comunicará a la Dirección Financiera para la emisión del respectivo título de crédito.

**Artículo 121.- Procedimiento para el Juzgamiento.** -La Comisaria Municipal, iniciará el proceso sancionador: de oficio, por denuncia de un tercero debidamente fundamentada e investigada; o a petición de las unidades municipales o instituciones gubernamentales relacionadas con la actividad minera; dictará un auto inicial que contendrá lo siguiente:

- a. La relación sucinta de los hechos y el modo como llegaron a su conocimiento;
- b. La orden de citación al presunto infractor, disponiendo que en el término de cinco días señale domicilio para recibir las notificaciones, bajo prevención de que será juzgado en rebeldía en caso de no comparecer;
- c. La norma que tipifica la infracción;
- d. La orden de agregar al expediente el informe o denuncia, si existieren y de que se practiquen las diligencias que sean necesarias para comprobar la infracción, así como ordenar las medidas cautelares y,
- e. La designación del Secretario que actuará en el proceso.

**Artículo 122.- Citación.** - La citación con el auto inicial, se realizará personalmente al infractor, en su domicilio o lugar donde realiza la actividad; si no se le encontrare, se le citará mediante tres boletas dejadas en el domicilio o lugar donde realiza la actividad regulada, en diferentes días, sentando la razón de la citación, de acuerdo a lo que establece el Código Orgánico General por Procesos.

**Artículo 123.- Audiencia.** -Con la contestación o no, se señalará día y hora para la audiencia, en la cual, se escuchará al infractor, que intervendrá por sí o por medio de su abogado. Se anunciarán las pruebas de haber lugar, de lo cual se dejará constancia en acta firmada por los comparecientes.

La audiencia podrá diferirse con veinticuatro (24) horas de anticipación por una sola ocasión.

**Artículo 124.- Prueba.** - En la misma audiencia, se abrirá la causa a prueba por diez (10) días hábiles, en la cual se practicarán todas las pruebas que se soliciten conforme al artículo 385 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

**Artículo 125.- Resolución.** - Vencido el tiempo previsto para la prueba y practicadas todas las diligencias oportunamente solicitadas y ordenadas, la, Comisaria Municipal dictará su resolución dentro de diez días hábiles.

**Artículo 126.- De los recursos.** -A las resoluciones emitidas por la Comisaria Municipal, los interesados podrán interponer los recursos a los que haya lugar de conformidad con el Título VIII, Capítulo VII, Sección V, del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

## TÍTULO X

### DE LA GESTIÓN AMBIENTAL SOBRE LA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS

#### CAPÍTULO I DE LA AUTORIDAD AMBIENTAL Y COMPETENCIA

**Artículo 127.- De la Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable.** - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos, luego de haber sido acreditado por parte de la Autoridad Ambiental Nacional como Autoridad Ambiental de Aplicación responsable, en cuanto se refiere a la explotación de materiales áridos y pétreos, será el competente para ejercer dicha competencia en el ámbito de su jurisdicción.

**Artículo 128.- Ámbito de competencia.** - La regularización ambiental en lo relacionado a la explotación de materiales áridos y pétreos, sus procesos de participación social, la gestión de residuos, el control y seguimiento; la regulación y funcionamiento de laboratorios ambientales; y, la autorización para el ejercicio de facilitadores y consultores ambientales en el Cantón Sigchos, se realizará de conformidad con lo que establece la política pública del Ministerio Rector.

**Artículo 129.- Instancia competente en el Municipio.** - La Dirección de desarrollo Sustentable a través del Subproceso Analista de Gestión Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos es la instancia competente para administrar, ejecutar y promover la aplicación de esta Ordenanza en cuanto se refiere al tema ambiental.

#### CAPÍTULO II

**DE LA PREVENCIÓN; CONTROL; Y  
SEGUIMIENTO**

**Artículo 130.- De la obligatoriedad de regularizarse ambientalmente.** - Toda actividad minera, ubicada en el cantón Sigchos, está en la obligación de regularizarse ambientalmente, ya sea mediante el registro o licencia ambiental, de conformidad con la normativa establecida por la Autoridad Ambiental Nacional.

Si la explotación minera se refiere a un Libre Aprovechamiento de Materiales de Construcción otorgados por el Ministerio Sectorial, la regularización ambiental será a través de la Autoridad Ambiental Nacional.

**Artículo 131.- De la consulta previa y procesos de información.**-Las personas naturales o jurídicas de derecho privado, previo obtener la autorización para el inicio de actividades mineras de materiales áridos y pétreos dentro de la jurisdicción del cantón Sigchos, a su costa y responsabilidad, informarán documentadamente a las ciudadanas y ciudadanos vecinos del área de interés, dentro de una extensión no menor a un kilómetro desde los límites del área, así como a las autoridades y servidores cantonales y parroquiales, sobre los planes y programas de prospección, explotación y comercialización de materiales áridos y pétreos, que podrían afectarles social, cultural y ambientalmente, en los que deberán incluir las formas de mitigación de esos impactos y los compromisos de remediación.

La Dirección de desarrollo Sustentable a través del Subproceso Analista de Gestión Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos, será la encargada de acompañar y realizar el seguimiento de la consulta previa e informar sobre las opiniones ciudadanas, compromisos asumidos en forma conjunta entre la comunidad y los interesados en realizar la explotación de los materiales áridos y pétreos.

**Artículo 132.- Del Organismo de Control.** - La Comisaria Municipal, es la autoridad sancionadora y el competente para llevar a cabo los procesos administrativos sancionatorios en materia ambiental en coordinación con la Dirección de desarrollo Sustentable a través del Subproceso Analista de Gestión Ambiental, en cuanto se refiere a la explotación de materiales áridos y pétreos.

**CAPÍTULO III  
INFRACCIONES; PROCEDIMIENTO; Y  
SANCIONES**

**Artículo 133.- Inicio del Procedimiento Administrativo.** - El procedimiento administrativo empieza por cualquiera de las siguientes formas:

- a) Denuncia verbal o escrita de cualquier persona que conozca del cometimiento de la infracción, no se requerirá de la firma de abogado para presentar la denuncia; y,
- b) De oficio.

**Artículo 134.- De la aplicación de medidas preventivas inmediatas.**- En casos de las infracciones tipificadas en la presente Ordenanza que atenten al ambiente causando gran alarma social, la Dirección de desarrollo Sustentable a través del Subproceso Analista de Gestión Ambiental, estará investida de la potestad de actuación inmediata, a través del Comisario Municipal, y con la colaboración de la fuerza pública, Intendencia y Fiscalía de ser necesario, podrán suspender los registros y licencias ambientales por incumplimiento a normas ambientales o al plan de manejo ambiental.

**Artículo 135.- No conformidades.** -Son observaciones al incumplimiento de los titulares de derechos, a las obligaciones generadas en el plan de manejo ambiental o la normativa ambiental vigente, a través de los mecanismos de control y seguimiento determinados por la Dirección de desarrollo Sustentable a través del Subproceso Analista de Gestión Ambiental. Las no conformidades pueden ser menores o mayores según señala el Acuerdo No. 061, expedido el 7 de abril 2015, que Reforma el Libro VI del texto unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

**Artículo 136.- No conformidades menores.**- En caso de existir no conformidades menores identificadas por el incumplimiento al Plan de Manejo Ambiental y o de la normativa ambiental vigente, comprobados mediante los mecanismos de control y seguimiento, la Dirección de desarrollo Sustentable a través del Subproceso Analista de Gestión Ambiental sin perjuicio del inicio del proceso administrativo correspondiente, deberá suspender motivadamente la actividad o conjunto de actividades específicas que generaron el incumplimiento, hasta que los hechos que causaron la suspensión sean subsanados por el sujeto de control. Las no conformidades

menores deberán en todo caso ser subsanadas en los plazos establecidos técnicamente por la Dirección de desarrollo Sustentable a través del Subproceso Analista de Gestión Ambiental en inspección de campo, en caso de reincidencia se procederá a la suspensión de la Licencia o registro.

**Artículo 137.- No conformidades mayores.-** Son aquellas que implican el incumplimiento del Plan de manejo ambiental o de la norma ambiental vigente, que han sido identificadas en más de dos ocasiones por la Dirección de desarrollo Sustentable a través del Subproceso Analista de Gestión Ambiental y no hubieren sido mitigadas, ni subsanadas por el sujeto de control, comprobadas mediante los mecanismos de control y seguimiento serán sancionadas con la suspensión de la Licencia Ambiental hasta que los hechos que causaron la suspensión sean subsanados en los plazos establecidos técnicamente por el Dirección de desarrollo Sustentable a través del Subproceso Analista de Gestión Ambiental en inspección de campo.

**Artículo 138.- Del incumplimiento de las normas técnicas ambientales.** - Cuando exista la constatación de que el sujeto de control no cumpla con las normas ambientales o su Plan de manejo ambiental y esto tiene repercusiones en la correcta evaluación y control de la calidad ambiental o produce una afectación ambiental, impondrá las sanciones:

- a) Imposición de una multa entre veinte (20) y doscientas (200) remuneraciones básicas unificadas, las mismas que se valorarán en función del nivel y el tiempo de incumplimiento de las normas, sin perjuicio de la actividad específica o el permiso ambiental otorgado hasta el pago de la multa o la reparación ambiental correspondiente; y,
- b) Si debido al incumplimiento de las normas ambientales o al Plan de Manejo Ambiental se afecta a terceros, o se determina daño ambiental, se procederá a la respectiva indemnización y o compensación de manera adicional a la multa correspondiente.

**Artículo 139.- Revocatoria de licencia y registros.-** Mediante Resolución motivada la Dirección de desarrollo Sustentable a través del Subproceso Analista de Gestión Ambiental , podrá revocar la licencia o registro ambiental cuando no se tomen los correctivos en los plazos establecidos por la Autoridad Ambiental competente al momento de suspender la licencia o registro ambiental, adicionalmente se ordenará

la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, sin perjuicio de la ejecución del plan de cierre y abandono de mina.

El auto inicial, citaciones, audiencia, prueba, Resolución, Recursos, y más actos administrativos se sujetarán a lo dispuesto en el Título VIII Capítulo I, de la presente Ordenanza.

#### **CAPÍTULO IV AUTORIZACIONES PARA EL CIERRE DE MINAS**

**Artículo 140.- Cierre de minas.** - El cierre de minas de materiales áridos y pétreos consiste en el término de las actividades mineras y el consiguiente desmantelamiento de las instalaciones utilizadas; además de la aplicación del plan de cierre. Para el efecto los titulares de derechos mineros deberán incluir en sus registros y/o licencias ambientales la planificación del cierre de sus actividades, la misma que estará incorporada en el respectivo plan de manejo ambiental, planificación que debe comenzar en la etapa de pre factibilidad del Plan o proyecto de desarrollo minero y continuar durante toda la vida útil de la concesión, permiso artesanal, planta de procesamiento y libre aprovechamiento; hasta el cierre y abandono definitivo.

Dentro del plazo de dos años previos a la finalización de la actividad minera prevista en el Plan o Proyecto de desarrollo minero, los titulares de derechos mineros deberán presentar ante la Dirección de Planificación , para su aprobación el Plan de Cierre de Operaciones definitivo que incluya la recuperación del sector o área, un plan de verificación de su cumplimiento, los impactos sociales y su plan de compensación y las garantías actualizadas indicadas en la normativa ambiental aplicable, así como un plan de incorporación a nuevas formas de desarrollo sustentable.

Dicha aprobación dependerá de los informes técnicos y favorables emitidas previas inspecciones de campo, por la Dirección de desarrollo Sustentable a través del Subproceso Analista de Gestión Ambiental y la Dirección de Obras Públicas; para la emisión de dichos informes tendrán treinta (30) días hábiles contados a partir de la recepción del documento sujeto a aprobación.

En caso de existir observaciones al plan de cierre presentado, la Dirección de Planificación Y de Ordenamiento le otorgará al titular del derecho diez (10) días hábiles para su corrección, de no encontrarse no conformidades se procederá a autorizar el Plan de Cierre, el que estará sujeto a inspecciones de verificación de cumplimiento, de acuerdo a las inspecciones programadas por Dirección de desarrollo Sustentable a través del Subproceso Analista de Gestión Ambiental y la Dirección de Obras Publicas Una vez que concluya la fase de cierre y abandono de la mina se elaborará la resolución correspondiente, previo informes de verificación de la Dirección de desarrollo Sustentable a través del Subproceso Analista de Gestión Ambiental, en la que se dispondrá se cancelen la póliza de seguro, se extinguirá el derecho minero y se mandará a des graficar del catastro minero nacional el área

#### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos, observará las normas contenidas en la Resolución del Consejo Nacional de Competencias Nro. 004-CNC-2014 publicada en el Registro Oficial N° 411 de 8 de enero de 2015, para la regulación del ejercicio de la competencia para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos y canteras, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales.

**SEGUNDA.** - A cada trámite administrativo que el peticionario o concesionario minero inicie en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos, deberá adjuntar el comprobante de pago de derechos correspondientes.

**TERCERA.** - Los titulares de derechos mineros que se encuentren obligados a la presentación de informes auditados de producción determinados en la Ley de Minería deberán hacerlo de acuerdo a la guía técnica establecida en el Instructivos de la Agencia de Regulación y Control Minero, informes que estarán sujetos a la aprobación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sigchos.

**CUARTA.** - Para la ejecución de las actividades mineras, los titulares de derechos mineros deben contar con la autorización de inicio de actividades proporcionada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal

del Cantón Sigchos mediante acto administrativo, en el que constarán las obligaciones y deberes de las partes, en los términos y condiciones previstas en la Ley de Minería, su Reglamento General y esta Ordenanza.

**QUINTA.** - En caso de conflicto de normas con esta Ordenanza, se aplicará la norma jerárquicamente superior, conforme prevé el artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador, tomando en consideración el principio de competencia por tratarse de exclusiva.

**SEXTA.** - Los registros y licencias ambientales otorgadas para la explotación de materiales áridos y pétreos por el Ministerio Sectorial, hasta antes de la publicación del presente Cuerpo Legal en el Registro Oficial, tendrán la misma validez que las licencias ambientales o registros emitidos mediante el actual proceso de regularización ambiental.

**SÉPTIMA.** - Los Planes de Desarrollo Minero aprobados por la Agencia de Regulación de Control Minero, hasta antes de la publicación del presente Cuerpo Legal en el Registro Oficial, tendrán la misma validez que los planes y proyectos de desarrollo minero aprobados mediante el actual proceso de Regulación Minera.

**OCTAVA.** - Los informes técnicos a los que se hacen alusión en el desarrollo integral de la presente Ordenanza serán de exclusiva responsabilidad de los técnicos y/o profesionales intervinientes en su emisión en los términos establecidos en el artículo 233 de la Constitución de República del Ecuador.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.** - En ciento veinte (120) días hábiles, contados a partir de la promulgación en el Registro Oficial de la presente Ordenanza, la Dirección de Planificación a través del Subproceso Avalúos y Catastros del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sigchos deberá ingresar al Sistema Informático correspondiente toda la información respecto a los derechos mineros subsistentes antes de la transferencia de competencias.

**SEGUNDA.** - Dentro de treinta días calendario de expedida esta Ordenanza, la Dirección Financiera efectuará los ajustes presupuestarios necesarios y suficientes para cubrir los costos que demande la operación y funcionamiento de

la competencia de áridos y pétreos, previa a la presentación de los informes correspondientes

**TERCERA.** - Hasta la fecha en que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sigchos, empiece a ejercer las competencias y atribuciones como autoridad ambiental de aplicación responsable en el Sistema Único de Manejo Ambiental, otorgadas a través de la presente Ordenanza a la Dirección de desarrollo Sustentable a través del Subproceso Analista de Gestión Ambiental, las seguirá ejerciendo el Ministerio de Ambiente en lo que fuere aplicable.

**CUARTA.**- Los derechos mineros otorgados por el Ministerio Sectorial y que se encuentren vigentes a la fecha de promulgación de la presente Ordenanza, se sujetarán a las disposiciones establecidas en la Ley de Minería, su Reglamento y a la presente Ordenanza; debiendo la Dirección de Planificación y de Ordenamiento Territorial, dentro de ciento veinte (120) días hábiles contados desde la promulgación de esta Ordenanza, sustituir los anteriores y emitir nuevos títulos mineros o permisos de minería artesanal con sujeción a la normativa vigente, previa la actualización de la información y por el plazo que falte para su conclusión.

El nuevo plazo de vigencia de las concesiones o permisos artesanales comprenderá los años que faltaren por cumplir entre la fecha en que fue emitido el título original y los años determinados en el mismo. Se entenderá que todos los títulos de concesiones mineras o permisos de minería artesanal se encuentran sin autorización de inicio actividades mineras, sin perjuicio de que los titulares de derechos mineros a la par del trámite de sustitución, soliciten la autorización de inicio de actividades en los términos establecidos en la presente Ordenanza. Para lo cual deberán a más de observar en lo que fuera aplicable los requisitos establecidos en el Título IV, Capítulo I, Sección Segunda, de la presente Ordenanza, los siguientes:

- a) Título de la concesión, o permiso de minería artesanal;
- b) Certificado de pago de patentes de conservación y pago de regalías, si fuere del caso;
- c) Certificado conferido por el Registro Minero de la ARCOM, del cual se desprenda la vigencia del título de la concesión, los gravámenes limitaciones o prohibiciones que existan respecto del mismo, además de la

existencia de otros contratos mineros o actos administrativos que consten en dicho Registro y que puedan afectar a la concesión o permiso;

d) Coordenadas catastrales transformadas al sistema PSAD 56. ; y,

e) Certificado de no adeudar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sigchos.

Las solicitudes que no cumplan los requisitos señalados, no se admitirán al trámite. La Dirección de Planificación y de Ordenamiento Territorial hará conocer al peticionario, los defectos u omisiones de la solicitud y exigirá la subsanación dentro de diez (10) días hábiles contados desde la fecha de la notificación; de no cumplirse con este requerimiento se sentará la razón pertinente y procederá con la extinción de derecho y su correspondiente eliminación del Catastro Minero Nacional y Municipal.

El o la Directora de Planificación de Ordenamiento Territorial, con el informe de la Dirección de desarrollo Sustentable a través del Subproceso Analista de Gestión Ambiental de los expedientes que cumplan todos los requisitos, dentro de veinte (20) días hábiles desde su recepción, emitirá la resolución motivada de sustitución de título y de ser pertinente la autorización de inicio de actividades mineras.

El incumplimiento de esta disposición determinará la extinción de los derechos mineros y por lo tanto la caducidad de la concesión minera otorgada con anterioridad a la vigencia de la presente Ordenanza.

**QUINTA.**- La Dirección de Planificación y de Ordenamiento Territorial con apoyo de la Dirección de desarrollo Sustentable a través del Subproceso Analista de Gestión Ambiental, dentro de ciento veinte (120) días hábiles desde la vigencia de la presente Ordenanza, realizará el estudio para determinar las actuales concesiones que se encuentren ubicadas en áreas prohibidas por la Ley y ésta Ordenanza, y las actividades de explotación de materiales áridos y pétreos no recomendables por cuanto no sea posible mitigar los impactos ambientales causados a los niveles técnicamente permisibles.

Los resultados del estudio serán puestos en conocimiento inmediato de los titulares de derechos mineros de materiales áridos y pétreos a fin de que enterados de la situación inicien con la aprobación del Plan de cierre y abandono de mina, que conlleva la responsabilidad de

reparación ambiental y el resarcimiento de los daños a terceros.

**SEXTA.** - Los titulares de derechos mineros que no tramiten la autorización municipal para el inicio de actividades mineras en materiales áridos y pétreos, se les concederá el plazo de 60 días para que cierren y abandonen el área minera, si cumplidos los 60 días no dieren cumplimiento a esta disposición, el Director de Planificación de Ordenamiento Territorial a través del sub proceso Analista de Gestión Ambiental pondrán en conocimiento del alcalde o su delegado para que expida la resolución de extinción del derecho y dispondrá a la Comisaría Municipal el desalojo, con auxilio de la fuerza pública de ser el caso, y procederá al cierre de la mina con cargo al ex titular del derecho, cuyos costos serán recuperados haciendo uso de la acción coactiva si fuere necesario, sin que haya lugar a indemnización de naturaleza alguna.

**SÉPTIMA.**- La administración municipal solicitará a la Autoridad Ambiental, los Estudios de Impacto Ambiental de las concesiones mineras existentes, a fin de verificar con los técnicos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sigchos el fiel cumplimiento de acuerdo al Plan de Manejo Ambiental, las observaciones serán comunicadas al Ministerio Sectorial a fin de que tome las medidas de control y cumplimiento necesarias hasta que la Dirección de desarrollo Sustentable a través del Subproceso Analista de Gestión Ambiental implemente el ejercicio de la competencia desarrollada en los términos de la presente Ordenanza.

**OCTAVA.** - En relación a tasa y regalías que no se hubiere contemplado en la presente Ordenanza se estará a lo establecido por la Agencia de Regulación y Control Minero, principalmente en lo señalado en la Resolución 005 de 10 de agosto de 2010; y, en la Resolución 018 INS-ARCOM-2014, de 25 de abril de 2014.

**NOVENA.** - Hasta la fecha en que se apruebe el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial en el que se establezcan las áreas o zonas susceptibles de explotación, la Dirección de Planificación y de Ordenamiento Territorial, será la encargada de determinar el área susceptible de explotación, previa a los correspondientes informes técnicos.

**DÉCIMA.** - En lo no previsto en esta Ordenanza, se sujetarán a las disposiciones de la

normativa minera y ambiental vigente dictada por los Ministerios Sectoriales correspondientes.

**DÉCIMA PRIMERA.** - La constitución y extinción de servidumbres sobre predios, áreas libres, concesiones o permisos, es esencialmente transitoria, la cual se otorgará mediante resolución del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sigchos, la misma que deberá ser protocolizada en una Notaría e inscrita en el Registro Minero.

Las servidumbres se extinguen con los derechos mineros y no pueden aprovecharse con fines distintos de aquellos propios de la respectiva concesión o permiso; y pueden ampliarse o restringirse según lo requieran las actividades de la concesión o permiso. Para la constitución y extinción de servidumbres se sujetarán a lo dispuesto en la Ley de Minería y su Reglamento.

#### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

**ÚNICA.** - Deróguese todas las Ordenanza, Resoluciones y más disposiciones que se opongan a la presente Ordenanza.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

**PRIMERA.** - La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Sigchos, a los doce días del mes de Mayo de dos mil dieciséis.

Dr. Mario Andino Escudero  
Abg. Manolo Moya Jiménez  
**ALCALDE DE SIGCHOS**  
**SECRETARIO DEL CONCEJO**

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.** - **Certifico:** Que “LA ORDENANZA POR MEDIO DE LA CUAL EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SIGCHOS ASUME E IMPLEMENTA LA COMPETENCIA DE REGULACIÓN, AUTORIZACIÓN Y CONTROL DE LA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS EN LECHOS DE RÍOS, LAGOS Y CANTERAS, EN EL CANTÓN SIGCHOS.”, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Sigchos, en Sesiones

Ordinarias de 22 de Octubre de 2015, y 12 de mayo del año 2016, de conformidad a lo establecido en el Art 322, tercer inciso del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

Abg. Manolo Moya Jiménez  
**SECRETARIO DEL CONCEJO**

**SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN SIGCHOS.** - Sigchos a los dieciséis días del mes de Mayo de dos mil dieciséis, las ocho horas. - **VISTOS:** De conformidad con el Art. 322, inciso 4to, del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, se remite en tres ejemplares la presente “LA ORDENANZA POR MEDIO DE LA CUAL EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SIGCHOS ASUME E IMPLEMENTA LA COMPETENCIA DE REGULACIÓN, AUTORIZACIÓN Y CONTROL DE LA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS EN LECHOS DE RÍOS, LAGOS Y CANTERAS, EN EL CANTÓN SIGCHOS.”, ante el señor Alcalde, para su sanción y promulgación. - **Cúmplase.**

Abg. Manolo Moya Jiménez  
**SECRETARIO DEL CONCEJO**

**ALCALDÍA DEL CANTÓN SIGCHOS.-** Sigchos, a los dieciocho días del mes de Mayo, las 11H00, de conformidad con lo que establece el Art. 322, inciso 4to, y Art 324, del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza, está de acuerdo con la Constitución y las Leyes de la República, esta Autoridad **SANCIONA**, en consecuencia “LA ORDENANZA POR MEDIO DE LA CUAL EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SIGCHOS ASUME E IMPLEMENTA LA COMPETENCIA DE REGULACIÓN, AUTORIZACIÓN Y CONTROL DE LA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS EN LECHOS DE RÍOS, LAGOS Y CANTERAS, EN EL CANTÓN SIGCHOS”, misma que entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, la gaceta oficial, y el dominio web institucional.

Dr. Mario Andino Escudero  
**ALCALDE DE SIGCHOS**

Proveyó y firmó la presente “LA ORDENANZA POR MEDIO DE LA CUAL EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SIGCHOS ASUME E IMPLEMENTA LA COMPETENCIA DE REGULACIÓN, AUTORIZACIÓN Y CONTROL DE LA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS EN LECHOS DE RÍOS, LAGOS Y CANTERAS, EN EL CANTÓN SIGCHOS”, el dieciocho de Mayo de dos mil dieciséis.

**LO CERTIFICO. –**

Abg. Manolo Moya Jiménez  
**SECRETARIO DEL CONCEJO**

---

## **ORDENANZA No 052**

### **EL CONCEJO MUNICIPAL DE SIGCHOS**

#### **CONSIDERANDO**

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 10 reconoce a la naturaleza como sujeto de derechos;

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República reconoce a la población el derecho a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, además declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el artículo 15 de la Constitución de la República señala que el Estado promoverá, en el sector público y privado, el uso de tecnologías ambientalmente limpias y de energías alternativas no contaminantes y de bajo impacto;

Que, el artículo 66, numeral 27 de la Constitución de la República garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente *sano*,

ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el artículo 83, numeral 6 de la Constitución de la República establece que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, entre otros, el respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible;

Que, el artículo 276, numeral 4 de la Constitución de la República señala que el régimen de desarrollo tendrá entre otros los siguientes objetivos, recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) en su Art. 54 letra a) establece que son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal, promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) en su Art. 54 letra k) establece que son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal, regular, prevenir y controlar la contaminación ambiental en el territorio cantonal de manera articulada con las políticas ambientales nacionales;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) en su Art. 55 letra d), establece que son competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal, prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley;

Que, el Texto Unificado de Legislación Secundaria de Medio Ambiente, Libro VI, Título II, artículo 30 que habla sobre las políticas nacionales de residuos sólidos señala que el Estado Ecuatoriano declara como prioridad nacional la gestión integral de los

residuos sólidos en el país, como una responsabilidad compartida por toda la sociedad, que contribuya al desarrollo sustentable a través de un conjunto de políticas intersectoriales nacionales que se determinan en el mismo cuerpo normativo;

Que, es imperioso lograr un adecuado manejo de los desechos y residuos sólidos para mantener la calidad ambiental, lo que es posible con una regulación efectiva que persiga un cambio de actitud en los habitantes y transeúntes del Cantón Sigchos, creando de esta manera conciencia en lo que a esta materia se refiere;

Que, el modelo de gestión de residuos sólidos en el cantón Sigchos, no ha reflejado un tratamiento integral de los mismos, desagregando sus componentes y dificultando su manejo adecuado;

Que, esta realidad motiva al Concejo Cantonal de expedir una nueva ordenanza que ordene y reglamente la gestión integral de los residuos sólidos del cantón Sigchos, procurando el bienestar y el cuidado de la salud de las y los ciudadanos, garantizando un ambiente sano y equilibrado, base del buen vivir; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

#### **EXPIDE:**

### **LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE NORMA EL MANEJO INTEGRAL Y PARTICIPATIVO DE LOS RESIDUOS SOLIDOS EN EL CANTON SIGCHOS.**

#### **TITULO I**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

#### **CAPITULO UNICO**

#### **OBJETO-AMBITO-DEFINICIONES**

**Art. 1.- Objeto.-** La presente ordenanza tiene por objeto reglamentar e implementar las normas y disposiciones básicas sobre el manejo integral y participativo de los residuos sólidos, como política municipal para garantizar la calidad del servicio, optimizar los procesos de recolección y transporte, promover "la cultura de la no basura", que permitirá reducir la cantidad de residuos generados en la fuente, su reutilización para el aprovechamiento y el

reciclaje de los residuos producidos bajo condiciones de sostenibilidad; tratar los restantes que son ofensivos al medio ambiente y disponer de los mismos en forma sanitaria.

Regula, además, todo lo relativo a la gestión de los residuos sólidos urbanos, domésticos, comerciales, industriales y biológicos potencialmente infecciosos (sistema de aseo urbano) del cantón Sigchos, así como también las funciones técnicas y administrativas que le corresponde cumplir a la Municipalidad al respecto.

**Art. 2.- Ámbito.-** Las disposiciones de la presente ordenanza se aplicarán dentro de su ámbito de competencias atribuidas al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos y deberán sujetarse para el cumplimiento de esta ordenanza todas las personas naturales o jurídicas, nacionales y extranjeras, públicas o privadas, domiciliadas o de tránsito en el cantón Sigchos.

**Hecho Generador.** El Hecho Generador de la presente tarifa es por las políticas de gestión ambiental en el territorio de su jurisdicción del Cantón Sigchos.

**Sujeto Activo:** El Sujeto Activo de la presente tarifa es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos (GADMS).

**Sujeto Pasivo:** El Sujeto Pasivo de la presente tarifa son todas las personas naturales y jurídicas, públicas y privadas que este dentro de la jurisdicción cantonal.

## TITULO II

### DISPOSICIONES PARTICULARES

#### CAPITULO I

#### DE LA COMPETENCIA MUNICIPAL; DE LA PROPIEDAD DE LOS RESIDUOS SOLIDOS Y DE LA APLICACION Y CONTROL DE NORMAS DE ASEO

**Art. 3.- Competencia Municipal.** - Es competencia de la Municipalidad:

a) Expedir las normas urbanas y rurales que sean necesarias para la optimización y mejoramiento de la prestación del servicio del manejo integral de los residuos sólidos urbanos y rurales desde la recolección, transporte hasta la disposición final, dentro de su jurisdicción. Se

fija como objetivo principal el contar con un sistema de recolección diferenciada de residuos sólidos;

b) La limpieza de calles, parques, plazas, aceras, puentes, túneles, camales mercados, zonas verdes, quebradas y paseos públicos municipales y demás espacios públicos de la circunscripción territorial del CANTON, el ciudadano en todo momento colaborará con la Municipalidad en el cumplimiento de este objetivo;

c) Aprobar y legalizar la personería jurídica de las asociaciones de recicladores de residuos sólidos, que, entre otros requisitos, demostraran experticia en el tema o que se constituyan en una alternativa de solución frente al aprovechamiento y minimización de los residuos;

d) Controlar y supervisar el fiel cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente ordenanza a través de la Unidad de Gestión Ambiental, en su calidad de autoridad ambiental, que será la responsable de coordinar, controlar y fiscalizar el manejo integral de los residuos sólidos, que estará sujeta a sanciones por incumplimientos de su responsabilidad ambiental, según lo dispuesto en la ley en la materia nacional vigente;

e) Fijar las tasas por concepto de la prestación del servicio de recolección, en función del tipo de desechos y su grado de tratamiento y contaminación que se genere, sobre la base del informe técnico y económico que le proporcione el/la técnica de la Unidad de Gestión Ambiental y establecer los procedimientos para el cobro en la normativa interna que para el efecto se expida;

f) Definir y dictar las políticas municipales, a través de planes, programas y proyectos, que constará en el plan integral participativo municipal de desechos y residuos sólidos;

g) Generar corresponsabilidad social para la cultura de las tres (reducción, reutilización y reciclar), a través de campañas de educación;

h) Será la responsable de la prestación del servicio del manejo integral de los residuos sólidos, desde la generación hasta la disposición final, (barrido, recolección, transporte, transferencia y disposición final de los residuos sólidos, domésticos, comerciales, mineros, industriales, peligrosos y biológicos potencialmente infecciosos, sin perjuicio del

régimen especial de recolección que se detalla en esta ordenanza);

i) Celebrar convenios de mancomunidad para campañas de concientización y educación para la conservación del ambiente y reciclaje de residuos sólidos;

j) Elaborar el plan de manejo integral participativo con la concurrencia de los sectores sociales en el cantón.

k) Establecer como política social la cultura del manejo integral de los residuos sólidos;

l) Erradicar el trabajo infantil en todo el ciclo de la gestión integral de los residuos sólidos; y,

**Art. 4.- Será competencia de la Unidad de Gestión Ambiental** - Será competencia las siguientes:

a) Reglamentar a través del Directorio, y resolver a través de la gerencia todo lo concerniente a la gestión integral de los desechos o residuos sólidos en el cantón.;

b) Prestar los servicios de aseo y limpieza, mediante procedimientos técnicos y normas de gestión que sean los más eficientes para contribuir al saneamiento ambiental en el cantón;

c) Establecer incentivos en coordinación con otras dependencias de la Municipalidad, a fin de fomentar prácticas de aseo y limpieza en la ciudadanía;

d) Apoyar e incentivar las acciones que en materia de aseo y limpieza se desarrollen por iniciativa de los ciudadanos y las organizaciones de protección del medio ambiente;

e) Fomentar todas las acciones encaminadas a la reducción, reutilización y reciclaje de desechos sólidos;

f) Ejecutar de conformidad con la ley, las ordenanzas y los reglamentos pertinentes, labores de control e inspección a viviendas, locales comerciales, industriales, de servicios y en general todo tipo de inmuebles, para verificar su grado de limpieza en cumplimiento de las normas vigentes y asumir los correctivos pertinentes;

g) Atender las reclamaciones, denuncias o sugerencias planteadas por los ciudadanos sobre

el aseo y la limpieza en las parroquias del cantón y sus comunidades;

h) Ejecutar el plan integral y participativo de los residuos sólidos, con la implementación de planes, programas o actividades;

i) Realizar campañas de promoción, prevención y educación a través de diferentes formas y medios respecto del aseo y limpieza, del cantón, así como publicitar y dar a conocer a la ciudadanía los reglamentos y resoluciones emitidos por el concejo Municipal.

j) Cumplir estrictamente los horarios y frecuencias que se establezca para la recolección de la basura;

k) Elaborar informes para Sancionar de conformidad con la ley, las ordenanzas y los reglamentos pertinentes a los ciudadanos que con su conducta contravinieren lo dispuesto en la presente ordenanza y demás normas vigentes en materia de gestión ambiental de los desechos y residuos sólidos;

l) Cumplir y hacer cumplir, las leyes, ordenanzas y demás normas vigentes del cantón que tengan relación con el aseo, la limpieza y aspectos colaterales que tienen que ver con la higiene y salubridad;

m) Creación a través del Concejo Municipal, filiales o unidades de negocios u otras formas asociativas con entidades públicas o privadas o con los gobiernos locales, municipales, para desconcentración de la prestación del servicio público de los residuos sólidos;

n) Reglamentar en el marco de las ordenanzas respectivas, la prestación y utilización de sus servicios; y

o) Los demás que le confieran las leyes y las ordenanzas pertinentes.

**Art. 5.- Propiedad absoluta y exclusiva.** - Los desechos y residuos sólidos que se producen en la circunscripción del Cantón Sigchos, son propiedad absoluta, legítima y exclusiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos.

Los residuos sólidos se consideran de orden público, en razón del riesgo económico y de salud pública, que implica la sustracción, separación, disposición descontrolada, apropiación indebida o hurto de los desechos y residuos sólidos.

**Art. 6.-** El GADM de Sigchos hará respetar el derecho de propiedad y responsabilidad que tiene, sobre el tratamiento y la disposición final de la totalidad de los residuos sólidos, haciéndose servir; inclusive, de la fuerza pública, conforme a los procedimientos y disposiciones de la normativa nacional vigente.

La acción para hacer efectiva la responsabilidad por sustraer, esparcir incontroladamente, apropiarse indebidamente o hurtar residuos.

**Art. 7.- De la aplicación y control de las normas de aseo.** - El GADM de Sigchos a través de la Unidad de Gestión Ambiental Municipal es responsable de la aplicación de las normas de esta ordenanza y de su observancia.

La Comisaría Municipal, y demás autoridades competentes, así como los veedores cívicos ad honorem según el reglamento que se expida para el efecto, son responsables también del cabal cumplimiento de esta normativa y, en general, del control del aseo del cantón Sigchos.

**Art. 8.-** la Unidad de Gestión Ambiental, notificará a la Comisaría Municipal del cantón, para que aplique las multas y sanciones a quienes infrinjan las disposiciones de esta ordenanza, en base a los montos y procedimientos que se determine en la normativa interna que para el efecto se expida.

## CAPITULO II CLASIFICACION DE LOS DESECHOS SOLIDOS.

**Art. 9.-** Los desechos sólidos se dividirán en dos categorías, reconociéndose para efectos de implementación de un sistema de separación los siguientes:

**a)** Residuos sólidos orgánicos o compostables: Los residuos sólidos son aquellos que pueden ser metabolizados por medios biológicos o de fácil descomposición biológica tales como los desperdicios o restos de alimentación, el producto de la poda de plantas de la jardinería y restos de frutas y verduras utilizadas en el consumo humano; y,

**b)** Los residuos sólidos inorgánicos que pueden ser reciclables y aprovechables: Como PET, polietileno de alta y baja densidad, polipropileno y otros similares, aluminio, latas de acero y metales ferrosos, todos los cuales deben almacenarse limpios, textiles, cuero, vidrio de botella en colores verde, ámbar y

transparente, sin incluir los vidrios de focos, tubos fluorescentes, espejos o parabrisas de vehículos automotores, cerámica, envoltorios y papeles y cartones procedentes de las viviendas, industrias y comercios e instituciones de servicios públicos y privados.

Los residuos sólidos inorgánicos no aprovechables: son aquellos que no tienen un uso potencial posterior, entre los que se encuentran: Los residuos sanitarios, pañales, desechables, polietileno, el papel higiénico, las toallas femeninas, gasas y algodones usados, tetraempaqués y los demás que no estén incluidos en las otras clasificaciones.

**Art. 10.- Origen, de los residuos sólidos.-** Los residuos sólidos en cuanto a su origen se clasifican en:

**a)** Residuos domésticos o residenciales no peligrosos: Son los que resultan de la permanencia de personas en locales habilitados para la vivienda;

**b)** Residuos viales: son los que se producen en las vías y sitios públicos;

**c)** Residuos industriales no peligrosos: Son los residuos de procesos industriales o manufactureros, derivados del proceso de producción;

**d)** Residuos comerciales: Son los generados en los establecimientos comerciales y mercantiles, tales como: almacenes, depósitos, hoteles, restaurantes, cafeterías, discotecas, centros de diversión nocturnos, plazas de mercado, escenarios deportivos y demás sitios de espectáculos masivos;

**e)** Residuos hospitalarios: Son los generados en los establecimientos hospitalarios, centros y subcentros de salud, consultorios médicos, laboratorios clínicos, centros o consultorios veterinarios, centros de atención básica, clínicas, centros de investigación biomédica, y demás establecimientos que desempeñan actividades similares;

**f)** Residuos institucionales: Son los generados en los establecimientos educativos, gubernamentales, militares, carcelarios, religiosos, aeropuertos, terminales terrestres y edificaciones destinadas a oficinas, entre otros;

**g)** Escombros y otros: Son los que se generan por producto de construcciones, demoliciones y obras civiles; tierra de excavación, madera, materiales ferrosos y vidrio; chatarra de todo tipo que no provenga de las industrias, ceniza producto de erupciones volcánicas, material generado por deslaves u otros fenómenos naturales;

h) Residuos peligrosos: Comprenden los objetos, elementos o sustancias que se abandonan, botan, desechan, descartan o rechazan y que sean patógenos, tóxicos, corto punzantes, explosivos, reactivos, radioactivos o volátiles, corrosivos, e inflamables, así como los empaques o envases que los hayan contenido, como también los lodos, cenizas y similares, directamente afectados por estos;

i) Residuos procedentes de limpieza o barrido de aceras: Comprenden, aquellos que se obtengan con motivo de la actividad de limpieza de las mismas, efectuado por los particulares o realizado de oficio por la Municipalidad; y,

j) Residuos especiales: aquellos que por sus características de volumetría y composición no pueden ser considerados como municipales, pero que no representan peligro en su manejo; se considerarán como desechos especiales:

- Muebles y electrodomésticos de gran tamaño.
- Animales domésticos muertos, tales como perros, gatos, aves y otros.
- Otros desechos similares, siempre que no puedan ser catalogados como peligrosos.

### CAPITULO III

#### DE LA PRODUCCION RESPONSABLE DE LOS RESIDUOS SOLIDOS

**Art. 11.- Componentes del servicio público de aseo.-** Para efectos de esta ordenanza se consideran como componentes del servicio público de aseo, los siguientes:

- a) Barrido y limpieza de y áreas públicas;
- b) Recolección y transporte de residuos sólidos;
- c) Transferencia de residuos sólidos;
- d) Clasificación
- e) Reducción y tratamiento de residuos sólidos; y,
- f) Disposición final de residuos sólidos.

### CAPITULO IV

#### BARRIDO Y LIMPIEZA DE LAS CALLES PÚBLICAS

**Art. 12.-** El presente capítulo tiene por objeto la regulación de las condiciones de limpieza en las que deben encontrarse las calles públicas, arcos y sectores y los accesorios colindantes con la misma o visibles desde ella, y establecer las medidas preventivas, correctivas, reparadoras y en su caso sancionar determinadas conductas vandálicas que suponen un daño o alteración a los bienes e instalaciones (canastillas,

recolectores, tachos) que son objeto de protección en la presente ordenanza.

**Art. 13.-** La limpieza pública es la actividad dirigida a mantener las áreas urbanas y rurales del cantón Sigchos en estado de aseo y salubridad, mediante el barrido y/o lavado de las vías públicas, así como la producción responsable, disposición inicial, recolección y reciclaje para el máximo aprovechamiento de los residuos sólidos que se acumulen o generen.

**Art. 14.- A efectos de la presente ordenanza se considerarán calles públicas los siguientes:**

- a) Paseos, avenidas, calles, plazas, aceras, caminos, puentes, zonas terrosas, túneles, pasos peatonales, miradores, escalinatas y demás bienes de propiedad municipal destinados al uso común general de los ciudadanos; y,
- b) Los parques urbanos, periurbanos y suburbanos, así como los jardines en plazas.

Se exceptuarán por su carácter no público las urbanizaciones privadas, pasajes, patios interiores, entradas de garaje, solares, galerías comerciales y similares, cuya limpieza corresponderá a los particulares, sea la propiedad única, compartida o en régimen de propiedad horizontal.

**Art. 15.- La Municipalidad, a través de la Unidad de Gestión Ambiental realizará las siguientes actividades para la limpieza de la vía pública:**

- a) Campañas para separación en la fuente de los residuos urbanos y rurales;
- b) Control y vigilancia de la prestación de un buen servicio;
- c) Control e inspección de los centros de acopio donde se desarrollan labores de reciclaje, en especial para erradicar el trabajo infantil; y,
- d) Control y vigilancia que no se haga labores de minado en la fuente de generación de los residuos o en la disposición final.

**Art. 16.- a más de las enunciadas realizará las siguientes actividades:**

- a) Recolección y transporte de residuos urbanos y rurales;
- b) Acumulación, carga, transporte y vertido de tierras, escombros, y otros;
- c) Materiales similares o asimilables, producidos como consecuencia de obras menores de construcción y reparaciones domiciliarias;

d) Recogida y transporte de materiales residuales y productos que estén abandonados; y,

e) Establecer modelos de gestión de reciclaje de los residuos sólidos para el aprovechamiento y reutilización por parte de las organizaciones de recicladores autorizados.

**Art. 17.- Del Permiso.-** Para aquellas actividades que personas naturales o jurídicas públicas o privadas se dediquen al reciclaje de los residuos sólidos o transporte deberán obtener la licencia previa que será exigible, debiendo verificar la Municipalidad el cumplimiento y la eficiencia de las medidas preventivas, reparadoras y/o correctoras impuestos, previo la presentación de los documentos correspondientes.

**Art. 18.- Del barrido y limpieza de la vía pública.-** La limpieza de la vía pública será a través de la Unidad de Gestión Ambiental en las frecuencias convenientes que se determinen para la adecuada prestación del servicio.

**Art. 19.-** Será obligación del GADMS, la instalación de cestas, tachos recolectores de basura, como elementos destinados al servicio de la ciudadanía para el depósito de los residuos sólidos en los lugares y sitios de mayor circulación peatonal, tales como; en plazas, avenidas, estaciones de transporte; los elementos que, destinados al servicio del ciudadano, se encuentren situados en la vía pública y no sean de titularidad municipal, corresponderá a sus respectivos titulares (almacenes o edificios), de igual modo que los espacios públicos de la ciudad cuya titularidad corresponda a otras instituciones o administraciones públicas.

**Art. 20.- De la disposición inicial de los desechos y residuos sólidos.-** Toda persona natural o jurídica, pública o privada, que produzca residuos y desechos sólidos como resultado de su actividad, debe proceder a su clasificación, almacenamiento inicial y disposición para su recolección, de conformidad con las previsiones de esta ordenanza.

Se prohíbe terminantemente el lanzamiento de cualquier tipo de desechos y residuos, debiendo, quien pretenda desprenderse de desechos y residuos sólidos, utilizar las cestas o papeleras instaladas a tal fin. Quien contravenga esta norma, será sancionado.

**Art. 21.- Muebles y trastos viejos.-** Se prohíbe colocar muebles y cachivaches en las áreas

destinadas a la disposición inicial de los desechos y residuos sólidos de origen doméstico o comercial o en las áreas públicas. El desecho de los mismos se hará de conformidad a los llamados servicios especiales de recolección prestados por el GADMS, a quien contravenga esta norma, se aplicará la sanción correspondiente.

**Art. 22.- Limpieza en las zonas de actividad de carga y descarga.** Los propietarios, inquilinos o administradores de locales comerciales que reciban mercancías de cualquier tipo deben tomar las acciones pertinentes a los fines de que el traslado de éstas en las zonas en las cuales se realiza la actividad de carga y descarga no ensucie los espacios públicos, su incumplimiento será sancionado.

**Art. 23.- Limpieza de aceras.-** Los propietarios, gerentes, administradoras o simples encargados de establecimientos comerciales o industriales; así como los residentes de los inmuebles, casas o residenciales unifamiliares, deben tomar las medidas tendentes a la limpieza de las aceras de sus frentes, ciudadelas y adyacentes, así como garantizar una adecuada disposición de los desechos y residuos generados.

En los casos de edificios, de apartamentos u oficinas esta actividad recaerá en los administradores, conserjes o encargados del mantenimiento de las áreas comunes. El incumplimiento de la presente disposición acarreará sanciones.

**Art. 24.- De los solares urbanos. -** Los propietarios de solares o lotes que lindan con la vía pública deberán aislarlos con cerramientos permanentes, situados en la alineación oficial, así como mantenerlos libres de residuos y en condiciones de higiene, seguridad y ornato. La obligación anterior incluye las exigencias de desratización y desinfección de los solares, el incumplimiento acarrea sanciones.

**Art. 25.- De los establecimientos públicos.-** Los titulares de establecimientos públicos, tanto de carácter fijo como transitorio, susceptibles de producir residuos, entre los que se incluyen bares, restaurantes, cafés, quioscos, o puestos autorizados en la vía pública, que brindan servicios de comida o establecimientos análogos, están obligados a mantener en las debidas condiciones de limpieza, durante el horario en que realicen su actividad, tanto sus propias instalaciones como el espacio urbano sometido a su influencia, y a dejarlo en el

mismo estado una vez finalizada ésta.

**Art. 26.-** El Municipio exigirá la presentación de un plan piloto, a los titulares de estos establecimientos la colocación de papeleras para la recogida de los residuos producidos por el consumo en sus establecimientos, correspondiéndoles, asimismo, el mantenimiento y limpieza de dichos locales.

**Art. 27.-** La limpieza de los escaparates y elementos exteriores de establecimientos comerciales y edificios se llevará a cabo de tal manera que no ensucie la vía pública ni perjudique a los peatones. Cuando, como consecuencia de las operaciones de limpieza previstas en el apartado anterior, se ensucie la vía pública, el interesado procederá a la limpieza, a su cargo, sin perjuicio de las sanciones a que hubiera lugar.

**Art. 28.- Limpieza y conservación del mobiliario urbano.-** El mobiliario urbano existente en las vías públicas, en el que se encuentran comprendidas las bancas y juegos infantiles, las papeleras, contenedores de basura, previstos para la recogida selectiva, y demás elementos tales como: instalaciones fijas para la colocación de carteles, etc., deberán mantenerse siempre en el más adecuado estado de limpieza y conservación. Esta obligación recaerá sobre el servicio municipal a través de la Unidad de Gestión Ambiental, encargada del servicio correspondiente.

**Art. 29.-** Los usuarios deberán abstenerse de realizar toda manipulación sobre cualquier elemento del mobiliario urbano, así como cualquier acto que pueda deteriorar su presentación, o los haga inutilizables para el uso a que están destinados. En caso de no acatamiento serán susceptibles de las sanciones correspondientes y de la multa que se imponga.

**Art. 30.- De la publicidad y actos públicos.-** Se prohíbe ensuciar las vías públicas, fachadas de edificios públicos, privados y el mobiliario urbano y rural en ellas instalado, mediante actos que impliquen colocar, distribuir o lanzar carteles, cromos, folletos, hojas sueltas y cualquier material impreso. Quien contravenga esta norma, será sancionado con multa siendo solidariamente responsables las personas que directamente ejecuten la acción y los terceros en nombre de los cuales actúan.

**Art. 31.-** Se podrán colocar carteles publicitarios, pancartas y adhesivos únicamente en los espacios habilitados para ello por el

Municipio (rollos, paneles, murales, etc.). El Municipio a través del Departamento de Planificación, autorizará la instalación y colocación de carteles en los espacios indicados, previa la solicitud del o los interesado(s) que deberán presentar con los siguientes detalles:

- a) El lugar o lugares elegidos para la colocación de los elementos publicitarios;
- b) El espacio que los elementos publicitarios van a ocupar;
- c) Las fechas de colocación y retirada de adhesivos, carteles y pancartas;
- d) La cantidad que el particular debe abonar por motivo de la autorización; y,
- e) El texto y los gráficos que constituyan el cartel, pancarta o adhesivo que se pretenda colocar en los lugares previstos a tal efecto.

**Art. 32.-** El Municipio a través del Departamento de Planificación podrá autorizar siempre que lo estime oportuno, previo el pago correspondiente; o podrá denegar la autorización, siempre que lo estime oportuno, mediante comunicación al interesado en la que se expresen las razones que hayan motivado dicha denegación.

**Art. 33.-** La autorización para usos publicitarios llevará implícita la obligación de limpiar los espacios de la vía pública que se hubiese utilizado y de retirar, dentro de plazo autorizado, los elementos publicitarios y sus correspondientes accesorios.

**Art. 34.-** La autorización supondrá la aportación por parte del interesado de una cantidad, que será retenida en concepto de depósito, y que será devuelta al interesado una vez que éste haya cumplido, en plazo, con las obligaciones impuestas en el apartado anterior.

**Art. 35.-** Esta garantía o fianza se calculará en relación con la cantidad y tipo de carteles instalados, y estará acorde con los precios que supondría la retirada de los elementos publicitarios y sus correspondientes accesorios. Actividad que lo hará la Dirección de Planificación, será la encargada de la limpieza si los usuarios no ejecutan ninguno que emitan un informe para el cobro de las garantías.

**Art. 36.-** Está prohibido la colocación de todo tipo de carteles publicitarios sin la respectiva autorización del Departamento de Planificación, en caso de omisión estarán sujetos a las sanciones y multas correspondientes; así como realizar pintar en la vía pública sobre elementos estructurales, calzadas, aceras, mobiliario

urbano, muros y paredes.

**Art. 37.- Excepciones.-** Se exceptúan la colocación de publicidad en los siguientes lugares:

1. Las pinturas en murales de carácter artístico que se realicen con autorización del propietario y de la autoridad municipal competente.
2. Los espacios habilitados que al respecto autoricen las disposiciones municipales.
3. Aquellos que serán destinados de forma habitual y permanente a la colocación de publicidad y que cuenten con la respectiva autorización municipal.

**Art. 38.- De los actos y actividades públicas.-** Los organizadores de actos públicos estarán obligados de informar a la Unidad de Gestión Ambiental Municipal en un plazo máximo de 10 días de anticipación, el horario y lugar del acto a celebrar, a fin de prever, con suficiente antelación, las necesidades de contenedores y/o la organización de la limpieza de la vía pública.

**Art. 39.-** Las personas que brinden servicio de alimentación ambulante en dichos actos públicos, serán responsables del aseo público del área que ocupen, previa la autorización municipal, su incumplimiento estará sujeto a multas, independientemente de la suspensión de la autorización.

**Art. 40.- Prohibiciones en general. -** Se prohíbe arrojar o depositar residuos, desperdicios y, en general, cualquier tipo de basuras en las vías públicas o en lugares privados, tales como solares, lotes, terrenos o fincas sin vallar, debiendo utilizarse siempre los contenedores o los recipientes destinados a tal fin.

**Art. 41.-** Se prohíbe arrojar a la vía pública todo tipo de residuos tales como:

1. Colillas de tabaco, papeles, envoltorios o cualquier otro desperdicio similar, debiendo depositarse en las papeleras instaladas a tal efecto.
2. Cualquier tipo de residuo sólido desde los vehículos, ya se encuentren éstos parados o en marcha.
3. Basura, escombros o materiales de construcción en terrenos, lotes o solares abandonados.

**Art. 42.-** No se permite el riego de plantas o macetas colocadas en los balcones, ventanas o terrazas, si con ello se producen derramamientos

o goteos sobre la vía pública o sobre cualquiera de sus elementos. Sí podrá efectuarse dicho riego en las horas comprendidas entre las 00h00 y las 08h00 con las debidas precauciones para no producir molestias a vecinos o peatones.

**Art. 43.-** Por razones de higiene, espacio, estética, y limpieza queda prohibida la exposición de los productos alimentarios, electrodomésticos, vestuario u otros, fuera del ámbito de los comercios o establecimientos mercantiles.

**Art. 44.-** Queda prohibido realizar cualquier actividad que pueda ensuciar la vía pública y, de forma especial, el lavado y limpieza de vehículos y maquinaria, la manipulación o selección de desechos o residuos urbanos y rurales, el vertido de aguas procedentes de cualquier tipo de limpiezas y las reparaciones habituales de vehículos que conlleven al ensuciamiento de la vía pública.

**Art. 45.-** Se prohíbe vaciar y verter cualquier tipo de residuo líquido, tanto en la calzada como en las aceras, huecos, solares o lotes sin edificar y en las redes de alcantarillado el incumplimiento será sancionado.

**Art. 46.-** Se prohíbe satisfacer las necesidades fisiológicas en las vías, espacios públicos y zonas ornamentadas de la ciudad.

**Art. 47.-** En caso de tener animales domésticos sueltos o deambulando en la vías o zonas públicas y éstos realicen sus deposiciones sobre las aceras, calzadas, zonas verdes y demás sitios de la vía pública, El propietario, será responsable del ensuciamiento de la vía pública producido por el animal, estando obligados a recoger y retirar los excrementos, limpiando la vía pública que hubiesen ensuciado y depositar, dentro de bolsas perfectamente cerradas, dentro de los contenedores de recogida de basura y papeleras.

**Art. 48.- Sanciones.-** El incumplimiento a las disposiciones invocadas en los artículos presentes serán sujetos de sanciones con una multa que se determinará en razón de los volúmenes y el daño ocasionado al medio ambiente.

## CAPITULO V

### GESTION INTEGRAL DE LOS RESIDUOS URBANOS

**Art. 49.- De la participación de la comunidad organizada.-** El Municipio coordinará planes, diseñará proyectos y ejecutará acciones en áreas del cumplimiento de las disposiciones de la presente ordenanza, con la participación social de las organizaciones sociales dedicadas directa o indirectamente al reciclaje de los residuos, que garanticen el cumplimiento eficaz de las políticas municipales desde la generación, clasificación disposición inicial, recolección, transporte y aprovechamiento de los residuos y desechos sólidos, para su minimización, y disposición final.

**Art. 50.-** El Municipio implementará políticas de reciclaje en el ámbito donde se desenvuelve la comunidad que permita la consolidación de la participación directa del pueblo organizado como garantía del interés público ambiental. Promoverá la participación ciudadana e inclusión social y económica; para la ejecución supervisión y control de las actividades tendientes a la minimización de la generación responsable de los residuos sólidos, para el aprovechamiento de los residuos reciclables y su reutilización desde la clasificación hasta la disposición final.

**Art. 51.-** Será obligación del GADMS realizar el plan integral y participativo de los residuos sólidos, con la implementación de planes o programas, a través de la Unidad de Gestión Ambiental, que permita el reordenamiento de la gestión de residuos y la incorporación de otros actores sociales: Gobiernos locales, comunidad y la organización que represente a las y los recicladores urbanos y del sitio de disposición final, como de pequeños acopiadores, comerciantes y empresas privadas dedicadas a la recuperación y reciclaje.

**Art. 52.- Es responsabilidad del GADMS a través de la Unidad de Gestión Ambiental, en el ámbito social implementar las siguientes políticas de gestión de residuos sólidos:**

- a) Organizar e implementar una cultura de manejo de los residuos sólidos, a través de campañas de educación ambiental y concientización sobre la cultura de las 3Rs que permitirá que la ciudadanía tome conciencia sobre la afectación del medio ambiente e incida en el cambio de sus hábitos, como un principio de corresponsabilidad;
- b) Promoción de la participación ciudadana en el control social de la prestación de los servicios, (gestores o veedores ciudadanos) mediante el ejercicio de sus derechos y de

sistemas regulatorios que garanticen su efectiva representación; y,

- c) Fomentar la organización de las y los recicladores urbanos, con el fin de lograr su incorporación al sector productivo como empresariado social, generando procesos asociativos y legalizando jurídicamente a sus organizaciones y propiciando mecanismos que garanticen su sustentabilidad.

## CAPITULO VI

### SELECCION Y SEPARACION EN LA FUENTE DE LOS RESIDUOS URBANOS

**Art. 53.-** Se define como selección y separación en la fuente de los residuos urbanos al conjunto de normas que deberán ser observadas por los usuarios respecto a la entrega, presentación y almacenamiento de los residuos urbanos antes de ser retirados por el servicio del Municipio.

**Art. 54.- De los usuarios.-** Los usuarios del servicio de gestión de residuos sólidos deberán proceder a la entrega de los residuos domiciliarios en las condiciones y lugares que determine el GADMS, por lo que será:

- a) Obligación de diferenciar en la fuente.- El generador de residuos sólidos tiene la obligación de diferenciar en la fuente los residuos, exclusivamente cuando el Municipio, pueda ofrecer el servicio de recolección diferenciada;
- b) Obligación de almacenar en la fuente.- El generador de residuos sólidos deberá almacenar separadamente los residuos sólidos orgánicos (compostables), y los residuos inorgánicos (reciclables y no aprovechables);
- c) Cuando los residuos sólidos posean características de residuos peligrosos, deberán ser almacenados en un envase de plástico cuidadosamente cerrado y lleno sólo a la mitad, en tanto son utilizados o no haya un servicio de recolección especial. No obsta que sean generados en muy pocas cantidades;
- d) En caso de utilizar contenedores para almacenar residuos, deberán ser identificados con el siguiente código de colores: Verde para los residuos orgánicos compostables, y negro para los no aprovechables; y,
- e) En todos los casos la autoridad competente podrá establecer normas adicionales que garanticen el aprovechamiento y reducción de residuos sólidos.

**Art. 55.- De la recolección.-** La recolección debe efectuarse de modo que se minimicen los efectos ambientales, en especial el ruido y la caída de residuos en la vía pública. En caso de

que se viertan residuos durante la recolección es deber del recolector realizar inmediatamente la limpieza correspondiente.

**Art. 56.-** El GADMS debe contar con equipos de reserva para garantizar la normal prestación del servicio de aseo urbano en caso de averías. El servicio de recolección de residuos sólidos no debe ser interrumpido por fallas mecánicas de los vehículos. Sólo podrá suspenderse por los motivos de fuerza mayor o caso fortuito contemplados en las leyes vigentes.

## **CAPITULO VI DE LOS SERVICIOS ORDINARIO Y ESPECIALES DE ASEO**

**Art. 57.-** Se define como servicio ordinario a la limpieza, barrido, recolección, transporte, y disposición de residuos sólidos domésticos no peligrosos, prestados por EL GADMS.

Son servicios especiales los siguientes:

**a) SERVICIO ESPECIAL, INDUSTRIAL, NO PELIGROSO.-** Es el manejo de residuos y más elementos generados en actividades propias del sector industrial, como resultado de los procesos de producción;

**b) SERVICIO ESPECIAL, COMERCIAL.-** Es el manejo de residuos generados en los establecimientos comerciales y mercantiles, tales como: almacenes, depósitos, hoteles, restaurantes, cafeterías, discotecas, centros de diversión nocturnos, plazas de mercado, escenarios deportivos y demás sitios de espectáculos masivos;

**c) SERVICIO ESPECIAL, HOSPITALARIO.-** Es el manejo de residuos generados en los establecimientos hospitalarios, centros y subcentros de salud, consultorios médicos, laboratorios clínicos, centros o consultorios veterinarios, centros de atención básica, clínicas, centros de investigación biomédica, y demás establecimientos que desempeñan actividades similares;

**d) SERVICIO ESPECIAL INSTITUCIONAL.-** Es el manejo de los residuos generados en los establecimientos educativos, gubernamentales, militares, carcelarios, religiosos, aeropuertos, terminales terrestres y edificaciones destinadas a oficinas, entre otros;

**e) SERVICIO ESPECIAL DE ESCOMBROS, TIERRA Y RESIDUOS ASIMILABLES A ESCOMBROS.-** Es el manejo de escombros producto de construcciones, demoliciones y obras civiles:

tierra de excavación, madera, materiales ferrosos y vidrio mezclado con escombros; ceniza producto de erupciones volcánicas y chatarra de todo tipo; y,

**f) SERVICIO ESPECIAL DE RESIDUOS SOLIDOS PELIGROSOS.-** Es el manejo de residuos especiales que comprenden los objetos, elementos o sustancias que se abandonan, botan, desechan, descartan o rechazan y que sean patógenos, tóxicos, corto punzantes, explosivos, reactivos, radioactivos o volátiles, corrosivos, e inflamables, así como los empaques o envases que los hayan contenido, como también manejo de arenas de plantas de beneficio, cenizas y similares, directamente afectados por estos.

## **CAPITULO VIII DEL SERVICIO ESPECIAL DE ESCOMBROS, TIERRA, Y RESIDUOS ASIMILABLES A ESCOMBROS**

**Art. 58.- De la competencia en el control de los escombros, tierra de excavación y residuos asimilables a escombros.-** El ente competente para definir políticas y todos los aspectos relacionados con el manejo de los escombros, tierra de excavaciones, ceniza volcánica y chatarra es la Unidad de Gestión Ambiental. La recolección y disposición adecuada de los escombros, tierra y residuos asimilables a escombros producidos durante emergencias o desastres naturales y que afecten al Municipio, contará con el apoyo de las dependencias municipales para su disposición final.

**Art. 59.- De la obligación de una adecuada disposición final de escombros, tierra y residuos asimilables a escombros. -** Toda persona natural o jurídica, pública o privada que produzca escombros, tierra de excavación, es responsable de los efectos negativos por su inadecuada disposición final.

Se debe denunciar la disposición inadecuada de escombros en quebradas o sitios no autorizados, sustentándose en algún medio de verificación como fotografía o video y anotando la placa del vehículo infractor, de ser el caso. Estos datos se presentarán al Comisario Municipal, quien emitirá la sanción correspondiente.

La inadecuada disposición final de escombros, tierra, y residuos asimilables a escombros, dará lugar a la sanción correspondiente.

**Art. 60.-** El GADMS, prestará el servicio de recolección y autorización la de escombros,

tierra de excavación y residuos asimilables a escombros, y harán conocer al público la forma de acceder al servicio y las tarifas que se aplican, de conformidad con el reglamento o resolución respectivo que emitirá la Unidad de Gestión Ambiental Municipal, para aprobación del Concejo Municipal.

**Art. 61.-** Los particulares sean estas personas naturales o jurídicas, podrán transportar los escombros, tierra y residuos asimilables a escombros directamente, siempre que se sujeten a las normas respectivas, y solo podrán disponerlos en los lugares autorizados por parte de la Municipalidad.

## CAPITULO IX

### RECOLECCION ESPECIAL O ASEO CONTRATADO

**Art. 62.- Contratación directa.** - Bajo el régimen de recolección especial de residuos sólidos o sistema de aseo contratado, los usuarios pueden contratar de forma directa el servicio de recolección con la Municipal. Este servicio estará sujeto al pago de un derecho o tarifa a favor de la entidad prestadora del servicio que establezca mediante reglamento o resolución.

**Art. 63.- Residuos sólidos amparados por este régimen.** - Los residuos sólidos que se rigen obligatoriamente por este sistema de recolección especial o sistema de aseo contratado son los residuos sólidos peligrosos, hospitalarios, escombros y otros, por lo tanto, los generadores de este tipo de residuos necesariamente deberán contratar el servicio con el GADMS.

Sin perjuicio de lo dicho en el párrafo anterior, pueden participar de este régimen otro tipo de residuos sólidos, sin importar su clasificación en los términos previstos en la presente ordenanza.

Art. 64.- Para la prestación de este servicio de recolección de residuos peligrosos u hospitalarios, deberán adicionalmente cumplir con las directrices establecidas para el manejo de ese tipo de residuos, debiendo la Unidad de Gestión Ambiental, asegurarse de las garantías mínimas para el efecto.

**Art. 65.- Usuarios que pueden utilizar este régimen.**- El régimen especial de servicio puede ser utilizado por los organizadores de eventos públicos, que deben realizar la recolección de forma inmediata a la culminación del evento, por usuarios que por sus volúmenes de

generación de residuos necesiten un tratamiento personalizado (industriales, comerciales, etc.), por usuarios que por el difícil acceso a sus viviendas del servicio de recolección ordinario necesiten una atención más personalizada, y en definitiva cualquier otro usuario que acredite una necesidad especial para que se mejore su sistema de recolección.

El usuario puede requerir directamente la prestación del servicio ante el GADMS.

**Art. 66.- Pago del derecho o tarifa.** - El GADMS decidirá el pago o el valor que deberá cobrar por la prestación directa al momento de la suscripción de un contrato de prestación de servicio especial.

El GADMS, deberá haber contratado previamente el servicio de transferencia y disposición final de los residuos que pretende recolectar a fin de garantizar al cliente la correcta disposición final de los residuos.

**Art. 67.-** El costo de recolección especial o aseo contratado debe incluir el valor que el prestador del servicio incurrirá por transporte y disposición final.

El valor del servicio resultante de la prestación del servicio especial o aseo contratado, será pactado libremente por un usuario y GADMS.

En todos estos casos y siempre y cuando no existan otros residuos que sean recolectados por el servicio ordinario, el usuario deberá cancelar directamente a la Municipalidad.

## CAPITULO X

### RECOLECCION ESPECIAL DE RESIDUOS SOLIDOS PELIGROSOS

**Art. 68.- Recolección especial.** - Por sus características los residuos peligrosos se acogerán obligatoriamente a gestores calificados por la Autoridad Ambiental.

Para esto las personas que generen residuos peligrosos conjuntamente con el GADMS coordinara la contratación de gestores Ambientales Calificados para la disposición final se definirá la tasa de cobro de una manera equitativa entre todos los que generen estos residuos, la que será resuelta mediante resolución de concejo municipal.

**Art. 69.- Definición de residuos peligrosos.**- Se denomina residuo peligroso a aquel que por

exhibir una o varias de las características y/o propiedades que confieren la calidad de residuo que pueda causar daño a la salud humana o al medio ambiente.

Así mismo, se consideran residuos peligrosos los envases, empaques y embalajes que hayan estado en contacto con residuos o materiales considerados como peligrosos, cuando dichos materiales, aunque no sean residuos, exhiban una o varias de las características y/o propiedades que confieren la calidad de peligroso.

## CAPITULO XI

### RECOLECCION ESPECIAL DE RESIDUOS SOLIDOS HOSPITALARIOS

**Art. 70.- Recolección especial.** - Por sus características especiales los residuos sólidos hospitalarios se acogerán obligatoriamente al sistema de recolección especial o aseo contratado con el GADMS, sin que sea posible ningún tipo de recolección ordinaria.

**Art. 71.- De los tipos de residuos sólidos hospitalarios.** - Los residuos sólidos hospitalarios son los que se generan en todo tipo de establecimiento relacionado con el área de la salud, y se clasifican en:

**a) Desechos infecciosos:** Son aquellos que tienen gérmenes patógenos que implican un riesgo inmediato o potencial para la salud humana y que no han recibido un tratamiento previo antes de ser eliminados, incluyen:

**1.** Cultivos de agentes infecciosos y desechos de producción biológica, vacunas vencidas o inutilizadas, cajas petri, placas de frotis y todos los instrumentos usados para manipular, mezclar o inocular microorganismos

**2.** Desechos anátomo-patológicos humanos: órganos, tejidos, partes corporales que han sido extraídos mediante cirugía, autopsia u otro procedimiento médico.

**3.** Sangre y derivados: sangre de pacientes, suero, plasma u otros componentes, insumos usados para administrar sangre, para tomar muestras de laboratorio y pintas de sangre que no han sido utilizadas.

**4.** Objetos corto punzantes que han sido usados en el cuidado de seres humanos o animales, en la investigación o en laboratorios farmacológicos, tales como hojas de bisturí, hojas de afeitar, catéteres con aguja, agujas de sutura, lancetas, pipetas y otros objetos de vidrio que se han roto.

**5.** Desechos de salas de aislamiento, desechos biológicos y materiales desechables

contaminados con sangre o secreciones y desechos de alimentos provenientes de pacientes de aislamiento.

**6.** Desechos de animales: cadáveres o partes de cuerpo de animales contaminados o que han estado expuestos a agentes infecciosos en laboratorios de experimentación de productos biológicos y farmacéuticos, y en clínicas veterinarias;

**b) Desechos especiales:** Generados en los servicios auxiliares de diagnóstico y tratamiento, que por sus características físico-químicas representan riesgo o peligro potencial para los seres humanos, animales o medio ambiente y son los siguientes:

**1.** Desechos químicos peligrosos: sustancias o productos químicos con características tóxicas, persistentes, corrosivas, inflamables y/o explosivas.

**2.** Desechos radioactivos: aquellos que emiten espontáneamente partículas o radiación electromagnética, o que se fusionan espontáneamente. Proviene de laboratorios de análisis químico, servicios de medicina nuclear y radiología.

**3.** Desechos farmacéuticos: medicamentos caducados, fármacos citotóxicos.

**c)** Las sustancias químicas utilizadas en la actividad minera y los desechos de los derivados del petróleo, deberán almacenarse y transportarse de manera técnica y apropiada, tal como lo establecen las regulaciones ambientales del sector hidrocarburífero y la Norma Técnica Ecuatoriana INEN 2266, referente al transporte, almacenamiento y manejo de productos químicos peligrosos;

**d)** Los desechos considerados peligrosos generados en las diferentes actividades industriales, mineras, comerciales, agrícolas o de servicio, deberán ser devueltos a sus proveedores, quienes se encargarán de efectuar la disposición final del desecho mediante métodos de eliminación establecidos en las normas técnicas ambientales y regulaciones expedidas para el efecto; devueltos o entregados a gestores ambientales calificados.

**e)** Los talleres mecánicos, lubricadoras y cualquier actividad industrial, comercial o de servicio que dentro de sus operaciones manejen y utilicen derivados de petróleo, deberán realizar sus actividades en áreas pavimentadas e

impermeabilizadas y por ningún motivo deberán verter los residuos aceitosos o disponer los recipientes, piezas o partes que hayan estado en contacto con estas sustancias sobre el suelo. Este tipo de residuos deberán ser eliminados a través de los métodos establecidos en las normas técnicas y reglamentos aplicables vigentes en nuestra legislación nacional. Los aceites usados, minerales y los desechos de los derivados de petróleo, serán considerados sustancias peligrosas. Los productores o comercializadores de aceites minerales o aceites lubricantes derivados de petróleo, están obligados a recibir los aceites usados, los cuales obligatoriamente deberán devolverlos a sus distribuidores; o entregados a gestores ambientales calificados.

f) Los envases vacíos de plaguicidas, de aceite mineral, de los derivados de petróleo y de sustancias peligrosas en general, no deberán ser colocados sobre la superficie del suelo o con la basura común. Los productores y comercializadores de plaguicidas, aceite mineral, derivados de petróleo y sustancias químicas peligrosas utilizadas para la actividad minera en general están obligados a minimizar la generación de envases vacíos, así como de sus residuos, y son responsables por el manejo técnico adecuado de estos, de tal forma que no contaminen el ambiente. Los envases vacíos de plaguicidas, aceites usados y sustancias químicas peligrosas utilizadas para la actividad minera, serán considerados como residuos peligrosos y deberán ser eliminados mediante métodos establecidos en las normas y reglamentos expedidos para el efecto. Los productores o comercializadores están obligados a recibir los envases vacíos que obligatoriamente les devolvieren sus clientes; será puesto a disposición de gestores ambientales calificados.

g) Manejo, almacenamiento, transporte y disposición final de residuos peligrosos:

- El almacenamiento, transporte y disposición de residuos peligrosos, deberán ser manejados de acuerdo a lo establecido en las normas y regulaciones expedidas para el efecto.
- Las personas que generan residuos peligrosos, deberán llevar un registro mensual sobre la generación de sus residuos peligrosos, donde se incluirá las características del desecho, volumen, procedencia y disposición final del mismo.
- Se debe transportar los residuos peligrosos en vehículos que cuenten con todas las condiciones previstas en las normas técnicas y regulaciones

expedidas para el efecto. Las personas que realicen esta actividad deben contar con el permiso de la entidad ambiental de control correspondiente.

- Estar ubicadas en zonas donde se minimicen los riesgos por posibles emisiones, fugas, incendios, explosiones e inundaciones. Contar con muros de contención y fosas de retención para la captación de los lixiviados, los mismos que no deberán ser vertidos o descargados sobre el suelo sin previo tratamiento y aprobación de la entidad ambiental de control; y,

h) De conformidad con el Art. 1 del Acuerdo Ministerial No. 026 dictado por el Ministerio del Ambiente, publicado en el Segundo Registro Oficial Suplemento No. 334 del lunes 12 de mayo del 2008, mediante el cual se expide los procedimientos para: Registro de generadores de desechos peligrosos, gestión de desechos peligrosos previo al licenciamiento ambiental, y para el transporte de materiales peligrosos. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, que genere desechos peligrosos deberá registrarse en el Ministerio del Ambiente, de acuerdo al procedimiento de registro de generadores de desechos peligrosos determinado en el Anexo A del indicado acuerdo.

### TITULO III

#### CAPITULO I

#### TRANSFERENCIA DE RESIDUOS SÓLIDOS Y DE LAS ESTACIONES DE TRANSFERENCIA

**Art. 72.- Estación de transferencia.** - Es el lugar físico dotado de las instalaciones necesarias, técnicamente establecido, en el cual se descargan y almacenan los desechos sólidos para posteriormente transportarlos a otro lugar para su valorización o disposición final, con o sin agrupamiento previo.

**Art. 73.- Transporte a estaciones de transferencia.** - Una vez hecha la recolección de residuos sólidos sea a través del sistema ordinario o el sistema especial o de aseo contratado, la Municipal, deberá transportar los residuos a las estaciones de transferencia, a los centros de tratamiento o en su defecto a los rellenos sanitarios para su disposición final, según corresponda.

**Art. 74.- Estaciones de transferencia.** - La Municipalidad, definirá la necesidad de establecer estaciones de transferencia, con base en los siguientes criterios:

- a) Incrementar la eficiencia global del servicio de recolección
- b) Lograr la economía en el sistema de transporte;
- c) Disminuir el tiempo muerto de la mano de obra empleada en la recolección;
- d) Disminuir los costos de recolección;
- e) Las estaciones de transferencia podrán implementarse conjuntamente con los centros de separación, para garantizar la recuperación de materiales;
- f) Las estaciones de transferencia deberán en la medida de lo posible ser operadas por el prestador de servicio de la zona de disposición final a fin de reducir los costos de manejo del mismo; y,
- g) Distancias de los centros de disposición final o industrialización de los desechos sólidos de los centros urbanos del Distrito superiores a 25km.

**Art. 75.- Parámetros mínimos de diseño.** - El diseño de estaciones de transferencia debe obedecer a un estudio de volúmenes y composición de los residuos sólidos que llegarán a la estación, además de la forma como estos van a llegar al sitio. Entre los parámetros de diseño deben considerarse:

- a) Producción y características de los residuos: Debe evaluarse la cantidad producida y recolectada en diferentes zonas de la ciudad y las proyecciones para el período de vida de la estación de transferencia, así como las variaciones estacionales; y,
- b) Requerimientos mínimos de estaciones de transferencia según el tipo: La clasificación de las estaciones de transferencia obedece al sistema de carga empleado en el llenado de los vehículos de transferencia. Las estaciones de transferencia deben cumplir con las características mínimas definidas en los numerales siguientes, de acuerdo con el tipo de esta:
  - Carga directa: En este tipo de estación el contenido de los camiones recolectores debe descargarse directamente sobre los vehículos de transferencia y siempre debe haber un vehículo de transferencia en condiciones de recibir los desechos en los vehículos recolectores.
  - Carga almacenada: En este tipo de estación el vaciado de los residuos sólidos se debe realizar en una fosa o patio de almacenamiento, con capacidad de almacenamiento máxima de tres días.

Salvo que existan instalaciones de separación de desechos sólidos, en ninguno de los sistemas

utilizados debe existir manipulación de la basura por parte de los empleados.

## CAPITULO II

### REDUCCION Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS SOLIDOS NO PELIGROSOS

**Art. 76.- De los desechos no peligrosos.** - Son los residuos que no cumplen con las características de peligrosidad.

Entre los cuales se encuentran los residuos domésticos no peligrosos, los viales, los comerciales, los industriales no peligrosos, institucionales, escombros y otros.

**Art. 77.- Procesos de reducción.** - El aprovechamiento, la reutilización y el reciclaje serán los procesos preferibles para la reducción de los residuos sólidos.

## CAPITULO III

### DE LA REUTILIZACION Y RECICLAJE

**Art. 78.-Reutilización y reciclaje.** - Los residuos sólidos que pueden ser reutilizados y reciclados deben estar limpios y homogéneos. Especialmente a ciertos residuos se les dará el siguiente tratamiento:

- 1. Aluminio:** Las latas deberán ser aplastadas y empacadas. Deberán estar libres de humedad y contaminación.
- 2. Papel y cartón:** No deberán tener contaminantes como papel quemado por el sol, metal, vidrio y residuos de comida. Deberá estar libre de humedad.
- 3. Plásticos:** Deberán ser clasificados de acuerdo a las categorías de uso internacional y deben estar libres de humedad.
- 4. Vidrio:** Deberán clasificarse por colores, no deben contener contaminantes como piedras, cerámicas o según especificaciones del mercado. No se deberá reciclar vidrio de automóvil laminado.

La Unidad de Gestión Ambiental establecerá otros aspectos relacionados con el tratamiento especial para cada tipo de material aprovechable y trabajará conjuntamente con las asociaciones de recicladores.

**Art. 79.- Reutilización.** - Los residuos sólidos reutilizables pueden usarse de la siguiente forma: Directamente. Madera, barriles, muebles, etc.

a) Materia prima para la fabricación y reprocesamiento. Aluminio, papel y cartón, plásticos, vidrio, metales féreos, metales no féreos, goma y textiles;

b) Alimentación para la producción de compost (abono orgánico). Residuos de jardín, fracción orgánica de los residuos sólidos urbanos y rurales;

c) Otros productos de conversión química y biológica como fuente de combustible para la producción de energía. Residuos de jardín, fracción orgánica de los residuos sólidos urbanos, plásticos, papel residual, madera y neumáticos; y,

d) Recuperación de terreno. Residuos de construcción y demolición.

**Art. 80.- Reciclaje.-** Los productores y comercializadores, cuyas actividades, productos y servicios generen residuos sólidos susceptibles de valorización mediante procesos de reutilización o reciclaje realizarán planes de manejo que establezcan las acciones para minimizar la generación de sus residuos sólidos, su manejo responsable: y, para orientar a los consumidores y demás ciudadanos sobre las oportunidades y beneficios de dicha valorización para su aprovechamiento, y trabajara conjuntamente con las asociaciones de recicladores.

**Art. 81.- Comercialización de materiales.-** La compra y venta de residuos sólidos reciclables podrá efectuarse libremente de acuerdo a las exigencias del mercado.

Las organizaciones de recicladores o cooperativa de recicladores, autorizados y calificados que realicen el tratamiento de los residuos sólidos serán los propietarios de los mismos, y podrán comercializarlos.

**Art. 82.- Reprocesamiento. -** En el caso de residuos sólidos reciclables que requieran de tratamiento, con el objetivo de un uso futuro o aprovechamiento, las organizaciones de recicladores autorizados, deberán contar con estaciones para la separación y procesamiento de residuos dentro de los centros de tratamiento.

Las estaciones que pueden ser utilizadas son:

a) Estaciones automatizadas. Este tipo de instalación debe tener en cuenta la identificación de las características de los residuos sólidos que son reciclados o procesados, las especificaciones y cantidad de los residuos sólidos recuperados ahora y en el futuro, la localización y los tipos de

equipamiento necesario de la instalación; y, b) Estaciones manuales con bandas: Este tipo de instalaciones debe poseer buena iluminación, flujo de aire continuo que permita la migración de olores hacia el sistema de tratamiento.

**Art. 83.- Requisitos para actividades de reutilización o reciclaje. -** Todo establecimiento mercantil, industrial y de servicios que se dedique a la reutilización o reciclaje de los residuos sólidos deberá:

a) Obtener autorización de la Unidad de Gestión Ambiental, para lo cual ésta emitirá las normas relacionadas con los requisitos mínimos;

b) Ubicarse en lugares que reúnan los criterios que establezca la normatividad aplicable;

c) Instrumentar un plan de manejo aprobado por la Unidad de Gestión Ambiental para la operación segura y ambientalmente adecuada de los residuos sólidos que valore;

d) Contar con programas para prevenir y responder a contingencias o emergencias ambientales y accidentes laborales;

e) Contar con personal capacitado y continuamente actualizado; y,

f) Contar con garantías financieras para asegurar que al cierre de las operaciones en sus instalaciones, éstas queden libres de residuos y no presenten niveles de contaminación que puedan representar un riesgo para la salud humana y el ambiente.

**Art. 84.- Reducción y tratamiento de residuos sólidos hospitalarios.-** Toda persona natural o jurídica, pública o privada, generadora o no de desechos podrá realizar el tratamiento de desechos en establecimientos de salud, debiendo para tal efecto contar imperativamente con la autorización otorgada por el Ministerio de Salud y los permisos de operación respectivos.

El tratamiento debe eliminar o reducir los riesgos reales o potenciales de los desechos hospitalarios, de tal forma que al final del procedimiento la mayor parte de estos residuos podrán ser considerados como desechos comunes.

**Art. 85.-** El Municipio, prestará este servicio y exigirá que se realicen los monitoreos y controles necesarios para garantizar su operación eficaz y segura.

## TITULO IV

### DISPOSICION FINAL

#### CAPITULO I

## RESIDUOS SOLIDOS NO PELIGROSOS

**Art. 86.- Disposición en rellenos sanitarios.** - La disposición final de residuos sólidos no peligrosos se realizará únicamente en el relleno sanitario que autorice la Municipalidad. No se permitirá ningún tipo de depósito a cielo abierto y la persona o personas que sean sorprendidas depositando residuos sólidos a cielo abierto serán sancionadas conforme a lo establecido por esta ordenanza.

## CAPITULO II

### RESIDUOS SOLIDOS PELIGROSOS, HOSPITALARIOS Y ESCOMBROS Y OTROS

Disposición Final de Residuos Sólidos Peligrosos

**Art. 87.- Sitios de disposición final.**- Los únicos sitios para recibir los desechos hospitalarios, son los autorizados por el Municipio, que además contará con la autorización previa, en estos casos, se deberá informar a las dependencias de control sobre los sitios a los que pueden ser transportados determinado tipo de materiales.

**Art. 88.- Formas de disposición.**- Los desechos peligrosos hospitalarios deberán ser dispuestos adecuadamente mediante celdas de confinamiento.

**Art. 89.-** El objetivo básico de las operaciones de tratamiento y disposición final de los residuos hospitalarios, realizadas de acuerdo con los procedimientos definidos en el plan de gestión de residuos hospitalarios del establecimiento relacionado con el área de la salud correspondiente, es la eliminación o reducción del riesgo para la salud de los trabajadores de dichos establecimientos y de los trabajadores responsables de la gestión de esos residuos, así como precautelar la salud pública.

**Art. 90.-** La selección de la tecnología o tecnologías apropiadas para el tratamiento y disposición final de los residuos hospitalarios que vayan a ser empleadas por cada establecimiento relacionado con el área de la salud deberá basarse en criterios técnicos, de salud pública y económica. En caso de ser viables, se recomienda emplear, según el tipo de residuos, tecnologías tales como incineración, desinfección por autoclave, neutralización química, relleno de seguridad o tecnologías que

a través de un proceso de oxidación consigan el objetivo básico planteado en el punto anterior. Todas las tecnologías empleadas deberán cumplir con la legislación aplicable vigente, en particular en lo referente a emisiones atmosféricas y descargas de efluentes líquidos.

**Art. 91.-** Los residuos hospitalarios, y en particular los envases que los contengan, no deben ser incluidos en ningún programa de reciclado o valorización.

## CAPITULO III

### DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS SOLIDOS ESCOMBROS Y OTROS

**Art. 92.- Sitios de recepción.** - Los únicos sitios para recibir escombros, tierra, ceniza o chatarra son los autorizados por el Municipio. Podrán existir sitios privados de disposición final, siempre que cuenten con el permiso correspondiente del Municipio.

El Municipio deberá informar a la ciudadanía de los sitios autorizados y señalarlos. Además informará por escrito donde puede ser transportado cada tipo de material.

**Art. 93.- Obligación de los generadores.**- Los generadores o constructores serán los responsables del sitio de excavación o demolición y del espacio público o vías que se vean afectadas en el ejercicio de esta actividad.

**Art. 94.- Transporte de escombros.**- Los propietarios y conductores de los vehículos de transporte de escombros darán cumplimiento a lo dispuesto por la empresa encargada del servicio, en lo referente a los horarios para efectuar los transportes de tierras y escombros y, en especial, a la prohibición de operaciones que ensucien las vías públicas.

**Art. 95.-** Los titulares del permiso de construcción, así como el transportista y los conductores de los vehículos que arrojen escombros fuera de los lugares autorizados para tal fin, estarán obligados a recargar el producto arrojado y transportarlo a los lugares autorizados.

En caso de incumplimiento y con independencia de las sanciones a que hubiere lugar, el Municipio podrá actuar mediante ejecución subsidiaria.

## TITULO VI

## INFRACCIONES Y SANCIONES

### CAPITULO I

**Art. 96.-** Se considerarán infracciones únicamente las tipificadas como tales en los artículos correspondientes de cada uno de los títulos de la presente ordenanza.

Ningún procedimiento sancionador podrá ser iniciado sin que él, o los hechos que le den origen, se encuentren debidamente tipificados como constitutivos de infracción.

**Art. 97.-** Sin perjuicio de las infracciones que, en su caso, pueda establecer la normativa jurídica en otras leyes orgánicas, ordinarias, o especiales de la República, las infracciones sobre lo dispuesto en la presente ordenanza se clasificarán en leves, graves y muy graves.

**a) Leves:** Cuando la conducta sancionada afecte a las operaciones de recolección, así como al barrido y la limpieza de la vía pública;

**b) Graves:** Cuando la conducta sancionada se refiera a reincidencia en faltas leves o alteraciones ambientales que afecten a la integridad física de terceros y/o a la seguridad y salubridad pública; y,

**c) Muy Graves:** Las que originen situaciones de degradación ambiental con alto riesgo para las personas y bienes en general, así como todas las que estime la autoridad competente.

### CAPITULO II

#### INFRACCIONES LEVES

**Art. 98.-** Se considerarán infracciones leves a efectos de la presente ordenanza:

**a)** No limpiar, en contra de lo dispuesto en los artículos de la presente ordenanza, las aceras, y frente de los inmuebles de dominio particular, así como no colocar vallas de protección en terrenos o lotes;

**b)** No limpiar las aceras contiguas a quioscos o establecimientos susceptibles de producir residuos, en contra de lo dispuesto en la presente ordenanza;

**c)** No instalar, en contra de lo dispuesto a la presente ordenanza, papeleras en los aledaños de quioscos, puestos, casetas y demás establecimientos susceptibles de producir residuos;

**d)** Limpiar, en contra de lo dispuesto en la presente ordenanza, los elementos de locales y

establecimientos que lindan con la vía pública fuera de la hora prevista por el Municipio, o alterando las condiciones de limpieza de la misma;

**e)** Colocar, en contra de lo prescrito en la presente ordenanza, cualquier tipo de cartel, pancarta o adhesivo en lugares no autorizados;

**f)** Desgarrar, arrancar y arrojar a la vía pública, solares, descampados, parques, etc., los carteles, anuncios y pancartas situados en los lugares autorizados para su colocación;

**g)** Pintar en la vía pública sobre elementos estructurales, calzadas, aceras, mobiliario urbano, muros y paredes;

**h)** Arrojar a la vía pública, todo tipo de residuos tales como colillas, papeles, envoltorios o cualquier otro desperdicio similar, debiendo depositarse en las papeleras instaladas a tal fin;

**i)** Realizar, cualquier tipo de manipulación, por parte de los particulares, sobre los contenedores situados en la vía pública;

**j)** Colocar o mantener los contenedores domiciliarios a en la vía pública fuera de los horarios previstos por el Municipio;

**k)** Sacudir alfombras, tapices, estereras y demás ropas de uso doméstico desde balcones, ventanas o terrazas sobre la vía pública;

**l)** Regar plantas o macetas colocadas en los balcones, ventanas o terrazas si con ello se producen derramamientos o goteos sobre la vía pública o sobre cualquiera de sus elementos;

**m)** Realizar cualquier operación que pueda ensuciar la vía pública y, de forma especial, el lavado y limpieza de vehículos y maquinaria, la manipulación o selección de desechos o residuos urbanos, el vertido de aguas procedentes de cualquier tipo de limpiezas y las reparaciones habituales de vehículos en la vía pública que conlleven su ensuciamiento;

**n)** Depositar dentro de los contenedores colocados en la vía pública para la recogida selectiva de basuras (vidrio, papel/cartón, envases y fracción orgánica/resto), cualquier tipo de residuos diferentes a los que corresponda;

**o)** Satisfacer las necesidades fisiológicas en la vía pública y las zonas ajardinadas de la ciudad;

**p)** No recoger las heces de los animales domésticos cuando éstos las desechen sobre las aceras, calzadas y demás elementos de la vía pública, así como no limpiar todo aquello que se hubiera ensuciado; y,

**q)** Así como todas aquellas infracciones que, conforme a lo dispuesto en la presente ordenanza, no estén tipificadas como infracciones graves o muy graves.

### CAPITULO III

#### INFRACCIONES GRAVES

**Art. 99.- Se considerarán infracciones graves, a efectos de la presente ordenanza:**

- a) La comisión de tres faltas leves en un período no superior a un año;
- b) La no obtención de licencia en aquellas actividades que estén sometidas a esta condición;
- c) Impedir u obstaculizar las labores de inspección propias del Municipio;
- d) Depositar petardos, cigarros puros, cigarrillos, colillas u otras materias encendidas dentro de las papeleras o contenedores situados en la vía pública;
- e) Maltratar o deteriorar, cualquier tipo de elemento (tachos, contenedores) situado en la vía pública para el depósito de residuos urbanos;
- f) Depositar en los contenedores situados en la vía pública, basuras que contengan residuos líquidos o susceptibles de licuarse;
- g) Entregar los residuos urbanos sin respetar las condiciones y los lugares previstos para la recolección de los mismos en la presente ordenanza; y su debida clasificación.
- h) Realizar, cualquier reparación de vehículos en la vía pública que conlleven el ensuciamiento o vertido de combustibles, aceites y/o cualquier otro producto de carácter peligroso;
- i) Apropiarse para su aprovechamiento, de cualquier clase de residuos urbanos depositados en los contenedores públicos, excepto en el caso de disponer de licencia expresa otorgada por el Municipio;
- j) Abandonar, cualquier tipo de residuo urbano fuera de los recipientes colocados por el Municipio en la vía pública para su recogida, salvo en los casos en que exista autorización previa;
- k) Verter, cualquier tipo de residuo líquido tanto en la calzada como en las aceras, alcorques, solares sin edificar y en la red de alcantarillado; y,
- l) Así como todas aquellas infracciones de la presente ordenanza que, sin constituir infracción muy grave, hayan atentado contra la integridad física de terceros y/o la seguridad y salubridad pública.

#### CAPITULO IV

#### INFRACCIONES MUY GRAVES

**Art. 100.- Se considerarán infracciones muy graves a efectos de la presente ordenanza:**

- a) La comisión de dos infracciones de carácter grave en un período no superior a dos años;
- b) El robo y/o destrucción, de cualquier tipo de

contenedor situado en la vía pública para la recogida de residuos urbanos;

c) Evacuar, cualquier tipo de residuos sólidos urbanos a través de la red del alcantarillado municipal;

d) La instalación y utilización de máquinas compactadoras, incineradoras y trituradoras de residuos urbanos sin la autorización expresa de la autoridad competente;

e) La creación y utilización, de vertederos incontrolados, entendiéndose como tales los terrenos destinados al depósito de residuos en la superficie o bajo tierra;

f) La mezcla de residuos de parques y jardines con otros residuos que puedan dificultar una posterior gestión y, en particular, con residuos peligrosos que supongan un riesgo en la manipulación o afecten negativamente en los distintos tratamientos a seguir en las plantas de tratamiento de residuos;

g) Enterrar o incinerar cualquier tipo de residuo industrial;

h) Ensuciar la vía pública durante las actividades de manipulación, carga y transporte de los residuos industriales;

i) No respetar las normas de presentación previstas para los residuos de servicios médicos, veterinarios o de investigación asociada;

j) El libramiento de residuos peligrosos en los lugares no previstos por esta ordenanza;

k) Ensuciar la vía pública durante las actividades de manipulación, carga y transporte de los residuos peligrosos; y,

l) Así como todas aquellas infracciones de la presente ordenanza que originen situaciones de degradación ambiental con alto riesgo para las personas o bienes.

**Art. 101.- Contraventores y juzgamiento. -**

Todo ciudadano que contravenga las disposiciones de la presente ordenanza y de este título será sancionado de acuerdo al grado de infracción cometida y de conformidad con el debido proceso. En el caso de menores de edad serán responsables sus padres o representantes legales.

**Art. 102.-** Los contraventores serán sancionados por la Comisaria Municipal, en base a su potestad sancionadora, contemplada en el Art. 395 del Código Orgánico de Organización Territorial y Descentralización, sin perjuicio de las sanciones que se deriven y puedan ser impuestas por otras autoridades.

Se presume infractor a la persona propietaria, arrendataria o la que ocupa el bien inmueble o al propietario o conductor del vehículo que cause la infracción.

Para el control y juzgamiento de los infractores y reincidentes, el Comisario Municipal llevará un registro de datos.

El procedimiento que deberá aplicar el Comisario Municipal para el juzgamiento de las contravenciones municipales tipificadas y sancionadas en esta ordenanza, es el establecido en el Art. 401 del Código Orgánico de Organización Territorial y Descentralización.

De las resoluciones que emita el Comisario Municipal, se concederá los recursos determinados en el Código Orgánico de Organización Territorial y Descentralización.

Quien reincida en la violación de las disposiciones de esta ordenanza, será sancionado cada vez con el recargo del 50% sobre la última sanción y podrá ser denunciado ante las autoridades competentes para que se lo juzgue, de acuerdo a lo dispuesto en el Código integral Penal de la República del Ecuador.

Las multas no liberan al infractor del pago de los costos en los que la Municipalidad, hubiere incurrido para corregir los daños causados, ni tampoco de las tasas por la prestación del servicio de recolección de basura y aseo público que deba, ni tampoco lo liberan de lo dispuesto en el inciso segundo del Art. 396 de la Constitución de la República del Ecuador. Así mismo se podrá iniciar las acciones civiles por indemnización de daños y perjuicios por parte de las personas que se sintieren afectadas por el incumplimiento de esta ordenanza, en contra de quien cometa alguna infracción.

**Art. 103.-** el GADMS a través de comisaria impondrá multas entre cincuenta y cien dólares, independientemente de los costos de intervención y reparación que serán cobrados con el treinta por ciento de recargo. Las multas podrán variar anualmente, previa resolución del Concejo Municipal, de ser necesario, expedirá las Ordenanzas que reglamentan procedimientos para la imposición de multas.

En el caso de propietarios o conductores de vehículos de compañías con jurisdicción y de paso en el Cantón que sean reincidentes en el abandono de escombros o desechos en sitios no autorizados, la Unidad de Gestión Ambiental emitirá el informe para la sanción correspondiente.

**Art. 104.-** En los casos que fuere posible, la Comisaria Municipal para instruir los procesos

administrativos por infracciones, dejará un registro fotográfico de lo ocurrido, sin perjuicio de que, atendiendo la gravedad del daño, se hagan otros exámenes y pericias técnicas. EL GADMS intervendrá de manera directa en la reparación de los daños, se cobrarán los costos de la intervención con un treinta por ciento de recargo.

**Art. 105.-** De las multas recaudadas y su forma de cobro.- Los fondos recaudados por concepto de multas cobradas a los contraventores a través de la Comisaría Municipal, formarán parte de los ingresos para la Municipal.

**Art. 106.-** Cuando el contraventor sea dueño de un bien inmueble y no comparezca, la multa que corresponda, más los intereses, se cobrará en la carta del impuesto predial, para lo cual la Comisaria Municipal deberá remitir el listado y detalles de los infractores, en forma inmediata, a la Dirección Financiera para que se incluya esta multa en el título correspondiente.

**Art. 107.-** Cuando el contraventor sea dueño de un establecimiento comercial y no cancele la multa correspondiente, se procederá a la clausura temporal de su negocio, hasta que cumpla con sus obligaciones ante la Comisaría Municipal.

Sin perjuicio de lo anterior, las multas impuestas a los contraventores podrán cobrarse por la vía coactiva, que para el efecto el GADMS, establecerá el procedimiento.

## CAPÍTULO V

## TASA DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS

**Art. 108.-** Definición de categorías.

**a. Categoría Residencial.-** Están incluidos todos aquellos usuarios o usuarias que utilizan las políticas de gestión ambiental en el territorio Cantonal de Sigchos. Este servicio corresponde al suministro a locales y edificios destinados únicamente a vivienda y clubes sociales.

Medio popular son las viviendas pequeñas que se encuentran en el área urbana y no generan Desechos sólidos en magnitud.

**b. Categoría Comercial Grande -** Dentro de ésta categoría se encuentran los siguientes suscriptores: bares, restaurantes, salones de bebidas alcohólicas, mercados, dispensarios médicos privados, frigoríficos, oficinas, establecimientos educacionales particulares, estaciones de servicio, bancos, gabinetes de belleza, hoteles, residenciales, pensiones y otros locales dedicados a actividades comerciales.

**Categoría Comercial pequeña.** - Se establece categoría a los pequeños negocios que no generan desechos sólidos en su negocio y que utilicen el servicio de una casa de vivienda.

**c. Categoría Industrial -** Esta categoría abarca a los predios en donde se desarrollan actividades productivas, tales como: bebidas gaseosas, embotelladoras, lavanderías, tintorerías, empresas productoras de materiales de construcción, camales, lecherías, fábricas de embutidos, baños, piscinas, lavadoras de carros y otras similares. El manejo de residuos, lodos y más elementos generados en actividades propias del sector industrial, como resultado de los procesos de producción.

**d. Categoría hospitalario.** - El manejo de residuos de los establecimientos hospitalarios públicos y privados y actividades similares.

**e. Categoría Oficial o Pública-** En ésta categoría se incluyen las instituciones de asistencia social, los establecimientos educacionales gratuitos y las ligas de formación deportiva. Los usuarios o usuarias pagarán de acuerdo a ésta categoría. De acuerdo al artículo 567 del COOTAD, queda prohibida la exoneración total.

**Art. 109.-** Se establece la siguiente tabla por concepto de cobro de tasa por recolección de basura y aseo público en el área urbana.

TABLA. 1. DE APLICACIÓN DE TASA DE RECOLECCIÓN DE BASURA Y ASEO PÚBLICO		
ESTRUCTURA	CLASIFICACIÓN	TASA NORMAL
RESIDENCIAL.	Grande	2,00
	Media - Popular	1,00
COMERCIAL	Grande	2,00
	Mediano - pequeño	1,50
HOSPITALARIA	Hospitales	5,00
PÚBLICA	Grandes	3,00
PÚBLICA	Pequeña	1,00
INDUSTRIAL	Pesada	4,00
	Mediana	3,00
	Ligera	2,00

El pago de la tasa se realizará de manera mensual, mismas que serán canceladas en la planilla de consumo de agua que será entregado a la Municipalidad, de no ser posible el pago a través de las planillas de agua

la cancelación se realizará como requisito para el pago predial urbano y rural, este último en los lugares que no existan juntas de agua o no sea posible la firma de un convenio de recaudación.

El sector habitacional urbano tendrá, además, que cancelar una tasa adicional, de acuerdo, a la siguiente tabla:

**TABLA. 2. DE APLICACIÓN DE TASA DE RECOLECCIÓN DE BASURA Y ASEO PÚBLICO EN ATENCIÓN A NÚMERO DE ARRIENDO Y/O FAMILIAS QUE HABITAN (sector habitacional).**

<b>ESTRATOS N° de familias u arrendatarios</b>	<b>% DE TASA ADICIONAL</b>
De 2 - 3	30%
De 3 -4	80%
De 5 en adelante	100%

Para el caso de las zonas rurales en donde llegue el servicio de recolección de basura se establece la tasa del valor de USD. 0.50 centavos mensuales cuya cancelación se realizará antes del pago del predio rural o en las juntas de agua del sector previo la firma de un convenio con la junta.

Se realizará anualmente la actualización del catastro para la ratificación del número de familias u arriendos que habiten en la vivienda.

#### **DISPOSICIONES GENERALES.**

**PRIMERA.** - Para la definición de los valores a cobrar en las categorías existentes en la presente ordenanza lo realizará la o el técnico/a de la Unidad de Gestión Ambiental, quien deberá remitir en calidad de anexo O1 a la presente ordenanza para conocimiento y aprobación del concejo Municipal.

**SEGUNDA.** - Para el caso del sector urbano de Yalo y de San Juan al no poderse cobrar en la planilla del agua se cobrará de manera anticipada conjuntamente con el predio urbano.

#### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS.**

**PRIMERA.** - La dirección de Desarrollo Sustentable a través del/la Analista de Gestión Ambiental será la responsable de elaborar el catastro de conformidad a las categorías establecidas en el plazo de 200 días contados a partir de la expedición de esta norma.

#### **DISPOSICIONES FINALES:**

**PRIMERA.** - La Unidad de Gestión Ambiental es la autoridad ambiental del cantón, que dicta

las políticas y ejerce el control sobre la aplicación de las normas contenidas en esta ordenanza.

**SEGUNDA.** - Las disposiciones de esta ordenanza prevalecerán sobre cualquier otra contenida en cualquier ordenanza municipal de naturaleza general o especial que sobre la materia hubiese sido emitida en el pasado.

**TERCERA.** - Queda derogada la normativa expedida anteriormente sobre el tema, en especial la ordenanza que regula la administración, control y recaudación de la tasa de recolección de basura, aseo público y tratamiento de residuos sólidos, aprobada el 10 de Julio de 2006, en su totalidad la anterior Ordenanza municipal que reglamenta el proceso de recolección de basura.

**CUARTA.** - Esta ordenanza entrará en vigencia a partir de su promulgación en el Registro Oficial.

Dado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Sigchos, a los veinte y siete días del mes de Junio del año dos mil dieciséis.

Dr. Mario Andino Escudero  
**ALCALDE DE SIGCHOS**

Abg. Manolo Moya Jiménez  
**SECRETARIO DEL CONCEJO**

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.** -  
**Certifico:** Que “**LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE NORMA EL MANEJO INTEGRAL Y PARTICIPATIVO**

DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS EN EL CANTÓN SIGCHOS.”, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Sigchos, en Sesiones Extraordinarias de 21 y 27 de Junio del año 2016, de conformidad a lo establecido en el Art 322, tercer inciso del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

Abg. Manolo Moya Jiménez  
**SECRETARIO DEL CONCEJO**

**SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN SIGCHOS.** - Sigchos a los veinte y ocho días del mes de Junio de dos mil dieciséis, las ocho horas. - **VISTOS:** De conformidad con el Art. 322, inciso 4to, del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, se remite en tres ejemplares la presente “**LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE NORMA EL MANEJO INTEGRAL Y PARTICIPATIVO DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS EN EL CANTÓN SIGCHOS.**”, ante el señor Alcalde, para su sanción y promulgación. - **Cúmplase.**

Abg. Manolo Moya Jiménez  
**SECRETARIO DEL CONCEJO**

**ALCALDÍA DEL CANTÓN SIGCHOS.**- Sigchos, a los veinte y ocho días del mes de Junio, las 10H00, de conformidad con lo que establece el Art. 322, inciso 4to, y Art 324, del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza, está de acuerdo con la Constitución y las Leyes de la República, esta Autoridad **SANCIONA**, en consecuencia “**LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE NORMA EL MANEJO INTEGRAL Y PARTICIPATIVO DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS EN EL CANTÓN SIGCHOS.**”, misma que entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, la gaceta oficial, y el dominio web institucional.

Dr. Mario Andino Escudero  
**ALCALDE DE SIGCHOS**

Proveyó y firmó la presente “**LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE**

**NORMA EL MANEJO INTEGRAL Y PARTICIPATIVO DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS EN EL CANTÓN SIGCHOS**”, el veinte y ocho de Junio de dos mil dieciséis.  
**LO CERTIFICO. –**

Abg. Manolo Moya Jiménez  
**SECRETARIO DEL CONCEJO**

**ORDENANZA No 053**

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE SIGCHOS**

*CONSIDERANDO*

Que, el Art. 490 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, señala que los impuestos municipales son de exclusiva financiación de dichos gobiernos autónomos descentralizados y el Art. 491 del mismo Código establece como impuesto municipal el impuesto del 1.5 por mil, sobre los activos totales;

Que, los Art. 552 y 553 del COOTAD, establece como sujeto activo del impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales a las municipalidades donde tengan domicilio o sucursales los comerciantes, industriales, financieros, así como los que ejerzan cualquier actividad de orden económico; y como sujeto pasivo a las personas naturales, jurídicas, sociedades nacionales y extranjeras, domiciliadas o con establecimiento en la respectiva jurisdicción municipal, que ejerzan permanentemente actividades económicas y que estén obligados a llevar contabilidad, de acuerdo a lo que dispone la Ley Orgánica de Régimen Tributario y su Reglamento;

Que, el Art. 492 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que las Municipalidades reglamentarán por medio de ordenanzas el cobro de sus tributos;

Que, entre los objetivos del GAD Municipal de Sigchos está el de lograr el autofinanciamiento de su funcionamiento operativo y de inversión en proyectos de desarrollo cantonal;

Que, es necesario normar los procedimientos para que los contribuyentes cumplan adecuada y oportunamente con sus obligaciones tributarias establecidas en las leyes mencionadas;

En ejercicio de sus facultades que le confieren los artículos 240 y 264 de la Constitución de la República, en armonía con lo establecido en los artículos 7 y 57 del Código Orgánico de

Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

**EXPIDE:**

**LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN, RECAUDACIÓN Y COBRO DEL IMPUESTO DEL 1.5 POR MIL SOBRE LOS ACTIVOS TOTALES EN EL CANTON SIGCHOS**

**CAPITULO I**

**SUJETOS DEL IMPUESTO Y OBLIGACIONES**

**Art. 1.- SUJETO ACTIVO.** - El Sujeto Activo del impuesto al 1.5 por mil sobre activos totales es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos. La determinación, administración, control y recaudación de este impuesto se lo hará a través de las unidades correspondientes de la Dirección Financiera Municipal.

**Art. 2.- SUJETO PASIVO.** - Son sujetos pasivos del impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales, las personas naturales, jurídicas, sociedades nacionales y extranjeras, domiciliadas o con establecimiento en el cantón Sigchos, que ejerzan permanentemente actividades económicas y que estén obligados a llevar contabilidad, de acuerdo a lo que dispone la Ley Orgánica de Régimen Tributario y su Reglamento.

**Art. 3.- OBLIGACIONES DEL SUJETO PASIVO.** - Los sujetos pasivos del impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales están obligados a:

- a. Cumplir con los deberes y obligaciones del Código Tributario;
- b. Mantener actualizado sus datos en el registro de personas naturales y jurídicas obligadas a pagar el impuesto del 1.5 por mil sobre activos totales. Las personas naturales deberán presentar el formulario de registro o actualización de datos, adjuntando copia de cédula de ciudadanía y papeleta de votación y/o copia del RUC. Las personas jurídicas deberán presentar: el formulario de registro o actualización de datos, copia de cédula de ciudadanía y certificado de votación del representante legal y copia del RUC.
- c. Llevar libros y registros contables relativos a su actividad económica, de

conformidad con las normas pertinentes;

- d. Presentar la declaración del Activo Total de la unidad económica sujeta al pago del tributo, para lo cual se hará uso de los formularios que serán entregadas por la Unidad de Rentas, en la que se registrarán lo datos necesarios relativos a su actividad.
- e. Brindar a los funcionarios autorizados por la Dirección Financiera Municipal, todas las facilidades para las inspecciones y verificaciones tendientes al control o determinación del impuesto, proporcionando la información de libros, registros, declaraciones y más documentos contables,
- f. Concurrir a las oficinas de la Dirección Financiera Municipal cuando sea requerido para sustentar la información de su actividad económica, cuando se estime que esta es contradictoria e irreal.

**Art. 4.- DEL CATASTRO DE SUJETOS PASIVOS.** - La Unidad de Rentas elaborará y/o actualizará en el año anterior al cobro del tributo, un inventario cantonal de los contribuyentes que ejerzan actividades de las señaladas en el Art 2 de esta ordenanza. Esta actualización del registro se realizará mediante la recepción de la declaración del contribuyente y/o mediante el levantamiento de información.

**Art. 5.- DE LA ACTUALIZACIÓN DE LOS REGISTROS Y CATASTROS.-** La finalización de la actividad económica objeto de este impuesto, los cambios de dominio o de dirección de dicha actividad o cualquier otro cambio que modifique los datos de los contribuyentes consignados en la Municipalidad, deben ser notificados en forma escrita por los sujetos pasivos a la Dirección Financiera de la Municipalidad, para que la entidad municipal proceda a eliminar del catastro o efectúe la acción administrativa correspondiente. En caso de cambio de propietario la obligación de notificar estará a cargo del nuevo propietario. Adjunto a la notificación el sujeto pasivo presentará el certificado de no adeudar al GAD Municipal ningún gravamen.

Cuando se transfiera la actividad objeto de este impuesto, sus nuevos propietarios y/o administradores están obligados al pago del

impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales no satisfechos por años anteriores.

**Art. 6.- DECLARACION DE LOS SUJETOS PASIVOS.** - Sin perjuicio de que se cumpla lo previsto en el Art. 96 del Código Tributario, quienes realicen actividades contempladas en el Art. 2 de la presente ordenanza, están obligados a declarar el impuesto llenando el formulario que para el efecto entregue la Municipalidad, a través de la ventanilla de la Unidad de Rentas, consignando los datos actualizados requeridos, que son los siguientes:

- a. Nombre y apellido del sujeto pasivo;
- b. Número de cédula de ciudadanía y/o número de registro de contribuyentes (RUC);
- c. Dirección del domicilio del sujeto pasivo;
- d. Dirección del establecimiento;
- e. Nombre de la razón social;
- f. Tipo de actividad económica;
- g. Fecha de inicio de la actividad;
- h. Monto del activo total con el que cuenta el establecimiento;
- i. Monto de las obligaciones de hasta un año plazo;
- j. Moto de los pasivos contingentes;
- k. Porcentaje de ingresos obtenido en el cantón Sigchos y en los demás cantones;
- l. Firma del sujeto pasivo o de su representante legal.

Adicionalmente, el sujeto pasivo deberá entregar el balance general de la actividad económica del año inmediato anterior presentado al SRI, Superintendencias de Compañías o de Bancos, según el caso.

La Unidad de Rentas mantendrá actualizada el registro correspondiente de los sujetos pasivos de este tributo con la información proporcionada por los mismos, así como por las determinaciones presuntivas que realice.

**Art. 7.- PLAZOS PARA LA DECLARACION Y PAGO.** - El impuesto del 1.5 por mil corresponderá al activo total del año calendario anterior y el período financiero correrá del 1 de enero al 31 de diciembre. Este impuesto se pagará hasta 30 días después de la fecha límite establecida para la declaración del impuesto a la renta del sujeto pasivo en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 555 del COOTAD.

La declaración se realizará en los formularios previstos por la Unidad de Rentas y por medio

del sistema informático que se genere para declarar este impuesto. La declaración hace responsable al declarante por la exactitud y veracidad de los datos.

**Art. 8.- PAGO POR CADA ACTIVIDAD.** - Cuando en un mismo establecimiento varias sociedades o personas naturales ejerzan conjunta o individualmente más de una actividad económica, cada una de ellas declarará el impuesto del 1.5 por mil sobre activos totales según la actividad que realice.

Si una persona natural, posee más de un local para el ejercicio de su actividad económica, para la liquidación del impuesto del 1.5 por mil sobre activos totales, deberá consolidar los activos totales que se distribuyen en cada establecimiento.

**Art. 9. -VERIFICACIÓN DE LA DECLARACION.** - Todas las declaraciones quedan sujetas a verificación por parte de la Dirección Financiera Municipal, la misma que será ejecutada por su titular o su delegado.

Para el caso de presunción de que el contribuyente no ha declarado el activo total real o ante la negativa a la actualización del mismo, la Unidad de Rentas realizará la determinación presuntiva del activo total imponible, conforme al Art. 92 del Código Tributario. El resultado de la verificación será comunicado al sujeto pasivo quien podrá presentar el reclamo administrativo correspondiente.

Las reclamaciones, consultas y recursos administrativos se sujetarán a lo determinado por el Art. 115 del Código Tributario y demás artículos pertinentes del Código Tributario.

**Art. 10.- DIFERENCIAS EN LAS DECLARACIONES.**- La Dirección Financiera, por medio de la Unidad de Rentas, notificará a los sujetos pasivos las diferencias que haya detectado en sus declaraciones que impliquen valores a favor de la administración tributaria municipal por concepto de impuestos, intereses y multas, y exigirá que presenten las respectivas declaraciones sustitutivas y cancelen las diferencias o justifiquen las diferencias notificadas, en un plazo no mayor a veinte días contados desde el día siguiente de la notificación. El sujeto pasivo podrá justificar, dentro del plazo concedido, las diferencias notificadas por la administración tributaria con los documentos probatorios pertinentes.

**Art. 11.- LIQUIDACION DE PAGO POR DIFERENCIAS EN LA DECLARACION.-**

Si el sujeto pasivo, luego de ser notificado con la respectiva comunicación por diferencias en la declaración, no efectuare la correspondiente declaración sustitutiva para cancelar las diferencias establecidas, ni hubiere justificado las mismas en el plazo otorgado, la Dirección Financiera municipal por medio de la Unidad de Rentas, emitirá la liquidación de pago por diferencias en la declaración, misma que será notificada al sujeto pasivo, en la cual se establecerán, en forma motivada, la determinación de valores a favor de la Municipalidad por concepto de impuestos, intereses, multas y recargos que correspondan.

**Art. 12.- DEBERES FORMALES.** - Los sujetos pasivos del impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales están obligados a cumplir con los deberes formales establecidos en el Código Tributario, especialmente con los siguientes:

- a) Llevar los libros y registros contables relacionados con la correspondiente actividad económica, en idioma castellano; anotar, en moneda de curso legal, sus operaciones o transacciones y conservar tales libros y registros, mientras la obligación tributaria no esté prescrita;
- b) Presentar las declaraciones que correspondan; y,
- c) Cumplir con los deberes específicos que la respectiva ley tributaria establezca.
- d) Facilitar a los funcionarios autorizados las inspecciones o verificaciones, tendientes al control o a la determinación del tributo.
- e) Exhibir a los funcionarios respectivos, las declaraciones, informes, libros y documentos relacionados con los hechos generadores de obligaciones tributarias y formular las aclaraciones que les fueren solicitadas.
- f) Concurrir a las oficinas de la administración tributaria, cuando su presencia sea requerida por autoridad competente.

## CAPITULO II DEL IMPUESTO AL 1.5 POR MIL SOBRE LOS ACTIVOS TOTALES

**Art. 13.- IMPUESTO.** - El Impuesto al 1.5 por mil sobre los activos totales será declarado y pagado anualmente por todas las personas naturales, jurídicas, sociedades nacionales y extranjeras, domiciliadas o con establecimiento en el cantón Sigchos, que ejerzan permanentemente actividades económicas y que estén obligados a llevar contabilidad, de acuerdo a lo que dispone la Ley Orgánica de Régimen Tributario y su Reglamento.

El período financiero que corresponde a este impuesto es anual y correrá del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año.

**Art. 14.- HECHO GENERADOR.** - El hecho generador del impuesto es el ejercicio permanente de una actividad económica en el cantón Sigchos, del cual se derive la obligación de llevar contabilidad de acuerdo a la Ley Orgánica de Régimen Tributario y su Reglamento.

**Art. 15.- BASE IMPONIBLE.-** La base imponible del impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales, de acuerdo al Art. 553 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, está constituido por el total del activo de los sujetos pasivos de este impuesto dentro del cantón, deducido las obligaciones de hasta un año plazo y los pasivos contingentes que consten en el Balance General al cierre del ejercicio económico del año inmediato anterior, presentado al Servicio de Rentas Internas (SRI).

**Art. 16.- PAGO DEL IMPUESTO PARA PERSONAS QUE REALIZAN ACTIVIDADES EN OTRAS JURISDICCIONES CANTONALES, ESTANDO DOMICILIADAS EN EL CANTON SIGCHOS.** - Los contribuyentes que estén domiciliados en el cantón Sigchos, pero que realizan actividades en otras jurisdicciones cantonales, para el pago del impuesto observarán las siguientes normas:

1. **Con domicilio principal en Sigchos y su fábrica o planta de producción en otra jurisdicción cantonal.-** Cuando una persona natural o jurídica esté domiciliada en la jurisdicción del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos, sin realizar actividad sujeta al pago del impuesto en esta jurisdicción, y posee su fábrica o planta de producción, debidamente inscrita en el Registro Único de Contribuyentes, en otro cantón, presentará la declaración y pagará el tributo en el Cantón donde esté situada dicha fábrica o planta de producción, sin perjuicio de obtener la correspondiente resolución por parte del Director Financiero del GAD Municipal de Sigchos que justifique este hecho.
2. **Domicilio principal en el cantón Sigchos y con actividad en varios cantones.-**

Cuando la persona natural o jurídica esté domiciliada en la jurisdicción del cantón Sigchos y posea agencias o sucursales en otras jurisdicciones cantonales, y se encuentre debidamente inscrita en el Registro Único de Contribuyentes, deberá presentar la declaración y realizar el pago total del impuesto del 1.5 por mil sobre Activos Totales en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos, especificando el porcentaje de ingresos obtenidos en cada uno de los cantones donde realiza la actividad económica o tenga sucursales, y en base a dichos porcentajes se determinará el impuesto para cada GAD Municipal, por lo que, una vez receptada la declaración y el pago del tributo, la Dirección Financiera Municipal del cantón Sigchos, procederá a remitir los valores que corresponda a cada Municipalidad. Para la distribución del impuesto se tomará en cuenta el total de ingresos que consta en el estado de resultados de la declaración del impuesto a la renta presentada al Servicio de Rentas Internas o Superintendencia de Compañías o de Bancos, según fuere el caso.

**Art. 17.- DOMICILIO PRINCIPAL EN OTROS CANTONES Y CON ACTIVIDAD EN EL CANTÓN SIGCHOS.-** Cuando la persona natural o jurídica esté domiciliada en otra jurisdicción y genere parte de su actividad económica en el cantón Sigchos, con su patente debidamente obtenida en GAD Municipal de Sigchos, deberá presentar la declaración y realizar el pago del impuesto que corresponde a esta actividad económica en el GAD Municipal de Sigchos, especificando el porcentaje de ingresos obtenido en este cantón, sin perjuicio de que la persona natural o jurídica presente su declaración total en el GAD Municipal de su domicilio principal. Cuando los sujetos pasivos de este impuesto tengan su actividad en el Cantón Sigchos, que signifique una jurisdicción distinta al Municipio en el que tiene su domicilio social, el impuesto se pagará al GAD Municipal de Sigchos, en el caso en que la fábrica o planta de producción se encuentre ubicada en este cantón.

**Art. 18.- PAGO DEL IMPUESTO PARA PERSONAS QUE SIN ESTAR DOMICILIADAS EN OTRAS JURISDICCIONES CANTONALES, REALICEN ACTIVIDAD ECONÓMICA**

**DENTRO DEL CANTÓN SIGCHOS.-** Cuando la persona natural o jurídica no esté domiciliada en otras jurisdicciones y genere su actividad económica en el cantón Sigchos, con su patente debidamente obtenida en el GAD Municipal de Sigchos, deberán presentar la declaración y realizar el pago del impuesto que corresponde a esta actividad económica en el GAD Municipal de Sigchos.

**Art. 19.- DEDUCCIONES.** - Los sujetos pasivos de este impuesto deducirán de sus activos totales que consten en el Balance General presentado al Servicio de Rentas Internas (SRI), Superintendencias de Compañías o de Bancos:

- a) Las obligaciones de hasta un año plazo, esto es el total del pasivo corriente, reflejado en el Balance General presentado al Servicio de Rentas Internas, Superintendencias de Compañías o de Bancos; y,
- b) El pasivo contingente, reflejado en el Balance General presentado al Servicio de Rentas Internas, Superintendencias de Compañías o de Bancos, según el caso.

**Art. 20.- CUANTIA DEL IMPUESTO SOBRE LOS ACTIVOS TOTALES.** - La valoración del impuesto sobre los Activos Totales, de conformidad con los Artículos 491 literal i) y 553 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, es del 1.5 por mil anual sobre los Activos Totales.

**Art. 21.- ACTIVOS TOTALES.** - Están constituidos por la suma de todos los activos corrientes, fijos, diferidos, contingentes y otros, reflejados en el Balance General presentado al Servicio de Rentas Internas, Superintendencias de Compañías o de Bancos, según sea el caso.

**ACTIVOS.** - Se consideran como “Activos” los bienes y derechos que posee una persona natural o jurídica. Los activos totales comprenderán:

- a) Activos Corrientes: Tales como caja, bancos, cuentas y documentos por cobrar, gastos anticipados a corto plazo, inventarios convertibles en efectivo hasta un año plazo.
- b) Activos Fijos: Entiéndase como tales: bienes inmuebles necesarios para las operaciones de la empresa y no para la venta.
- c) Activos Diferidos: Se entiende a las cuentas por cobrar a largo plazo y pagos anticipados.

d) Activos Contingentes: Se entiende a los valores que se consideran como previsión para cualquier emergencia que se presente en el negocio o empresa.

e) Otros Activos: Como cargos diferidos, activos intangibles e inversiones a largo plazo.

f) Pasivo Corriente: son las obligaciones que puede tener el sujeto pasivo; estas son cuentas por pagar dentro del plazo menor a un año.

**Art. 22.- EXENCIONES.** - Están exentos de este impuesto únicamente:

a) El gobierno central, consejos provinciales y regionales, las municipalidades, los distritos metropolitanos, las juntas parroquiales, las entidades de derecho público y las entidades de derecho privado con finalidad social o pública, cuando sus bienes o ingresos se destinen exclusivamente a los mencionados fines y solamente en la parte que se invierta directamente en ellos;

b) Las instituciones o asociaciones de carácter privado, de beneficencia o educación, las corporaciones y fundaciones sin fines de lucro constituidas legalmente, cuando sus bienes o ingresos se destinen exclusivamente a los mencionados fines en la parte que se invierta directamente en ellos;

c) Las empresas multinacionales y las de economía mixta, en la parte que corresponda a los aportes del sector público de los respectivos Estados. En el caso de las empresas de economía mixta, el porcentaje accionario determinará las partes del activo total sujeto al tributo;

d) Las personas naturales que se hallen amparadas exclusivamente en la Ley de Fomento Artesanal y cuenten con el acuerdo interministerial de que trata el artículo décimo tercero de la Ley de Fomento Artesanal;

e) Las personas naturales o jurídicas que se dediquen a la actividad agropecuaria, exclusivamente respecto a los activos totales relacionados directamente con la actividad agropecuaria; y,

f) Las cooperativas de ahorro y crédito.

Para el impuesto sobre los activos totales no se reconocen las exoneraciones previstas en leyes

especiales, aun cuando sean consideradas de fomento a diversas actividades productivas.

La Municipalidad, a través de la Dirección Financiera, podrá verificar e inspeccionar el cumplimiento de la condición de actividad económica artesanal para fines de exención tributaria. Corresponde a la Dirección Financiera la facultad de aceptar y calificar los documentos presentados y de detectar alteraciones o que por cualquier motivo no se ajusten a la Ley de Defensa del Artesano, así como suspender los beneficios de la exoneración en caso de incumplimiento.

**Art. 23.- DETERMINACION DEL IMPUESTO.** - La determinación del impuesto se realizará por declaración del sujeto pasivo o en forma presuntiva conforme lo establece el Artículo 92 del Código Tributario.

**Art. 24.- DETERMINACIÓN POR DECLARACIÓN DEL SUJETO PASIVO.** - Las personas jurídicas y personas naturales obligadas a llevar contabilidad, declararán el impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales presentando el Balance General debidamente legalizado por el Representante Legal (para el caso de personas jurídicas) y el Contador Público autorizado, el cual deberá estar certificado por el respectivo organismo de control, adjuntando todos los documentos que lo justifiquen.

Además, de ser necesario, deberán facilitar a los funcionarios autorizados de la administración tributaria municipal las inspecciones o verificaciones tendientes al control o a la determinación del impuesto, exhibiendo las declaraciones, informes, libros, registros y demás documentos solicitados por la autoridad competente; y, formular las declaraciones que fueren solicitadas.

**Art. 25.- DETERMINACIÓN PRESUNTIVA.** - La Unidad de Rentas realizará la determinación presuntiva por falta de declaración del sujeto pasivo o cuando la declaración presentada no posea el mérito suficiente para acreditarla, acorde a los establecido en el Art. 92 del Código Tributario. La determinación presuntiva se realizará en base a los activos totales que tenga el sujeto pasivo en la jurisdicción cantonal de Sigchos.

### CAPITULO III

## DE LOS TITULOS DE CREDITO, RECAUDACION Y RECLAMOS

**Art. 26.- DE LA EMISIÓN DE LOS TITULOS DE CREDITO.** - Sobre la base del catastro de contribuyentes del impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales, se emitirán los respectivos títulos de crédito hasta el primero de enero de cada año, sin perjuicio de los títulos complementarios que sean necesario emitir como resultado de las verificaciones de las declaraciones que sean necesarias liquidar. Esta situación no obstaculiza que el contribuyente o responsable presente el reclamo respectivo conforme a lo previsto en el Código Tributario y en la presente ordenanza.

**Art. 27.- DE LA RECAUDACIÓN.** - El impuesto será recaudado por Tesorería Municipal, a través de la Unidad de Recaudaciones, en forma inmediata a la recepción de la declaración y de la emisión del título de crédito.

**Art. 28.- DE LOS RECLAMOS.**- Los contribuyentes responsables o terceros que se creyeren afectados, en todo o en parte, por un acto determinativo de la obligación tributaria, por verificación de una declaración, estimación de oficio o liquidación o los sancionados por contravención o falta reglamentaria, podrán presentar su reclamo ante la autoridad de la que emane el acto, dentro del plazo de veinte días, contados desde el día hábil siguiente al de la notificación respectiva, conforme lo dispuesto en el Código Orgánico Tributario.

En caso de errores en la determinación del impuesto, el contribuyente tiene derecho a solicitar a la Dirección Financiera la revisión del proceso de determinación y la rectificación de la cuantía del impuesto a que hubiere lugar. El reclamo administrativo deberá presentarse por escrito con los requisitos señalados en el Art. 119 del Código Tributario.

Igualmente podrá solicitar la exclusión de su nombre del registro de contribuyentes de este impuesto en los casos de enajenación, liquidación o cese definitivo de la actividad económica, legalmente justificados y pagados los respectivos impuestos del 1.5 por mil sobre los activos totales.

## CAPITULO IV

### SANCCIONES

**Art. 29.- DE LA FALTA DE DECLARACION O DECLARACION TARDÍA.**- Los contribuyentes que presenten la declaración anual o paguen en forma tardía el impuesto del 1.5 por mil sobre los Activos Totales o cuando al realizar actos de determinación la administración compruebe que los sujetos pasivos del impuesto no han presentado las declaraciones a las que están obligados, serán sancionados, sin necesidad de resolución administrativa previa, con una multa equivalente al 1% del impuesto causado correspondiente al cantón Sigchos en relación al o a los períodos intervenidos, la misma que se liquidará directamente en las actas de determinación para su cobro y no excederá del 100% del impuesto causado para el GAD Municipal de Sigchos, por cada declaración que no se hubiere presentado.

Cuando no exista impuesto causado, la multa por falta de declaración o declaración tardía será del 25% de una remuneración básica unificada por cada año, la misma que no excederá de cinco remuneraciones básicas unificadas. Estas multas serán impuestas por la Dirección Financiera Municipal del GAD Municipal de Sigchos, al momento de la recaudación del impuesto o la recepción de la declaración y se calcularán hasta el último día de cada mes.

**Art. 30.- CLAUSURA.**- Los sujetos pasivos que no cumplan con la obligación de cancelar el impuesto del 1.5 por mil sobre los Activos Totales, en los plazos establecidos para el efecto, estarán sujetos a la clausura temporal del establecimiento donde desarrolla la actividad económica, dentro de las 24 horas de haber sido notificados, sin perjuicio de las demás sanciones establecidas en el Art. 349 del Código Tributario en concordancia con el Art. 340 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

La clausura es el acto administrativo por el cual la Comisaría Municipal, por disposición del Director Financiero, procede a cerrar obligatoriamente los establecimientos de los sujetos pasivos, cuando estos incurran en cualquiera de los siguientes casos:

a) Falta de declaración y pago por parte de los sujetos pasivos en las fechas y plazos establecidos para el efecto, aun cuando en la declaración no se cause impuesto; pese a la notificación particular que para el efecto hubiere formulado la Administración Tributaria.

b) Reincidir en la falta de entrega de información, exhibición de documentos o falta de comparecencia, requerida por la Administración Tributaria; y,

Previo a la clausura, la Dirección Financiera notificará al sujeto pasivo concediéndole el plazo de ocho días para que cumpla con las obligaciones tributarias pendientes o justifique objetivamente su incumplimiento. De no hacerlo, se notificará con la Resolución de clausura, que será ejecutada dentro de las veinticuatro horas siguientes a dicha notificación, para ello la Dirección Financiera emitirá el respectivo título de crédito a nombre del sujeto pasivo por el valor del 25% de una remuneración básica unificada, por concepto de colocación de sellos y gastos administrativos.

La clausura se efectuará mediante la aplicación de sellos y avisos en un lugar visible del establecimiento del sujeto pasivo sancionado.

La sanción de clausura se mantendrá por un período máximo de tres días, pudiendo levantarse antes si el sujeto pasivo cumple totalmente con las obligaciones por las que fue sancionado. Si los contribuyentes reincidieren en las faltas que ocasionaron la clausura, serán sancionados con la clausura indefinida, la que se mantendrá hasta que se satisfaga las obligaciones en mora.

**Art. 31.- DESTRUCCION DE LOS SELLOS.** - La destrucción de los sellos de clausura que implique el reinicio de actividades sin autorización, o la oposición a la clausura, dará lugar al cobro de la multa del 50% de salario básico unificado del trabajador y las acciones legales pertinentes.

**Art. 32.- SANCIÓN PARA LOS SUJETOS PASIVOS O TERCEROS.**- Las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras domiciliadas en el país así como los terceros, que habiendo sido requeridos por la administración financiera municipal no proporcionen o exhiban información, no comparezcan o no faciliten a los funcionarios competentes las inspecciones o verificaciones tendientes al control o determinación del impuesto dentro del plazo otorgado para el efecto, serán sancionadas por Dirección Financiera con una multa de una remuneración básica unificada por cada mes de retraso, de acuerdo a la gravedad del caso. La autoridad tributaria municipal facultada para imponer la sanción, graduará la misma considerando los elementos atenuantes o agravantes que existan y además, el perjuicio causado por la infracción. El pago de la multa no exime del cumplimiento del deber formal que la motivó.

**Art. 33.- RECARGOS.** - La obligación tributaria que fue determinada por el sujeto activo, en todos los casos en que ejerza su potestad determinadora, causará un recargo del 10% sobre el principal, conforme a lo establecido en el Código Orgánico Tributario.

**Art. 34.- MULTAS.**- Cuando un sujeto pasivo no se haya registrado en el catastro para efectos de pago del impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales o se compruebe que la declaración ha sido fraudulenta respecto de algunos de los datos constantes en el Art. 6 de esta ordenanza o no haya declarado sobre el cambio de propietario, cambio de domicilio, denominación o enajenación de la actividad económica, etc. en concordancia con lo establecido en los artículos 96 y 97 del Código Tributario, se sancionará con una multa equivalente al cincuenta por ciento del monto del impuesto que, por acción u omisión, se trate de evadir, sin perjuicio del tributo a que hubiere lugar.

Las empresas que están en proceso de liquidación, deberán comunicar justificadamente este hecho a la Dirección Financiera municipal, dentro de los treinta días posteriores a la inscripción de la correspondiente resolución en el respectivo organismo de control, caso contrario, pagarán una multa equivalente a quince dólares (USD \$ 15.00) mensuales, hasta que se realice dicha comunicación. Dichas empresas, previo al proceso de disolución y liquidación, deberán encontrarse al día en el pago del impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales, mientras dure y se efectivice el proceso de disolución conforme a las respectivas disposiciones legales.

## DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.- SOCIEDAD.**- Para efectos de esta Ordenanza el término sociedad comprende la persona jurídica; la sociedad de hecho; el fideicomiso mercantil y los patrimonios independientes o autónomos dotados o no de personería jurídica, salvo los constituidos por las Instituciones del Estado, siempre y cuando los beneficiarios sean dichas instituciones; el consorcio de empresas, la compañía tenedora de acciones que consolide sus estados financieros con sus subsidiarias o afiliadas; el fondo de inversión o cualquier entidad que, aunque carente de personería jurídica, constituya una unidad económica o un patrimonio independiente de los de sus miembros.

**SEGUNDA. - VIGENCIA.** - La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación el Registro Oficial.

**TERCERA. - DEROGATORIA.** - Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a la presente ordenanza.

Dado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Sigchos, a los veinte y siete días del mes de Octubre del año dos mil dieciséis.

Dr. Mario Andino Escudero  
**ALCALDE DE SIGCHOS**

Abg. Manolo Moya Jiménez  
**SECRETARIO DEL CONCEJO**

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN. -**

**Certifico:** Que la “ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN, RECAUDACIÓN Y COBRO DEL IMPUESTO DEL 1.5 POR MIL SOBRE LOS ACTIVOS TOTALES EN EL CANTON SIGCHOS”, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Sigchos, en Sesiones Ordinarias de 29 de Septiembre y 27 de Octubre del año 2016, de conformidad a lo establecido en el Art 322, tercer inciso del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

Abg. Manolo Moya Jiménez  
**SECRETARIO DEL CONCEJO**

**SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN SIGCHOS. -**

Sigchos a los veinte y ocho días del mes de Octubre de dos mil dieciséis, las quince horas. -

**VISTOS:** De conformidad con el Art. 322, inciso 4to, del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, se remite en tres ejemplares la presente “ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN, RECAUDACIÓN Y COBRO DEL IMPUESTO DEL 1.5 POR MIL SOBRE LOS ACTIVOS TOTALES EN EL CANTON SIGCHOS”, ante el señor Alcalde, para su sanción y promulgación. - **Cúmplase.**

Abg. Manolo Moya Jiménez  
**SECRETARIO DEL CONCEJO**

**ALCALDÍA DEL CANTÓN SIGCHOS.-** Sigchos, a uno de Noviembre de dos mil dieciséis, las 14H00, de conformidad con lo que establece el Art. 322, inciso 4to, y Art 324, del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza, está de acuerdo con la Constitución y las Leyes de la República, esta Autoridad **SANCIONA**, en consecuencia la “ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN, RECAUDACIÓN Y COBRO DEL IMPUESTO DEL 1.5 POR MIL SOBRE LOS ACTIVOS TOTALES EN EL CANTON SIGCHOS”, misma que entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, la gaceta oficial, y el dominio web institucional.

Dr. Mario Andino Escudero  
**ALCALDE DE SIGCHOS**

Proveyó y firmó la presente “ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN, RECAUDACIÓN Y COBRO DEL IMPUESTO DEL 1.5 POR MIL SOBRE LOS ACTIVOS TOTALES EN EL CANTON SIGCHOS” el uno de Noviembre de dos mil dieciséis.

**LO CERTIFICO. -**

Abg. Manolo Moya Jiménez  
**SECRETARIO DEL CONCEJO**

---

**ORDENANZA No 054**

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE SIGCHOS**

**CONSIDERANDO**

Que: El artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que: “Los Gobiernos Municipales en el ámbito de sus competencias tienen facultades legislativas”.

Que: El numeral 26 del artículo 66 de La Constitución de la República del Ecuador, establece que: "El derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas".

Que: El artículo 277 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”.

Que: El artículo 321 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: "El Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental".

Que: El artículo 324 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: “El Estado garantizará la igualdad de derechos y oportunidades de mujeres y hombres en el acceso a la propiedad y en la toma de decisiones para la administración de la sociedad conyugal”.

Que: El último inciso del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos 7, 57 y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que: “Los gobiernos autónomos descentralizados tienen facultades para expedir acuerdos y resoluciones sobre temas que tengan carácter especial y específico”.

Que: El literal t) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone que: Al concejo municipal le corresponde: “Conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del alcalde o alcaldesa”.

Que: El artículo 473 de Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone que: En el caso de partición judicial de inmuebles: Los jueces ordenarán que se cite con la demanda, a la municipalidad del cantón o distrito metropolitano y no se podrá realizar la partición sino con informe favorable del respectivo concejo. Si de hecho se realiza la partición, será nula”.

En el caso de partición extrajudicial: Los interesados pedirán al gobierno municipal o metropolitano la autorización respectiva, sin la cual no podrá realizarse la partición. y;

En uso de las atribuciones legales que le confiere el último inciso del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos 7, 57 y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

#### **EXPIDE:**

### **LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL PROCEDIMIENTO PARA LA ENTREGA DEL INFORME DE PARTICIÓN DE BIENES INMUEBLES SEA JUDICIALES O EXTRA-JUDICIALES EN EL CANTÓN SIGCHOS.**

**Art. 1.- Ámbito de Vigencia.** - La presente Ordenanza tiene aplicación en todos los actos de partición de bienes inmuebles urbanos y rurales ubicados dentro de la jurisdicción del Cantón Sigchos.

**Art. 2.- Objetivo.** - Dotar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos de una herramienta técnica - administrativa que permita la adecuada atención a la ciudadanía del Cantón Sigchos, dentro de los procesos judiciales y extrajudiciales referente a la partición de bienes inmuebles, de conformidad con lo establecido en el artículo 473 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

**Art. 3.- Del informe.** - Para el cumplimiento de lo establecido en el artículo 473 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se lo hará en el formulario que para el efecto consta el artículo 8 de esta Ordenanza.

**Art. 4.- Requisitos.** - Los requisitos esenciales para emitir el informe que refiere el artículo anterior son los siguientes:

#### **4.1. Partición judicial:**

**a1.-** Solicitud o disposición emitida por el Juez que conoce la causa, adjuntando lo siguiente:

- La copia del Acta en la que conste la forma de cómo se han partido los bienes inmuebles, aprobada por el Juez que conoce la causa, o la sentencia que apruebe la partición de los bienes.

**a2. -** Levantamiento planimétrico en el que conste la forma de cómo se han partido los bienes inmuebles, con indicación de:

- Ubicación  
- Linderos, dimensiones y superficie de cada parte del bien que por efecto de la partición que se ha fraccionado.

- Indicación clara del beneficiario de cada parte fraccionada.

**b.-** Certificado liberatorio de gravámenes otorgado por el Registrador de la Propiedad, por cada uno de los bienes sujetos de partición.

**c.-** Certificado de no adeudar al municipio, de cada una de las partes que intervienen en el proceso judicial.

**d.-** Certificación otorgada por la Jefatura de Avalúos y Catastros del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sigchos, por cada uno de los bienes sujetos a partición, en el formulario correspondiente, en el que se detalle lo siguiente:

- Si los bienes sujetos a partición constan en el catastro municipal.
- Ubicación de los bienes sujetos a partición.
- Cabida y superficie del bien sujeto a partición.
- Titular del dominio del bien inmueble.

**e.-** Copias de la cédula de ciudadanía y papeleta de votación de los solicitantes (legibles).

#### **4.2. Partición extra judicial:**

**a.-** Solicitud escrita dirigida al Ejecutivo Municipal y al Órgano Legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos suscrito por todas las partes interesadas.

**b.-** Croquis, en el que conste la forma de cómo se han partido los bienes inmuebles, con indicación de:

- Ubicación
- Linderos, dimensiones y superficie de cada parte del bien que por efecto de la partición que se ha fraccionado
- Indicación clara del beneficiario de cada parte fraccionada.

**c.-** Certificado Liberatorio de Gravámenes otorgado por el Registrador de la Propiedad, por cada uno de los bienes sujetos de partición.

**d.-** Certificado de no adeudar al municipio por cada una de las partes que intervienen en el proceso extrajudicial.

**e.-** Certificación otorgada por la Jefatura de Avalúos y Catastros del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sigchos, por cada uno de los bienes sujetos a partición, en el formulario correspondiente, en el que se detalle lo siguiente:

- Si los bienes sujetos a partición constan en el catastro municipal
- Ubicación de los bienes sujetos a partición
- Cabida y superficie del bien sujeto a partición
- Titular del dominio del bien inmueble.

**f.-** Copias de la cédula de ciudadanía y papeleta de votación de los solicitantes (legibles).

**Art. 5.-** La solicitud con los requisitos establecidos en la presente Ordenanza, se presentará directamente a Secretaria General del GADMS para que en forma inmediata sea puesta en conocimiento del Ejecutivo Municipal y se remita la disposición al Procurador Síndico.

**Art. 6.-** Procedimiento.- Con los documentos señalados en el artículo anterior, se enviará el expediente al Procurador Síndico, para que emita un Informe para conocimiento y resolución del Concejo Municipal, en el que se indique si se ha cumplido con los requisitos establecidos en esta ordenanza y recomendará lo que corresponda, de conformidad con lo dispuesto en esta Ordenanza y en la ordenanza de aprobación de fraccionamientos y urbanizaciones, tomando en cuenta lo establecido en los art. 470, 471 y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

En el caso de partición extra judicial: Si la solicitud no contiene todos los requisitos establecidos, se comunicará a la parte interesada para que la complete, en el término de cinco días. Una vez completado, el procurador Síndico procederá a realizar el informe correspondiente en el término de 10 días. De tratarse de un fraccionamiento o urbanización esto será remitido a la dirección de planificación para que proceda a actuar de conformidad a la ordenanza mentada.

En el caso de partición judicial, se comunicará al juez que conoce la causa para los fines de ley correspondientes.

El Concejo Municipal, emitirá la resolución aprobando o negando el informe que presente el Procurador Síndico Municipal y dispondrá se entregue la resolución, al o los peticionarios en el caso de partición extra judicial y al juzgado en el caso de partición judicial.

**Art. 7.-** De la solicitud. - Las solicitudes de informes de partición extrajudicial, se presentarán en el formulario señalado en el artículo 8 de esta ordenanza.

**Art. 8.-** Formulario del informe. - El formulario de petición se realizará en especie valorada, con el siguiente formato:

**Solicitud de informe para partición de bienes según el art. 473 del COOTAD.**

**GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SIGCHOS**

Fecha.  
Señor:  
Alcalde del GADMS.  
Presente.

Nombre de los solicitantes y Numero de cedula.

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

Respectivamente.  
Solicitamos a su autoridad y por su intermedio a los señores concejales del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos, se dignen en emitir el informe para partición de bienes, según lo establecido en el art. 473 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, para lo cual adjuntamos los requisitos establecidos en el art. 4 de la ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL PROCEDIMIENTO PARA LA ENTREGA DEL INFORME DE PARTICIÓN DE BIENES INMUEBLES SEA JUDICIALES O EXTRA-JUDICIALES EN EL CANTÓN SIGCHOS.

Atentamente.

F. ....	F. ....	F. ....
.....	.....	.....
Nombres y apellidos.	Nombres y apellidos.	Nombres y apellidos.

F. ....	F. ....	F. ....
.....	.....	.....
Nombres y apellidos.	Nombres y apellidos.	Nombres y apellidos.

F. ....	F. ....	F. ....
.....	.....	.....
Nombres y apellidos.	Nombres y apellidos.	Nombres y apellidos.

**Formulario: informe para la partición de bienes. Art. 473 del COOTAD.**

**GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SIGCHOS**

Fecha .....

La secretaria del concejo Municipal del GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SIGCHOS

Certifica:

Que: el concejo Municipal del GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SIGCHOS, Provincia de Cotopaxi, en sesión de fecha..... Avoco conocimiento del pedido suscrito por los señores

.....  
.....  
Y emite la resolución Nro. ...., con la que se da cumplimiento a lo dispuesto en el art. 473 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

Que: el Concejo Municipal del GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SIGCHOS, considerando que los interesados .....han cumplido con lo dispuesto en el artículo 4 de la ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL PROCEDIMIENTO PARA LA ENTREGA DEL INFORME DE PARTICIÓN DE BIENES INMUEBLES SEA JUDICIALES O EXTRA-JUDICIALES EN EL CANTÓN SIGCHOS.

Resolvieron:

Emitir el informe ..... ante el pedido de los señores

.....  
.....  
Secretario (a) del GADMS.

Observación: se adjunta los documentos ingresados con la solicitud para emitir el informe que consta en la Resolución Nro..... GADMS de fecha.

Secretario (a) del Concejo del GADMS.

**Art. 9.-** El costo de la especie valorada es de 3 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, que se cancelará en la Jefatura de Recaudación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos, por concepto de gastos administrativos.

**Art. 10.-** Se dispone a la Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos, que incluya el formulario establecido en el artículo 8 de esta Ordenanza entre los documentos que constan como especie valorada de la entidad municipal.

#### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA.**

Primera en el término de 30 días improrrogables el director de planificación procederá a presentar la reforma a la ordenanza que contiene el plan regulador de desarrollo urbano del Cantón Sigchos.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a la presente ordenanza.

**VIGENCIA.** - La presenta Ordenanza, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Sigchos, a los cinco días del mes de Enero del año dos mil diecisiete.

Dr. Mario Andino Escudero  
**ALCALDE DE SIGCHOS**

Abg. Manolo Moya Jiménez  
**SECRETARIO DEL CONCEJO**

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.** -  
**Certifico:** Que la “ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL PROCEDIMIENTO PARA LA ENTREGA DEL INFORME DE PARTICIÓN DE BIENES INMUEBLES SEA JUDICIALES O EXTRA-JUDICIALES EN EL CANTÓN SIGCHOS”, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Sigchos, en Sesiones Ordinarias del 01 de Diciembre del año 2016 y el 05 de Enero del año 2017, de conformidad a lo establecido en el Art 322, tercer inciso del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

Abg. Manolo Moya Jiménez  
**SECRETARIO DEL CONCEJO**

**SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN SIGCHOS.** - Sigchos a los nueve días del mes de Enero de dos mil diecisiete, las nueve horas. - **VISTOS:** De conformidad con el Art. 322, inciso 4to, del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, se remite en tres ejemplares la presente “ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL PROCEDIMIENTO PARA LA ENTREGA DEL INFORME DE PARTICIÓN DE BIENES INMUEBLES SEA JUDICIALES O EXTRA-JUDICIALES EN EL CANTÓN SIGCHOS”, ante el señor Alcalde, para su sanción y promulgación. - **Cúmplase.**

Abg. Manolo Moya Jiménez  
**SECRETARIO DEL CONCEJO**

**ALCALDÍA DEL CANTÓN SIGCHOS.**- Sigchos, a los once días del mes de Enero de dos mil diecisiete, las 15H00, de conformidad con lo que establece el Art. 322, inciso 4to, y Art 324, del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente x Ordenanza, está de acuerdo con la Constitución y las Leyes de la República, esta Autoridad **SANCIONA**, en consecuencia la “ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL PROCEDIMIENTO PARA LA ENTREGA DEL INFORME DE PARTICIÓN DE BIENES INMUEBLES SEA JUDICIALES O EXTRA-JUDICIALES EN EL CANTÓN SIGCHOS”, misma que entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, la gaceta oficial, y el dominio web institucional.

Dr. Mario Andino Escudero  
**ALCALDE DE SIGCHOS**

Proveyó y firmó la presente “ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL PROCEDIMIENTO PARA LA ENTREGA DEL INFORME DE PARTICIÓN DE BIENES INMUEBLES SEA JUDICIALES O EXTRA-JUDICIALES EN EL CANTÓN SIGCHOS” el once de Enero de dos mil diecisiete.

**LO CERTIFICO.** –

Abg. Manolo Moya Jiménez  
**SECRETARIO DEL CONCEJO**